

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R

TÍTULO PRIMERO LA IGLESIA EN GENERAL.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual de Procedimientos está basado en la Constitución General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Artículo 2. Sus normas son de orden eclesiástico y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 3. Los Ministros de la Palabra, Ancianos de Iglesia, Diáconos y miembros de la Iglesia son iguales en derechos y obligaciones ante el presente Manual de Procedimientos.

Artículo 4. LOS SÍMBOLOS OFICIALES SON:

- a. ESCUDO
- b. BANDERA
- c. HIMNO.

ESCUDO.

Artículo 5. Irá impreso en todos los documentos oficiales de nuestros cuatro cuerpos eclesiásticos: H. Consistorio, H. Presbiterio, R. Sínodo y R. Asamblea General.

Artículo 6. Irá impreso en la parte superior izquierda de los documentos, y se reproducirá en sellos de goma y/o matriz para la certificación de documentos oficiales de la Iglesia como son: los Certificados de Licencia para Predicar, Certificado de Ordenación de Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, Ancianos de Iglesia y Diáconos.

BANDERA.

Artículo 7. Esta bandera se colocará en las plataformas o presbiterios de los templos, junto con la bandera nacional.

Artículo 8. Ambas banderas serán colocadas de la siguiente manera:

La nacional al lado derecho y la presbiteriana al lado izquierdo, considerando al púlpito mirando a la congregación.

Artículo 9. Las dos banderas estarán colocadas en sus respectivas astas-banderas en forma vertical.

Artículo 10. En días oficiales conmemorativos se izará solamente la bandera nacional en el asta respectiva de los templos en su parte exterior. El responsable de ello será el custodio del templo.

Artículo 11. La bandera presbiteriana estará presente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los HH. Presbiterios, RR. Sínodos y R. Asamblea General, misma que será resguardada por los Secretarios de los cuerpos eclesiásticos.

HIMNO.

Artículo 12. El Himno oficial "Soberano Señor de los mundos" se entonará en los cultos de apertura y clausura de las reuniones ordinarias de los HH. Presbiterios, RR. Sínodos y R. Asamblea General.

SÍMBOLOS DOCTRINALES.

Artículo 13. Los Símbolos Doctrinales son:

1. Credos: Apostólico, Niceno, Atanasiano y de Calcedonia
2. La Confesión de Fe de Westminster
3. Segunda Confesión Helvética
4. La Confesión de Fe de la Iglesia de Escocia
5. Confesión Belga
6. La Institución Cristiana de Juan Calvino

7. Los Cánones del Sínodo de Dort
8. El Catecismo de Ginebra de Juan Calvino
9. El Catecismo de Heidelberg
10. El Catecismo Mayor de Westminster
11. El Catecismo Menor de Westminster

Artículo 14. Estos documentos teológicos presentan el sistema de doctrina reformada y calvinista que sostiene nuestra Iglesia.

Artículo 15. Las reformas, cambios y adiciones que la Iglesia desee hacer a estos símbolos doctrinales, se realizarán de la siguiente manera:

Los Presbiterios y Sínodos estudiarán a través de una Comisión Especial de Reformas Doctrinales o el Ministerio de Educación, las reformas, cambios y adiciones a seguir, y los Presbiterios y Sínodos en pleno aprobarán las reformas propuestas, las cuales serán enviadas para su consideración a la R. Asamblea General.

Artículo 16. Al recibir la R. Asamblea General las reformas propuestas tanto por los Presbiterios y Sínodos, se pondrá a consideración del pleno su análisis, y si es positivo, se nombrará una Comisión de Reformas Doctrinales y se turnará a esta Comisión y al Ministerio de Educación de la R. Asamblea General para su estudio y dictamen correspondiente.

Artículo 17. Cuando la Comisión de Reformas Doctrinales y el Ministerio de Educación de la R. Asamblea hayan estudiado cuidadosamente todas las reformas, presentarán en conjunto el anteproyecto de reformas a los Símbolos Doctrinales, y la R. Asamblea General en pleno, constituida en Concilio Teológico constituyente, estudiará cada una de las reformas propuestas y dará su aprobación o rechazo al respecto.

Artículo 18. Para aprobar una reforma, se requiere el consentimiento de las tres cuartas partes de los HH. Presbiterios y los RR. Sínodos del campo nacional.

Artículo 19. Una vez aprobadas las reformas a los Símbolos Doctrinales, entrarán en vigor al término del Concilio Teológico, y serán distribuidos de forma inmediata por conducto de la Secretaría de la R. Asamblea General en un plazo máximo de seis meses.

JURISPRUDENCIA ECLESIASTICA

Artículo 20. Los Documentos de Orden, Gobierno y Culto son:

1. La Constitución General o Libro de Gobierno
2. El Libro de Disciplina
3. El Libro de Culto y Liturgia
4. El Manual de Procedimientos

LOS SACRAMENTOS.

Artículo 21. Los sacramentos son medios externos de gracia y ordenanzas divinas instituidas por Cristo, los cuales por medio de signos tangibles se representa, sella y aplica a los creyentes la gracia divina personificada en Cristo Jesús, así como los beneficios del pacto de gracia, los cuales los creyentes aceptan por la fe en él y expresan así mismo su identificación, participación y unión indestructible con él, y su compromiso de apartarse y consagrarse para él, para servirle con toda integridad y fidelidad hasta que venga por segunda vez.

1- El bautismo:

Artículo 22. El bautismo cristiano es el sacramento por medio del cual aquellas personas que han creído en el Señor Jesucristo y lo han reconocido como Salvador y Señor, reciben la señal y el sello del pacto de gracia; y de este modo expresan que han experimentado en su vida un encuentro personal con Cristo, así como el lavamiento o regeneración que opera el Espíritu Santo en su vida.

Artículo 23. El elemento externo que ha de usarse para este acto es el agua común. No es necesaria la inmersión de la persona en el agua; sin embargo se administra correctamente el bautismo por la aspersion o efusión del agua sobre los adultos y niños.

Artículo 24. Deberá administrarse en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, una sola vez a cada persona. Asimismo, ha de realizarse ante la Iglesia local como un acto de testimonio público de fe.

Artículo 25. El bautismo será administrado por los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos o los Ancianos de Iglesia que sean autorizados por su H. Presbiterio para impartir los sacramentos.

Artículo 26. El bautismo se administrará a los infantes, menores de doce años, hijos de los creyentes, como beneficiarios del pacto de gracia. Para ello, cuando menos uno de los padres deberá ser miembro de la Iglesia.

Artículo 27. Para el bautismo de infantes se requiere que los padres presenten previamente:

- a. Solicitud formal de bautismo.
- b. El acta de nacimiento correspondiente.
- c. Reciban orientación pastoral acerca del significado e importancia de este sacramento.

Artículo 28. Para el bautismo a los creyentes mayores de doce años, se requiere que presenten previamente:

- a. Cumplir un período de preparación catequística de cuando menos seis meses.
- b. Solicitud formal de bautismo.
- c. El acta de nacimiento correspondiente.
- d. Sustentar ante el Consistorio una entrevista o examen.

Artículo 29. Una vez administrado el bautismo a los creyentes, el Consistorio le entregará el Certificado de Bautismo, y registrará el mismo en el libro correspondiente.

Artículo 30. Nuestra Iglesia acepta el bautismo trinitario con el cual hayan sido bautizados creyentes de otras denominaciones evangélicas reconocidas, por lo cual se evitará re-bautizarlos.

2. La Santa Cena

Artículo 31. Es el sacramento que expresa la obra redentora de nuestro Señor y Salvador Jesucristo y uno de los medios externos de gracia para la nutrición espiritual y testimonio de los creyentes acerca de su unión con Cristo, como el nuevo pueblo de Dios, unión sellada con el nuevo pacto a través de su sangre.

Artículo 32. En la celebración de este sacramento, se usarán los dos elementos utilizados por Cristo: el pan y el jugo de uva.

Artículo 33. Se administrará a:

- a. Los miembros en plena comunión de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
- b. Los miembros en plena comunión de alguna otra Iglesia evangélica reconocida, ya que aceptamos y practicamos la comunión abierta.
- c. Los miembros en plena comunión de la Iglesia que se encuentren enfermos y que se vean impedidos para asistir a los cultos en los cuales se imparte la comunión.
- d. Los niños y niñas, hasta la edad de doce años, que hayan sido bautizados, por ser hijos de creyentes, como beneficiarios del pacto de gracia.

Artículo 34. Este sacramento será administrado por los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos o los Ancianos de Iglesia que tengan autorización de su Presbiterio.

Artículo 35. La dación (distribución) será realizada por los oficiales de la Iglesia.

Artículo 36. Este sacramento se celebrará al menos una vez cada tres meses y en fechas especiales de la Iglesia; y si no es posible por circunstancias extraordinarias, el Consistorio tomará el acuerdo correspondiente para la celebración de este sacramento.

FORMA DE GOBIERNO Y AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 37. La autoridad eclesiástica es eminentemente moral, espiritual y declarativa; se ejerce por medio del testimonio y el servicio a Cristo, para la edificación y buena marcha de la Iglesia; y se aplica en tres formas:

1. La Iglesia local y el H. Presbiterio ejercen autoridad mediante la ordenación para el ejercicio de un oficio.
2. En cuerpo colegiado o constituido en tribunal y de ninguna manera en forma personal o individual.
3. Por la jurisdicción, que delimita ámbitos de influencia y ejercicio a cada cuerpo eclesiástico.

RELACIÓN DE MIEMBROS Y CUERPOS ECLESIASTICOS.

Problemas de separación de miembros y cuerpos eclesiásticos.

Separación de miembros de Iglesia:

Artículo 38. Para la separación de miembros de la Iglesia, se aplicarán los procedimientos y disposiciones siguientes:

1. Agotar el acercamiento y diálogo abierto, sincero, respetuoso y propositivo para llegar a un arreglo constructivo.
2. Para ello, deponer actitudes negativas y predisposiciones de tipo personal.
3. Procurar el bien de la Iglesia de Cristo y el testimonio constructivo ante la sociedad civil.
4. Para determinar una decisión final, se celebrará un diálogo y definición a nivel de Consistorio; al no lograrse la conciliación, se convocará a una reunión congregacional de consulta y toma de decisiones.
5. En el caso definitivo de optar por una separación irremediable, buscar que se mantenga el grupo dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. A.R., para de este modo mantener y sostener las convicciones de la fe presbiteriana. El Secretario del Consistorio le extenderá la carta dimisoria correspondiente.
6. Buscar los medios y esforzarse para relacionarse e incorporarse a alguna Iglesia del Presbiterio al que pertenece la Iglesia de origen, o al Presbiterio mismo; y si esto no es posible, buscará su incorporación en otro Presbiterio y/o Iglesia dentro de la jurisdicción del Sínodo al que pertenece el Presbiterio de origen, y solicitar el apoyo, guía y buena relación con el Presbiterio receptor.
7. Por su parte, el Presbiterio y/o Consistorio receptor comunicará a la Iglesia de donde proceden los miembros que se han separado, la recepción e integración del grupo indicado, una vez conocidos los antecedentes del caso y tomados los acuerdos correspondientes para proceder a dicha recepción.

Separación de una Iglesia local de su Presbiterio.

Artículo 39. Para la separación de una Iglesia local de su Presbiterio, se observará el procedimiento y disposiciones siguientes:

1. El Consistorio en pleno, presidido por el Pastor titular u oficiante, asumirá la responsabilidad de la posible separación con carácter oficial; se levantará el acta correspondiente.
2. Dada la trascendencia e importancia de una decisión de esta naturaleza, el Consistorio convocará a una reunión congregacional de consulta para explicar con toda claridad y precisión los asuntos que llevan a una posible separación de su Presbiterio a tratar en dicha reunión congregacional. Para tal caso, se levantará el acta correspondiente y los acuerdos determinantes tomados. Esta reunión congregacional estará presidida por el Pastor titular o el Pastor oficiante
3. En ambas reuniones, tanto la consistorial como la congregacional, deberá prevalecer un espíritu de diálogo, objetividad, comprensión, amor fraternal y buena voluntad, evitando al máximo sentimientos y palabras de ataque, reproche, acusaciones, dolo, amargura de espíritu, contención y un espíritu vengativo, para arreglar los asuntos que motivan la preocupación y discusión relativa a una posible separación del Presbiterio e integración e incorporación a otro Presbiterio en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
4. Al definir la situación de la separación y tomarse las decisiones del caso, habiendo una mayoría del 75% a favor de la separación, el Presbiterio le expedirá carta de traslado, junto con la documentación

- sobre los bienes inmuebles que la Iglesia utiliza, para su ingreso al Presbiterio receptor; a su vez notificará su baja ante la Secretaría de Gobernación, y se procurará que ambas partes (Consistorio-Iglesia y Presbiterio) conserven un espíritu fraterno y de compañerismo.
5. La parte minoritaria de la Iglesia recibirá como compensación el 50% de la tesorería y quedará bajo la jurisdicción de su Presbiterio original.
 6. El Presbiterio del cual se separa una Iglesia local, comunicará al Presbiterio al cual ingresará dicha Iglesia el resultado del proceso de cambio, evitando referencias o antecedentes negativos.
 7. El Presbiterio receptor, por su parte, acusará recibo expresando fecha y circunstancias de la recepción de la Iglesia.
 8. Presbiterios informarán y pedirán la anuencia a sus respectivos Sínodos para los cambios y situaciones que se dieron en la realización de este tipo de traslado.

Separación o desincorporación de Presbiterios de un Sínodo a otro Sínodo

Artículo 40. Para la separación o desincorporación de Presbiterios de un Sínodo a otro Sínodo, se observarán el procedimiento y disposiciones siguientes;

1. Tomar el tiempo necesario y suficiente para el acercamiento y diálogo fraterno para encontrar soluciones propositivas y constructivas entre los cuerpos en cuestión –H. Presbiterio y R. Sínodo- bien sea en reuniones y sesiones plenarias o a través de las Mesas Directivas respectivas o Ministerios que pueden intervenir o Comisiones especiales de intermediación.
2. En caso de considerar una posible separación, solicitar la intervención de la Mesa Directiva de la R. Asamblea General, la cual turnará el caso a su Ministerio de Relaciones para que éste presida los diálogos y conversaciones que se requieran y dictamine lo que sea conveniente. Este dictamen se presentará al pleno de la R. Asamblea General para su aprobación.
3. Una vez que la R. Asamblea General haya dado su anuencia para el cambio o desincorporación del Presbiterio interesado de su Sínodo de origen, y a la vez incorporación a otro Sínodo, bien sea la Mesa Directiva o el Ministerio de Relaciones del Sínodo receptor, así lo harán saber al Presbiterio solicitante, y lo recibirán en sesión oficial del Sínodo.

RELACIONES CON ENTIDADES EVANGELICAS

Artículo 41. La relación con entidades Evangélicas:

1. Con la Alianza Reformada Mundial (A.R.M.), es miembro oficial de ella.
 - a. Este organismo, que desde 1878 reúne a la mayoría de las Iglesias Presbiterianas y Reformadas del mundo, trata de cumplir los objetivos de interrelación y compañerismo con dichas Iglesias, y aglutina a unos 70 millones de presbiterianos en más de 200 países del mundo.
 - b. Cada 8 o 10 años este organismo celebra su Asamblea General con carácter mundial en algún país en donde la Iglesia Presbiteriana está presente.
 - c. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., de acuerdo a los estatutos de este organismo, como miembro oficial del mismo, puede enviar una delegación compuesta por 4 miembros.
2. Con A.I.P.R.A.L. que es la Alianza de Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina, organismo que es el área latinoamericana de la Alianza Reformada Mundial.
 - a. Esta área latinoamericana de la A.R.M. celebra su Asamblea General cada 4 años en algún país de América Latina.
 - b. La I.N.P.M.A.R. es miembro oficial tanto de la A.R.M. como de la A.I.P.R.A.L.
 - c. La I.N.P.M.A.R. puede enviar hasta 4 delegados oficiales a la Asamblea General de A.I.P.R.A.L.
3. Con la Confraternidad Latinoamericana de Iglesias Reformadas, C.L.I.R.
 - a. La I.N.P.M.A.R. también es miembro oficial de este organismo.
 - b. Los objetivos generales de C.L.I.R. son: interrelacionar a las Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina con el fin de mantener un estrecho compañerismo y relación fraternal y, a la vez,

mantener un interés vivo y edificante por el estudio de las Sagradas Escrituras y el desarrollo de las Iglesias que forman parte de CLIR y que se identifican con la fidelidad a la Palabra de Dios y a la doctrina reformada histórica.

c. Por otra parte, también busca estimular el crecimiento y fortalecimiento de las iglesias ya establecidas y promover la plantación de nuevas iglesias y congregaciones en los países de nuestro continente.

d. CLIR realiza su Asamblea General cada 4 años y la I.N.P.M.A.R. debe enviar 3 delegados.

4. Con la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América. (P.C.U.S.A.) Esta Iglesia es para la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., la que dio principio a la obra presbiteriana en nuestro país a partir de 1872. Por tanto, mantenemos con ella una estrecha relación histórica, fraternal y activa con el propósito de servir juntos en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en nuestro continente y el mundo en general. Con el objeto de mantener una relación estrecha de testimonio y colaboración, ambas Iglesias han implementado un programa permanente de servicio dirigido y coordinado a través de una Comisión de Misión Conjunta Internacional integrada por representantes de ambas Iglesias.

Dentro de este programa de la Comisión de Misión Conjunta Internacional, ambas Iglesias (La I.N.P.M.A.R. y la P.C.U.S.A.) han trabajado arduamente durante más de 20 años a lo largo de la frontera entre ambos países en varios proyectos fronterizos desde Tijuana, B.C., hasta Matamoros, Tamps. Los trabajos interfronterizos que han ocupado la atención de Misión Conjunta Internacional han sido: el proyecto "Pasos de Fe", entre Ciudad Juárez, Chih. y El Paso, TX.; "Frontera de Cristo", entre Agua Prieta, Son. y Douglas, AZ; "Pueblos Hermanos", entre Tijuana, B.C.N. y San Diego, Cal.; "Amistad", entre Piedras Negras, Coah. y Eagle Pass, TX.; Puentes de Cristo, entre Reynosa-Valle Hermoso y varias ciudades de Texas; "Compañeros en Misión", entre Nogales, México y Nogales, AZ.; "Amistad", entre Nuevo Laredo, Tamps., y Laredo, TX. La naturaleza de estos trabajos interfronterizos comprende aspectos de evangelización, establecimiento de nuevas iglesias, atención a problemas y necesidades sociales, particularmente a la problemática migratoria, la salud, la educación, etc.

Por otra parte, Misión Conjunta, como punto de enlace entre ambas Iglesias, está abierta para considerar y tramitar, en su caso, proyectos de otra índole que puedan presentar algunos cuerpos de gobierno e instituciones de servicio de la Iglesia de México, como es el caso del Seminario Teológico Presbiteriano de México u otras instituciones similares dentro del campo educativo.

Es por ello que Misión Conjunta Internacional reviste una importancia muy especial, por ser el organismo de unión y relación fraternal que ha probado su efectividad para el trabajo fraternal conjunto de ambas Iglesias, la I.N.P.M. y la P.C.U.S.A.

Esta relación se mantiene sin menoscabo alguno de la soberanía y autoridad y con el respeto mutuo e irrestricto, e integridad de cada Iglesia.

5. Con la Iglesia Reformada de América (R.C.A.). Esta Iglesia, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, ha colaborado y servido en forma muy estrecha con nuestra Iglesia desde hace varias décadas, estableciendo trabajos misioneros muy valiosos y fructíferos, principalmente en el estado de Chiapas.

La relación fraternal y de servicio con esta Iglesia se mantiene y se coordina a través de la Comisión de Misión Conjunta de Chiapas.

6. Con la Iglesia Presbiteriana de América (P.C.A.). Con esta Iglesia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. mantiene relaciones fraternas y de colaboración y servicio voluntario con el apoyo de un convenio bilateral, firmado por las dos Iglesias. El objetivo de esta relación es el de colaborar conjuntamente en el establecimiento de nuevas congregaciones e iglesias, como resultado de una tarea evangelizadora y misionera vigorosa.

B. ENTIDADES EVANGÉLICAS EN GENERAL

Por otra parte, también la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. mantiene relaciones fraternales con otros organismos evangélicos e interdenominacionales y entidades para-eclesiásticas como:

1. LA SOCIEDAD BÍBLICA DE MÉXICO, A.C., reconociendo que este organismo tiene como función específica la más amplia difusión de las Sagradas Escrituras en todo el país, en nuestra lengua castellana y en otras lenguas indígenas que se hablan en México.
2. Por su parte, la Iglesia apoya la causa bíblica en formas diferentes, particularmente en la celebración del «Día y Mes de la Biblia» y levantando una ofrenda liberal para esa causa.
3. CONEMEX (Confederación Nacional Evangélica de México). Este organismo reúne a una gran parte de las Iglesias Evangélicas en nuestro país; mantenemos con él solamente relaciones fraternales.
4. COMITE NACIONAL EVANGÉLICO DE DEFENSA. Este organismo tiene como objetivo fundamental apoyar a las Iglesias evangélicas en nuestro país en relación con problemas de orden jurídico, relaciones con el Estado y expresar civilmente la presencia evangélica en México. Sólo mantenemos relaciones fraternales con este organismo.
5. Otros organismos como VISIÓN MUNDIAL, ALFALIT, VELA, CLAI, etc. De igual modo, las relaciones con éstos o cualquier otro organismo evangélico serán de carácter fraternal solamente.

TÍTULO SEGUNDO LA IGLESIA LOCAL

LA IGLESIA LOCAL

Capítulo 2-Los miembros:

Artículo 42. La iglesia responderá efectivamente en auxilio y apoyo de nuestros hermanos y hermanas más desprotegidos, utilizando los medios a su alcance.

Implementar el uso de instalaciones de acuerdo a sus edades y necesidades.

Los Niños y las Niñas.

Artículo 43. Los niños y niñas ocupan un lugar central en la vida de la iglesia, lo que implica:

1. Encaminar a los niños a fin de que tengan un encuentro personal con Cristo.
2. Darles atención cuidadosa en su desarrollo físico, mental, moral y espiritual de acuerdo a su edad, usando para ello un sólido programa educativo en la fe cristiana, así como una atención de Pastores y Consistorios de las Iglesias y miembros de las mismas.
3. Darles la oportunidad para su participación plena en los cultos, como en actividades, planes de trabajo y desarrollo de la Iglesia.
4. Desarrollar en ellos el hábito de servicio y testimonio de la vida en Cristo a la comunidad.
5. Consolidar el concepto y experiencia que tanto niñas como niños son de igual valor delante de Dios.

Los Jóvenes.

Artículo 44. Los jóvenes de 12 años en adelante.

La Iglesia considerará seria y efectivamente la personalidad, el lugar y la activa participación de los jóvenes, señoritas y varones, y procederá a:

1. Encaminar a los jóvenes y señoritas a fin de que reconozcan a Jesucristo como su Salvador y Señor.
2. Implementar programas, proyectos y actividades que coadyuven a su desarrollo y fortalecimiento en la vida cristiana y hacer conciencia en ellos de las oportunidades, desafíos y luchas que hoy en día afectan la vida juvenil.
3. Darles la oportunidad para ser partícipes activos y comprometidos en la vida y marcha de la Iglesia.
4. Consolidar el concepto y experiencia de que tanto señoritas y varones son de igual valor ante Dios

Las Mujeres.

Artículo 45. La Iglesia de Cristo desde sus comienzos ha dado un lugar de honor a las mujeres, considerándolas sin distingo alguno como miembros del cuerpo de Cristo, participantes al igual de la gracia y de la redención obrada por Cristo en la cruz del Calvario. Por tanto:

1. La Iglesia, considerando sus cualidades, dedicación y fidelidad al Señor, reconoce el lugar y servicio de las mujeres en la Iglesia, según la gracia de Dios y los dones del Espíritu Santo.
2. La Iglesia dará participación activa a las mujeres deseosas de servir con todo interés al Señor y a su obra, tomando en cuenta sus capacidades y dones dados por el Espíritu Santo.
3. La Iglesia dará oportunidad y apoyo incondicional a las mujeres para acrecentar su experiencia y conocimientos para el logro de una capacitación sólida para su servicio más efectivo en la obra del Señor, por medio de talleres, consultas, conferencias, diplomados, estudios en Seminarios, Escuelas Bíblicas y la provisión de libros, etc.
4. La Iglesia dará apoyo para afrontar problemas de familia, esposos, hijos y escasez de recursos; según sea la necesidad, implementará formas de ayuda, bien sea pastoral, de consejería familiar, de apoyo económico, etcétera. En este aspecto, se incluyen a las mujeres viudas, madres solteras, esposas abandonadas y a los niños y niñas huérfanos.

Adultos en plenitud.

Artículo 46. Nuestros hermanos y hermanas de edad avanzada tienen un lugar importante en la vida de la Iglesia, por su experiencia, madurez, espiritualidad y apoyo moral sincero a la Iglesia. Por tanto:

1. La Iglesia tomará en cuenta su experiencia, reciedumbre, firmeza de carácter y madurez espiritual para su participación y servicio en la vida de la Iglesia, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
2. La Iglesia les otorgará reconocimiento, respeto, cuidados y atenciones propias de su edad.
3. La obra pastoral de la Iglesia: mantendrá una relación estrecha con los hermanos y hermanas de edad avanzada, visitándoles, apoyándoles económica, moral y espiritualmente y tomándoles en cuenta en ocasiones propias en que se distingue la ancianidad (día del Anciano; cualquier domingo del mes de Agosto).
4. Conforme a las posibilidades de la Iglesia y/o de cuerpos eclesiales, implementar programas de servicio de atención y cuidados de los hermanos ancianos y ancianas, particularmente pastores que por su avanzada edad ya se han jubilado o retirado del servicio activo.
5. Establecer asilos, casas u hogares de retiro, centros geriátricos, apoyados y atendidos por personal especializado y dedicado a este ministerio.
6. La iglesia, a través de sus órganos propios, orientará, estimulará y ayudará a tramitar apoyos económicos para la construcción y administración de los lugares mencionados en el punto anterior para nuestros ancianos.

Personas con diferentes capacidades.

Artículo 47. Dentro de la Iglesia, hay hermanos y hermanas que por razones congénitas, accidente de trabajo u otras circunstancias, viven con capacidades diferentes; sin embargo, poseen facultades que de ningún modo les impiden ser personas activas en la vida y marcha de la Iglesia y la sociedad.

1. La Iglesia promoverá la participación y atención de aquellos miembros con diferentes capacidades de la misma, de manera que ellos se sientan plenamente miembros de la familia de Dios y parte del cuerpo de Cristo.
2. La Iglesia estará abierta y dispuesta a darles las oportunidades de trabajo y servicio, de acuerdo a sus capacidades, facultades, vocación e interés para servir al Señor.
3. La Iglesia, de acuerdo con sus programas y posibilidades, implementará formas y actividades propias para estimular, orientar y apoyar a aquellos hermanos y hermanas con diferentes capacidades.
4. La Iglesia apoyará a nuestros hermanos y hermanas con diferentes capacidades, para relacionarlos con organismos gubernamentales o sociales que puedan brindarles trabajo o la ayuda necesaria.

EL MINISTERIO DE LOS LAICOS

Su justificación. En el servicio al Señor, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, el Señor escogió y llamó así a hombres como a mujeres para incorporarlos en sus planes y propósitos de acción redentora a favor de los seres humanos, de toda la creación, y de su Reino.

Además de los sacerdotes y aquellas personas consagradas para desempeñar una función completa e integral como “ministros del santuario”, también escogió a otros hombres y mujeres sin ningún “linaje sagrado” sino a campesinos, artesanos, obreros y también personas preparadas como “profesionales” de su tiempo. Ellos también sintieron la pasión y responsabilidad para servir al Señor y a su Reino, dado que eran parte integral del “laos” o pueblo de Dios y su ministerio fue también efectivo y fructífero.

A estos últimos nos referimos como personal del pueblo: el Pueblo de Dios. El Nuevo Testamento denomina a ese pueblo como el “laos” de Dios, de donde proviene la palabra laico o laicos, en referencia a personas pertenecientes a la Iglesia o Pueblo de Dios, con un carácter de laicidad, y son los que sirven y forman la gran mayoría de hombres y mujeres en todas nuestras Iglesias.

La Reforma del siglo XVI, y particularmente la Reforma Calvinista, redescubrió el valor, importancia y participación del ministerio de los laicos en la vida de la Iglesia de Cristo, al proclamar la doctrina bíblica del sacerdocio universal de todos los creyentes.

Esta doctrina implica, además de la franca relación y comunión de los creyentes con el Señor, la entrega, compromiso y participación de los mismos, hombres y mujeres en la vida de la Iglesia y en el extendimiento y consolidación del Reino de Dios.

Por ello, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., a la vez que reconoce el valor, importancia y participación de los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, de igual modo reconoce el valor, importancia y participación de los laicos en la Iglesia de Cristo, como ministros de Dios al servicio de su Reino en nuestra nación y testimonio ante el mundo.

Las mismas Sagradas Escrituras nos presentan el perfil y personalidad bien definida de los laicos que fueron llamados por el Señor para desempeñar una tarea y ministerio efectivo. Al escogerlos y llamarlos a su servicio, el Señor les dio la oportunidad y el privilegio de servir a su causa y cumplir sus propósitos soberanos, los capacitó y formó de tal manera que sus vidas y obras realizadas manifiestan personalidad y perfil bien definidos con los rasgos y elementos personales propios de un digno servidor del Señor, tales como consagración, devoción o entrega y espiritualidad vigorosa, liderazgo firme, amor e identificación plena con su pueblo, conocimiento y aceptación positiva de la obra a la cual fueron llamados, asumir los riesgos y peligros que a veces la tarea implicaba, confianza plena no en sus propias capacidades y habilidades sino en el poder proveniente de Cristo, constancia y firmeza de carácter para lograr las metas y objetivos señalados por el Señor.

Artículo 48. Nuestros miembros o fieles, tienen ante sí una amplia gama de oportunidades y responsabilidades que cumplir, para que, como miembros del cuerpo de Cristo, conviertan en hechos el propósito de que como Iglesia queremos estar presentes y actuar firme y decididamente en la vida de nuestro país. En obediencia a lo anterior, la Iglesia fortalecerá y fomentará:

1. La cultura de la participación ciudadana activa en los procesos electorales y jornadas cívicas.
2. La participación de los creyentes en la política y democracia en los municipios, estados y la federación.
3. La participación en el campo de la educación, la cultura, las bellas artes, la ciencia, el deporte y la tecnología.
4. La participar activa en los medios masivos de comunicación como son la prensa, la radio y la televisión, como informadores y comunicadores profesionales y honestos.
5. La participación en actividades y eventos por el bien común que realiza la sociedad.
6. La participación en la vida y actividad del comercio y negocios honestos; así como en el sector empresarial.
7. La participación en los sectores obrero, estudiantil, profesional, con apertura y comprensión, manteniendo su identidad cristiana.
8. La participación en eventos y actividades junto con otras asociaciones religiosas cristianas reformadas y evangélicas ante la nación, para expresar nuestra unidad en Cristo y nuestro compromiso y acción en la sociedad.

Capítulo 3- SUS OFICIALES

Artículo 49. Los oficiales de la Iglesia, por medio de los cuales se ejerce autoridad al ser ordenados conforme a la Palabra de Dios, son:

1. Los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.
2. Los Ancianos de Iglesia.
3. Los Diáconos

El Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.

Artículo 50. El oficio de Ministro de la Palabra y de los Sacramentos, o Pastor, es el primero en la Iglesia, tanto por su dignidad, como su función.

Artículo 51. Diferentes títulos para el oficio pastoral

1. Pastor y Obispo, porque le está encomendada la vigilancia del rebaño de Cristo, para que lo alimente, guíe y oriente espiritualmente. (Jer. 2:8; 3:15; 23:4; Ez. 34:2,5,23; Zac. 10:2; He. 13:7,17; 1ª P. 5:4; Ef. 4:11; Hch. 20:28; Fil. 1:1; 1ª Ti. 3)
2. Ministro, porque es servidor de Cristo, le sirve en la Iglesia, y testifica en medio de la comunidad en la cual sirve al Señor. (1ª Co. 4:1; 2ª Co. 3:6)
3. Presbítero o Anciano, porque su deber es mostrar madurez y prudencia, ser dechado de la grey, dar ejemplo, gobernar bien su casa y el Reino de Cristo. (1ª Ti. 5:17; 1ª P. 5:1-3)
4. Mensajero, porque es enviado a declarar la voluntad de Dios a los pecadores e invitarles a que se reconcilien con él, por medio de Cristo. (2ª Co. 5:20; Ap. 1:20) Por otra parte, tendrán también la oportunidad para familiarizarse con la vida, necesidades y problemas que confrontan las familias de su congregación y, de este modo, dar la ayuda pastoral necesaria y oportuna.
5. Evangelista y Misionero, porque lleva las buenas nuevas de salvación a los pecadores y busca abrir campos nuevos para el establecimiento de nuevas iglesias. (1ª Co. 9:16; Ef. 4:11; 2ª Ti. 4:5)
6. Predicador, porque proclama el mensaje del Evangelio. (Mt. 28:19; 2ª Ti. 4:2)
7. Maestro, porque expone la Palabra y con sana doctrina enseña, exhorta y conoce los misterios y la revelación de Dios y sus propósitos salvíficos para con los seres humanos y en particular para con la Iglesia. (Dn. 2:28; Mt. 13:11; Mr. 4:11; Lc. 8:18; Ro.11:33-36; 1ª Co. 1:16; 4:1; 14:2; Ef. 1:9; 3:3,9; 6:19; Col. 1:26; 4:3).
8. Profeta, porque hace conocer los planes y propósitos de Dios a los hombres y denuncia con la autoridad de la Palabra de Dios, los males e injusticias de los hombres y de la sociedad, pero anuncia a la vez, las buenas nuevas de cambio y salvación. (Jer. 1:5; 1º S. 20; Am.2:11; Ez. 2:5; 33:33, Hch. 13:1-2; 1ª Co. 12:28; Ef. 4:11).
9. Administrador, porque es dispensador de los misterios de Dios, y de su gracia multiforme, así como las ordenanzas constituidas por Cristo. (1ª Co. 4:1-2; 1ª P. 4:10)
10. Consejero, porque como hombre de Dios y de experiencia y madurez, puede orientar, aconsejar con sabiduría y oportunidad, basado en la luz y el consejo de la Palabra de Dios. (1ª Ti. 4:6-16; 5:1-25).
11. Embajador, porque representa los intereses de Dios ante los hombres. (2ª Co. 5:18-20)
12. Obrero de Dios, porque trabaja incansablemente para el Señor y su obra. (2ª Ti. 2:15)
13. Siervo de Dios y Siervo de Jesucristo, porque al igual que el Señor y Maestro, es llamado a desempeñar con amor, entrega, humildad, devoción y fidelidad la misión y comisión dada por el Señor. (Mt. 20:28; Mr. 10:45; Jn. 13:1-20)
14. Atalaya, por asumir la responsabilidad de estar alerta de la vida y conducta de su pueblo como velador o centinela, guarda y voz de alerta. (Is. 21:1-12; 52:8; Jer. 6:17; Ez. 3:17 y 33:7)
15. Colaborador de Dios (o co-trabajador con Dios), porque en el desempeño de la tarea en la obra del Reino de Dios pone sus fuerzas y talentos para ser compañero de trabajo junto con Dios y Cristo para el crecimiento de la obra de Dios. (Jn. 5:17; 1ª Co. 3:9,13; 1ª Ts. 2:9; 5:12; 1ª Ti. 4:10; 5:17; Ap. 2:3).

Las principales obligaciones de la Iglesia local para con su(s) Pastor(es)

Artículo 52. Las principales obligaciones de la Iglesia local para con su(s) Pastor(es) son:

1. Orar fielmente por él.
2. Tratarlo con respeto, cordialidad y simpatía.
3. Retribuir sus servicios pastorales por medio de un sostén digno y decoroso; tomando como referencia, el ingreso promedio que perciben los miembros de la misma.
4. Apoyar en todos los aspectos sus estudios de actualización ministerial.
5. Participar económicamente con el H. Presbiterio en el plan de retiro pastoral.
6. Otorgarle días de descanso a manera de vacaciones por un tiempo razonable, con prima vacacional, aguinaldos, cumpliendo las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
7. Concederle beneficios sociales, tales como Seguro Social, Infonavit, gastos médicos.
8. Celebrar el día del Pastor.
9. Incrementar dichos beneficios de acuerdo a las bendiciones recibidas.
10. Cubrir los viáticos para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del H. Presbiterio.

Tareas adicionales del pastor.

Artículo 53. Dado que el Señor ha concedido diversos dones a los Pastores, y les ha confiado la ejecución de diferentes obras de la Iglesia, ésta tiene libertad para llamarlos y hacer uso de sus dones como pastores, maestros, evangelistas, ministros de la música, comunicadores, periodistas, escritores, etc., según sus aptitudes, y para todos los demás trabajos que sean necesarios en la Iglesia.

Artículo 54. Cuando un Ministro es nombrado maestro del Seminario Teológico Presbiteriano de México, o de alguna otra institución teológica o educativa de la Iglesia, Evangelista, Misionero dentro y fuera del país, Directivo de la R. Asamblea General y Ministerios de la misma, o en alguna otra institución de la Iglesia, desempeñará su función por un tiempo de 4 años. Desarrollará sus funciones de acuerdo a la reglamentación de la institución.

Artículo 55. Dado el constante avance académico y cultural de los miembros de las Iglesias, los Pastores gozarán por parte de la Iglesia, los cuerpos eclesiásticos y aquellas instituciones académicas y de servicio, de períodos necesarios para realizar estudios de actualización de su ministerio, y también de la oportunidad para tener retiros, encuentros, etc., para edificación personal.

Artículo 56. Las Iglesias, los cuerpos eclesiásticos y aquellas instituciones académicas y de servicio en las que ejercen su ministerio los Pastores, deberán retribuirles con honorarios adecuados a los Ministros de la Iglesia, así los beneficios sociales necesarios para ellos y sus familias, a saber: Seguro Social, gastos especiales, etc., de acuerdo con lo prescrito en la Ley Federal de Trabajo.

1. Cada Presbiterio será responsable de establecer su propia reglamentación que incluya apartados sobre beneficios, sanciones y planes de retiro dignos de las personas que han entregado su vida al ministerio.
2. Llegada la edad avanzada de los servidores de Dios, los HH. Presbiterios e instituciones de servicio deberán proceder a los trámites de jubilación o retiro de los Pastores. En caso de aquellos Pastores que militaron en dos o más Presbiterios, la R. Asamblea General creará y administrará un fondo de jubilación para ellos.
3. Los Ministros, al estar próximos a cumplir los 65 años de edad o 35 años de servicio o por incapacidad, tendrán derecho a la jubilación. Para tal efecto, los trámites y arreglos para su jubilación deberán hacerse conforme a las disposiciones de las leyes vigentes.
4. Si la Iglesia local, Presbiterio o institución de servicio, y sus condiciones propias lo permiten, pueden mejorar los beneficios jubilatorios en favor de los Pastores en retiro.
5. La Iglesia local o el Presbiterio al cual pertenece el Pastor en proceso de jubilación organizará un culto especial de gratitud por la vida de su Pastor.
6. Al pasar a la presencia del Señor cualquier Pastor, sea activo o jubilado, la esposa del Pastor mientras permanezca en su viudez, recibirá los beneficios de una pensión.

Modalidades del Ministerio Pastoral.

Artículo 57. Las Modalidades del Ministerio Pastoral son:

1. Pastores por llamamiento.

Son aquellos que han sido electos en reunión congregacional convocada para tal objeto. El Consistorio de la Iglesia tramitará ante su Presbiterio el llamamiento con todos los antecedentes del caso. Deberán ser instalados por el Presbiterio a través del Ministerio de Relaciones o la Directiva del Presbiterio, para cumplir un periodo reglamentario de 5 años, renovable con base al acuerdo de otra reunión congregacional.

2. Pastores comisionados.

a. Aquellos que por petición de una Iglesia o nombramiento de un Presbiterio son designados a una Iglesia por un periodo regular de tres años. Tienen todas las prerrogativas y responsabilidades de un Pastor electo.

b. El Presbiterio, al considerar la asignación de un Pastor comisionado, lo debe hacer con base en una consulta con el Consistorio, el cual expresará su voz y preferencia por alguno de los Pastores de dicho cuerpo.

c. El Consistorio puede asumir la representación de la Iglesia para recomendar y solicitar al Presbiterio algún Pastor para atender como comisionado a dicha Iglesia.

d. Por las facultades que se le atribuyen al Presbiterio, éste asume la facultad para nombrar Pastores oficiantes y comisionados. Esta responsabilidad no contradice el derecho del pueblo para elegir a sus Pastores.

e. Pastores nombrados o comisionados para servir en las instituciones de la Iglesia tales como el Seminario Teológico Presbiteriano de México, otros Seminarios, Escuelas Bíblicas o Institutos o en Publicaciones El Faro, S.A. de C. V. o Instituciones de enseñanza o de salud y otros ministerios propios de la Iglesia. Sus periodos regulares estarán sujetos a los reglamentos oficiales internos.

3. Pastores oficiantes.

Son aquellos Ministros que su Presbiterio designa por un tiempo limitado, generalmente de un año para atender y ministrar una Iglesia local o una Congregación presbiterial. Este nombramiento puede ser con base a la solicitud del Consistorio o de la Directiva de la Congregación que está bajo el cuidado del Presbiterio.

4. Pastores eméritos.

Son aquellos Ministros de la Palabra y de los Sacramentos que han ejercido un pastorado en una Iglesia local por 25, 30, 40, 50 o más años, que han llegado a una edad avanzada, y que en reconocimiento a su trabajo digno y meritorio, el Consistorio de una Iglesia en conjunto con el Presbiterio al cual pertenecen tanto la Iglesia como el Pastor, acuerdan y declararán públicamente nombrarlos como Pastores eméritos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. y de la Iglesia respectiva. Uno o ambos cuerpos podrán entregarles una constancia o reconocimiento de dicho estado: pergamino, placa, medalla, etc., como Pastores eméritos. La Iglesia puede determinar los beneficios y privilegios que dicho Pastor recibirá y las oportunidades de servicio que pudiera tener. No presidirá reuniones de Consistorio excepto por invitación especial. El Pastor emérito continuará siendo miembro oficial y de número de su Presbiterio, y podrá solicitar voluntariamente participar en alguna tarea propia a su condición de Pastor emérito.

Así mismo las instituciones de la Iglesia y los Presbiterios estarán facultados para promover el nombramiento de Pastor emérito a alguno de los miembros de su institución o cuerpo que por sus funciones ministeriales se destacó en la obra del Señor.

5. Pastores jubilados.

Son aquellos Pastores que han ejercido su ministerio por 30 años o más, o que por su edad avanzada, o por incapacidad, ya no pueden desarrollar el trabajo total de la Iglesia, por lo cual, su Presbiterio o la Iglesia los distinguen con el beneficio de la jubilación. Este pastor continuará siendo miembro oficial y de número de su Presbiterio, y el Presbiterio podrá solicitar su apoyo en alguna tarea.

6. Pastores fraternales.

Son Ministros ordenados que expresan su deseo y voluntad a un Presbiterio distinto al suyo, para colaborar con alguna Iglesia o Congregación y ofrecen cumplir alguna función dentro del Presbiterio al cual deseen prestar sus servicios. Un Presbiterio puede invitar a un Ministro que no es miembro de dicho cuerpo para que colabore por un tiempo limitado.

Después de un tiempo y dados los frutos de su trabajo, dicho Pastor podrá tramitar su ingreso como miembro pleno y oficial del Presbiterio previa presentación de sus antecedentes ministeriales.

Las Iglesias y Congregaciones podrán ocupar los servicios pastorales de un Ministro fraternal, con la anuencia y autorización del Presbiterio al cual pertenecen.

Tratándose de Pastores de otras iglesias de la familia reformada y presbiteriana, el Presbiterio solicitará carta de recomendación y aval del cuerpo al cual pertenecen. Estos Pastores deberán presentar ante el Presbiterio sus antecedentes académicos y certificados de ordenación, y sustentar los exámenes correspondientes de ingreso.

Si son de iglesias evangélicas que no son de la familia reformada y presbiteriana, tendrán que hacerse miembros de una Iglesia local y posteriormente hacer sus trámites para candidatos al ministerio pastoral.

7. Co-pastores.

Son aquellos Pastores que han sido electos y llamados por una Iglesia o comisionados por un Presbiterio para prestar sus servicios ministeriales en conjunto con otro u otros Pastores de una misma Iglesia. Deben mantener la equidad, la armonía y buenas relaciones entre el equipo pastoral y el propio Consistorio. Se pueden dar las modalidades siguientes:

- a. Co-pastores. Se dan en aquellos casos cuando en una Iglesia ejercen su función dos o más Pastores en igualdad de circunstancias, asumiendo de este modo responsabilidades compartidas en los diferentes aspectos pastorales de una Iglesia. Los co-pastores de una Iglesia deberán ser miembros de un mismo Presbiterio. En reuniones de Consistorio, deberán alternarse para presidirlas.
- b. Pastor y Pastores adjuntos o asociados. Cuando se reconoce por la Iglesia y el Presbiterio a un Pastor titular y a otro Pastor o Pastores, como subalternos. El Pastor titular es el que presidirá el Consistorio.

8. Obreros y Obreras laicos o presbiteriales.

Aquellas personas que desarrollan funciones ministeriales, pero que no han sido ordenadas por un Presbiterio. El Presbiterio puede facilitarles la oportunidad para realizar estudios formales en algún Seminario o programa propio para su mejor formación como Ministros del Evangelio o como Misioneros o Misioneras y Licenciados, Licenciadas en sagrada teología.

9. Capellanes.

Son las personas que dan auxilio espiritual, consejería y orientación a personas en necesidades morales, espirituales y materiales, tanto en lo personal como en lo familiar y de labores pastorales.

- a. Capellanes pastorales o presbiteriales.
- b. Pastores con experiencia y madurez cristiana que pueden ser designados por los Presbiterios para ser Pastores de sus compañeros de ministerio dentro del propio Presbiterio. Quienes ayuden en esta labor recibirán el cargo de Capellanes pastorales o presbiteriales.
- c. Seminarios o institutos bíblicos.
- d. Estas instituciones podrán nombrar a Pastores con experiencia y madurez cristiana, para asistir a las necesidades de sus respectivas comunidades.
- e. Hospitales, cárceles, instituciones de servicio y fuerzas militares.
- f. Son pastores y laicos, mujeres y varones, que sirven al Señor dando la ayuda espiritual que en estas instituciones se requiere.

10. Evangelistas.

Son aquellos Ministros de la Palabra y de los Sacramentos y laicos preparados que tienen el don del evangelismo masivo y son nombrados para este ministerio por algún cuerpo eclesiástico de nuestra Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. Sólo podrán aspirar a este título quienes son de convicciones teológicas presbiterianas y reformadas.

11. Evangelistas, conferenciantes o predicadores extranjeros.

En los programas y actividades tanto de las Iglesias locales como de los cuerpos eclesiásticos – Presbiterios, Sínodos y Asamblea General – algunas veces se invita a evangelistas, conferenciantes o predicadores de otros países para que participen. En estos casos, los cuerpos eclesiásticos correspondientes deberán sujetarse a las normas gubernamentales de nuestro país.

12. Misioneros extranjeros que trabajan en el campo nacional.

Son Misioneros ordenados al Ministerio Pastoral invitados por la Iglesia Nacional, que son asignados para trabajar en el campo nacional bajo la cobertura de un Presbiterio. Estos Misioneros acreditarán su ordenación así como sus estudios teológicos, y cumplirán con los requisitos que establece la Ley de Población para obtener su calidad migratoria correspondiente (FM-3), para trabajar como Ministro de Culto en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y sus Presbiterios. Todos ellos estarán bajo la jurisdicción de un Presbiterio, y se someterán a los lineamientos doctrinales y constitucionales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

De los Ancianos de la Iglesia.

Como hubo en Israel ancianos del pueblo, para su gobierno, así también los hubo en la Iglesia como el nuevo pueblo de Dios, en el Nuevo Testamento. Cristo ha instituido oficiales con diversos dones, llamados y comisionados por él, para gobernar y servir a su pueblo. Cuando estos oficiales responden a esta vocación de servicio que es la de gobernar y servir al pueblo de Dios, reciben el nombre de Anciano de Iglesia. (Nm. 11:16-17; Hch. 14:23; Tito 1:9)

Artículo 58. Los varones que son llamados para desempeñar este oficio deben tener una fe sana y firme, vida ejemplar, suficiente sabiduría y discreción, sentido de responsabilidad como miembros y oficiales de la Iglesia, y por la seriedad de su conducta y comportamiento deben ser ejemplo de la grey. (Tito 1:5-9; 1ª P. 5:3)

Artículo 59. Los Ancianos de Iglesia son propiamente los representantes de la misma, elegidos por ésta en reunión congregacional, para ejercer el gobierno y la disciplina, así como la enseñanza de la doctrina, la práctica de la predicación, y el cuidado espiritual de la Iglesia en unión con los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos. (Hch. 20:28; 1ª P. 5:1-4)

Artículo 60. Los Ancianos de Iglesia, tienen la misma autoridad y los mismos derechos y privilegios en los cuerpos eclesiásticos que los Ministros de la Palabra y de los sacramentos. (Hch. 16:4)

Artículo 61. Para el nombramiento de los Ancianos en las reuniones congregacionales, no se podrán nombrar a personas relacionadas con lazos consanguíneos muy cercanos, a saber: padres e hijos y hermanos carnales.

Artículo 62. Los requisitos para ser Anciano de Iglesia son:

1. Ser miembro en plena comunión con un mínimo de dos años al momento de la elección.
2. Tener una edad de 25 años o más al momento de la elección.
3. Estado civil, ser casado.
4. En el caso de tener hijos, que sean o hayan sido bautizados en su niñez. (Gn. 17:7 y Hch. 16:15,33)
5. Ser fiel y activo en la Iglesia, participar regularmente en los cultos y actividades de la misma.
6. Observar una vida cristiana dentro y fuera de la Iglesia, mostrar madurez y buen juicio. (1ª Ti. 3:1-7 y Tito 1:5-9)

Artículo 63. Estos miembros de la Iglesia deben dar evidencia de amor fraternal, cordialidad, afabilidad y respeto. Cuando fuere necesario exhortar, aconsejar o reprender, deberán hacerlo siempre en el amor de Cristo. (2ª Ti. 4:1-2, Ef. 4:15-16)

Capítulo 4- Su administración

Artículo 64. Sus funciones principales son:

1. Vigilar la grey encomendada a su cargo, para que no entre en ella la corrupción de
2. la doctrina, inmoralidad o desorientación.

3. Visitar a las familias de la Iglesia en sus casas o en hospitales, asilos, cárceles, etc.,
4. en donde estén algunos miembros de la Congregación.
5. Participar en el programa de educación cristiana de la Iglesia como maestros, capacitándose en las técnicas de enseñanza.
6. Consolar a los afligidos que pasen por pruebas difíciles de enfermedad, económicas,
7. morales o muerte de algún familiar informando al Pastor.
8. Orar por el pueblo y con el pueblo de Dios (Col. 1:9); cumplir con el mayor celo y
9. responsabilidad los deberes de los miembros de la Iglesia, asistir con fidelidad a los cultos, ofrendar sistemática y regularmente, entregar sus diezmos, dar testimonio de
10. Cristo en la comunidad y guardar el Día del Señor (Hch. 10:25).
11. Con autorización del Presbiterio, podrán impartir la bendición al pueblo de Dios y oficiar los sacramentos, cuando fuere necesario.
12. Presidir y dirigir los cultos regulares o especiales bien sea en forma alternada o en conjunto.
13. Servir junto con el Pastor en la administración y distribución de los elementos de la Santa Cena.
14. Ayudar al Pastor en la administración del bautismo tanto a los niños como a los adultos.

Dentro del ministerio de los laicos, el Señor llama y comisiona a los Ancianos de Iglesia, para desempeñar una tarea y función de gran valor en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

De los Diáconos

La Sagrada Escritura, clara y específicamente designan el oficio de Diáconos, como un ministerio de gozo, amor fraternal, buenas relaciones y servicio a la Iglesia. (Hch. 6:1-4; 1ª Ti. 3:8-10)

Artículo 65. Los Diáconos también son electos por la Iglesia local en reunión congregacional y por escrutinio secreto.

Artículo 66. Los requisitos para ser electos y ordenados como Diáconos son:

1. Ser miembro en plena comunión con un mínimo de 2 años al momento de la elección.
2. Ser mayor de Edad.
3. Estado civil: casado o soltero
4. Ser fiel y activo en la Iglesia
5. Observar una vida cristiana dentro y fuera de la Iglesia
6. Mostrar madurez y buen juicio

Artículo 67. Sus principales deberes son:

1. Trabajar para que se desarrolle ampliamente la gracia de dar, la liberalidad y la mayordomía cristiana en los miembros de la Iglesia.
2. Estimular, enseñar y guiar al Pueblo de Dios acerca de su privilegio para ofrendar liberal, sistemática y gozosamente para el sostén de la obra de Dios, así como para la 'tarea misionera de la Iglesia. Son estos oficiales los que administran los fondos y recursos de la Iglesia de una manera fiel y consagrada. (1º Cr. 29:11-14; 1ª Co. 16:3; 2ª Co. 8 y 9)
3. Visitar y ministrar a los pobres, a las viudas, a los enfermos, a los desamparados y aquellos miembros de la Iglesia que pasan por pruebas y aflicciones. (Gá. 6:10; Stg. 1:27)
4. Atender el cuidado de los edificios y propiedades de la Iglesia, mobiliario y enseres.
5. Mantener el orden y la disciplina y orientar particularmente a los niños, jóvenes, etc., para que observen el respeto a los lugares del culto.
6. Colaborar con los Pastores y Ancianos de Iglesia con todo interés y buena disposición.

Artículo 68. Para ejercer su oficio de manera ordenada y colegiada, los Diáconos deberán organizarse en Junta de Diáconos, que estará presidida por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá ser renovada cada año.

Artículo 69. La Junta de Diáconos y el Ministerio de Recursos del Consistorio presentarán a este último, el presupuesto anual de la Iglesia.

Artículo 70. La Junta deberá presentar al Consistorio un informe de sus actividades, los libros de actas y de su tesorería cuando menos una vez al año.

Artículo 71. Esta Junta también podrá nombrar las comisiones que estime necesarias, por ejemplo las comisiones:

1. De atención y ayuda a los pobres.
2. De orden y vigilancia.
3. De visitación y relaciones sociales.
4. De limpieza y ornato.
5. De orden y reverencia.
6. De proyectos financieros.
7. De promoción de la mayordomía, etc.

Artículo 72. Las relaciones de la Junta de Diáconos con el Consistorio deberán mantenerse en un plan de mutuo respeto. Estos dos organismos tendrán reuniones unidas de trabajo cuando se consideren necesarias.

Artículo 73. Los Diáconos ayudarán en el levantamiento periódico de los datos estadísticos y censo de los miembros de la Iglesia.

Artículo 74. Las Juntas de Diáconos, dentro del orden presbiteriano, están bajo la autoridad de los Consistorios de las Iglesias.

Artículo 75. Se establece con toda claridad que estos dos tipos de oficiales cumplen ministerios diferentes; ambos oficios cumplen y expresan ante Dios y ante la Iglesia el rango y la dignidad del servicio incondicional al Señor. Es decir, ninguno de estos oficiales, Ancianos de Iglesia y Diáconos es superior al otro, ni ninguno se considera inferior al otro.

Artículo 76. En las reuniones de las Juntas de Diáconos, deberán estar presentes el Pastor y/o un Anciano de Iglesia. Los Diáconos pueden ser nombrados por el Consistorio fideicomisarios de cualquier fondo, y podrán ser invitados a formar parte de algunos de los Ministerios o comisiones de los cuerpos eclesiásticos.

Artículo 77. Las Juntas de Diáconos podrán solicitar los servicios de mujeres aptas y piadosas para que auxilien en el cuidado a los enfermos, visitas a las cárceles y reclusorios y visitas a los necesitados, también recoger las ofrendas. En este caso, su nombre y función será el de Auxiliares de Diáconos.

Artículo 78. En la tarea de recoger las ofrendas del Pueblo de Dios se pueden observar las siguientes recomendaciones:

1. Realizar este acto con respeto, orden y reverencia.
2. Designar con anticipación las personas que recogerán las ofrendas del culto.
3. Antes de recoger las ofrendas, se podrá recitar o leer un versículo o un pasaje de las Escrituras y cantar un himno.
4. Después procederán al acto de consagración de las ofrendas, recordando que éstas son la expresión de las vidas dedicadas al Señor.

Capítulo 5- SUS MINISTERIOS.

Los ministerios de la Iglesia son:

I. EL MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN

Artículo 79. La Iglesia es el instrumento para la Gloria de Dios y la proclamación de la redención de los seres humanos a través de la vida, muerte y resurrección del Señor Jesucristo. La naturaleza de la tarea de la evangelización es de carácter integral; es decir, que deberá responder a todos los aspectos que conforman la vida completa de los seres humanos y de la sociedad. Este Ministerio estimulará la conciencia profunda de la Iglesia, haciéndola responsable para que, con un sentido de compromiso, lleve las buenas nuevas de salvación de Cristo Jesús a todos los hombres y mujeres de la sociedad, sin distinciones de ninguna clase. Produce y promueve en la vida de la Iglesia el deseo imperioso de cumplir la proclamación y la misión de la Iglesia encomendada por nuestro Señor Jesucristo en la gran comisión.

Artículo 80. Este Ministerio comprende e integra tres áreas que son:

1. Proclamación del evangelio: tiene que ver con el programa a llevarse a cabo para la proclamación del evangelio (función *kerigmática*).
2. Testimonio: se relaciona con el programa de testimonio y responsabilidad social de la Iglesia (función de *marturía* y *diaconía*).
3. Misiones: en esta función, el Ministerio de Evangelización será el responsable de orientar, informar, motivar y capacitar a la Iglesia acerca de los métodos y estrategias evangelizadoras y misioneras que permitan que ésta cumpla fielmente su cometido con la misión de Cristo en la tierra.

EVANGELIZACIÓN LOCAL.

Artículo 81. Evangelización local. Este nivel de evangelización corresponde a cada Consistorio responsable de la vida y trabajos de una Iglesia local; esto a través de su Ministerio de Evangelización. Para ello, se elaborarán planes, proyectos y acciones para abrir nuevos centros misioneros, de preferencia dentro de su área geográfica.

Artículo 82. Este Ministerio se encargará de:

A. PROCLAMACIÓN

1. Promoverá el evangelismo a través de talleres de evangelización para la Iglesia, apoyándose para ello con el Ministerio de Evangelización del H. Presbiterio.
2. Entregará folletos evangelísticos a los miembros de la Iglesia; para que éstos los entreguen a sus familiares y amigos.
3. En coordinación con el H. Consistorio de la Iglesia, generará campañas de evangelización, invitando a evangelistas para tal motivo.
4. Tendrá a la mano materiales de estudio evangelísticos y todo tipo de folletos acordes a fechas conmemorativas.

B. TESTIMONIO

Promoverá campañas de servicio comunitario a través de la actividad profesional de sus miembros, a saber:

1. Servicios médicos gratuitos a la comunidad.
2. Cursos de nivelación para estudiantes de nivel primaria, secundaria y bachillerato.
3. Orientación pastoral y psicológica a los miembros de la comunidad circunvecina al templo.
4. Orientación de carácter legal y contable cuando fuere necesario.
5. Promoción de responsabilidades cívicas, como son: cuidado de banquetas y fachadas del templo e izar la bandera en fechas oficiales, etc.
6. Limpieza constante de las instalaciones del templo.
7. En general, como comunidad cristiana, se tratará en todo lo posible dar un buen testimonio a toda la comunidad.
8. Trabajará motivando a la Iglesia a visitar asilos, hospitales, orfanatos, etc., con el fin de llevar la palabra de Dios en estos lugares.

C. MISIÓN

1. Motivará a las familias de la Iglesia a abrir sus casas, para que se conviertan en centros misioneros, por medio de la integración de grupos celulares de estudio bíblico en el hogar.
2. Visitará a los familiares y amigos de los miembros de la Iglesia que así lo soliciten, para compartirles el evangelio.

Este ministerio tendrá la responsabilidad de entregar cada bimestre un informe de actividades realizadas ante el H. Consistorio de la Iglesia local.

II. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 83. Este Ministerio buscará desarrollar en los creyentes una personalidad cristiana robusta, de acuerdo con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo de la Iglesia.

A. Educación eclesiástica.

1. Educación cristiana.

- a. Este programa tendrá como objetivo guiar a la Iglesia hacia la madurez y perfección en Cristo Jesús. Para ello, buscará desarrollar en los miembros de la Iglesia una personalidad cristiana robusta en el conocimiento de la Palabra de Dios, de acuerdo con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- b. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo de la Iglesia local. Para ello, estructurará un programa educativo integral que interrelacione, promueva y capacite a los miembros de la Iglesia para el cumplimiento de la misión y objetivos como pueblo de Dios.
- c. Velará porque la Iglesia local, así como los organismos educativos de la misma en particular, conozcan y apliquen los fundamentos y fines de la educación cristiana; particularmente los fundamentos bíblico-teológicos, así como los métodos pedagógicos más adecuados y actuales y los materiales didácticos apropiados y elaborados por la misma Iglesia nacional, para obtener el mejor logro de la enseñanza-aprendizaje en la Iglesia.
- d. Hará talleres de temas teológicos que necesite la Iglesia.
- e. Motivará a la superación ministerial de Ancianos de Iglesia, Diáconos y miembros de la Iglesia.
- f. Fomentará cursos que se den en otras Iglesias hermanas, así como licenciaturas, bachilleratos, diplomados, cursos y programas.
- g. Promoverá los estudios de la Iglesia, así como sugerirá al Pastor y al Consistorio los tópicos que estos estudios deben tratar.
- h. Supervisará el desarrollo de la Escuela de Formación Cristiana.
- i. Realizará, con la ayuda de la Directiva de la Escuela de Formación Cristiana, la Escuelita Bíblica de Vacaciones.
- j. Llevará a cabo el festejo a los niños, tanto en el Día del Niño como en Navidad, con la ayuda del Ministerio de Relaciones.

2. Educación integral.

Promoverá la superación académica en los miembros de la Iglesia en diferentes niveles, para fortalecer la formación de sus miembros.

En aquellos lugares en donde ya funcionen algunas escuelas de la Iglesia o relacionadas con la misma, estimulará a sus dirigentes para que cumplan fielmente su cometido de acuerdo con las disposiciones legales y políticas educativas para bien de la población escolar a la que sirven.

3. Reformada.

Promoverá a través de la cosmovisión reformada de la vida, la lectura de la Biblia, principios y valores basados en la misma, ética cristiana, ciudadanía responsable, así como una filosofía cristiana educativa, que se impartirá en nuestras instituciones académicas.

4. Social

Propondrá proyectos educativos para el desarrollo y crecimiento del cristiano presbiteriano en sus aspectos sociales, a saber: relaciones inter-familiares, ética laboral, responsabilidad cívica, política, economía, etc. Para el cumplimiento de este programa, llevará a cabo institutos, foros, talleres, que aborden estas temáticas sociales.

B. Derechos humanos.

Este Ministerio se esforzará por concientizar a los miembros de la Iglesia en su relación con los hermanos, los derechos humanos y las personas con capacidades diferentes.

Procurará estimular entre los miembros de la Iglesia, esta vocación de servicio así como la capacitación adecuada del personal que pueda servir en esta labor.

C. Participación ciudadana. (actuación cívica)

Dentro de este programa de testimonio y presencia cívica de la Iglesia, en el área de participación ciudadana, enfocará su atención y cubrirá los objetivos y acciones siguientes:

1. Estimular y promover entre los miembros de las Iglesias, la conciencia cívica o ciudadana con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos mexicanos y ponerlos en práctica.
2. Celebraciones de fiestas patrias: 5 de febrero, natalicio de Benito Juárez, 21 de marzo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; etc. (estas fechas se tomarán como referencia para izar la bandera nacional en los templos).
3. Tomar parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales.
4. Tomar parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia y la inseguridad, etc.

D. Vida cristiana:

1. Culto y Liturgia.

- a. Estimulará la celebración constante del culto familiar, noches de vigilia en oración y ayuno, reuniones en centros de oración y estudio bíblico en los hogares.
- b. Cultivará todos aquellos elementos de la fe, de la piedad y los medios de gracia; todo ello para el logro de la edificación de cada creyente en Jesucristo.
- c. Invitará a los cultos regulares de la Iglesia.
- d. Realizará cultos especiales que fomenten la vida espiritual de los miembros, tales como: cultos matutinos, veladas y vigiliias de oración, entre otros.

2. Vida Devocional.

- a. Promoverá entre los miembros de la Iglesia la lectura de la Biblia, proporcionando planes de lectura de la Biblia anuales.
- b. Fomentará el desarrollo de devocionales familiares, distribuyendo liturgias para los mismos.
- c. Creará junto con el Ministerio de Relaciones, cadenas de oración, donde todas las familias de la Iglesia sean involucradas, para que oren unas por otras.
- d. Hará visitas, junto con el Ministerio de Relaciones, a aquellas familias que se hayan alejado por enfriamiento espiritual o por problemas relacionales.

III. EL MINISTERIO DE RECURSOS

Artículo 84. Ministerio de Recursos

Preliminares:

Este Ministerio comprende e integra varios elementos de trabajo que coadyuvan de una manera concreta e instrumental para el cumplimiento de la misión de la Iglesia. Fundamenta sus objetivos y funciones en el reconocimiento de que el Señor es el Creador y Dueño de todo cuanto existe. En su misericordia y providencia, él provee dones espirituales y recursos materiales, humanos y espirituales para el bienestar de este mundo en general y de su Iglesia en particular, y demanda de los seres humanos y de sus hijos el cuidado y buena administración de dichos recursos. Sal. 24; Sal. 65:9-13; Gn. 1:28-31; Mt. 6:25-34; Mt. 5:45; Fil.4:19.

Artículo 85. Objetivos específicos:

1. Promover el privilegio y la responsabilidad del pueblo de Dios con relación al sostenimiento económico requerido para la realización de programas de trabajo y actividades de la Iglesia en cumplimiento de su misión y presencia en el mundo.
2. Estimular, orientar y capacitar a toda la Iglesia acerca de una buena mayordomía y sabia administración de los recursos.
3. Proveer aquellos recursos humanos, financieros y materiales para casos especiales que así lo demanden en la Iglesia.

Artículo 86. El Ministerio de Recursos estará dirigido por la Junta de Diáconos de la Iglesia, quedando en potestad del Consistorio de la Iglesia, nombrar para este cargo a uno de los miembros de la Iglesia. Dada la amplitud de funciones, el Ministro podrá reclutar el personal adecuado y necesario para la realización de las tareas requeridas.

A. Recursos humanos.

Artículo 87. El Ministerio de Recursos tiene por objetivo fundamental, valorar y reconocer el lugar e importancia específica de los miembros, Pastores y oficiales de la Iglesia como personas redimidas y llamadas por el Señor para formar parte del cuerpo de Cristo y ser creyentes activos, serviciales y comprometidos con la obra y constructores del reino de Dios en la tierra.

Artículo 88. Reconocemos que, tanto para los miembros como para los Pastores y oficiales de la Iglesia, el Señor ha concedido, por su gracia, vocaciones, dones y capacidades para cumplir distintos ministerios y objetivos, de tal manera que los creyentes en general y los oficiales de la Iglesia en particular, son servidores (Pastores, Ancianos de Iglesia y Diáconos) y responsables de cumplir y amar la obra del Señor. Al conocer y reconocer sus dones y capacidades, estarán dispuestos, libre y espontáneamente, a poner su voluntad y mejores esfuerzos para “cumplir su ministerio”.

Artículo 89. Dada la pluralidad de los miembros, oficiales y Pastores que integran la Iglesia, reconocemos que, además, muchos de ellos tienen gustos, inclinaciones, experiencias, formación y capacitación en alguna profesión, oficio o actividad que de alguna manera u otra pueden dar un servicio a la Iglesia, por lo que se hace necesario que dentro de este Programa de Recursos Humanos se elaboren directorios (bases de datos) de profesionales como:

1. Directorios de los profesionistas:

- a. Médicos.
- b. Maestros (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.).
- c. Abogados.
- d. Contadores públicos.
- e. Directores de empresa.
- f. Psicólogos.
- g. Sociólogos.
- h. Antropólogos.
- i. Historiadores.
- j. Geógrafos.
- k. Capturistas.
- l. Analistas.
- m. Comunicadores, etc.

2. De igual modo en el campo de toda la Iglesia, directorios de:

- a. Pastores.
- b. Maestros de Seminarios, Escuelas e Institutos Bíblicos.
- c. Maestros de Escuelas de Formación Cristiana.
- d. Diáconos y Ancianos de Iglesia.
- e. Organizaciones de las Iglesias: niños, adolescentes, jóvenes, sociedades femeniles, etc.

3. Estadística de toda la Iglesia.

Es imprescindible para conocer la vida y marcha de la Iglesia, conocer y hacer buen uso de los datos estadísticos de la misma. Es una gran necesidad conocer: cuántos miembros tiene la Iglesia, organizaciones, número de Pastores, Ancianos de Iglesia, Diáconos, etc. Por ello, será obligación del Ministerio actualizar la estadística general de la misma.

4. Historia.

Promoverá dentro de la Iglesia local la elaboración de textos científicamente ordenados de su propia historia, que comprendan desde sus orígenes, períodos de desarrollo, circunstancias, problemas y obstáculos, hasta los tiempos presentes. Mantendrá en orden y buen cuidado las reseñas históricas, tanto de la Iglesia como de sus organizaciones.

5. Archivo de la Iglesia.

Se reconoce la imperiosa necesidad de que la Iglesia organice su archivo. Este Ministerio velará por el buen orden de los documentos del archivo de la Iglesia local.

B. Recursos financieros.

Artículo 90. Con fundamento en los principios y normas de las Sagradas Escrituras y una firme teología de la mayordomía de la vida cristiana, así como en métodos y sistemas adecuados y cristianos, este programa trabajará fiel y activamente para que la economía de la Iglesia local sea sana y sólida, con el fin de que se dé un apoyo efectivo para el cumplimiento de programas, actividades, funciones y tareas que coadyuven positivamente al desarrollo de la vida y marcha de la Iglesia local.

Artículo 91. Las funciones y cometido de este Programa del Ministerio de Recursos se señalan de la manera siguiente:

1. Tendrá, junto con el Tesorero, la responsabilidad de la programación y elaboración del presupuesto anual de la Iglesia.
2. El Ministro de Recursos será el contralor interno de la Iglesia con el fin de apoyar la labor del Tesorero para salvaguardar los recursos y bienes económicos de la Iglesia local, con un alto sentido de mayordomía y buena administración de los fondos de la misma.
3. Trabajaré de una manera muy estrecha con la Junta de Diáconos en una Iglesia local o la misma Junta, podrá ser constituida e integrada a este Ministerio.
4. Trabajaré estrechamente con el Tesorero de la Iglesia, y dará oportunas recomendaciones y pautas para el mejor uso de los recursos económicos de la Iglesia, así como buscar el incremento de esos recursos.
5. Este programa cooperará con el Tesorero a favor de que los envíos de las aportaciones al H. Presbiterio, R. Sínodo e instituciones de servicios sean hechos en forma oportuna.
6. Este programa cooperará también con el Tesorero a favor de la promoción de las ofrendas regulares, como son: los diezmos y de sostenimiento propio, así como también promoverá aquellas ofrendas especiales tales como: "Día del Seminario", "Día de las Misiones", "Ofrenda de Navidad", "Ofrenda de Resurrección", etc.

Artículo 92. Este programa responderá con las funciones siguientes:

- a. De Hacienda y Contraloría: Revisará periódicamente (se estima que cada cuatro meses) los libros de la tesorería de la Iglesia, con el fin de garantizar de la mejor manera posible la mayor seguridad de los fondos de la Iglesia.
- b. De Mayordomía y Promoción de Recursos: Promoverá entre los miembros de la Iglesia la gracia de dar, la liberalidad y generosidad de los creyentes para ofrendar gozosamente al Señor en apoyo a los programas de trabajo que la iglesia tenga que desarrollar para el bien y crecimiento de la misma. Por lo tanto, organizará institutos y talleres, cursos, encuestas, etc., que orienten y llamen a la Iglesia a un alto sentido de responsabilidad y mayordomía cristiana.

C. Recursos materiales.

Preliminares:

Las Sagradas Escrituras han orientado al pueblo de Dios, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento (en este caso, a la Iglesia), para que los bienes materiales que su pueblo requiere para dar realidad a su existencia y así cumplir su cometido, se reconozcan también como provisión generosa del Señor y como instrumentos de bendición para la realización de sus funciones y testimonio de la vida y marcha de la Iglesia.

Artículo 93. Con referencia a las Iglesias locales, como recursos materiales se pueden enumerar los siguientes:

1. Bienes inmuebles: templos, capillas, casas pastorales, terrenos o solares para construir instalaciones adecuadas para la Iglesia, tales como: oficinas, escuelas, orfanatorios, asilos, etc.
2. Bienes muebles: bancas, sillas, púlpitos, pianos, órganos; al mismo tiempo sus equipos de oficina: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, escritorios, archiveros, equipos de sonido y electrónicos etc.

Artículo 94. La función del Ministerio de Recursos a través del Programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes:

1. Este Ministerio es el encargado de levantar y mantener al día el inventario de sus bienes inmuebles y muebles. Dará las altas y bajas anualmente de los bienes muebles.
2. Su área específica de trabajo es el de asesorar, analizar, y en consecuencia, recomendar a la Iglesia aquellas pautas y acciones que le provean los elementos que le ayuden a administrar de una manera más eficiente sus bienes inmuebles y muebles, para la gloria de Dios y servicio a los demás.

D. Servicios especiales.

1. Asesoría.

Artículo 95. Asesorará al Consistorio y a las organizaciones de la Iglesia en función del buen orden de los documentos tales como: los Libros de actas y de tesorería. (Ver el Apéndice sobre Revisión de Libros de actas y tesorería.) Además, revisará los estatutos y reglamentos de las organizaciones de la Iglesia cuando estos lo requieran.

2. Administración general.

Artículo 96. Dará atención a los estatutos, reglamentos, elaboración de manuales de procedimiento, manual de reglas parlamentarias, a la Iglesia local, relaciones laborales, cumplimiento de obligaciones legales, fiscales, etc., buscando que todos esos documentos estén al día, y cuando fuere necesario, hacer las reformas, actualizaciones y cambios necesarios.

Resolverá alguno o varios problemas de carácter administrativo, o bien, establecerá nuevos organismos de trabajo o aplicará normas o sistemas administrativos que coadyuven a la optimización de recursos en la Iglesia.

IV. EL MINISTERIO DE RELACIONES.

Artículo 97. El Ministerio de Relaciones tendrá los programas siguientes:

A. Relaciones humanas.

1. Este Ministerio expresará el amor de Dios, que tiene su mayor exponente en la vida y obra de nuestro Señor Jesucristo y su fundamento en las normas y pautas de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, las cuales son el mejor manual para el cultivo y conservación de esas relaciones.
2. El ejercicio de las mejores relaciones deberá vivirse y expresarse tanto con los miembros de la familia de Dios, especialmente entre oficiales y miembros de la Iglesia, así como en aquellos que no pertenecen al cuerpo de Cristo.

3. Para el cultivo de las buenas relaciones, este Ministerio organizará conferencias, retiros y talleres de relaciones; preparará artículos y folletos que estimulen las mejores relaciones entre los miembros de la Iglesia (entre los matrimonios, entre padres e hijos, de noviazgo, etc.).
4. Recomendará libros con esta temática; y en fin, expresará con palabras y acciones la naturaleza y necesidad de las mejores relaciones. Todo lo cual deberá traducirse en amabilidad, afabilidad y respeto por los seres humanos.
5. Será instrumento de acercamiento y buena comunicación entre los miembros de la Iglesia y los cuerpos de gobierno y organismos cristianos que tienen relaciones con nuestra Iglesia.
6. Será instrumento de conciliación y reconciliación entre los miembros y oficiales de la Iglesia.

B. Para-eclesiásticas.

1. Considerando que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es parte del cuerpo de Cristo y que creemos en la "Santa Iglesia Universal", por lo tanto, no podemos permanecer aislados y separados de la familia de Dios y la Iglesia Universal. Reconocemos la necesidad de mantener relaciones fraternales y de cooperación (no estructurales) con otras denominaciones o asociaciones religiosas evangélicas, así como con entidades para-eclesiásticas afines con nuestros principios y bases doctrinales. Por ello, aceptamos tener y mantener buenas relaciones con:
 - a. Iglesias y organismos dentro de la familia presbiteriana y reformada de México, del continente y del mundo.
 - b. Con organismos para-eclesiales, tales como la Sociedad Bíblica de México, A.C., CONEMEX (Confraternidad Evangélica de México), Fraternidades de Pastores, Visión Mundial, Comité Evangélico de Defensa, etc.
 - c. Con Iglesias o denominaciones evangélicas afines a nuestros principios y bases doctrinales, tanto de nuestro país como del continente y del mundo.
2. Para el establecimiento de estas relaciones, el H. Consistorio solicitará el aval de su H. Presbiterio.
3. Dentro de esta área de trabajo, la Iglesia expresará su amor fraternal y compañerismo con otros cristianos, cuerpos eclesiales y organismos para-eclesiales.

C. Cortesía.

1. Presentará, recibirá y dará las saluciones a nombre de la Iglesia a los visitantes, en las reuniones fraternales de la Iglesia.
2. Enviará saluciones, felicitaciones y palabras de estímulo a aquellos miembros de la Iglesia, en ocasión de alguna fecha significativa para ellos.
3. Estimulará también reuniones de carácter amistoso y fraternal, con el fin de robustecer las relaciones humanas entre los miembros de la Iglesia.

D. Comunicación social.

1. Estimulará y promoverá entre los miembros de la Iglesia, la conciencia cívica con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades que como ciudadanos mexicanos y como cristianos deben poner en práctica.
2. Tomará parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales en la comunidad, tales como terremotos, inundaciones, ciclones, etc.
3. Tomará parte en mejoras materiales en la comunidad.
4. Tomará parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia, la inseguridad, etc., fomentando una cultura de prevención y denuncia.
5. Promoverá la participación en las justas electorales como un deber ciudadano. Para ello, este programa orientará a los creyentes sobre las enseñanzas éticas de la Biblia que necesita la sociedad actual, pero a la vez tendrá especial cuidado de evitar toda orientación partidista.
6. Tomará parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia, la inseguridad, etc.

E. Justicia. (pasa a reformas constitucionales)

- 1.El Consistorio, juntamente con el Pastor, serán los encargados de esta área.
- 2.Se juzgará cada caso de conformidad con la Palabra de Dios (Mt. 18:15-33 y otros pasajes afines), la Constitución y el Libro de Disciplina de la Iglesia.
- 3.Todo caso judicial, ya sea queja, acusación o apelación, deberá ser presentado por escrito y ser estudiado seriamente por esta área, la cual deberá rendir un dictamen al seno de este cuerpo.
- 4.Las personas que ejerzan la función de Justicia deberán ser ajenos al problema o asunto que requiera acción disciplinaria; es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.

Capítulo 6- Sus organizaciones

1.- Escuela de Formación Cristiana.

Artículo 98. La Iglesia, en su función docente, tendrá como objetivo aplicar su programa educativo en todos los niveles de enseñanza para lograr que sus miembros alcancen la madurez cristiana para servir al Señor y testificar de Cristo.

Artículo 99. Contará con un cuerpo seleccionado y capacitado de maestros y se esforzará por estimular la creación de materiales de enseñanza, así como celebrar cursos que actualicen a los maestros en la educación cristiana, la teología y los métodos didácticos actuales, evitando la superficialidad e improvisación en la enseñanza cristiana.

Sus estatutos:

Artículo 100. La Escuela de Formación Cristiana se organizará de la mejor manera posible para cumplir con sus propósitos. Se estructurará con una Directiva integrada por un(a) Director(a) o Superintendente, un(a) Secretario(a) y sus departamentos y clases siguientes:

A. Ministerio infantil:

- 1.Departamento de cuna
- 2.Departamento infantil: párvulos, preprimarios; primarios menores y primarios superiores.

B. Ministerio de adultos, con las clases para intermedios, jóvenes, varones y señoritas, señoras, señores, y catecúmenos, entre otros.

Artículo 101. Procedimiento:

- a. El H. Consistorio, en coordinación con el Ministerio de Educación (o tratándose de una Congregación, a la Directiva) nombrarán el (la) Director(a), Superintendente y Secretario(a) de la Escuela de Formación Cristiana, quienes estarán en sus cargos por un periodo de dos años. El Pastor les tomará la protesta en un acto de culto público.
- b. Esta Directiva nombrará el personal para los varios departamentos y para las clases de la Escuela de Formación Cristiana, el cual fungirá asimismo por un período de dos años. Dicho personal, de preferencia, involucrará a los oficiales de la Iglesia.
- c. La Directiva de la Escuela de Formación Cristiana presentará al Ministerio de Educación, o bien a la Directiva de la Congregación, en su caso, su plan de trabajo anual para su aprobación.
- d. La Directiva de la Escuela de Formación Cristiana rendirá un informe, como mínimo cada tres meses, al Ministerio de Educación o a la Directiva de la Congregación, en su caso.
- e. El Ministerio de Educación, a su vez, rendirá un informe al H. Consistorio o a la Directiva de la Congregación, en su caso, cada tres meses sobre los avances de la Escuela de Formación Cristiana.

2.- La Sociedad Femenil.

Artículo 102. Tiene como finalidad, atender los intereses espirituales, sociales, intelectuales y morales de las mujeres de la Iglesia. Ha sido siempre un factor muy sólido para el trabajo de nuestra Iglesia. La Iglesia local dará atención al fortalecimiento de esta sociedad.

Artículo 103. Procedimiento:

- a. El Consistorio nombrará preferentemente a uno de sus oficiales para Consejero para la Sociedad Femenil. En el caso de las Congregaciones, el Consejero deberá ser preferentemente un miembro de la Directiva. El nombramiento durará un año.
- b. La Sociedad elegirá en reunión de negocios su Directiva y Ministerios, quienes durarán en su cargo un año.
- c. La Directiva saliente de la Sociedad Femenil, con el visto bueno del Consejero, entregará al Consistorio la lista de su nueva Directiva, y el Consistorio lo aprobará o vetará.
- d. En el caso de vetar alguno de los nombramientos, el Secretario del Consistorio lo comunicará por escrito a la Sociedad en un término no mayor de 7 días, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
- e. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en un culto público de la Iglesia.
- f. La Secretaria de la Sociedad Femenil presentará ante el Consistorio el plan de trabajo de la Sociedad para su aprobación.
- g. El Consejero nombrado rendirá un informe al Consistorio al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Sociedad Femenil.

3.- Las Sociedades de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 104. Están conformadas por adultos, jóvenes, intermedios y niños. Tienen por objeto atender las necesidades espirituales, sociales, intelectuales y morales de sus miembros, con el fin de capacitarlos, guiarlos y fortalecerlos en la vida cristiana y el servicio a Cristo y a su Iglesia, así como el de testificar del evangelio en la comunidad en la cual viven, no olvidando su responsabilidad social.

Artículo 105. Procedimiento:

- a. El Consistorio nombrará preferentemente a uno de sus oficiales para Consejero de cada una de las Sociedades de Esfuerzo Cristiano con las que cuente la Iglesia. En el caso de las Congregaciones, el Consejero deberá ser preferentemente un miembro de la Directiva. El nombramiento durará un año.
- b. Cada Sociedad elegirá en reunión de negocios su Directiva y Ministerios, y durarán en su cargo un año.
- c. El Consejero, o bien la Directiva, saliente entregará al Consistorio la lista de su nueva Directiva, y el Consistorio lo aprobará o vetará.
- d. En el caso de vetar alguno de los nombramientos, el Secretario del Consistorio lo comunicará por escrito a la Sociedad en un término no mayor de 7 días, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
- e. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en un culto público de la Iglesia.
- f. El (la) Secretario(a) de la Sociedad de Esfuerzo Cristiano presentará ante el Consistorio el plan de trabajo de la Sociedad para su aprobación.
- g. El Consejero nombrado rendirá un informe al Consistorio, al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Sociedad de Esfuerzo Cristiano.

4.- Otras organizaciones.

Artículo 106. El Consistorio podrá formar algunas otras organizaciones que estime necesario y conveniente en la vida de la Iglesia: Unión Local de Maestros de Escuela de Formación Cristiana, Sociedad de Varones, Sociedad "Amigos del Seminario", Sociedad de Matrimonios Jóvenes, etc. El Consistorio nombrará Consejeros para cada una de estas organizaciones. Cada organización, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos internos, desarrollará sus programas y actividades.

El procedimiento será igual al indicado para las organizaciones mencionadas arriba.

7. De los miembros en plena comunión y adherentes de la Iglesia

Artículo 107. Un miembro en plena comunión es un creyente en Cristo que ha sido recepcionado como tal en una Iglesia local para mantener una relación formal de compromisos y privilegios. Las formas para recepción de miembros en plena comunión son:

1. Por profesión de fe. Es una declaración pública de la fe del creyente ante la Iglesia. Se usa cuando una persona ha sido bautizada en su niñez en la Iglesia local, o en otra Iglesia Presbiteriana, o en alguna Iglesia evangélica reconocida.
2. Por bautismo y profesión de fe. Es la administración del sacramento del bautismo y la declaración pública de la fe del creyente ante la Iglesia en un mismo acto. Se usa cuando una persona no ha sido bautizada en su niñez.
En ambas formas se requiere una preparación previa mínima de seis meses, y examen o entrevista sobre la Biblia, doctrina, liturgia y gobierno de la Iglesia Presbiteriana de México, A.R.
3. Por carta de traslado. Es la recepción de un creyente que presenta ante la Iglesia una carta de traslado de otra Iglesia Presbiteriana. Esta carta es un documento oficial, con vigencia de seis meses, expedida por el H. Consistorio de la Iglesia Presbiteriana de la cual procede, previo acuerdo del mismo, que expresa que el creyente es miembro en plena comunión de esa Iglesia y que ha solicitado su cambio o traslado de membresía para la Iglesia a la cual va dirigida. El creyente presentará previamente una solicitud de ingreso anexando la carta de traslado al H. Consistorio de la Iglesia para su aprobación. Una vez recibido, se le comunicará oficialmente por escrito al Consistorio de la Iglesia de origen su recepción.
4. Por Testimonio. Es la recepción de un creyente que ha dado evidencias de haber recibido al Señor Jesucristo como su Señor y Salvador personal, que ha sido miembro de otra Iglesia Presbiteriana, que no le es posible presentar su carta de traslado, expresa su deseo de pertenecer a la Iglesia local, y que con su asistencia regular a los cultos, su participación en las actividades generales de la Iglesia, ha dado pruebas de su interés por la vida y el trabajo de la misma en la cual desea ingresar. El creyente presentará previamente al Consistorio de la Iglesia una solicitud de ingreso, y el Consistorio hará una investigación a fin de asegurar de que el testimonio es real y verdadero.

Artículo 108. Una persona pierde sus derechos y privilegios como miembro en plena comunión de una Iglesia local, por alguna de las razones siguientes:

1. Por dejar de asistir injustificadamente a los cultos de su Iglesia durante seis meses consecutivos. En este caso, se procederá como sigue:
 - a. El Consistorio le hará una entrevista para saber de sus propósitos y decisión de continuar o no como miembro. Si su decisión es positiva, se le dará un periodo razonable para demostrar su interés en las actividades de la Iglesia.
 - b. Si no es positiva su respuesta, el Consistorio tomará el acuerdo de darlo de baja de la lista de membresía de la Iglesia, y se le comunicará por escrito.
 - c. El Secretario del Consistorio comunicará a la Iglesia la baja de este miembro.
 - d. Podrá recuperar la membresía por testimonio.
2. Por carta de traslado. El miembro de la Iglesia que desea congregarse en alguna otra Iglesia Presbiteriana en la localidad o fuera de ella, solicitará al H. Consistorio una carta de traslado.
3. Por traslado de la Iglesia local a una congregación o misión jurisdiccionada a la misma Iglesia. En este caso, el Secretario del Consistorio comunicará a la Directiva de la Congregación o al encargado de la misión el traslado. Se le recepcionará en acto de culto público y se asentará su nombre en la lista de miembros de la Congregación o misión.
4. Por dimitir a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
5. Por excomunión.
6. Por expulsión o exclusión. Sanción que es aplicada sólo por un tribunal eclesiástico, después de las instancias legales.

7. Por defunción, es decir, por pasar a la presencia del Señor. En este caso, se anotará en el libro de registro de miembros la frase "En el cielo".

8. Procedimiento para celebrar reuniones congregacionales:

Artículo 109. El gobierno presbiteriano es representativo y democrático, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus oficiales es irrevocable e irrenunciable.

Artículo 110. La Iglesia ejerce su autoridad a través de sus cuerpos de gobierno que la representan y no congregacionalmente, excepto en los siguientes casos:

1. Elección, reelección y remoción de sus oficiales: Pastores, Ancianos de Iglesia y Diáconos. Por tanto, nadie puede ser colocado en ningún oficio de la Iglesia sin elección y sin el consentimiento de la misma.
2. Asuntos de vital importancia para la vida de la Iglesia: consultas, planes, proyectos, programas.
3. Aquellos casos en que el Consistorio delegue sus derechos.

Artículo 111. Solamente los miembros en plena comunión están autorizados para votar y ser votados.

Artículo 112. Para el cumplimiento del principio anterior, se realizará una depuración de la lista de miembros en plena comunión por lo menos con 30 días de anticipación a la reunión congregacional.

Artículo 113. El Consistorio designará un periodo de 15 días para que las personas que no aparecen en la lista puedan regularizarse.

Artículo 114. En el caso de las reuniones congregacionales para la elección de oficiales de la Iglesia, la convocatoria será dada a conocer por el Consistorio a la Iglesia por lo menos con 15 días de anticipación.

Artículo 115. Las reuniones congregacionales sólo se celebrarán en la Iglesia local.

Artículo 116. Las Congregaciones dependientes de un Consistorio podrán ser representadas en dichas reuniones por dos miembros en plena comunión como representantes.

Artículo 117. En el caso de los centros misioneros, éstos podrán ser representados por una sola persona. En ambos casos, serán acreditadas con su respectiva credencial.

Artículo 118. Los miembros en plena comunión de las Congregaciones y centros misioneros solamente podrán ejercer sus derechos de voz y voto en sus centros locales.

Artículo 119. El quórum para una reunión congregacional, que no sea para la elección de Pastor, será la mitad más uno de los miembros en plena comunión. En el caso de que no se cubriera el quórum mencionado, el Consistorio convocará nuevamente a la Iglesia. En la segunda convocatoria el quórum será la tercera parte de los miembros de la Iglesia. Si fuere necesario, se convocará hasta por tercera vez, y el quórum será reconocido oficialmente con los miembros en plena comunión que estén presentes.

Artículo 120. El Pastor responsable, en virtud de su oficio y función, será el Presidente de las reuniones congregacionales, excepto cuando sea candidato para elección o reelección, o por enfermedad o por fuerza mayor, en cuyo caso el Consistorio solicitará a su Presbiterio un Pastor que dirija la reunión congregacional.

Artículo 121. También deberá ser electo un Secretario temporal que levantará el acta de reunión, y la presentará al Consistorio para su ratificación final en un periodo máximo de 8 días.

Artículo 122. Cuando una Iglesia local se constituye en reunión congregacional, tratará exclusivamente los asuntos estipulados en la convocatoria.

Artículo 123. En toda reunión congregacional, el Secretario del Consistorio pasará lista de los presentes registrados como miembros en plena comunión de la Iglesia, con el objeto de hacer constar el número de miembros votantes para verificar el quórum, excepto en aquellos casos en que el Consistorio optare por verificar el quórum de una manera más expedita, a saber:

- a. poniéndose de pie
- b. levantando la mano

Artículo 124. Las resoluciones y acuerdos de las reuniones congregacionales consignados en el acta respectiva serán comunicados y ejecutados en la Iglesia a través del Consistorio de la misma.

Artículo 125. Para la realización ordenada y formal de una reunión congregacional, bien sea el Consistorio o el Pastor que presidirá dicha reunión preparará el orden del día o agenda a seguir en los siguientes términos:

1. Lectura bíblica.
2. Oración.
3. Pase de lista y establecimiento del quórum.
4. Declaración formal de apertura de la reunión por el Presidente.
5. Exposición de motivos y propósito de la reunión.
6. Nombramientos temporales:
 - a. Secretario temporal.
 - b. Escrutadores.
7. Acuerdo sobre el tipo de votación.
 - a. Para elección de oficiales, será por escrutinio secreto
 - b. Para otros motivos, podrá ser por mano alzada, poniéndose de pie, de viva voz, por pase de lista o por escrutinio secreto.
8. La elección y la votación:
 - a. Contabilidad de votos.
 - b. Información y declaración de resultados.
 - c. Oración de gratitud a Dios.
9. Recomendaciones.
10. Exhortación, llamado a la armonía, unidad y paz de la Iglesia
11. Clausura: oración y bendición

9. Procedimiento para elección e instalación del Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.

a. *Consistorio.*

Artículo 126. Cada Iglesia estará bajo el cuidado pastoral de un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos. Cuando no tenga Pastor, debe buscarlo sin demora; y en caso de que su Pastor esté próximo a concluir sus funciones en esa Iglesia, deberá abocarse de inmediato a buscar un nuevo Pastor, procediendo de acuerdo en lo que aquí se establece.

1. En el caso de un Pastor con llamamiento que está próximo a concluir sus funciones en su Iglesia, el Consistorio con seis meses de anticipación convocará a una reunión congregacional para que la Iglesia renueve o no el llamamiento. El Secretario de la reunión congregacional enviará al Consistorio el acta correspondiente debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.
2. De ser renovado el llamamiento, el Secretario enviará al H. Presbiterio la documentación siguiente:
 - a. La comunicación oficial del acuerdo tomado.
 - b. El acta de la reunión congregacional firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.
 - c. La carta de llamamiento.
3. De no ser renovado el llamamiento, la Iglesia, antes de concluir la reunión, integrará una comisión especial denominada "Comisión de Búsqueda de Pastor"; o bien, pedirá al Consistorio se encargue de la búsqueda. Este Pastor ya no podrá figurar como candidato para Pastor de esta Iglesia, hasta después de otro período.
4. En el caso de una Iglesia que tiene Pastor comisionado, durante los tres años que dura su comisión, el Consistorio, consciente de la necesidad de tener un Pastor por llamamiento, en cualquier momento convocará a una reunión congregacional, para hacer la elección de este Pastor. Sea que le favorezca o no la votación de la Iglesia, se seguirá el procedimiento señalado en los incisos 2 y 3.
5. En el caso de la Iglesia que tenga a un Licenciado Predicador comisionado que está próximo a ser ordenado, la Iglesia podrá tomarlo en cuenta como un candidato para ser su Pastor. El Consistorio convocará a una reunión congregacional para decidir si se le extiende llamamiento o no.
6. En el caso de una Iglesia que tenga un Pastor oficiante, el Consistorio convocará a una reunión congregacional para integrar la Comisión de Búsqueda de Pastor.

7. La Comisión de Búsqueda de Pastor se integrará por lo menos de cuatro personas, miembros de la Iglesia. En ella estarán representados el Consistorio, el Diaconado, el sector femenino y el juvenil. Esta Comisión nombrará a su propio Presidente y Secretario. Hará una lista de precandidatos, entrevistará a cada uno, así como a miembros de las Iglesias en las que ha sido Pastor y al cuerpo eclesiástico al que pertenece. Invitará a los Pastores que considere más propios, a venir a predicar en la Iglesia que hará el llamamiento a fin de ser conocido por ella, y de conocerla. Si el precandidato no llena el perfil previamente establecido, la Comisión se lo hará saber oportunamente. Para poder presentarlo como candidato, la Comisión obtendrá por escrito su aceptación de figurar como candidato a Pastor. En todo caso, se les debe comunicar a los candidatos las necesidades de la Iglesia y los ofrecimientos que le puede dar; y los candidatos de la misma manera harán saber a la Comisión sus pretensiones, así como sus énfasis en el ministerio.
8. Si la Comisión quiere invitar a un Pastor que no es miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., se guiará por los siguientes considerandos:
 - a. Si el Pastor es de una Iglesia presbiteriana o reformada hermana, sea de México o del extranjero (a saber, que pertenezca a la CLIR, AIPRAL o ARM), podrá ser considerado como candidato. Si resulta electo, dicho Pastor deberá entregar su documentación en orden al Presbiterio que lo va a recibir, el cual también lo examinará ante el pleno del Presbiterio.
 - b. Si es de una Iglesia o una institución cuya doctrina u orden de gobierno no es presbiteriano o reformado, no podrá ser invitado ni aceptado como candidato. Si él desea entrar a la Iglesia Presbiteriana, se tendrá que hacer miembro de una Iglesia local y seguir el procedimiento para Candidatos al Ministerio Pastoral.
9. Si la Comisión está satisfecha con los precandidatos, escogerá de uno a tres para ser considerados como candidatos. Informará de su decisión al Consistorio, quien convocará a la reunión congregacional para que la Comisión presente a los candidatos. Se notificará a quienes quedaron como candidatos de la fecha de la reunión congregacional. Mientras no sean notificados, quedan en libertad para aceptar otra invitación.
10. Si la Comisión lo cree conveniente, antes de la reunión congregacional, extenderá una segunda invitación a los candidatos que han decidido presentar como candidatos, a volver a predicar en la Iglesia, y entrevistarse con los miembros de ella. El Consistorio seguidamente convocará a la Iglesia a una reunión congregacional para elegir Pastor.
11. En el caso de que las Congregaciones y misiones jurisdiccionadas a la Iglesia han de compartir con ella el sostén del Pastor así como su tiempo, los miembros de dichas Congregaciones y misiones serán parte del quórum total, y tendrán derecho a voz y voto en la reunión congregacional juntamente con los miembros de la Iglesia. La Comisión de Búsqueda de Pastor tomará en cuenta asimismo a estos miembros en todo momento en el transcurso de su trabajo. En el caso de que las Congregaciones y misiones no tengan parte en el sostén del Pastor, podrán enviar sus representantes a la reunión congregacional, con el derecho de voz solamente.
12. En la reunión congregacional, la Comisión o el Consistorio presentará a la Iglesia los nombres del (de los) candidato(s). Se procederá a la votación como está establecido en los incisos 16 al 21. Si hubo un candidato que obtuvo la mayoría de votos, se procederá conforme a lo señalado en el inciso 2 arriba. Si ningún candidato obtuvo la mayoría de votos, antes de concluir la reunión la Iglesia confirmará o renovará la Comisión de búsqueda, para que continúe su trabajo.
13. Durante el trabajo de esta Comisión, se mantendrá informado al Consistorio de sus actividades al menos cada dos meses, y a la Iglesia en sus cultos ordinarios en el momento de avisos.
14. La reunión congregacional deberá efectuarse en el local donde se celebran los cultos.
15. Esta reunión deberá ser presidida por el presbítero que sirve en esa Iglesia como Pastor oficiante. Si él mismo figura como candidato, la reunión será presidida por un Pastor asignado por la Directiva del Presbiterio, previa solicitud del Consistorio. En esta reunión se nombrará un Secretario temporal quien elaborará y firmará el acta de la reunión, así como a dos o más escrutadores.

16. El Presidente leerá un pasaje de las Sagradas Escrituras y se elevará una oración pidiendo la dirección divina. Seguidamente el Secretario del Consistorio pasará lista de los miembros en plena comunión de la Iglesia. El quórum para celebrar la reunión congregacional para elegir Pastor será del 60% de la membresía activa. Si no se alcanza este quórum, el Consistorio volverá a convocar a la iglesia las veces necesarias hasta alcanzar este quórum. Una vez declarada abierta la reunión, el Presidente de la reunión explicará a la Iglesia los trámites para la búsqueda de candidatos al pastorado, y luego él o la Comisión nombrada, dará a conocer el nombre o los nombres de los candidatos que hayan consentido participar en la elección. En seguida el Presidente de la reunión congregacional dará oportunidad para que la Iglesia nomine a otros candidatos, si así lo desea, además de los nominados por el Consistorio o por la Comisión. Los candidatos nominados por la Iglesia deberán haber firmado su anuencia por escrito para figurar. Ningún candidato de los considerados para la elección deberá estar presente en la reunión congregacional, ni mucho menos presidirla. Tampoco estarán los miembros inmediatos de su familia (esposa e hijos).
17. La mayoría que determina la elección de un Pastor será el 51% de la membresía activa de la Iglesia.
18. La elección deberá hacerse por escrutinio secreto. Sólo en casos excepcionales, debidamente fundamentados, y por acuerdo de la asamblea, podrá efectuarse por aclamación. Los miembros de la Iglesia podrán emitir su voto a favor de alguno de los candidatos presentados, o por ninguno.
19. Para efectos de la votación, el Presidente de la reunión congregacional pedirá a los escrutadores que procedan a hacer el recuento de los votos, cuyos resultados deberán darse a conocer a la Iglesia en ese mismo momento.
20. En el caso de las Iglesias donde se reúne su membresía en varios cultos el día domingo, se podrá celebrar la reunión en diferentes etapas, siempre y cuando sea el mismo Presidente en todas, el mismo Secretario y escrutadores que se eligieron en la primera etapa; y el quórum será, sumando los miembros que estuvieron en varias etapas, el 60% de la membresía activa; y la suma de los votos de las varias etapas para alcanzar la elección del Pastor será el 51% de la membresía activa. En este caso, no se admitirá nominaciones para Pastor del pleno. El resultado de la votación se comunicará a la Iglesia el domingo siguiente.
21. Una vez concluida la votación, el Presidente de la reunión congregacional exhortará a todos los presentes, cualesquiera que sean los resultados de la votación, para mantener la unidad, armonía y la paz en la Iglesia. La reunión congregacional se concluirá con una oración de acción de gracias.
22. Formato para la carta de llamamiento eclesiástico:
Esta carta va dirigida al Pastor electo, y se le hará entrega por conducto de su Presbiterio. El llamamiento pastoral se hará en los siguientes términos:
"La iglesia... estando por buenas razones satisfecha de sus aptitudes, interés y dedicación ministeriales, y teniendo buenas expectativas por lo que sabemos de su obra y experiencia de que su ministerio será de provecho a nuestros intereses espirituales y eclesiásticos, con todo entusiasmo y amor fraternal, le llamamos para que tome usted el cargo pastoral de esta Iglesia, prometiéndole mientras esté en el desempeño de sus deberes pastorales, el sostén necesario, apoyo y obediencia en el Señor. Le ofrecemos y nos obligamos a pagarle sus honorarios por la cantidad de \$... mensuales, y a proporcionarle las prestaciones de ley, y además... durante el tiempo que usted sea el Pastor legítimo de esta Iglesia. Esperamos que usted acepte nuestra invitación, deseándole prosperidad y bendiciones y un pronto arribo a nuestra Iglesia.
Damos fe: (rúbrica)".
Artículo 127. En el convenio de llamamiento o de comisión, se le puede ofrecer al Pastor alguno de los beneficios siguientes:
 - a. Vacaciones.
 - b. Prima vacacional.
 - c. Permisos para estudio de actualización ministerial.
 - d. Todo lo demás atendiendo a los artículos no. 157 y 165 del Libro de Disciplina

“El Presidente de la reunión congregacional que extendió el llamamiento y el Secretario del Consistorio certifican que la elección y el llamamiento se han hecho de acuerdo en todo con las normas de la constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.”

Artículo 128. El llamamiento será entregado al Presbiterio al cual pertenece la Iglesia, y si el Pastor es miembro del mismo Presbiterio, éste le entregará el llamamiento en el momento oportuno.

Artículo 129. Si el llamamiento se hace a un Pastor o a un Licenciado de otro Presbiterio, para proseguir el llamamiento los comisionados para ello presentarán un certificado firmado por su propio Presbiterio, para comprobar que éste ha sido presentado a ese cuerpo y hallado en orden, y que se les ha dado autorización para proseguirlo ante el Presbiterio al cual pertenece el Pastor llamado.

Artículo 130. Al aceptar un Pastor electo un llamamiento de una Iglesia de otro Presbiterio diferente al que pertenece, su propio Presbiterio le extenderá la carta dimitoria correspondiente. Seguidamente se dirigirá al Presbiterio al que pertenece la iglesia que lo ha llamado y presentará su documentación correspondiente acompañado de una carta personal solicitando su membresía en este cuerpo.

Artículo 131. El Presbiterio recibirá la documentación y lo turnará al Ministerio de Relaciones para su análisis y dictaminará al Presbiterio lo conducente. Siendo positivo el dictamen, se examinará al Pastor ante el pleno del Presbiterio.

Artículo 132. El Presbiterio aprobará o no su admisión como miembro; y una vez admitido, se darán los pasos para su instalación. De no ser recibido, se le regresará a su Presbiterio de origen y se instruirá al Ministerio de Relaciones para ir a la Iglesia que hizo el llamamiento e informarla de las razones por las que no fue aceptado.

Artículo 133. Si el llamamiento se hace a un Pastor que no es miembro de ningún Presbiterio de la Iglesia Nacional Presbiteriana, el Presbiterio lo turnará a sus Ministerios de Relaciones y de Educación, para que dictaminen si se le recibe o no, previo exámenes de doctrina.

Artículo 134. No se podrá recibir a ningún Pastor como miembro del Presbiterio, al menos que su doctrina y forma de gobierno sea por convicción presbiteriano.

b- Presbiterio

Artículo 135. El Presbiterio, al recibir el llamamiento que una Iglesia hace a favor de un ministro determinado con el objeto de obtener sus servicios pastorales, examinará cuidadosamente el caso y dará los pasos siguientes:

1. Se turnará el llamamiento al Ministerio de Relaciones, a fin de que éste examine el acta de la reunión congregacional, entreviste a las partes involucradas, y dictamine una recomendación al respecto. El Ministerio le pedirá al Pastor que firme de conformidad el original y una copia. También firmarán de aprobación el Ministerio de Relaciones y un representante del Consistorio que hace el llamamiento. Este mismo procedimiento se hará para los Pastores por comisión.
2. El Presbiterio en pleno votará sobre este dictamen, a fin de aprobar el llamamiento, rechazarlo o retenerlo, conforme lo reclamen los intereses de la obra.
 - a. Si es aprobado, el Presidente hará entrega del llamamiento al Pastor, quien en el acto lo recibirá.
 - b. Si es rechazado, se comunicará por escrito al Consistorio, y el Ministerio de Relaciones del Presbiterio visitará a la Iglesia en culto de adoración y explicará los motivos por los cuales no procedió el llamamiento. El Consistorio empezará un nuevo proceso de búsqueda de Pastor.
 - c. Si es retenido, no podrá ser por más de seis meses, y en la siguiente reunión presbiterial, el Presbiterio decidirá extenderle o no el llamamiento.
3. Si el llamamiento viene a favor de un Ministro, miembro de otro Presbiterio, se autorizará o no a la Iglesia solicitante para proseguir el llamamiento ante el otro Presbiterio.
4. Si el llamamiento pastoral de una Iglesia está dirigido a un Pastor de otro Presbiterio, viene en debido orden y no afecta gravemente a los intereses de aquel cuerpo al cual pertenece el ministro llamado, se dejará a éste en libertad de aceptar o no el llamamiento y se notificará a los Consistorios afectados.
5. Cuando un Ministro o Licenciado Predicador que ya cumplió con los requisitos constitucionales para su ordenación, y haya aceptado el llamamiento de una Iglesia de otro Presbiterio, y se halla todo en

debido orden, el Presbiterio de origen le proveerá de toda la documentación y testimonios necesarios. La Iglesia que lo llama deberá pagar los gastos de traslado del nuevo Pastor.

Artículo 136. Todo Ministro, al asumir un pastorado por llamamiento, será instalado por el Presbiterio para cumplir un período de cinco años. Después de este período, la Iglesia quedará en libertad de elegir a otro Pastor, o reelegir al mismo, por otro período regular que considere oportuno y necesario, llenando todos los requisitos constitucionales.

Artículo 137. Un Ministro comisionado por el Presbiterio para pastorear alguna de sus Iglesias, también será instalado para cumplir un período de tres años. En ese lapso, la Iglesia tendrá la oportunidad de hacer su llamamiento pastoral. En este caso, el Presbiterio y la Iglesia cubrirán sus gastos de traslado.

Artículo 138. La instalación es el acto formal por el cual se declara por parte del Presbiterio que el Pastor queda debidamente reconocido, presentado y capacitado constitucionalmente para ejercer su ministerio en esa Iglesia.

Artículo 139. La instalación será hecha por el Ministerio de Relaciones o por la Directiva del Presbiterio. Deberán ponerse de acuerdo en cuanto a la fecha y orden del culto para la celebración de esta ceremonia. Para los detalles de la ceremonia de instalación, ver lo conducente en el Libro de Culto y Liturgia.

Artículo 140. Como acto formal, el Presbiterio extenderá un certificado alusivo a la instalación, si se considera necesario. El Ministerio de Relaciones, o en su caso la Directiva, informará al Presbiterio del acto de instalación, y el Presbiterio asentará en su acta la fecha en que fue instalado el Pastor.

Artículo 141. Los cinco años de su llamamiento corren a partir de esta fecha.

10. Procedimiento para elección, preparación e instalación de oficiales

a. Ancianos de Iglesia.

Artículo 142. Toda Iglesia local elegirá para el oficio de Anciano de Iglesia miembros varones en plena comunión de la misma, quienes han de ejercer su oficio dentro de la propia Iglesia, conforme a las reglas establecidas en las Sagradas Escrituras (1ª Ti. 3:8-13; Tito 1:5-16).

Artículo 143. Cuando parezca necesario a una Iglesia local aumentar el número de Ancianos de Iglesia para reforzar al Consistorio, o bien, cuando estos oficiales hayan concluido su período reglamentario de funciones y la Iglesia necesita hacer nuevos nombramientos para suplirlos, el Consistorio por acuerdo propio o por petición de la cuarta parte de los miembros de la Iglesia, convocará a una reunión congregacional con ese objeto. **Artículo 144.** La convocatoria para la reunión será hecha por lo menos con 15 días de anticipación, señalando lugar, fecha y hora para la elección correspondiente.

Artículo 145. Los miembros en plena comunión de la Iglesia son los que tienen el derecho o privilegio y están capacitados para votar en la elección de oficiales de la misma. Cuando una mayoría de los electores presentes da su voto a favor de uno o varios de los candidatos propuestos, éstos serán considerados electos en forma oficial, y así se declarará públicamente.

Artículo 146. Tanto el Consistorio como los candidatos a Ancianos de Iglesia deberán estar convencidos de que las familias de dichos candidatos expresan su conformidad y darán todo su apoyo a los hermanos electos.

Artículo 147. El Consistorio orientará a la Iglesia en cualquier elección que se realice para nombrar oficiales. Para el caso, sugerirá o propondrá candidatos, previamente consultados, para el oficio de Anciano de Iglesia; pero se respetará el derecho que tiene la Iglesia para proponer a otros candidatos además de los que el Consistorio recomiende o proponga. En el caso de que se proponga a un candidato del pleno, el Presidente le preguntará si aceptará o no el cargo de Anciano de Iglesia, en el caso de que la Iglesia lo elija. Si no lo acepta, no procederá tal nominación. Si lo acepta, se le incluirá en la lista de candidatos a ser votados.

Artículo 148. A fin de dosificar los períodos de trabajo entre los miembros del Consistorio, éste podrá determinar el tiempo de vencimiento de los períodos de los varios Ancianos de Iglesia, a fin de renovar cada año la tercera parte del Consistorio, en lugar de tener que renovar todo el Consistorio en un mismo tiempo.

Artículo 149. Los miembros propuestos y electos para el oficio de Anciano de Iglesia llenarán los requisitos que señala el Artículo 73 de la Constitución de nuestra Iglesia, y estarán presentes en el momento de la elección.

Artículo 150. La elección de Ancianos de Iglesia se efectuará previa oración pidiendo al Señor de que su voluntad sea manifiesta en este acto, y se hará preferentemente por escrutinio secreto. En casos excepcionales, podrá hacerse por aclamación; pero cuando así fuere, se pedirá a cada candidato retirarse del recinto hasta después de concluida la votación sobre su persona. Luego se le llamará para regresar a la reunión, y el Presidente le informará si fue electo al cargo o no.

Artículo 151. Con el propósito de dar oportunidad a un mayor número de miembros de la Iglesia para participar en el cuerpo gobernante, deberá observarse que no estén en funciones a la vez, los Ancianos de Iglesia que tengan relación familiar de padre e hijo(s) o de hermanos (ver libro de Disciplina al respecto).

Artículo 152. Cuando una persona haya sido electa para el cargo de Anciano de Iglesia y hubiere declarado su voluntad de aceptar dicha elección, se le capacitará sobre Biblia, Confesión de Fe, Disciplina y Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., así como sobre otras materias que el Consistorio, o el Presbiterio en su caso, estime apropiados y convenientes para dicha preparación.

La fecha para el examen correspondiente será determinada por el Consistorio de acuerdo con el Presbiterio. Esta preparación será de seis meses como mínimo y un año como máximo, lo cual incluye prueba y entrenamiento para los Ancianos de Iglesia electos, y será en forma intensiva.

Artículo 153. En aquellos casos en que algún o algunos Ancianos de Iglesia electos no hayan mostrado interés en recibir su preparación o participar regularmente en la práctica de su oficio, el Consistorio (o el Presbiterio) deberá citarlo a una de las sesiones de este cuerpo, dialogar con él o ellos ampliamente, tratando de subsanar sus dudas o falta de voluntad y orar con él o ellos. Podrá después de esto, tomar las medidas del caso, a saber, suspender o cancelar su ordenación, o posponerla para cuando haya mayor convencimiento, hasta por un período de seis meses máximo. En tal situación, se informará a la Iglesia en el tiempo de avisos de un culto dominical, de las razones habidas para proceder de una u otra manera con el(los) Anciano(s) de Iglesia electo(s).

Artículo 154. En el caso de no poder continuar con su preparación, el Consistorio procederá a convocar a una nueva reunión congregacional para elegir a otro(s) Anciano(s) de Iglesia.

Artículo 155. En aquellos casos en que la Iglesia no tuviere posibles candidatos para el ancianato y los oficiales en funciones hayan agotado sus dos períodos de 3 años, el Consistorio solicitará al Presbiterio la prórroga de tiempo de dos años como máximo, para que los oficiales que han concluido sus dos periodos constitucionales continúen apoyando el trabajo y actividades de la iglesia y, a la vez, informar que la Iglesia está promoviendo su crecimiento para resolver esta situación. En caso contrario, también el Presbiterio, al conocer la situación de una Iglesia en tales condiciones, puede ofrecer una prórroga hasta un máximo de dos años para la continuación del ejercicio de los oficiales que terminan sus funciones reglamentarias en cuanto al tiempo.

Artículo 156. En caso de que un Diácono en funciones sea electo para el cargo de Anciano de Iglesia, se le ordenará específicamente para ese cargo, y deberá recibir la capacitación necesaria, igual que la de los Ancianos de Iglesia electos por primera vez. Mientras esté en su preparación para ser Anciano de Iglesia, seguirá fungiendo como Diácono.

Artículo 157. El Anciano de Iglesia deberá aceptar en forma gozosa, firme y decidida, con amor a Cristo y a su Iglesia, el serio compromiso y responsabilidad, así como privilegio especial, para servir incondicional, fiel e incansablemente con la ayuda del Espíritu Santo, en el cuerpo de Cristo y en la extensión del reino de Dios.

Artículo 158. Para la ordenación de los Ancianos de Iglesia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Estando el Consistorio reunido en presencia de la Iglesia, el Ministro predicará un sermón por medio del cual explicará claramente la autoridad, naturaleza, carácter y deberes de los oficios de Anciano de Iglesia prescritos en la Biblia y establecidos en la Constitución de la Iglesia.
- b. Una vez hecho esto, inmediatamente dirigirá a los Ancianos de Iglesia electos que se van a ordenar las preguntas de rigor consignadas en el Libro de Culto y Liturgia.

- c. Asimismo, dirigirá a la Iglesia las preguntas correspondientes, también consignadas en dicho libro.
- d. Acto seguido, el Pastor o persona que está dirigiendo la ceremonia, pedirá a los Ancianos de Iglesia electos que serán ordenados, que se pongan de rodillas, y el Pastor o Pastores junto con los Ancianos de Iglesia presentes impondrán las manos físicamente sobre la cabeza u hombros de los candidatos a ordenación, y se pedirá que uno de los que imponen las manos haga la oración de consagración.
- e. Seguidamente se hará la declaratoria formal, la exposición de cargos y las palabras de bienvenida y estrechamiento de la diestra de compañerismo y abrazo fraternal.
- f. Se invitará a la Iglesia haga lo mismo al final del acto.
- g. Con el objeto de que los nuevos oficiales conserven por escrito este acto de ordenación, el Consistorio, o en su caso el Presbiterio, les extenderá formal y oficialmente el Certificado de Ordenación, firmado por los directivos respectivos. Dicho certificado será elaborado en los términos del modelo que aparece en el Apéndice de este manual.

Artículo 159. Cuando algún Anciano de Iglesia haya cumplido dos períodos de tres años en forma consecutiva, y haya estado en receso al menos un año, podrá ser reelecto para un nuevo período de tres años.

Artículo 160. Cuando esté próximo a concluir sus funciones, la Iglesia local o el Consistorio iniciará el proceso para elegir a otro, o reelegirlo por un segundo período de tres años, después del cual deberá entrar en receso nuevamente al menos por un año antes de que la Iglesia lo tome en cuenta para un nuevo período. Cada vez que sea electo para el mismo cargo, se omitirá una nueva ordenación, y solamente se le instalará.

Artículo 161. Si se cambiara de Iglesia y fuere electo en otra Iglesia presbiteriana en donde se haya recibido como miembro en plena comunión, será instalado solamente, siguiendo la forma indicada por este Manual, omitiéndose una nueva ordenación. En este caso, no será electo en su nueva Iglesia hasta que hayan transcurrido al menos seis meses después de su recepción en dicha Iglesia.

b. Diáconos.

Artículo 162. Se seguirá el mismo procedimiento para la elección, preparación e instalación de Diáconos como en el caso de Ancianos de Iglesia.

Artículo 163. La excepción a lo anterior sería: un Anciano de Iglesia en funciones no podrá ser elegido como Diácono, hasta no concluir el período para el cual fue electo. Si un Anciano de Iglesia en receso es electo como Diácono, se le ordenará específicamente para ese cargo, y recibirá la capacitación necesaria, igual que la de los Diáconos electos por primera vez.

Artículo 164. Cabe recordar que tanto el Anciano de Iglesia como el Diácono no es superior o inferior el uno al otro, pues ambos sirven con amor la causa de Cristo, solamente que en funciones diferentes.

Disolución de funciones entre la Iglesia y los oficiales

Artículo 165. Es bueno y justo que en aquellos casos en que algunos oficiales concluyen sus períodos de tiempo reglamentario, se cumplan las siguientes formalidades:

- a. El Consistorio de cada Iglesia tomará nota y estará bien informado acerca de los Ancianos y/o Diáconos que concluyen su función por haber cumplido sus años de servicio y función reglamentarios.
- b. En sesión plenaria, el Consistorio hará el reconocimiento y tomará los acuerdos y acciones consecuentes al respecto. En esa sesión expresará palabras de agradecimiento y reconocimiento a los oficiales que concluyen sus funciones.
- c. Con el fin de que la Iglesia esté informada y enterada, el Consistorio puede organizar un culto especial en el cual se hagan los reconocimientos del caso, y a la vez la declaración oficial por parte del Consistorio acerca de la terminación de funciones de los Ancianos y/o Diáconos en tal situación.
- d. En caso de que haya concluido sus funciones una mayoría de oficiales (Ancianos de Iglesia y Diáconos) y el Consistorio o Junta de Diáconos haya quedado disminuido, el Pastor de la Iglesia o el Pastor oficiante o un Directivo del Presbiterio, procederá a la declaración de terminación de funciones de dichos oficiales.
- e. Se avisará a la Iglesia que el Consistorio, o en su caso el Presbiterio, convocará oportunamente a una reunión congregacional para la elección de nuevos oficiales.

11.-Procedimiento para terminación de relaciones oficiales:

a. De la terminación de relaciones pastorales con una Iglesia.

Artículo 166. El sistema de orden presbiteriano requiere que cuando un Ministro concluye sus funciones en una Iglesia local, se proceda a la terminación formal de dichas relaciones, con el objeto de que ambas partes queden, dentro de lo posible, en relaciones fraternales y consecuentemente en plena libertad cada una de las partes para proseguir sus funciones y objetivos dentro de la Iglesia en general.

Artículo 167. Por lo que respecta al Pastor, queda en libertad para asumir un nuevo cargo pastoral o alguna otra función ministerial en su Presbiterio o donde el Señor lo llame a la continuación de su ministerio. Por su parte, la Iglesia queda en libertad para buscar un nuevo Pastor de acuerdo con las indicaciones dadas en este Manual.

Artículo 168. En cuanto a la terminación de relaciones pastorales, ésta se puede dar en los casos siguientes:

1. Cuando concluye su período reglamentario de función en una Iglesia, bien sea como Pastor instalado por cinco años, o como Pastor comisionado por tres años, y no recibe la ratificación respectiva de llamamiento o invitación para continuar en esa Iglesia.
2. Cuando ha aceptado un llamamiento para servir en otra Iglesia, o bien, en alguna institución o programa de servicio en algún cuerpo eclesiástico.
3. Cuando por problemas personales o de enfermedad, o por alguna otra razón justificada, solicita permiso al Presbiterio o renuncia a su cargo.
4. Cuando se le ha aplicado la disciplina de la Iglesia.
5. Cuando se presenta una situación de conflicto entre un Pastor y la Iglesia, de tal modo que el Consistorio, o la Iglesia a través de una reunión congregacional, acuerda la separación del Pastor y solicita al Presbiterio su remoción.
6. En aquellos casos en los que el Pastor no estuviere de acuerdo en que se proceda a la disolución de relaciones pastorales, por considerar que no hay razones suficientes para ello, expondrá su caso ante el Presbiterio, y este cuerpo dialogará con el Consistorio de la mejor manera posible para llegar a un entendimiento y acción positiva sobre dicha relación pastoral. Si el Presbiterio considera que se han agotado los esfuerzos y las gestiones y no se llega a un arreglo, procederá a tomar una acción ecuaníme que no perjudique a ninguna de las partes. En todo caso, la última palabra la tendrá la Iglesia en reunión congregacional.

Artículo 169. La terminación de relaciones pastorales entre un Ministro y una Iglesia local, tendrá la decisión y determinación de una reunión congregacional y el respaldo de un Consistorio y la ratificación de un Presbiterio. Se procederá de acuerdo a lo conducente para reuniones congregacionales en este Manual.

Artículo 170. En todo caso, es el Presbiterio el que ejecuta y aplica la terminación de relaciones pastorales, a través del Ministerio de Relaciones y/o Recursos o la propia Directiva. El acto de terminación de relaciones pastorales se hará de común acuerdo con las tres partes, es decir, la Iglesia local, el Pastor y el Presbiterio.

Artículo 171. En todos y en cada uno de los casos de terminación de relaciones pastorales, se pide y se espera que las partes mantengan la cordura y queden en cordiales relaciones fraternales y de cooperación, para bien de todos los involucrados.

Artículo 172. Con el objeto de que quede una constancia escrita con respecto a la terminación de relaciones pastorales, el Presbiterio, a través de la Directiva o el Ministerio que procedió a realizar dicha terminación, dejará un documento para el Consistorio por medio del cual se dé testimonio escrito de que esa relación ha quedado concluida.

Artículo 173. El Consistorio de la Iglesia que deja el Pastor que ha concluido sus relaciones por llamamiento o por comisión, hará los mejores arreglos en cuanto al pago de honorarios correspondientes, gratificaciones, beneficios, etc., para el Pastor saliente, de acuerdo a lo establecido en los términos del convenio de llamamiento o los arreglos económicos establecidos en el momento de su instalación como comisionado, y de acuerdo a prescripciones laborales legales vigentes de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 174. En caso de que el Pastor se inconformare, podrá apelar al cuerpo eclesiástico inmediato superior, mas no demandará laboralmente a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. Si llegare a

demandar a la Iglesia, el Presbiterio al que pertenece le abrirá un juicio disciplinario a fin de aplicarle la censura de deposición de funciones ministeriales, para no ejercer el pastorado en ninguna Iglesia local de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

a. Ancianos de Iglesia y Diáconos.

Artículo 175. En cuanto a la terminación de funciones de Ancianos de Iglesia y Diáconos, ésta se puede dar en los casos siguientes:

1. Cuando un Anciano de Iglesia o Diácono concluye su período reglamentario de tres años, y no recibe la ratificación respectiva o reelección de parte de la Iglesia para continuar por un período más.
2. Cuando un Anciano de Iglesia o Diácono renuncia a sus funciones de oficial, por motivos personales o de enfermedad, o por alguna otra razón justificada. En este caso, entregará la renuncia por escrito al Consistorio, el cual estudiará el caso y decidirá aceptarla o no.
3. En el caso de que se haya aceptado la renuncia, se le comunicará por escrito expresando la gratitud por sus años de servicio, y esto se comunicará a la Iglesia en un culto de adoración.
4. En el caso de que no sea aceptada la renuncia, el hermano deberá continuar en su función hasta terminar su tiempo reglamentario.
5. Cuando a un Anciano de Iglesia o Diácono se le ha aplicado la disciplina de la Iglesia. En este caso, el Consistorio procederá conforme a lo estipulado en el Libro de Disciplina.
6. Cuando un Anciano de Iglesia o Diácono cambia de residencia o de membresía. En este caso, el oficial deberá comunicar por escrito al Consistorio su cambio. El Consistorio extenderá un documento de baja como oficial y lo comunicará a la Iglesia. El hermano solicitará su carta de traslado por separado en la cual el Consistorio especificará el oficio que tenía.
7. Cuando se presenten situaciones de conflicto entre un Anciano de Iglesia y su Consistorio o Pastor, o bien entre un Diácono y su Junta de Diáconos o Pastor, y no pudiese el Consistorio lograr la reconciliación, éste solicitará al Presbiterio su intervención.

12. Procedimiento para efectuar reuniones de Consistorio

Artículo 176. Para proceder legalmente, el quórum de un Consistorio estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. Cuando esté constituido por tres, éste será el quórum.

Artículo 177. El Consistorio tendrá sus reuniones ordinarias cada mes, y las extraordinarias, cuando sean requeridas.

Artículo 178. El Pastor instalado, comisionado u oficiante, lo mismo que el Secretario del Consistorio, tienen facultad para convocarla cuando lo juzguen necesario y conveniente (Hch. 20:17), ya sea por iniciativa propia, o por petición escrita de la mayoría de los Ancianos de la Iglesia.

Artículo 179. También se reunirá con el Presbiterio por alguna necesidad o problema, cuando el Presbiterio así lo solicite.

Artículo 180. Cada reunión ordinaria de Consistorio tendrá el siguiente orden del día:

- a. Lectura de la Palabra de Dios.
- b. Oración.
- c. Pase de lista y verificación del quórum.
- d. Aprobación de la agenda.
- e. Lectura y aprobación del acta anterior.
- f. Lectura y trámite de correspondencia.
- g. Lectura y aprobación de informes.
- h. Asuntos pendientes.
- i. Asuntos turnados.
- j. Asuntos generales.
- k. Oración final.

Artículo 181. Cada reunión extraordinaria de Consistorio tendrá el siguiente orden del día, el cual fue incluido en la convocatoria

- a. Lectura de la Palabra de Dios.

- b.Oración.
- c.Pase de lista y verificación del quórum.
- d.La agenda es la señalada por la convocatoria.
- e.Asuntos a tratar según la convocatoria.
- f. Oración final.

Artículo 182. Si en ausencia del Presidente de este cuerpo (Pastor instalado, comisionado u oficiante) surge algún asunto que requiere atención inmediata, el Consistorio elegirá a uno de sus miembros para presidir la reunión, excepto en los casos judiciales o disciplinarios o cuando el Consistorio esté constituido por tres Ancianos de Iglesia. Si por razones de prudencia es preferible y recomendable que presida un Ministro que no sea el Pastor de la Iglesia, el Consistorio invitará a un Ministro del mismo Presbiterio para presidir la reunión. Los Ancianos de la Iglesia no convocarán reuniones del Consistorio sin tomar en cuenta al Pastor, o no informarle de alguna reunión de este cuerpo.

Artículo 183. Las reuniones de Consistorio deberán efectuarse regularmente en las instalaciones del templo que la Iglesia utiliza. En casos necesarios, podrá reunirse en algún otro lugar apropiado y conveniente.

Artículo 184. Cuando en una Iglesia quede solamente un Anciano de Iglesia, éste se encargará del cuidado espiritual de la misma, la representará ante el Presbiterio, expedirá cartas de traslado, e informará al Presbiterio de cualquier otro asunto que requiera la actuación o decisión de ese cuerpo eclesiástico.

- a.En este caso, el Anciano de Iglesia en funciones trabajará de común acuerdo con el Pastor titular u oficiante. Los acuerdos que ellos tomen se asentarán en el Libro de Actas.
- b.La Iglesia no perderá su carácter; sin embargo, se procurará que en el menor tiempo posible el Presbiterio dé los pasos necesarios para la renovación del Consistorio, y en consecuencia establecer la normalidad de esa Iglesia.
- c.Si en un período de dos años no se cumpliera este requisito, pasará a ser Congregación. En este caso, el Presbiterio en reunión ordinaria tomará el acuerdo correspondiente, jurisdicciónará la Congregación a una Iglesia, de preferencia la más cercana, o la retendrá bajo su propio cuidado.
- d.El Ministerio de Relaciones o la Directiva fijará una fecha para presentarse en la Congregación en culto público, a fin de comunicar estos acuerdos y exhortarles a que en el menor tiempo posible vuelvan a ser organizados como Iglesia. La Congregación elegirá una Mesa Directiva.

13. Procedimiento para llevar a cabo reuniones de Junta de Diáconos.

Artículo 185. Para proceder legalmente, el quórum de una Junta de Diáconos estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. Cuando esté constituida por tres, éste será el quórum.

Artículo 186. La Junta de Diáconos elegirá una Directiva constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 187. El Consistorio nombrará a uno de sus miembros como Consejero de la Junta de Diáconos, el cual estará presente en todas sus reuniones, y será miembro ex officio (con voz, sin voto).

Artículo 188. La Junta de Diáconos tendrá sus reuniones ordinarias cada mes, y las extraordinarias, cuando sean requeridas.

Artículo 189. Tanto el Presidente como el Secretario de la Junta de Diáconos tienen facultad para convocarla cuando lo juzguen necesario y conveniente, ya sea por iniciativa propia, por petición escrita de la mayoría de los Diáconos de la Iglesia o por convocatoria del H. Consistorio.

Artículo 190. Cada reunión ordinaria de la Junta de Diáconos tendrá el siguiente orden del día:

- a.Lectura de la Palabra de Dios.
- b.Oración.
- c.Pase de lista y verificación del quórum.
- d.Aprobación de la agenda.
- e.Lectura y aprobación del acta anterior.
- f. Lectura y trámite de correspondencia.
- g.Lectura y aprobación de informes.
- h.Asuntos pendientes.

- i. Asuntos turnados.
- j. Asuntos generales.
- k. Oración final.

Artículo 191. Cada reunión extraordinaria de la Junta de Diáconos tendrá el siguiente orden del día,

- a. Lectura de la Palabra de Dios.
- b. Oración.
- c. Pasa de lista y verificación del quórum.
- d. La agenda es la señalada por la convocatoria.
- e. Asuntos a tratar según la convocatoria.
- f. Oración final.

Artículo 192. Las reuniones de la Junta de Diáconos deberán efectuarse regularmente en las instalaciones del templo que la Iglesia utiliza. En casos necesarios, podrá reunirse en algún otro lugar apropiado y conveniente.

14. Procedimiento para administración de ofrendas y diezmos

Artículo 193. Las ofrendas son las aportaciones en dinero o especie que los miembros de una Iglesia local y cualquier otra persona entregan libre y voluntariamente para ser usadas por la misma en lo que requiera la misión evangelizadora y social en la comunidad donde se desarrolla.

Artículo 194. Los diezmos son las aportaciones en dinero o especie que los miembros de una Iglesia local se comprometen con Dios para que de manera voluntaria y sistemática colaboren con el sostenimiento pastoral y otros gastos necesarios para el funcionamiento de la misma.

Artículo 195. La responsabilidad final de la administración de las ofrendas y diezmos recae en el H. Consistorio, porque es el responsable de la vida y marcha de la Iglesia local.

Artículo 196. Nombrará un(a) Tesorero(a) que invariablemente será un miembro de la Iglesia, con una antigüedad de 2 años y de una alta solvencia moral y espiritual; además podrá tener el oficio de Anciano de Iglesia o Diácono, sea en funciones o en receso. Esta persona se encargará del cuidado de las ofrendas y diezmos, y durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser renovado por un período más.

Recolección, registro y control de las ofrendas:

Artículo 197. Para la recolección de los diezmos, se usarán sobres que contengan la identificación de la Iglesia local, la palabra "DIEZMO" y espacios para la identificación del diezgador, la cantidad que entrega y la fecha correspondiente. Estos sobres y su contenido se entregarán por los miembros de una Iglesia local en el momento de la colecta de ofrendas.

Artículo 198. En cada culto que esté bajo la responsabilidad directa del H. Consistorio que incluya la colecta de ofrendas, habrá la oportunidad para que los miembros de una Iglesia local o cualquier otra persona entreguen su ofrenda al Señor, y también los primeros depositen su diezmo correspondiente.

Artículo 199. Al finalizar el culto, serán los Diáconos quienes, según el orden que les toque, contarán las ofrendas apoyados en el formato que aparece en el apéndice 1.

Artículo 200. Los Diáconos, juntamente con el (la) Tesorero(a), contarán los diezmos y las ofrendas y el (la) Tesorero(a) será responsable de efectuar el depósito correspondiente el primer día hábil siguiente al de su recolección, a efecto de que sirvan de base para el informe mensual que rendirá el (la) Tesorero(a) al Consistorio. El (la) Tesorero(a) rendirá un informe mensual al Consistorio, el cual llevará el visto bueno del Ministerio de Recursos.

En caso de no haber un banco en la localidad, el Consistorio tomará las medidas necesarias para salvaguardar los recursos económicos y financieros de la Iglesia.

b. Elaboración y seguimiento del presupuesto.

Artículo 201. El Presupuesto es una herramienta útil dentro de la Iglesia, ya que ayuda a guiar los recursos económicos y monitorear los egresos de los Ministerios establecidos. El objetivo del presupuesto es un control

administrativo que permite utilizar en forma óptima los recursos de la Iglesia, haciendo énfasis en los programas planeados para:

- a. Alcanzar personas nuevas (evangelización).
- b. Desarrollar el crecimiento espiritual de los miembros (discipulado).
- c. Desarrollar nuevo líderes para la Iglesia (educación).

Artículo 202. La Junta de Diáconos será responsable de elaborar el presupuesto anual en el mes de noviembre, para su aprobación en la reunión de Consistorio en este mismo mes.

Artículo 203. El presupuesto estará dividido en dos grandes áreas: ingresos y egresos.

1. De ingresos:
 - a. Se tomará como base el presupuesto del año anterior, haciendo una estimación del aumento de ingresos en razón a la inflación así como el aumento de miembros económicamente activos.
 - b. Se clasificará a los miembros: económicamente activos, jubilados, amas de casa y niños.
 - c. Se identificará la cantidad exacta de miembros que diezman y ofrendan a la Iglesia.
2. De egresos:
 - a. En el presupuesto de egresos, se clasificarán los gastos en los rubros como son: diezmo al Presbiterio, sustento pastoral, prestaciones, salarios a personal, gastos de los Ministerios, mantenimiento de equipo, gastos de operación, etc.
 - b. Los Ministerios entregarán sus presupuestos para sus programas, para ser tomados en cuenta y ser incluidos en la medida de lo posible en el presupuesto.
 - c. Se procurará que las proporciones del presupuesto de egresos no rebasen estos lineamientos:
 - i. Diezmo 10 %.
 - ii. Honorarios y prestaciones 30%.
 - iii. Gastos de operación 20%.
 - iv. Gastos de los programas diversos 30%.
 - v. Ahorro mensual 10%.

Artículo 204. La Junta de Diáconos y el (la) Tesorero(a) presentarán el presupuesto anual para su aprobación al H. Consistorio. Una vez aprobado el presupuesto, el Consistorio encargará a la Junta de Diáconos y al (la) Tesorero(a) su fiel aplicación.

El presupuesto anual aprobado será puesto en el tablero de avisos, para el conocimiento de la Iglesia local.

Artículo 205. La Junta de Diáconos y el (la) Tesorero(a) presentarán al H. Consistorio cada mes el informe pormenorizado del movimiento financiero de la Iglesia, a fin de que el Consistorio pueda analizar el funcionamiento del presupuesto y, en su caso, hacer los ajustes necesarios.

Artículo 206. La Junta de Diáconos y el (la) Tesorero(a) presentarán un informe trimestral por escrito a la Iglesia y será publicado en el tablero de aviso.

15. Procedimiento para organizar y reconocer Centros Misioneros, Congregaciones e Iglesias.

1.- Centro Misionero.

Artículo 207. Se denomina así al conjunto de creyentes en Cristo Jesús, que se reúne regularmente para los cultos de adoración a Dios, predicación, estudio de la Palabra de Dios y oración. El Centro Misionero representa el interés y el esfuerzo evangelizador de la Iglesia. Para los efectos de orden y gobierno, dependerá del Consistorio, el cual lo supervisará, estimulará y visitará, vigilando su desarrollo espiritual y numérico.

Artículo 208. Estrategias para establecer un Centro Misionero:

1. El Consistorio hará un estudio demográfico y socio-económico previo sobre el lugar donde se desea iniciar la obra, procurando que sea un lugar donde no haya obra presbiteriana.
2. Seleccionará el personal idóneo para la atención de los miembros iniciales.

3. El Consistorio aportará los recursos humanos y materiales, necesarios para el sostenimiento, desarrollo y crecimiento del Centro Misionero.
4. Una etapa previa al Centro es la apertura de una célula de estudio bíblico en el hogar. Después de un período razonable, dicha célula será constituida como Centro Misionero.
5. Se celebrará un culto especial de inicio de las actividades formales del Centro en el cual se escogerá un nombre particular para el mismo.
6. Estará constituido por un mínimo de 10 personas, o tres familias, que sean miembros en plena comunión.
7. Como parte del desarrollo de la obra, el Consistorio decidirá cuándo el Centro Misionero podrá nombrar su Directiva.

Procedimiento para organización de un Centro Misionero en Congregación.

Artículo 209. Un Centro Misionero será constituido en Congregación por acuerdo de un Consistorio o de un Presbiterio, y se procederá de la siguiente manera:

Los interesados presentarán testimonio de que se reúnen regularmente en algún lugar determinado para el culto a Dios y desarrollan actividades inherentes. Darán evidencias de que mantienen buenas relaciones y aceptan el sistema de gobierno y doctrina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. Si alguno de ellos aún no se ha recibido como miembro, deberá procederse a ello, previo examen por el Consistorio.

Artículo 210. Se les requerirá que en un culto especial entren en un pacto de lealtad al Señor, contestando a las siguientes preguntas:

1. **Confiando en que Dios les fortalecerá, ¿prometen y pactan solemnemente que permanecerán unidos en Congregación, según los principios de fe y orden de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.?**
2. **¿Harán cuanto esté de su parte para promover y conservar la pureza y armonía de todo este grupo que va a ser constituido en Congregación?** Todos los congregantes, puestos en pie, responderán: **“Si, prometemos y pactamos en el nombre y para la gloria de nuestro Dios”.**

En este acto de organización, se nombrará una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, miembros en plena comunión de la Iglesia. Esta Directiva será responsable de todos los aspectos de la vida y desarrollo de la Congregación ante el Consistorio o el Presbiterio al cual pertenezca.

2.-Congregación

Artículo 211. El grupo de creyentes en Cristo Jesús que, previa preparación orientación y ayuda han sido recibidos con sus hijos como miembros de la Iglesia, y por ende son miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y que trabajan y son dirigidos por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, los cuales fungirán por dos años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 212. Una Congregación se constituirá con un mínimo de 30 miembros en plena comunión, y estará bajo el cuidado y jurisdicción de un H. Consistorio. Una Congregación también pudiera estar bajo el cuidado y jurisdicción de un H. Presbiterio.

Artículo 213. Se organizará con los Ministerios de Educación, Evangelización, Recursos y Relaciones. Contará con sus organizaciones: Escuela de Formación Cristiana, Sociedad o Círculo Femenil y Sociedad de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 214. Si la Congregación experimenta decrecimiento en el número de sus miembros, el Consistorio, le dará un período de gracia de dos años para regularizar su membresía.

Artículo 215. La Congregación nombrará a uno de los integrantes de la Directiva para que la represente ante el Consistorio o al Presbiterio, según sea el caso, para informar de su vida y actividades.

Artículo 216. Toda comunicación dirigida al Presbiterio deberá contar con el aval o visto bueno del Consistorio al cual está jurisdiccionalada, salvo en asuntos de apelación.

3.- La Iglesia local.

Artículo 217. Se denomina así al grupo de creyentes en Cristo Jesús, recibidos como miembros en plena comunión en algunas de las formas establecidas por la Iglesia, a saber:

1. Por profesión de fe.
2. Por profesión de fe y bautismo.
3. Por carta.
4. Por testimonio.

Artículo 218. Están registrados debidamente en el libro oficial de miembros de la Iglesia, incluyendo a sus hijos, y están organizados con su respectivo Consistorio, Junta de Diáconos, Ministerios y organizaciones.

Disposiciones previas a la organización.

Artículo 219. La Congregación, para ser constituida en Iglesia, llenará los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 60 miembros en plena comunión sin considerar sus Misiones.
2. Tener tres Ancianos de Iglesia y tres Diáconos electos, para ser ordenados el día de la organización de la Iglesia.
3. Tener sus cuatro Ministerios de Educación, de Evangelización, de Recursos y de Relaciones con las organizaciones respectivas, Escuela de Formación Cristiana, Sociedad Femenil, Sociedad de Esfuerzo Cristiano.
4. En cuanto sea posible, contar con un Centro Misionero ya establecido.
5. Contar con capacidad económica propia para el sostenimiento de la obra.
6. Contar con un espacio para el culto público, sea propio o en arrendamiento, comodato o dación, etc.
7. Para la apertura al culto público, se informará a la autoridad municipal, estatal y federal, notificando la dirección del espacio al culto público, la fecha de apertura de las actividades religiosas y el responsable del inmueble.

Artículo 220. Si posteriormente a su organización quedan de uno a dos Ancianos de Iglesia, se les concederán dos años para regularizarse. En caso de que alguna Iglesia vea disminuida su membresía, el Presbiterio le dará un período de dos años para alcanzar su número oficial de miembros.

Procedimiento para organizar una Congregación en Iglesia.

Artículo 221. Cuando un Consistorio o Presbiterio, en su caso, del cual dependa una Congregación, considere que ésta se encuentra capacitada para aceptar sus responsabilidades como Iglesia debidamente organizada, procederá a:

1. Convocar a una reunión congregacional para la elección de Ancianos de Iglesia y Diáconos, el número de los cuales será de tres como mínimo. La convocatoria para la reunión congregacional deberá ser enviada y firmada por el Secretario del Consistorio o el Presbiterio, en su caso, y deberá ajustarse a los lineamientos que establece este Manual de Procedimientos para las reuniones congregacionales.
2. Los Ancianos de Iglesia y Diáconos electos en esta reunión, serán preparados y capacitados como lo establece este Manual.
3. Después de haber llenado los requisitos para la preparación y capacitación de los oficiales electos, el H. Consistorio enviará la solicitud de organización ante su H. Presbiterio.
4. Los oficiales electos serán examinados, ya sea por el Consistorio, o bien por una Comisión del Presbiterio.
5. Una vez aprobado el examen, el Presbiterio, en coordinación con el Consistorio, fijará día y hora del solemne culto de organización, y a la vez lo presidirá.
6. En este culto solemne serán ordenados los oficiales electos.
7. Será la Directiva o el Ministerio de Recursos del Presbiterio quien presida el culto de organización de la Congregación a Iglesia, incluyendo los pasos siguientes:
 - a. Un Ministro predicará el sermón alusivo a la misión y visión que debe tener una Iglesia Presbiteriana.
 - b. Recepción de nuevos miembros, si los hay.
 - c. Lectura del informe sobre el acuerdo tomado por el Presbiterio.

- d. Ordenación de los Ancianos de Iglesia electos. Para efectos de este acto, la Comisión los llamará al frente y les hará las preguntas de rigor conforme a lo establecido en el Libro de Culto y Liturgia. Acto seguido, se les pedirá que se arrodillen los hermanos que serán ordenados, y se les impondrán las manos físicamente sobre su cabeza o sus hombros, en señal de transmisión de autoridad para ejercer el oficio al cual fueron electos. Un miembro de la Comisión hará la oración de consagración. Si hubiere otros Ancianos de Iglesia y Pastores presentes, se les invitará a participar en el acto de ordenación.
 - e. De pie los nuevos Ancianos de Iglesia, el Presidente de la Comisión hará la declaratoria oficial y los cargos.
 - f. Se procederá inmediatamente a extenderles la diestra de bienvenida con su debido certificado de ordenación.
 - g. Ordenación de los Diáconos electos. Se seguirá el mismo procedimiento señalado en los incisos d, e y f. Los nuevos Ancianos de Iglesia podrán participar en el acto de ordenación de los Diáconos.
 - h. Un miembro de la Comisión hará las preguntas de rigor a la Iglesia conforme a lo establecido en el Libro de Culto y Liturgia, pidiéndoles su compromiso para con los nuevos oficiales.
 - i. Un miembro de la Comisión pasará lista de los miembros fundadores de la nueva Iglesia. En seguida se les pedirá estar de pie junto con los oficiales recién ordenados y se les hará las preguntas de rigor contenidas en el Libro de Culto y Liturgia.
 - j. El Presidente de la Comisión organizadora hará la declaratoria de organización de la Congregación en Iglesia en los siguientes términos:
“Es nuestro privilegio declararlos constituidos en Iglesia local de acuerdo a la Palabra de Dios y la fe y el orden de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.” A la vez, elevará una oración de gratitud y petición al Señor de la mies en favor de la nueva Iglesia.
8. La Comisión organizadora del Presbiterio:
- a. Levantará el acta constitutiva de organización de la Iglesia.
 - b. Informará al Presbiterio de su actuación, a fin de que en el libro de actas quede asentada la fecha de organización de la Iglesia.
9. El nuevo Consistorio abrirá los libros de registro de miembros, bautismos y de tesorería.
- a. Presentará el libro de actas al Presbiterio para su autorización, y después de autorizado, se transcribirá en la primera foja los nombres de los miembros fundadores y el acta de organización.
 - b. Iniciará la formación de su libro de historia y de fotografías, documentos, etc., para la continuidad de su historia. El Presbiterio que organizó la Iglesia extenderá a la misma el correspondiente certificado de organización.
 - c. Es responsabilidad del nuevo Consistorio tener sus propiedades en el debido orden, así como resguardar y mantenerlas conforme a lo establecido en los artículos 103-105 de la Constitución.

16. PROCEDIMIENTO PARA ADMINISTRACION Y CONTROL DE PROPIEDADES.

Los bienes de la Iglesia

Artículo 222. Los bienes de la Iglesia se dividen en dos categorías:

1. Bienes muebles
2. Bienes inmuebles.

Bienes muebles.

Artículo 223. Definición: Son aquellos bienes que por su naturaleza no se encuentran fijos al suelo o construcción y los que se pueden trasladar de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza externa.

Artículo 224. Su adquisición.

1. Por compra-venta.
2. Donación.

3. Herencia.
4. Sentencia judicial.

SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 225. Para su administración, al ingresar el bien mueble al patrimonio de la Iglesia, será inventariado por la Junta de Diáconos o persona asignada para su control; serán cuidados de la mejor manera para su conservación, y una vez que concluyan su vida útil, serán dados de baja del inventario y se pondrán a la venta a la persona interesada, o dadas en donación a otra Iglesia o a la beneficencia pública.

Artículo 226. Cada año la Junta de Diáconos junto con el Ministerio de Recursos hará la actualización del inventario.

Artículo 227. la Junta de Diáconos, junto con el Ministerio de Recursos, elaborará un inventario de los bienes muebles relevantes o importantes, a saber: púlpito, bancas, órgano, piano, teclados, mesa de comunión, equipo de cómputo, refrigerador, estufa, proyectores y demás bienes que deben ser registrados ante la instancia Federal.

Artículo 228. Una copia de este inventario será enviada al Presbiterio, el cual lo conservará en el expediente de la Iglesia.

Artículo 229. Cuando una Iglesia adquiera o dé de baja alguno(s) de estos bienes muebles, será informado al Presbiterio al que pertenece la Iglesia, quien tomará nota de su alta o baja cada año. Esto se hace necesario en virtud de que la personalidad jurídica que cubre y protege a las iglesias la tiene el Presbiterio.

Bienes inmuebles

Artículo 230. Definición: Son el suelo y las construcciones adheridas a él; las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido; las estatuas, relieves, vitrales, pinturas u objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble.

Los bienes inmuebles

Artículo 231. Los bienes inmuebles se clasifican en:

1. Bienes del dominio público que pertenecen a la Federación, los Estados o los Municipios.
2. Bienes comunales.
3. Propiedad privada en manos de personas físicas o morales.

Su adquisición y dominio.

1. Por compra-venta.
2. Por donación.
3. Por herencia (sucesión).
4. Por sentencia judicial.
5. Por asignación de la Dirección de Inmuebles Federales en Uso de Asociaciones Religiosas (Difuar) perteneciente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), o la instancia Federal que corresponda.

Artículo 232. Para la compra-venta, donación y herencia (sucesión) de inmueble, el Consistorio de la Iglesia interesada solicitará al H. Presbiterio que a través de su Representante o Apoderado legal solicite a la Dirección General de Trámite y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación, la Declaratoria de Procedencia para la tramitación de dicha operación ante notario público, a fin de que sea inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al inmueble adquirido.

Artículo 233. Este trámite lo realizará el Representante legal o Apoderado legal de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., o de los Presbiterios con registro derivado. Ningún inmueble propiedad de la Iglesia o Presbiterios estarán a nombre de particulares. **Artículo 234.** Una vez obtenida la Declaratoria de Procedencia, se procederá a la escrituración ante el notario público correspondiente, mismos que darán aviso

al Registro Público de la propiedad que corresponde de que el inmueble es destinado a los fines de la Asociación Religiosa, para que el Registro Público de la Propiedad realice la anotación correspondiente.

Artículo 235. La Sentencia judicial: Es aquella que se obtiene ante las autoridades federales o locales (estatales), a favor de la Asociación Religiosa en el dominio del inmueble que posee o administra.

Artículo 236. Por asignación de la Dirección de Inmuebles Federales en Uso de Asociaciones Religiosas (Difuar) perteneciente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), o la instancia federal que corresponda. Es aquella que consiste en certificar el derecho de uso del inmueble dado a la Asociación Religiosa, que se le conoce como Certificado de Derecho de Uso. Este otorgamiento se da una vez que se haya cumplido los requisitos establecidos para dicha certificación.

Artículo 237. Esta certificación se obtiene por cualquiera de estas tres vías:

1. Por vía de donación.
2. Por vía administrativa.
3. Por vía judicial.

TÍTULO 3- EL PRESBITERIO

Capítulo 1 - Presbiterio

Artículo 238. El Presbiterio es el segundo cuerpo de gobierno de la Iglesia Presbiteriana en orden ascendente; sin embargo, en la estructura general de la Iglesia y dentro del orden presbiteriano, el Presbiterio tiene una función central e inter-relacionante con los otros cuerpos de gobierno. En las Sagradas Escrituras, particularmente el Nuevo Testamento y específicamente en las epístolas paulinas, el Presbiterio ocupa un lugar de importancia en el desarrollo y dirección de la Iglesia. (Hch. 22:5; 1ª Ti. 4:14)

Artículo 239. Como establece la Constitución de la Iglesia, el H. Presbiterio es el conjunto de un mínimo de cinco Iglesias locales y cinco Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, que por acuerdo del R. Sínodo al que pertenecen son constituidos como tal, con una jurisdicción definida.

Artículo 240. El H. Presbiterio tiene personalidad jurídica como asociación religiosa derivada, en virtud del registro constitutivo derivado que le otorga la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., a través de la R. Asamblea General. Este registro constitutivo derivado permite al H. Presbiterio, y a las Iglesias locales dependientes de él, hacer trámites y resolver problemas inherentes al H. Presbiterio y a las Iglesias locales comprendidas dentro de su jurisdicción. Tales problemas o trámites pueden ser de tipo económico, fiscal, bancario o adquisición de bienes muebles o inmuebles, construcción de templos, etc. Se tomará en cuenta que representaciones federales operan también en los estados de la República y en delegaciones políticas del Distrito Federal.

Sus facultades y deberes

Artículo 241. Las facultades y los deberes del H. Presbiterio están debidamente enumerados en el capítulo 2 del Título 3 de la Constitución de la Iglesia.

Sus facultades:

Artículo 242. El H. Presbiterio tiene facultades para:

1. Constituir nuevas Iglesias locales y, en casos especiales, nuevas congregaciones dentro de su jurisdicción.
2. Recibir Iglesias locales provenientes de otros HH. Presbiterios, que vengan en debido orden, con autorización de su R. Sínodo.

3. Establecer aquellas instituciones o programas de servicio que coadyuven a la vida y marcha del H. Presbiterio.
4. Admitir candidatos al ministerio pastoral.
5. Otorgar licencias de predicador.
6. Ordenar nuevos Ministros de la Palabra y de los Sacramentos (1ª Ti. 4:14 y 5:22).
7. Recibir Ministros de la Palabra y de los Sacramentos provenientes de otros HH. Presbiterios que vengan en debido orden.
8. Establecer la relación pastoral entre una Iglesia local y un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos, o disolverla.
9. Recibir, tramitar y resolver apelaciones, quejas y diferencias que se presenten por escrito de manera prudente, ordenada y seria (Hch. 15:1-29). Correspondencias provenientes de Congregaciones y Misiones deberán venir avaladas por su Consistorio y/o Pastor.
10. Presentar ponencias que mejoren y propicien el trabajo en toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, y aquellas que busquen guardar la pureza de la doctrina y la unidad de la misma.
11. Nombrar a sus representantes propietarios y suplentes ante las reuniones del R. Sínodo y de la R. Asamblea General. Una vez cumplida su responsabilidad, deberán rendir los informes correspondientes.
 - a. Ante el R. Sínodo, serán nombrados tres de la Directiva y uno de cada Ministerio (total, siete comisionados); recomendando que sean cuatro Pastores y tres Ancianos de Iglesia.
 - b. Ante la R. Asamblea General, serán incluidas cuatro personas que el Presbiterio designe, preferentemente dos Pastores y dos Ancianos de Iglesia.
12. Hacerse cargo dentro de su jurisdicción de asuntos, casos, conflictos y diferencias, en los cuales el H. Consistorio por negligencia no atiende, o porque se vea involucrado como parte y le impida resolver como tribunal eclesiástico. En toda queja, acusación o conflicto, deberán darse los pasos indicados por el Señor Jesucristo en Mt. 18:15-17.
13. Autorizar a Ancianos de Iglesia de los HH. Consistorios de su jurisdicción para que impartan la bendición al pueblo de Dios y oficien los sacramentos, cuando fuere necesario. Esta autorización se dará a petición del H. Consistorio al que pertenece el Anciano de Iglesia, y será por un período de dos años, pudiendo ser renovada, según sea conducente por las necesidades de la obra.
14. Solicitar a la institución teológica donde tenga estudiando a sus candidatos al ministerio pastoral, información sobre conducta, aprovechamiento académico y práctica pastoral.
15. Constituirse en tribunal eclesiástico en casos de proceso judicial.
16. Designar consejeros de sus organizaciones.
17. Revisar los libros de actas y de tesorería de sus Iglesias miembros.
18. Elegir a sus Directivos y Ministros, así como destituirlos por abuso de sus privilegios y/o incumplimiento de sus deberes.
19. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el uso y desarrollo de sus actividades eclesiásticas.
20. Enajenar, donar, ceder derechos y/o dar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.
21. Solicitar al R. Sínodo su reestructuración cuando lo considere necesario.

Sus deberes:

Artículo 243. Los principales deberes del H. Presbiterio son:

1. Mantener en el amor de Cristo, el gobierno del H. Presbiterio y de sus Iglesias (Hch. 20:28; He. 13:17; 2ª P. 5:2).
2. Cuidar que todas las Iglesias del H. Presbiterio cuenten con un Pastor instalado, comisionado u oficiante.
3. Promover en sus Iglesias la apertura de nuevos campos para la predicación del evangelio.
4. Examinar, ordenar e instalar Ancianos de Iglesia y Diáconos que hayan sido electos constitucionalmente en las nuevas Iglesias que se constituyan en su jurisdicción.

5. Aplicar la disciplina a sus Ministros de la Palabra y de los Sacramentos con toda oportunidad y amor fraterno, cuando el caso lo requiera (Gá. 6:1).
6. Asesorar, colaborar y orientar a sus Iglesias y Congregaciones, para mantener dentro de la legalidad las propiedades de las mismas, así como las del H. Presbiterio.
7. Velar que sus Iglesias cumplan con los requisitos de apertura al culto público y registro de templos ante las autoridades correspondientes.
8. Vigilar que las disposiciones y acuerdos sinódicos y de la R. Asamblea General sean oportunamente acatados y ejecutados en su campo.
9. Presentar ante el R. Sínodo al cual pertenece, informe sobre la vida y marcha de sus Iglesias, así como planes de trabajo propios y de sus Iglesias. Es deber del Presbiterio, a través de su Directiva (particularmente del Secretario), llevar un libro de actas claro y completo en el que consten todas las decisiones, propuestas y recomendaciones para las Iglesias o los cuerpos superiores acordadas en sus reuniones. Este libro de actas deberá ser presentado para su revisión al R. Sínodo en cada reunión ordinaria de ese cuerpo. Además, y en la misma ocasión, el Presbiterio informará sobre el estado general de sus Iglesias, Congregaciones y templos, así como el personal ministerial bajo su jurisdicción, e incluirá su informe estadístico y financiero, el cual contribuirá para tener la estadística general de la Iglesia.
10. Mantener la unidad presbiterial, fomentar las relaciones entre sus Iglesias y estimularlas para su crecimiento.
11. Velar que en su jurisdicción se mantengan las Iglesias abiertas al culto público.
12. Velar por la pureza y la sana doctrina, y mediar en los conflictos que se presenten entre sus miembros.
13. Expedir cartas de traslado a sus Ministros de la Palabra y de los Sacramentos y sus Iglesias en buenas relaciones que lo soliciten para otros HH. Presbiterios.
14. Revisar y, en su caso, aprobar los planes de trabajo de sus organizaciones, y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.
15. Aprobar o vetar, en su caso, los nombramientos de los directivos de sus organizaciones.
16. Ejecutar las resoluciones oficiales de los tribunales superiores.
17. Atender oportuna y diligentemente los problemas suscitados o presentados en el H. Presbiterio, y en caso de verse imposibilitado para resolverlos, transferirlos a su R. Sínodo.
18. Apoyar moral y económicamente a sus candidatos al ministerio pastoral, para que realicen sus estudios teológicos en alguno de los Seminarios de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
19. Supervisar y pastorear a sus candidatos al ministerio pastoral.
20. Nombrar a su representante legal.
21. Nombrar a los funcionarios Ministros de sus diferentes Ministerios.
22. Celebrar reuniones ordinarias y las extraordinarias que considere conveniente.
23. Enviar y distribuir el diezmo de sus ingresos por concepto de ofrendas y diezmos provenientes de sus Iglesias en la proporción siguiente: 5% al R. Sínodo y 5% a la R. Asamblea General.
24. Asentar en un libro de tesorería las entradas y salidas de dinero de este cuerpo eclesiástico, y presentarlo para su revisión al R. Sínodo al cual pertenece en cada reunión ordinaria de ese cuerpo.
25. Designar representantes ante sus instituciones, así como ante los Consejos de las empresas e instituciones de la Iglesia que así lo requieran.
26. Diseñar y establecer un plan de retiro en beneficio de todos sus Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.

Capítulo 3- Sus miembros

a. Procedimiento para recibir nuevas Iglesias

Artículo 244. Hay tres clases de nuevas Iglesias:

1. Las que son organizadas por el mismo Presbiterio:

- a. Después de haber recibido y aprobado el informe de la Comisión organizadora, el Presidente del H. Presbiterio invitará a la delegación de dicha Iglesia pasar al frente y pedirá al Ministerio de Relaciones les dé la bienvenida oficial.
 - b. Se hará una oración de acción de gracias por la nueva Iglesia y se dará oportunidad para extender la diestra de fraternidad a los hermanos.
 - c. En seguida el Secretario pasará lista de presencia al Anciano de Iglesia representante.
 - d. El Secretario incluirá en el acta de la sesión la fecha de la organización de la Iglesia.
2. Las que proceden de otro Presbiterio de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. Para recibir a una Iglesia que procede de otro Presbiterio de nuestra Iglesia Nacional Presbiteriana de México, se procederá de la siguiente manera:
- a. El Consistorio de la Iglesia interesada presentará su solicitud por escrito anexando su carta de traslado del Presbiterio de origen y la documentación que ampara sus bienes muebles e inmuebles.
 - b. Se turnará dicha solicitud al Ministerio de Relaciones, el cual determinará si la documentación está en orden o no, y entrevistará a los representantes de la nueva Iglesia, quienes deberán estar presentes en la reunión, a fin de poder dictaminar lo conducente.
 - c. El Presbiterio en pleno votará sobre el dictamen del Ministerio de Relaciones.
 - d. Si es aprobada la recepción, el Presidente del H. Presbiterio invitará a la delegación de dicha Iglesia pasar al frente y pedirá al Ministerio de Relaciones les dé la bienvenida oficial. Se hará una oración de acción de gracias por la nueva iglesia y se dará oportunidad para extender la diestra de fraternidad a los hermanos. En seguida el Secretario pasará lista de presencia al Anciano de Iglesia representante.
 - e. El Secretario del H. Presbiterio enviará una carta al Presbiterio de origen, comunicando la recepción oficial de dicha Iglesia, a fin de que ese Presbiterio la dé de baja.
 - f. Si no es aprobada la recepción, el Secretario enviará una carta a la Iglesia comunicando esta decisión y las razones que llevaron a dicha determinación.
3. La Iglesia que procede de otra denominación o es independiente.
- Para recibir a una Iglesia que viene de otra denominación o es independiente:
- a. Presentará ella su solicitud de ingreso por escrito al H. Presbiterio.
 - b. El Presbiterio turnará a su Ministerio de Relaciones dicha solicitud, y el Ministerio la analizará y entrevistará a los interesados, tomando en cuenta los motivos que aducen para su ingreso, la situación legal y patrimonial, y otros que el Ministerio considere necesarios.
 - c. En base a lo anterior, el Ministerio presentará ante el pleno de la asamblea el dictamen correspondiente y las recomendaciones pertinentes.
 - d. En caso de aceptarse, se le recibirá en calidad de Congregación y se jurisdicciónará al Consistorio de una Iglesia local cercana. Dicho Consistorio se hará responsable de la instrucción doctrinal y administrativa y cuando considere oportuno, dará los pasos para su organización como Iglesia.
 - e. Si no es aprobada la recepción, el Secretario enviará una carta a la Iglesia comunicando esta decisión y las razones que llevaron a dicha determinación.

b. Procedimiento para dar de baja Iglesias

Artículo 245. Los motivos para dar de baja una Iglesia son:

- 1. Por ya no llenar los requisitos para ser Iglesia, a saber:
 - a. Después de un período de gracia de dos años, aún no ha alcanzado los 60 miembros en plena comunión como mínimo.
 - b. Después de un periodo de gracia de dos años, aún no fue posible renovar el consistorio.

Procedimiento:

- a. Toda Iglesia enviará informe estadístico de membresía del año calendario (del primero de enero al 31 de diciembre) al Ministerio de Recursos del Presbiterio.

- b.El Ministerio de Recursos, una vez obtenido el resultado estadístico, presentará ante el pleno de la reunión ordinaria el dictamen de las Iglesias, si se encuentran dentro de su estatus o ya no lo cumplen, por falta de membresía o por falta de Ancianos de Iglesia.
 - c.A aquellas Iglesias que no llenen los requisitos para continuar como Iglesias, se les dará un periodo de gracia de dos años con el apoyo del Presbiterio, para regularizar su situación.
 - d.Si al término no fue posible regularizar su situación para conservar su estatus de Iglesia, se tomará el acuerdo correspondiente para darle de baja de Iglesia a Congregación, y se jurisdiccionará a una Iglesia del Presbiterio.
 - e.Este acuerdo se comunicará a la Iglesia por escrito, y a través del Ministerio que el H. Presbiterio acuerde enviar para dar la información en reunión congregacional y nombrar la Mesa Directiva correspondiente.
2. Por Traslado:
- Cuando por algún motivo se dé este caso, se darán los siguientes pasos:
- a.El Secretario del Consistorio de la Iglesia presentará su solicitud por escrito ante su Presbiterio, anexando el acta de la reunión congregacional donde se tomó el acuerdo, y el Presbiterio lo turnará a su Ministerio de Relaciones.
 - b.Este Ministerio analizará los motivos que la Iglesia presenta, entrevistará a los representantes de la misma, y presentará su dictamen ante el pleno del Presbiterio.
 - c.Una vez presentado el dictamen, el Presbiterio tomará el acuerdo que mejor convenga a los intereses de la obra.
 - d.En caso de que se les conceda su solicitud, el Secretario del Presbiterio les extenderá su carta de traslado en la que se señala quién es el Presbiterio receptor, y les proveerá de los documentos que amparan sus bienes muebles e inmuebles.
 - e.En caso contrario, el Secretario comunicará a la Iglesia por escrito esta decisión y las razones que tuvo el Presbiterio, y el Ministerio de Relaciones del Presbiterio hará una visita conciliatoria, para aclarar cualquier duda que hubiera.
 - f. En el momento de recibir el Presbiterio receptor la notificación de alta de esta Iglesia, el Secretario del Presbiterio de origen dará de baja oficialmente a esta Iglesia de su lista de miembros, y el Representante legal del Presbiterio notificará a la Dirección de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación su baja.
3. Por Dimisión: este el caso cuando una Iglesia renuncia a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., ante lo cual se procederá de la siguiente manera:
- a.El Consistorio de la Iglesia que pretende dimitir, presentará por escrito su solicitud al Presbiterio.
 - b.El Presbiterio turnará la solicitud a su Ministerio de Relaciones, instruyéndole a efectuar una labor de conciliación.
 - c.El Ministerio de Relaciones analizará la solicitud y visitará a la Iglesia, a fin de dar posibles soluciones al caso.
 - d.Si el Consistorio de la Iglesia persiste en su postura, el Ministerio de Relaciones del Presbiterio convocará y presidirá una reunión congregacional para que la Iglesia en pleno sea la que exprese su decisión.
 - e.Si la decisión de dimitir es unánime y el inmueble es un bien nacional, el Ministerio de Relaciones del Presbiterio informará a su Presbiterio, y éste a su vez lo remitirá a la Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
 - f. Si la decisión de dimitir es unánime y el inmueble es patrimonio del Presbiterio, el Presbiterio dará los pasos para que la Iglesia que dimite mantenga el uso del inmueble, o en su defecto, se tome la decisión que mejor convenga a la obra.
 - g.Si la decisión de dimitir no es unánime, sea el inmueble bien nacional o patrimonio del Presbiterio, el grupo fiel a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., tendrá el derecho del uso del templo.

c. Procedimiento para recibir nuevos Pastores

Artículo 246. Para recibir nuevos Pastores:

1. Pastores ordenados por el mismo Presbiterio.
 - a. Si el nuevo Pastor fue ordenado durante la reunión presbiterial, el Presidente del Presbiterio lo invitará a pasar al frente y pedirá al Ministerio de Relaciones exprese palabras de bienvenida, y luego dará oportunidad para que los miembros del Presbiterio le den la diestra de bienvenida, seguido de una oración. El Secretario luego anotará su nombre en la lista de Pastores del Presbiterio y le pasará lista. El Secretario turnará al Representante legal del Presbiterio el acta de la reunión donde se dio de alta al nuevo Pastor, para que éste le dé de alta con el nombramiento de Ministro de culto a la Dirección General de Trámite y Certificaciones de la Dirección de Asuntos Religiosos.
 - b. En el caso de que el nuevo Pastor fue ordenado fuera de la reunión presbiterial, el Ministerio que realizó la ordenación informará al Presbiterio de su actuación, y el Presidente del Presbiterio invitará al nuevo Pastor a pasar al frente, pedirá al Ministerio de Relaciones exprese palabras de bienvenida, y luego dará oportunidad para que los miembros del Presbiterio le den la diestra de bienvenida, seguido de una oración. El Secretario anotará su nombre en la lista de Pastores del Presbiterio y le pasará lista. El Secretario turnará al Representante legal del Presbiterio el acta de la reunión donde se dio de alta al nuevo Pastor, para que éste le dé de alta con el nombramiento de Ministro de culto a la Dirección General de Trámite y Certificaciones de la Dirección de Asuntos Religiosos.
2. Pastores que proceden de otro Presbiterio de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
 - a. El que viene por llamamiento de una Iglesia: presentará al Presbiterio una solicitud para su ingreso anexando la carta de traslado del Presbiterio de origen. El Presbiterio turnará la solicitud a su Ministerio de Relaciones, para que éste determine si toda la documentación está en regla. Este Ministerio presentará su dictamen ante el pleno. Si procede la solicitud, el Presbiterio lo examinará en pleno en las áreas de teología bíblica, teología sistemática, teología pastoral y liturgia. Para tal efecto, el Presbiterio se convertirá en sinodal, y el Ministerio de Educación presidirá el examen. Terminado el examen, el Pastor saldrá de la asamblea, y el Presbiterio determinará si aprobó el examen o no. El Presidente vuelve a ocupar su lugar, pedirá al Pastor examinado volver ante la asamblea, y le comunicará el acuerdo. Si es positivo, se le recibirá siguiendo el procedimiento antes señalado. El Secretario del Presbiterio comunicará al Presbiterio de origen su alta como miembro oficial del Presbiterio. Si en algún momento del proceso de recepción se determina no recibirlo, el llamamiento quedará invalidado y se dará libertad a la Iglesia de buscar a otro Pastor. El Ministerio de Relaciones del Presbiterio hará una visita a la Iglesia para dar todas las explicaciones respecto al caso.
 - b. Pastor que por invitación ha estado trabajando como fraternal en el desempeño de un oficio específico, como por ejemplo: evangelista, maestro de una institución teológica, director de un campamento, capellán, misionero, etc., presentará una solicitud para su ingreso al Presbiterio, anexando la carta de traslado de su Presbiterio de origen. Se turnará dicha solicitud al Ministerio de Relaciones y se seguirá en todos los particulares el mismo procedimiento que el caso anterior. Si en algún momento del proceso de recepción se determina no recibirlo, se le comunicará que no procede su recepción por el momento y quedará en libertad para continuar como pastor fraternal.
 - c. El que viene de forma voluntaria para ofrecer sus servicios pastorales: presentará su solicitud por escrito al Presbiterio anexando su carta de traslado del Presbiterio de origen. El Presbiterio turnará esta solicitud a su Ministerio de Relaciones, y se seguirá el mismo procedimiento de los casos anteriores. Si en algún momento del proceso se determina no recibirlo, se le comunicará el acuerdo y, como en los demás casos, quedará en libertad.
3. Pastor que viene de una Iglesia que es de la familia reformada y presbiteriana: presentará su solicitud por escrito anexando una carta de testimonio y su currículum vitae, el cual lo turnará al Ministerio de Relaciones, y se seguirá en todos el mismo procedimiento de los casos anteriores. Si en algún

momento del proceso se determina no recibirlo, se le comunicará el acuerdo y, como en los demás casos, quedará en libertad.

4. Pastor que viene de otra denominación evangélica, cuya doctrina u orden de gobierno no es presbiteriano o reformado, no podrá ser recibido como pastor. Si él desea entrar a la Iglesia Presbiteriana, se tendrá que hacer miembro de una iglesia y seguir el procedimiento para Candidato al Ministerio Pastoral.

d. Procedimiento para dar de baja a un pastor.

Artículo 247. Para dar de baja aun Pastor.

Esto se podrá suscitar por los siguientes motivos:

1. Por carta de traslado: en cuyo caso el interesado solicitará por escrito al Presbiterio su carta de traslado, indicando en ella el Presbiterio al que pretende ingresar.
2. Por voluntad propia: de igual forma, el interesado presentará su solicitud por escrito, renunciando a su oficio pastoral en el Presbiterio.
3. Por abandono de su labor ministerial: en este caso, el Ministerio de Relaciones presentará un dictamen ante el Presbiterio, por abandono de su labor ministerial después de seis meses sin causa justificada. El Presbiterio, en su caso, tomará el acuerdo correspondiente y lo notificará por escrito al afectado. El Secretario lo borrará de la lista de Pastores del Presbiterio y lo comunicará a la secretaria de la R. Asamblea General.
4. Por haberse unido a otra Asociación Religiosa que no es de la familia reformada, con permiso o sin pedir permiso; en este caso. el Secretario lo borrará de la lista de Pastores del Presbiterio y lo comunicará a la secretaria de la R. Asamblea General.
5. Por dimisión: en cuyo caso presentará por escrito su renuncia a su membresía a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. El Secretario lo borrará de la lista de Pastores del Presbiterio y lo comunicará a la secretaria de la R. Asamblea General.
6. Por haber sido depuesto, excomulgado o excluido (expulsado) del ministerio: después de haber abierto el proceso judicial y dado el fallo por el Presbiterio de la sanción de deposición, el Secretario del Presbiterio le comunicará el dictamen por escrito. Si al cabo de 15 días hábiles el Pastor no ha apelado la resolución, el Secretario lo borrará de la lista de Pastores del Presbiterio y lo comunicará a la secretaria de la R. Asamblea General.
7. Por haber pasado a la presencia del Señor: en cuyo caso el Secretario pedirá a la familia una copia del acta de defunción del Ministro para los trámites legales correspondientes, se asentará su nombre en el Libro del registro de defunciones del Presbiterio y se hará un acto memorial en un culto público.

Artículo 248. Para dar de baja a un Pastor por cualquiera de los motivos arriba señalados, el Presbiterio deberá tomar el acuerdo correspondiente, en seguida comunicará la baja a la Dirección General de Trámite y certificaciones de la Dirección de Asuntos Religiosos, y tratándose de los casos 4, 5 y 6 de esta lista, boletinará al campo nacional su acuerdo.

Capítulo 4- Su administración

a. Perfil de los Directivos.

Artículo 249. En las reuniones de los HH. Presbiterios, y particularmente en la elección de las Mesas Directivas respectivas, sólo están capacitados para votar y ser votados los oficiales que sean miembros de dichos cuerpos y estén presentes en las reuniones señaladas.

Artículo 250. Para la integración de las Directivas, se tomará en cuenta a personas de experiencia y madurez, con un profundo sentido de servicio, liderazgo, visión, compromiso y amor por la causa de Cristo. En el caso de Pastores, se considerarán a quienes han sido formados en los diferentes Seminarios teológicos presbiterianos, en la experiencia misma de campo, así como en la formación y conocimiento de la Palabra de Dios a través de libros, estudios, talleres y seminarios de investigación sobre liderazgo, derecho y

jurisprudencia eclesiástica. En el caso de Ancianos de Iglesia, éstos no necesariamente necesitarán estudios teológicos formales en un Seminario, pero sí deberán contar con la capacidad y experiencia cristiana.

Artículo 251. En la elección de los dirigentes y funcionarios de la Mesa Directiva, se cumplirán normas de carácter ético-cristiano para desarrollar la elección con orden, seriedad, responsabilidad, respeto mutuo y, sobre todo, con amor cristiano. Prevalecerá la armonía y unidad de todos los participantes en la elección realizada para aceptar y reconocer con un espíritu cristiano y amor fraternal el resultado de dicha elección.

Artículo 252. Inmediatamente después de concluida la elección, se procederá a la protesta y toma de posesión de la nueva Mesa Directiva, siguiendo el protocolo indicado en el capítulo de este Manual relativo a este asunto.

b. Funciones de los Directivos

Artículo 253. Las Funciones de los Directivos son:

1. El Presidente durará en sus funciones dos años.

- a. Junto con los otros miembros de la Directiva, trabajará como cuerpo colegiado y dirigirá los destinos de todo el Presbiterio en todos los aspectos de la vida y marcha del mismo, como son: la vida espiritual y litúrgica, educación cristiana y teológica, misión, evangelización, saneamiento y fortalecimiento de las finanzas del Presbiterio y de todas las Iglesias e instituciones subalternas.
- b. Presidirá las sesiones de negocios de las reuniones ordinarias o extraordinarias y, supervisará la aplicación y ejecución de los acuerdos oficiales del Presbiterio.
- c. Presidirá las reuniones de la Mesa Directiva y reuniones de Ministerios, comités, comisiones, etc.
- d. Visitará, estimulará e impulsará la vida y marcha de las Iglesias, Congregaciones, Misiones, instituciones de servicio y organizaciones del Presbiterio.
- e. Asumirá junto con el Vice-presidente, Secretario y Tesorero, la representación oficial del Presbiterio ante las autoridades gubernamentales de la zona.
- f. Representará al Presbiterio, cuando fuere el caso, en reuniones de los otros organismos evangélicos eclesiales o para-eclesiales dentro del país y en el extranjero.
- g. Responderá ante los medios masivos de comunicación para dar información, opiniones, conferencias, ruedas y despachos de prensa y exponer la postura oficial del Presbiterio.

2. El Vice-presidente. En general, y en ausencia o por alguna emergencia sustituirá al Presidente cuando fuere necesario. En forma particular, será el encargado de impulsar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de los Ministerios, instituciones de servicio y organizaciones.

3. El Secretario.

- a. Junto con los otros miembros de la Directiva, trabajará como cuerpo colegiado.
- b. Comunicará por escrito en un lapso no mayor de 15 días los acuerdos del pleno del Presbiterio y de la Mesa Directiva.
- c. Convocará por acuerdo de la Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de Ministerios y otras que surgen por necesidad del Presbiterio
- d. Llevará las minutas de todas las reuniones, así como mantendrá al día el Libro de actas que estará claro y completo y en el que consten todos los procedimientos, acuerdos, decisiones, propuestas o recomendaciones para las Iglesias o los cuerpos superiores. Este Libro de actas deberá ser presentado al Sínodo para su revisión.
- e. Preparará y presentará ante el R. Sínodo un informe sobre el estado general de sus Iglesias, Congregaciones y templos, así como del personal ministerial del Presbiterio; asimismo presentará invariablemente el informe estadístico y financiero.
- f. Elaborará juntamente con los miembros de la Directiva el informe de sus actividades y acuerdos, y lo presentará ante el Presbiterio; asimismo elaborará y presentará el informe de la delegación presbiterial ante los cuerpos superiores.
- g. Expedirá las cartas credenciales que acreditan a los delegados oficiales del Presbiterio ante los cuerpos eclesiásticos superiores.

- h. Por acuerdo del pleno del Presbiterio, expedirá cartas de traslado a Pastores e Iglesias cuando así se presentara el caso.
- i. Por acuerdo de la Directiva, expedirá y firmará credenciales a los miembros del Presbiterio.
- j. Mantendrá el archivo del Presbiterio en orden en la oficina del Presbiterio correspondiente al domicilio social del mismo.

4.- El Tesorero.

- a. Recibir, salvaguardar y administrar fiel y sabiamente los recursos financieros y mantener una economía sana y fortalecida para apoyar los programas, proyectos y actividades fundamentales del Presbiterio. Para esos objetivos, depositará los fondos financieros a su cargo y custodia en cuentas bancarias que garanticen la correcta administración y salvaguarda de dichos fondos económicos. Dichas cuentas bancarias tendrán el respaldo de las firmas del Ministerio de Recursos, Tesorero y Presidente.
- b. Para el uso correcto, oportuno y eficiente de los fondos financieros, observará y se sujetará en forma estricta a las estipulaciones del presupuesto financiero aprobado y puesto en vigor por el Presbiterio.
- c. Con la frecuencia del caso, demandará de las Iglesias y Pastores la cobertura oportuna y completa de sus diezmos, ofrendas, donaciones, cuotas o estipulados para el sostén de la obra del Señor.
- d. Enviará y distribuirá el porcentaje respectivo al R. Sinodo, a la R. Asamblea General y demás instituciones que dependen del Presbiterio.
- e. En conjunto con el Ministerio de Recursos: promoverá, estimulará y aplicará proyectos y programas bíblicos que acrecienten la buena mayordomía de las Iglesias, Congregaciones locales, así como de miembros en particular y amigos y simpatizadores de la Iglesia que coadyuven al fortalecimiento y saneamiento de la economía de la Iglesia.
- f. Asimismo, junto con el Ministerio de Recursos, preparará su informe por escrito ante las reuniones del Presbiterio o cuando este cuerpo o la misma Directiva se lo demanden; este informe llevará el visto bueno del Ministerio de Recursos.
- g. Siempre estará abierto, listo y dispuesto para revisar los estados de cuentas y movimientos financieros que le demande el Ministerio de Recursos.
- h. Cubrirá oportunamente los pagos del personal que depende directamente del Presbiterio, a saber: viudas, jubilados, misioneros, evangelistas u obreros, secretarias, contadores, etc.

a. Procedimiento para celebrar reuniones de Directiva.

Artículo 254. Reuniones de Directiva:

1. El Presidente convocará a toda reunión de Directiva, señalando el lugar, fecha y hora.
2. Esta reunión tendrá una periodicidad no mayor a dos meses.
3. El Secretario tendrá la responsabilidad de comunicarse con cada miembro de la Directiva, así como a las personas que deberán presentarse en esta reunión, a fin de confirmar su asistencia.
4. El Presidente y el Secretario en forma conjunta elaborarán el orden del día.
5. El orden del día contendrá los elementos siguientes:
 - a. Lectura bíblica y reflexión.
 - b. Oración.
 - c. Pase de lista para confirmar el quórum mínimo de tres miembros de la Directiva.
 - d. Declaración de apertura por parte del Presidente.
 - e. Aprobación del orden del día.
 - f. Lectura de la minuta de la reunión anterior.
 - g. Correspondencia.
 - h. Asuntos a tratar.
 - i. Oración final.
6. Para estas reuniones el Secretario deberá llevar la minuta correspondiente, en un libro debidamente requisitado.

7. El Secretario informará de los acuerdos tomados en estas reuniones ante el pleno de la asamblea.

b. Procedimiento para celebrar reuniones de Presbiterio.

Artículo 255. Reuniones de Directiva de Presbiterio.

En cuanto a la naturaleza y carácter de las reuniones del Presbiterio en relación con el contenido de las mismas, éstas se pueden efectuar considerando los objetivos y carácter siguientes:

1. Reuniones de negocios, deliberativas o administrativas (para presentación de informes, asuntos de las Iglesias, de los Pastores, planes de trabajo, etc.).
2. Reuniones de tipo judicial, para consideraciones de problemas de disciplina eclesiástica, una vez constituido el Presbiterio como tribunal eclesiástico.
3. Reuniones de consulta y diálogo, para considerar en forma abierta y participativa asuntos de vital importancia para este cuerpo y/o para todo su campo jurisdiccional.
4. Reuniones de carácter sinodal, para examinar a Candidatos para Pastor, una vez constituido el Presbiterio como examinador.
5. Reuniones de carácter inspiracional y docente. Bajo la consideración fundamental de que este cuerpo no sólo es llamado a vigilar, coordinar y supervisar los aspectos administrativos y de gobierno eclesiástico propios y de las Iglesias y Congregaciones de su campo, sino que está constituido por Pastores de la grey del Señor, así como por Ancianos de Iglesia que necesitan profundizar su vida cristiana personal y espiritual, académica y práctica, se impone la necesidad de encuentros que rompan la rutina de reuniones de negocios, y coadyuven al fortalecimiento, revitalización y actualización de los Pastores, oficiales y miembros de las Iglesias. De este modo, bajo la coordinación y promoción de alguno de los cuatro Ministerios presbiteriales, se organizarán:
 - a. Retiros espirituales.
 - b. Talleres, institutos, cursos, simposios, coloquios, congresos, etc., para estudiar temas y asuntos que fortalezcan y eleven sus conocimientos y experiencias, a fin de revitalizar su desempeño pastoral y ministerial y coadyuvar al crecimiento y fortalecimiento de las Iglesias y Congregaciones de su propio campo.
6. Estas mismas consideraciones son aplicables para los otros cuerpos eclesiásticos: Consistorios, Sinodos y la misma Asamblea General. En algunos casos, se pueden combinar las reuniones de negocios con los otros tipos mencionados en los puntos a) y b).

Miembros:

Artículo 256. Los Miembros del Presbiterio son:

1. Ministros de la Palabra y de los Sacramentos: es deber de todos los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos del Presbiterio asistir a todas las reuniones oficiales de este cuerpo, ya que éstos están bajo la autoridad, dirección y coordinación del Presbiterio. Los Ministros son miembros directos del Presbiterio y no de una Iglesia en particular.
2. Ancianos de Iglesia: toda Iglesia jurisdiccional al Presbiterio estará representada por un delegado oficial y/o suplente; éstos deberán asistir a todas las reuniones oficiales de este cuerpo. Para tener derecho de participar en la reunión, deberán presentar sus credenciales respectivas debidamente firmadas por el Secretario del Consistorio, transcribiendo textualmente el acuerdo tomado por el Consistorio. La vigencia de este nombramiento será de dos años.

Convocatoria:

Artículo 257. Para las reuniones ordinarias, el Secretario del Presbiterio, por acuerdo del Presbiterio o la Directiva, enviará por lo menos con 30 días de anticipación la convocatoria y de ser posible incluirá el programa o la agenda oficial, con el objeto de que las Iglesias y los miembros del Presbiterio estén informados y orientados acerca de los asuntos a tratar por este cuerpo y hagan todos los preparativos necesarios para dicha reunión. Para un formato de la convocatoria, consultar apéndice no. 3.

Quórum del Presbiterio:

Artículo 258. En toda reunión del H. Presbiterio, el quórum mínimo legal será la mitad más uno de los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos y Ancianos de Iglesia representantes. Si la membresía es un número impar (o non), el quórum será en número entero superior a la mitad. Ejemplo: membresía 41, mitad 20.5, número entero superior o siguiente a la mitad es 21, de este forma el quórum es 21.

Artículo 259. El Presbiterio se organizará para los negocios de la manera siguiente:

A. Reunión ordinaria

1. Toda reunión ordinaria será presidida por su Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en funciones por un período de 2 años, siempre que no haya motivos justificados por los cuales deban cesar en sus funciones.
2. En cada reunión de Presbiterio, el Presidente de este cuerpo hará la declaratoria oficial de apertura, predicará el sermón inaugural, y cuando concluya la reunión, hará la declaratoria de clausura.
3. El Vice-presidente, estará en todas las reuniones y suplirá al Presidente cuando fuere necesario.
4. El Secretario registrará a los delegados de las Iglesias, cuidando que sus credenciales estén en orden, pasará lista de presente, levantará el acta de la reunión así como revisará la actuación de los Secretarios temporales y ayudará al Presidente a guardar el orden del día, llevará el control de la correspondencia, llevará el control de los asuntos turnados, así como leerá en cada sesión el acta de la reunión ordinaria anterior debidamente redactada. Además leerá el informe de la Directiva.
5. En cada reunión se nombrará al menos un Secretario temporal para ayudar al Secretario en la elaboración de las actas del Presbiterio. El Secretario del Presbiterio es el responsable en todo momento de la elaboración de las actas. En este caso, el Secretario temporal podrá ser un miembro oficial o un Candidato al Ministerio Pastoral.
6. El Tesorero leerá su informe actualizado del estado financiero y manejo de los recursos del Presbiterio, el cual vendrá con el visto bueno del Ministerio de Recursos.
7. Para el desarrollo de la reunión ordinaria de Presbiterio, se seguirá el siguiente modelo, el cual puede estar dividido en sesiones:
 - a. Culto o devocional de apertura.
 - b. Lectura bíblica.
 - c. Oración.
 - d. Pase de lista e integración del quórum; no habiendo quórum, el Presidente decidirá juntamente con su Directiva suspender la reunión, o tener reunión económica, según sea conveniente.
 - e. Declaración de apertura de la reunión por el Presidente.
 - f. Aprobación de la agenda.
 - g. Nombramiento del Secretario temporal y demás.
 - h. Lectura del acta anterior (en el caso de las reuniones presbiteriales de más de una sesión).
 - i. Lectura y tramitación de la correspondencia.
 - j. Informe de la Directiva.
 - k. Informe de la tesorería.
 - l. Informes de los Ministerios.
 - m. Informes de las Uniones, Representantes, Consejeros y Comisiones especiales.
 - n. Bienvenida por el Ministerio de Relaciones a las visitas de la reunión (esta bienvenida se puede dar en cualquier momento de la reunión por la indicación del Presidente).
 - o. Nombramientos, en su caso: I) Directiva, II) Ministerios, III) Representantes, IV) Consejeros.
 - p. Receso, tiempo a los Ministerios de tratar asuntos turnados.
 - q. Dictámenes de los Ministerios sobre los asuntos turnados.
 - r. Planes de trabajo de los Ministerios
 - s. Asuntos pendientes
 - t. Asuntos generales

- u. Aprobación del acta final, pudiéndose autorizar a la Directiva su revisión y aprobación.
- v. El acto formal de clausura, incluyendo los siguientes puntos: Cadena simbólica, declaración de clausura de la reunión: “**siendo las ___ horas, del día___, del mes___, del año___, declaro solemnemente clausurada las actividades de la_____ reunión del H. Presbiterio:_____ , para volvernos a reunir en la voluntad de Dios en el lugar y la fecha acordada**”, oración final, bendición apostólica y doxología.

B. Reunión extraordinaria:

Cuando por alguna razón se requiera una reunión de emergencia antes de la fecha acordada para la reunión ordinaria, la Directiva, por acuerdo propio o a petición de una tercera parte de los Ministros y Ancianos, convocará a una reunión extraordinaria. Para esta reunión se convocará por lo menos con 10 días de anticipación a cada uno de los Ministros y Consistorios, debiéndose especificar en ella el lugar, fecha, hora de la reunión, y se señalará en ella con toda claridad y precisión los asuntos a tratar, por lo que no deberán tratarse otros asuntos y negocios que no hayan sido mencionados.

c. Marco ético para los miembros del Presbiterio.

Artículo 260. Para la realización de cada una de las sesiones, se seguirán las normas siguientes:

1. Siempre deberá verificarse el quórum respectivo.
2. En las sesiones de negocios, deberá observarse el orden y el decoro necesarios, tanto por la naturaleza de las mismas reuniones, como por el respeto al lugar en donde se efectúan dichas reuniones.
3. En estas sesiones se observará el uso correcto y oportuno de las reglas parlamentarias.
4. Todo comisionado que llegare tarde a una sesión o después del pase de lista reglamentario, deberá presentar sus disculpas, solicitar el permiso para ser incorporado al quórum y tomar parte activa en las deliberaciones del caso.
5. Todo comisionado que estuviere participando en una sesión de negocios y tuviere necesidad de salir de la sesión o ausentarse por razones imperiosas, solicitará el permiso correspondiente.
6. Todos los delegados tienen el deber de llegar puntualmente a las sesiones, permanecer en ellas hasta el final y participar activamente en las mismas.
7. Cuando el Presbiterio haga nombramientos formales, bien sea para cargos directivos, Ministros, Representantes, Consejeros, etc., y éstos se retiraren de la reunión sin ninguna razón justificada o permiso oficial del Presbiterio, este cuerpo a través de su Directiva dialogará con el hermano que no ha cumplido con sus funciones, le exhortará para el cumplimiento de sus deberes; de lo contrario, el Presbiterio tendrá el derecho de renunciarlo y nombrar a otra persona con mayor sentido de responsabilidad, avisándole de las razones que hubo para ello.
8. Asimismo cuando el Presbiterio hiciera nombramientos como los mencionados antes y en un plazo de seis meses los encargados no dieran señales de interés y cumplimiento en sus funciones, este cuerpo a través de su Directiva dialogará con el hermano que no ha cumplido con sus funciones, le exhortará para el cumplimiento de sus deberes; de lo contrario, el Presbiterio tendrá el derecho de renunciarlo y nombrar a otra persona con mayor sentido de responsabilidad, avisándoles de las razones que hubo para ello.
9. El Presbiterio, a través de su Directiva, turnará previamente con toda oportunidad los informes, correspondencia, documentos varios, etc., a sus respectivos Ministerios de trabajo para que presenten ante el pleno de la sesión las recomendaciones, fallos, dictámenes u opiniones sobre los documentos turnados.
10. Cuando se celebre elección de directivos, se hará por escrutinio secreto y sólo participarán los miembros oficiales presentes.
11. Se elegirá por aclamación a los Ministros y demás nombramientos que se requieran.
12. Toda correspondencia recibida deberá tener una respuesta oficial por escrito.
13. Toda correspondencia que venga de una Congregación, Misión o persona física que no sea miembro

oficial del Presbiterio requerirá del aval de su Consistorio.

14. El Presbiterio no recibirá ninguna queja, denuncia o acusación en tanto no se haya agotado las instancias correspondientes señaladas en Mateo 18 y en nuestro Libro de Disciplina.
15. Se tramitarán y despacharán todos los asuntos considerados en la agenda o asuntos nuevos que hayan surgido en las sesiones de negocios previa proposición y votación mayoritaria. Una vez agotados los asuntos de la agenda, se pedirá la clausura de la reunión ordinaria.
16. Se recomienda que en toda reunión presbiterial se dedique un tiempo específico para la oración, ya sea en un tiempo devocional o un tiempo destinado para este propósito.

d. Administración y control de tesorería

Artículo 261. En cuanto a la administración y control de Tesorería se realizarán las funciones siguientes:

1. Es responsabilidad del Tesorero recibir, salvaguardar y administrar fiel y sabiamente los recursos financieros a fin de mantener una economía sana y fortalecida para apoyar los programas, proyectos y actividades del H. Presbiterio.
2. Se autoriza la apertura de cuentas bancarias de cheques e inversión que serán firmadas por el Tesorero y el Ministerio de Recursos, para una mejor administración.
3. Para el uso correcto, oportuno y eficiente de los fondos financieros, se sujetará a las estipulaciones del presupuesto financiero aprobado por el H. Presbiterio en la asamblea.
4. Con el apoyo del Ministerio de Recursos, solicitará de los H.H Consistorios y Pastores miembros correspondientes la cobertura oportuna y completa de los diezmos, ofrendas y cuotas estipulados para el sostén de la obra del Señor a favor de la Iglesia.
5. En conjunto con el Ministerio de Recursos, promoverá, estimulará y aplicará proyectos y programas bíblicos que contribuyan al acrecentamiento de la buena mayordomía en todo el campo de la jurisdicción presbiterial.
6. Así mismo, junto con el Ministerio de Recursos, preparará su informe respectivo para ser presentado ante la reunión ordinaria, o cuando sea requerido por la Directiva.
7. Siempre estará listo y dispuesto para revisar los estados de cuenta y de movimientos financieros que le demande la Directiva y el Ministerio de Recursos

Capítulo 5- SUS MINISTERIOS

Artículo 262. SUS MINISTERIOS.

I. MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN.

A. Proclamación.

1. Producir literatura, libros y materiales que orienten y estimulen a las Iglesias para el cumplimiento de su misión evangelizadora en forma constante.
2. Organizar cursos, encuentros, consultas y congresos de evangelización y misiones.
3. Mantener informadas a todas las Iglesias del campo presbiterial acerca del desarrollo y crecimiento de la obra cristiana, tanto a nivel local como regional.
4. Promover la proclamación de evangelio del Señor Jesucristo en todo el campo presbiterial.

B. Testimonio.

Movilizar al Presbiterio a realizar junto con las Iglesias locales jurisdiccionadas, campañas de servicio comunitario a través de la actividad profesional de sus miembros, a saber:

1. Organizar campañas médicas multidisciplinarias para zonas marginadas y zonas cercanas a los templos del campo presbiterial.
2. Dar orientación pastoral y psicológica a los miembros de la comunidad circunvecina al templo.
3. Promover la limpieza constante de las instalaciones del templo.

4. Generar la responsabilidad cívica en el campo presbiterial, como por ejemplo estimular el cuidado y la conservación de banquetas, fachadas de templo, así como izar la bandera en las fechas oficiales.
5. En general, guiar a los Ministros de Evangelización de los Iglesias para que promuevan dentro de sus Iglesias la conciencia del testimonio que como comunidad cristiana debemos expresar a la sociedad que nos rodea.

C. Misiones.

1. Supervisar el trabajo misionero del campo presbiterial con el fin de optimizarlo.
2. Unificar los esfuerzos misioneros del campo presbiterial.
3. Desarrollar y promover el perfil práctico e integral de la evangelización en el campo presbiterial.
4. Coadyuvar en la formación y la capacitación evangelizadora y misionera en el campo presbiterial desde la óptica reformada.
5. Recomendar estrategias y programas evangelizadores.
6. Realizar convenios de trabajo misionero con Presbiterios de otras Iglesias de la familia reformada con las cuales la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., tiene relaciones.

D. Obra Rural e Indigenista.

Colaborar con el Ministerio de Relaciones promoviendo la misión y la evangelización dentro del programa de Obra Rural e Indigenista

II. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

A. Educación eclesiástica.

1. Educación cristiana.

- a. Este programa tendrá como objetivo guiar al Presbiterio hacia la madurez y perfección en Cristo Jesús. Para ello, buscará desarrollar en los miembros del Presbiterio una personalidad cristiana robusta en el conocimiento de la Palabra de Dios, de acuerdo con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- b. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo del Presbiterio. Para ello, estructurará un programa educativo integral que interrelacione y promueva la vida cristiana en las Iglesias y las organizaciones del campo presbiterial y los capacite para el cumplimiento de la misión y objetivos como pueblo de Dios.
- c. Velará porque el Presbiterio en general, así como los organismos educativos del mismo en particular, conozcan y apliquen los fundamentos y fines de la educación cristiana; particularmente los fundamentos bíblico-teológicos, así como los métodos pedagógicos más adecuados y actuales y los materiales didácticos apropiados y elaborados por la misma Iglesia Nacional, para obtener el mejor logro de la enseñanza-aprendizaje en la Iglesia.
- d. Pondrá todo su cuidado y atención para estudiar, analizar y elaborar materiales de enseñanza y auxiliares educativos, utilizando las mejores técnicas de impresión y didácticamente bien estructurados, tales como libros, cuadernos y manuales didácticos; láminas, cuadros, ayudas audiovisuales, etc., tanto para la Escuela de Formación Cristiana, sociedades infantiles, de intermedios y de jóvenes como para los adultos, tanto damas como varones de toda la Iglesia.
- e. Se encargará sobre todo de la capacitación de personal docente que planifique, produzca y ejecute los planes y programas de educación.
- f. Organizará consultas, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos de educación cristiana con las distintas organizaciones. Este programa contará con las siguientes áreas:
 - I. Programa educativo del Presbiterio.
 - II. De cursos, institutos y consultas.

- III. De publicaciones y materiales didácticos.
- IV. De obra juvenil y campamentos.

2. Educación teológica.

El quehacer teológico de la Iglesia es también tarea fundamental en la vida, marcha y testimonio de la misma. La Iglesia hace teología cada vez que comunica a los hombres el mensaje acerca de Dios y de la redención en Cristo Jesús. Partiendo de nuestros antecedentes histórico-teológicos emanados de nuestra herencia reformada, la Iglesia Presbiteriana es un pueblo con mentalidad teológica.

Al depositar la Iglesia su responsabilidad teológica en este Ministerio, espera y demanda:

- a. Este Programa del Ministerio será el responsable de todos los aspectos relacionados con la preparación académica de alta calidad de los Candidatos al Ministerio Pastoral, así como de la actualización y superación de los Pastores ordenados.
- b. Igualmente, este Ministerio será responsable de la orientación teológico-doctrinal de todo el Presbiterio y velará porque los Pastores y oficiales no sólo sean fieles a los símbolos doctrinales de la Iglesia, sino que mantengan siempre un interés creciente y una mentalidad abierta y creativa para el estudio de la teología reformada que sostiene la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
- c. Estimulará de manera permanente en todo el campo presbiterial la vocación ministerial, con el fin de que surjan Candidatos al Ministerio Pastoral para que estudien en las instituciones teológicas de la Iglesia.
- d. Con el objeto de estimular el quehacer teológico de la Iglesia, promoverá y organizará conferencias, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos con las distintas organizaciones del Presbiterio.

3. Educación Continua.

Este Ministerio estimulará y apoyará a aquellos Centros e Instituciones educativas dentro del campo presbiterial para que:

- a. Implementen programas de educación continua tanto para miembros de la Iglesia como para personas fuera de la Iglesia que deseen su propia superación personal, a fin de combatir el rezago educativo a nivel nacional.
- b. Las instituciones teológicas de la Iglesia podrán estructurar programas de estudio a corto, mediano y largo plazo, para ayudar y capacitar a los creyentes de las Iglesias a nivel presbiterial bajo los siguientes puntos: conocimientos de Biblia, teología bíblica, confesiones y catecismos y ética cristiana, etc.

4. Educación Integral.

Promoverá la creación de escuelas de parte del Presbiterio a través de sus líderes, Pastores y profesionistas en diferentes niveles, para fortalecer la formación de los miembros de la Iglesia y de la sociedad, y a la vez para cubrir las necesidades en diferentes etnias en todo el país. En aquellos lugares donde ya funcionen algunas escuelas de la Iglesia o relacionadas con la misma, estimulará a sus dirigentes para que cumplan fielmente su cometido de acuerdo con las disposiciones legales y políticas educativas para bien de la población escolar a la que sirven.

5. Educación reformada.

Promoverá a través de la cosmovisión reformada de la vida, la lectura de la Biblia, principios y valores basados en la misma, ética cristiana, ciudadanía responsable, así como una filosofía cristiana educativa, que se impartirá en nuestras instituciones académicas.

6. Educación social.

El Presbiterio, consciente de su labor formativa, propondrá proyectos educativos para el desarrollo y crecimiento del cristiano presbiteriano en sus aspectos sociales, a saber: relaciones inter-familiares, ética laboral, responsabilidad cívica, política, economía, etc.

Para el cumplimiento de este programa, llevará a cabo, institutos, foros, talleres, que aborden estas temáticas sociales. Compilará, editará y distribuirá los materiales que surjan de estos encuentros, debiéndolos distribuir en todo el campo nacional a través de Publicaciones "El Faro" o material impreso o en formatos electrónicos mediante los cuerpos subalternos.

7. Educación especial.

Impartirá saber con un profundo sentido de vocación, a la luz de la enseñanza a las personas con capacidades diferentes, como por ejemplo: el Sistema Braille, sordo-mudos, lenguaje de señas, niños con parálisis cerebral, o con retraso mental, niños y jóvenes con síndrome Down, etc. Este Ministerio se esforzará por concientizar a los miembros de la Iglesia en su relación con los hermanos y las personas con capacidades diferentes.

Procurará estimular entre los miembros del Presbiterio esta vocación de servicio así como la capacitación adecuada del personal que pueda servir en esta labor.

B. Derechos Humanos

Este Ministerio promoverá el estudio, conocimiento y práctica de los derechos humanos dentro del campo presbiterial como testimonio cristiano. La Iglesia en su función profética de ser proclamadora del reino de Dios luchará y defenderá con toda firmeza y decisión la práctica y aplicación justa de los derechos humanos, y luchará contra todo atentado y violación de los mismos.

C. Participación ciudadana (actuación cívica).

Dentro de este programa de testimonio y presencia cívica del presbiterio en el área de participación ciudadana, enfocará su atención y cubrirá los objetivos y acciones siguientes:

1. Estimulará y promoverá entre los miembros de las Iglesias, la conciencia cívica o ciudadana con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos mexicanos, y ponerlos en práctica.
2. Celebraciones de fiestas patrias: 5 de febrero, natalicio de Benito Juárez, 21 de marzo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; etc. (estas fechas se tomarán como referencia para izar la bandera nacional en los templos).
3. Tomar parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales.
4. Tomar parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia y la inseguridad, etc.

D. Obra Rural e Indigenista

Con respecto al desarrollo y trabajos de las Iglesias rurales, el Ministerio de Educación orientará y ayudará a lograr el desempeño de sus programas en lo relacionado al desarrollo educativo de las comunidades rurales y de grupos étnicos en lo relacionado con la salud, educación, economía, castellanización y alfabetización, conservando sus raíces étnicas.

Buscará las formas adecuadas para que en esas comunidades se hagan traducciones de la Biblia a sus lenguas autóctonas, así como de aquellos folletos, documentos y libros que coadyuven a la educación cristiana y cívica de sus comunidades.

Para fortalecer la vida y fe de las iglesias en las comunidades rurales e indígenas, promoverá talleres, institutos, cursos, consultas y congresos de acuerdo a las necesidades de ellos, así como en conjunto con las Iglesias urbanas, a fin de que éstas conozcan y apoyen la obra rural y de grupos étnicos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

A través de este programa, establecerá contactos, hará consultas y dará información a aquellas instituciones o dependencias gubernamentales, nacionales o internacionales que se preocupan por el bien y la superación integral de las comunidades étnicas.

Para el cumplimiento ordenado y concreto de sus funciones, este programa contará con las áreas siguientes:

- 1.El desarrollo integral de zonas rurales y de grupos étnicos
- 2.Identificación étnico-cultural
- 3.De Iglesias rurales y de grupos étnicos
- 4.De castellanización y alfabetización

E. Vida Cristiana.

El objetivo principal de este programa será el de estimular e impulsar al Presbiterio en el desarrollo y crecimiento integral de la vida cristiana. Para ello, buscará métodos adecuados que impulsen a una vida cristiana y permitan tener una experiencia gozosa, guiada, dirigida, y administrada por el poder del Espíritu Santo, con el fin de que el Presbiterio sea potente, consagrado y fiel al Señor.

Objetivos específicos:

- 1.Enfocar sus esfuerzos primordialmente a favor de las Iglesias de su campo. Para tal efecto, proporcionará y encauzará los recursos, conocimientos y experiencia que los capacite para enriquecer y vigorizar sus respectivos ministerios para el bien de la obra del Señor, a través de congresos, reuniones de inspiración, foros, talleres, encuentros, todo con el propósito de fortalecer la vida espiritual.
- 2.Promover y dirigir al Presbiterio a una experiencia profunda de la adoración, el canto y la liturgia de acuerdo con nuestra herencia reformada.
- 3.Proveer al Presbiterio de materiales para la celebración de tiempo devocional familiar y personal.
- 4.Este Ministerio cubrirá los programas o áreas de trabajo siguientes:
 - a. Culto y liturgia.
 - b. Vida devocional.

Este Ministerio atenderá y responderá de igual modo a las necesidades y actividades de la vida espiritual de las Iglesias, Congregaciones y misiones, jurisdiccionadas al campo presbiterial, *“a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo”*, Ef.4:12.

III. MINISTERIO DE RECURSOS.

Desarrollará y promoverá la mayordomía de los recursos que el H. Presbiterio requiere para su trabajo.

Preliminares:

- 1.Promoverá el privilegio y la responsabilidad del pueblo de Dios con relación al sostenimiento económico requerido para la realización de programas de trabajo y actividades del H. Presbiterio en cumplimiento de su misión y presencia en el mundo.
- 2.Estimulará, orientará y capacitará a todo el H. Presbiterio acerca de una buena mayordomía y sabia administración de los recursos.
- 3.Servirá de apoyo, consulta y orientación en aquellos asuntos de orden legal, tanto eclesial como civil, que representen trámites o problemas que afecten la vida del H. Presbiterio.
- 4.Proveerá aquellos recursos humanos, financieros y materiales para casos especiales que así lo demanden en el H. Presbiterio.

Artículo 263. El Ministerio de Recursos estará dirigido por un Ministro con sus colaboradores para coadyuvar los trabajos que compete al ministerio. Dada la amplitud de funciones, el Ministro podrá reclutar el personal adecuado y necesario para la realización de las tareas requeridas.

A. RECURSOS HUMANOS

Artículo 264. El Ministerio de Recursos promoverá la participación del potencial humano a favor del trabajo o de la obra del H. Presbiterio. Dada la pluralidad de los miembros, oficiales y Pastores que integran al H. Presbiterio, reconocemos que muchos de ellos tienen gustos, inclinaciones, experiencias, formación y capacitación en alguna profesión, oficio o actividad que de alguna manera u otra puede dar un servicio al H. Presbiterio, por lo que se hace necesario que dentro de este Programa de Recursos Humanos, se elaboren directorios (bases de datos) de profesionales como:

1. Directorio de profesionistas:

- a. Médicos.
- b. Maestros (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.).
- c. Abogados.
- d. Contadores Públicos.
- e. Directores de Empresa.
- f. Psicólogos.
- g. Sociólogos.
- h. Antropólogos.
- i. Historiadores.
- j. Geógrafos.
- k. Capturistas.
- l. Analistas.
- m. Comunicadores, etc.

2. De igual modo en el campo de todo el H. Presbiterio, directorios de:

- a. Pastores.
- b. Maestros de seminarios, escuelas e institutos bíblicos.
- c. Maestros de Escuelas de Formación Cristiana.
- d. Diáconos y Ancianos de Iglesia.
- e. Organizaciones del H. Presbiterio, adolescentes, jóvenes, sociedades femeniles, etc.

3. Estadística de todo el H. Presbiterio.

Es imprescindible para conocer la vida y marcha del H. Presbiterio, saber y hacer buen uso de los datos estadísticos del mismo. Es una gran necesidad conocer: cuántos miembros tiene el Presbiterio, organizaciones, número de templos y capillas, número de Pastores, Ancianos de Iglesia, etc. Por ello, será obligación del Ministerio de Recursos realizar cada 2 años una actualización estadística de los datos del H. Presbiterio.

4. Historia.

Como un organismo viviente y en marcha, el H. Presbiterio necesita por medio de este programa constitutivo del Ministerio de Recursos, promover la elaboración de textos científicamente ordenados de su propia historia, que comprendan desde sus orígenes, períodos de desarrollo, circunstancias, problemas y obstáculos, hasta los tiempos presentes. El Ministerio de Recursos tendrá la libertad, autorización e iniciativa para nombrar a aquellos profesionales de la historia que se requieran, integrándolos como fuerza de trabajo para el logro de este importante fin.

5. Archivo General del Presbiterio.

Durante los años de existencia de los cuerpos de gobierno, organizaciones e instituciones, etc., se han producido muchos documentos de alto valor para el H. Presbiterio. Se reconoce la imperiosa necesidad de que el H. Presbiterio organice su archivo, teniendo para este fin un lugar fijo (oficina del Presbiterio).

6. Museos.

Reviste asimismo gran importancia para el H. Presbiterio, la organización y establecimiento de centros comprobatorios de datos y hechos históricos (museos) como evidencias del recorrido y acción del H. Presbiterio en sus diferentes periodos de vida y marcha.

B. RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 265. Con fundamento en los principios y normas de las Sagradas Escrituras y una firme teología de la mayordomía de la vida cristiana, así como en métodos y sistemas adecuados y cristianos, este programa trabajará fiel y activamente para que la economía del H. Presbiterio sea sana y sólida, con el fin de que se dé un apoyo efectivo para el cumplimiento de programas, actividades, funciones y tareas que coadyuven positivamente al desarrollo de la vida y marcha del H. Presbiterio y su campo ministerial.

Artículo 266. Las funciones y cometido de este Programa del Ministerio de Recursos se señalan de la manera siguiente:

1. Tendrá junto con el Tesorero la responsabilidad de la programación y elaboración del presupuesto de cada ejercicio regular del H. Presbiterio.
2. El Ministro de Recursos será el contralor interno del H. Presbiterio, a fin de apoyar la labor del Tesorero del mismo para salvaguardar los recursos y bienes económicos del Presbiterio, con un alto sentido de mayordomía y buena administración de los fondos del mismo.
3. Trabajaré estrechamente con el Tesorero del H. Presbiterio, y dará oportunas recomendaciones y pautas, para el mejor uso de los recursos económicos del H. Presbiterio, así como, buscar el incremento de esos recursos.
4. Cooperará con el Tesorero a favor de que los envíos de las aportaciones al R. Sínodo y a la R. Asamblea General e instituciones de servicios sean hechos en forma oportuna.
5. Cooperará también con el Tesorero a favor de la promoción de las ofrendas regulares como son: los diezmos y de sostenimiento propio, así como también promoverá aquellas ofrendas especiales tales como: "Día del Seminario", "Día de las Misiones", "Ofrenda de Navidad", "Ofrenda de Resurrección", etc.

Artículo 267. Este programa responderá con las funciones siguientes:

1. De Hacienda y Contraloría: Revisará periódicamente (se estima que cada tres meses) los libros de la tesorería o tesorerías del cuerpo que lo nombró, con el fin de garantizar de la mejor manera posible la mayor seguridad de los fondos del H. Presbiterio. También vigilará y recomendará que el Tesorero del H. Presbiterio y los administradores de las organizaciones garanticen la seguridad de los fondos a ellos encomendados.
En aquellos casos en que pudiera presentarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos del H. Presbiterio por parte de la tesorería, este Ministerio investigará a fondo el asunto y hará los mayores esfuerzos para resolver dicha irregularidad a la brevedad posible. De no llegar a una resolución satisfactoria, presentará el caso ante el pleno del H. Presbiterio para la toma de la decisión correspondiente.
2. De Mayordomía y Promoción de Recursos: Promoverá entre las Iglesias que integran al H. Presbiterio la gracia de dar, la liberalidad y generosidad para ofrendar gozosamente al Señor en apoyo a los programas de trabajo que el mismo cuerpo tenga que desarrollar para el bien y crecimiento del mismo. Por lo tanto, organizará institutos y talleres, cursos, encuestas, etc., que orienten y llamen al campo presbiterial a un alto sentido de responsabilidad y mayordomía cristiana.

C. RECURSOS MATERIALES.

Preliminares:

El H. Presbiterio cuenta con los elementos propios para desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos dentro de la misión de la Iglesia. Las Sagradas Escrituras han orientado al pueblo de Dios, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento (en este caso, a la Iglesia), para que administre los bienes materiales que su pueblo requiere para dar realidad a su existencia y así cumplir su cometido. Dichos bienes se reconocen también como provisión generosa del Señor y como instrumentos de bendición para la realización de sus funciones y testimonio de la vida y marcha de la Iglesia.

Artículo 268. Con referencia al H. Presbiterio como recursos materiales se pueden enumerar los siguientes:

1. Bienes inmuebles: templos, capillas, casas pastorales, terrenos o solares para construir e instalaciones adecuadas para la Iglesia, tales como oficinas, escuelas, orfanatorios, asilos, etc.
2. Bienes muebles: bancas, sillas, púlpitos, pianos, órganos; al mismo tiempo, la oficina del H. Presbiterio y de las organizaciones, sus equipos de oficina: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, escritorios, archiveros, equipos de sonido y electrónicos etc.

La relación y función del Ministerio de Recursos a través del Programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes:

1. Este Ministerio es el encargado de levantar y mantener al día el inventario de los bienes inmuebles y muebles. Dará las altas y bajas anualmente de los bienes muebles.
2. Su área específica de trabajo es la de asesorar, analizar, y en consecuencia, recomendar al H. Presbiterio aquellas pautas y acciones que le provean los elementos que le ayuden a administrar de una manera más eficiente sus bienes inmuebles y muebles, para la gloria de Dios y servicio a los demás.

D. Servicios Especiales

Artículo 269. Servicios Especiales:

1. Asesorías

Artículo 270. Este programa deberá responder a las siguientes tareas y funciones:

Asesorará, coordinará y supervisará las actividades, programas, reuniones, estructura y objetivos de las Uniones Presbiteriales: a) Sociedades Femeniles, b) de Esfuerzo Cristiano: Intermedia, Juvenil, c) Maestros de Iglesia, d) otras que así lo requieran.

2. Revisión de Libros.

Artículo 271. Será el responsable de revisar los Libros de actas y tesorería de las Iglesias locales y de las organizaciones bajo su jurisdicción. Ver el Apéndice sobre Revisión de Libros de actas y tesorería. Además, revisará los estatutos y reglamentos de las organizaciones del H. Presbiterio cuando éstos lo requieran.

3. Trámites legales

Artículo 272. En relación con las tareas y responsabilidades de tipo legal, el Ministerio de Recursos desempeñará las funciones delicadas, profesionales y de asesoría jurídica cuando se presenten casos de este tipo, bien sea de carácter interno del H. Presbiterio, o en relación con la sociedad civil, o con autoridades gubernamentales, tanto del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Dicho programa lo desempeñará en coordinación con el Representante legal del H. Presbiterio.

Artículo 273. La actuación de los ejecutivos de este programa tendrá relación con los aspectos siguientes:

- a. Información, asesoría sobre los trámites que se requieren realizar ante la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS, INFONAVIT, SEDESOL, INDAABIN,
- b. Para este fin, los responsables de este programa serán los Representantes legales o Apoderado legal en su caso.

E. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1. Reglamentos

Artículo 274. A través del Programa de Administración General del Ministerio de Recursos, recomendará al H. Presbiterio y a las organizaciones las normas, pautas, estrategias y sistemas administrativos que fortalezcan y encaucen de una mejor manera la vida y objetivos del Presbiterio.

De manera muy específica, dará atención a los estatutos, reglamentos, elaboración de manuales de procedimiento, manual de reglas parlamentarias, tanto de las Uniones y de las Iglesias locales del campo presbiterial, acta constitutiva, relaciones laborales, cumplimiento de obligaciones

legales, fiscales, etc., buscando que todos esos documentos estén al día, y cuando fuere necesario, hacer las reformas, actualizaciones y cambios necesarios. Establecerá nuevos organismos de trabajo o aplicará normas o sistemas administrativos que coadyuven a la optimización de recursos en el H. Presbiterio.

2. Glosa y dictámenes.

Artículo 275. Este Programa tendrá la responsabilidad de estudiar y examinar cuidadosamente, previamente a la discusión plenaria, todos los documentos que hayan ingresado a la secretaría del H. Presbiterio, con el fin de que se ahorre tiempo y discusiones prolongadas e innecesarias en el desahogo de los asuntos que pudieran presentar dichos documentos; y presentará su dictamen y propuestas de lo conducente de cada documento ante las sesiones presbiteriales.

De igual manera, cuando el H. Presbiterio tuviere asuntos complicados o de gran extensión y que requieran un examen y tratamiento más objetivo, imparcial y concreto, se turnarán a esta área aquellos asuntos a examinar de manera urgente; y dicho programa rendirá el dictamen o dictámenes requeridos.

Artículo 276. Los documentos a examinar y dictaminar por parte de este programa, son:

- a. Correspondencia general
- b. Informes de los Ministerios e Iglesias
- c. Informe de las organizaciones y comisiones especiales.
- d. Ponencias o estudios acerca de temas de gran relevancia turnados al H. Presbiterio, así como de los Ministerios y Organizaciones del H. Presbiterio.

3. Candidaturas y procesos Electorales

Artículo 277. En este Programa el Ministerio de Recursos tendrá el material dispuesto para la elección de la Directiva y Ministerios del H. Presbiterio, boletas, marcadores, pizarrones, etc., para la realización de dichas elecciones. En el caso de las comisiones que el H. Presbiterio necesite, estos nombramientos oficiales serán hechos por las sesiones plenarios del H. Presbiterio, previa nominación del Ministerio de Recursos.

Este Ministerio, al igual que los otros tres, promoverá y dará a conocer al H. Presbiterio el desarrollo, planes y avances de sus actividades a través de un informe de actividades.

Este Ministerio, al igual que los otros tres, colaborará en los puntos concernientes de la obra rural e indigenista contenidos en los Ministerios de Educación y Relaciones.

IV. MINISTERIO DE RELACIONES.

Artículo 278. Este ministerio tendrá los programas siguientes:

A. Relaciones.

1. Inter-eclesiásticas.

- a. Este Ministerio expresará el amor de Dios, que tiene su mayor exponente en la vida y obra de nuestro Señor Jesucristo y su fundamento en las normas y pautas de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, las cuales son el mejor manual para el cultivo y conservación de esas relaciones.
- b. El ejercicio de las mejores relaciones deberá vivirse y expresarse entre oficiales y Ministros de la Palabra y de los Sacramentos del Presbiterio, así como los Candidatos al ministerio pastoral, obreros y misioneras y los representantes de las organizaciones del H. Presbiterio.
- c. Para el cultivo de las relaciones, este Ministerio organizará conferencias, retiros y talleres de relaciones; preparará artículos y folletos que estimulen las mejores relaciones entre los miembros del H. Presbiterio.

- d. Recomendará libros con esta temática y en fin, expresará con palabras y acciones la naturaleza y necesidad de las mejores relaciones, todo lo cual deberá traducirse en amabilidad, afabilidad y respeto por los seres humanos.
- e. Será instrumento de acercamiento y buena comunicación entre las Iglesias y personal pastoral de su campo presbiterial.
- f. Será instrumento de conciliación y reconciliación entre los miembros y oficiales del H. Presbiterio.

2. Para-eclesiásticas.

- a. Considerando que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es parte del cuerpo de Cristo y, que creemos en la "Santa Iglesia Universal", por lo tanto no podemos permanecer aislados y separados de la familia de Dios y la Iglesia universal, reconocemos la necesidad de mantener relaciones fraternales y de cooperación (no estructurales) con otras denominaciones o asociaciones religiosas evangélicas, así como con entidades para-eclesiásticas afines con nuestros principios y bases doctrinales. Por ello, aceptamos tener y mantener buenas relaciones con:

- I. Iglesias y organismos dentro de la familia presbiteriana y reformada de México, del continente y del mundo.
- II. Con organismos para-eclesiales tales como: la Sociedad Bíblica de México, A.C., CONEMEX, Visión Mundial, CLAI, Comité Evangélico de Defensa, Ejército de Salvación, etc.
- III. Con Iglesias o denominaciones evangélicas afines a nuestros principios y bases doctrinales tanto de nuestro país como del continente y del mundo.

- a. Dentro de esta área de trabajo, el Presbiterio expresará su amor fraternal y compañerismo con otros cristianos, cuerpos eclesiales y organismos para-eclesiales.

3. Cortesía.

- a. En las reuniones de este cuerpo eclesiástico presentará, recibirá y dará las saluciones a los visitantes y delegados fraternales.
- b. Enviará saluciones, felicitaciones y palabras de estímulo a las Iglesias, al personal del Presbiterio, así como a los cuerpos superiores y a otros Presbiterios, en ocasión de alguna fecha significativa para ellos.
- c. Estimulará también reuniones de carácter amistoso y fraternal, con el fin de robustecer las relaciones humanas entre los miembros de este cuerpo eclesiástico.
- d. Expresará a nombre del H. Presbiterio la gratitud a la Iglesia anfitriona de las reuniones y eventos.

4. Comunicación social.

- a. Estimulará y promoverá entre las Iglesias y personal ministerial del Presbiterio, la conciencia cívica con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades que como ciudadanos mexicanos y como cristianos deben poner en práctica.
- b. Tomará parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales tales como: terremotos, inundaciones, ciclones, en la comunidad, etc.
- c. Tomará parte en mejoras materiales, en la comunidad.
- d. Tomará parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia, la inseguridad, etc., fomentando una cultura de prevención y denuncia.
- e. Promoverá la participación en las justas electorales como un deber ciudadano. Para ello, este programa orientará a los creyentes sobre las enseñanzas éticas de la Biblia que necesita la sociedad actual, pero a la vez tendrá especial cuidado de evitar toda orientación partidista.

B. Justicia.

1. En esta función se juzgará cada caso de conformidad con la Palabra de Dios, la Constitución y el Libro de Disciplina de la Iglesia.
2. Todo caso judicial, ya sea queja, acusación o apelación, deberá ser presentado por escrito y ser estudiado seriamente por esta área, la cual deberá rendir un dictamen al pleno, quien tomará los acuerdos conducentes.
3. Las personas que ejerzan la función de justicia deberán ser ajenos al problema o asunto que requiere acción disciplinaria, es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.

C. Atención ministerial.

1. Distribución de Campo.

- a. Este programa funciona solamente en los Presbiterios y se encargará de ver, analizar e impulsar todo lo relacionado con la asignación de trabajos pastorales.
- b. Tomará en consideración las necesidades de las Iglesias y situaciones de los Ministros, Candidatos al ministerio pastoral, obreros(as), misioneros(as), que demanden su intervención.
- c. El Ministerio, al recibir solicitudes de atención pastoral que le sean turnadas, analizará y entrevistará a las partes interesadas, procurando que haya anuencia y armonía entre ellas; luego presentará su dictamen ante el pleno para el acuerdo final.

2. Previsión ministerial.

- a. Implementará programas de acción que respondan a las necesidades de los obreros y Pastores, sean éstas de salud, incapacidad médica, etc.
- b. Será encargado de la creación de un fondo especial de contingencia para el personal ministerial del H. Presbiterio.
- c. Analizará y aprobará en lo posible las solicitudes para ayuda económica y material que sean presentadas al Presbiterio por su personal ministerial.
- d. Será el responsable de presentar al pleno del Presbiterio el dictamen correspondiente de ayuda económica y material que responda a la solicitud de que se ha turnado a este cuerpo.
- e. Esta gestión la hará junto con el Ministerio de Recursos.

3. Pastores en retiro.

- a. Desarrollará el plan de jubilación del H. Presbiterio.
- b. Estará pendiente de los Pastores y obreros próximos a ser jubilados.
- c. Será el responsable de organizar el culto de reconocimiento de la labor pastoral de los Pastores y obreros en proceso de jubilación.
- d. Será el responsable de presentar al pleno del Presbiterio los candidatos a ser parte del plan de jubilación del Presbiterio.

4. Necrología.

- a. Su función será la de tomar nota acerca de las defunciones de Pastores y Ancianos de Iglesia que han sido miembros del H. Presbiterio.
- b. A nombre de este cuerpo, expresará a los familiares de las personas que han partido a la presencia del Señor, mensajes de simpatía y consolación, y llevará una ofrenda liberal de amor.
- c. Redactará una semblanza sobre la vida y ministerio del hermano que ha partido a la presencia del Señor, con el objeto de que se imprima en la Revista El Faro o boletines informativos.
- d. Preparará un acto memorial como parte de un culto público en sesión del H. Presbiterio que exprese el agradecimiento al Señor por la vida del hermano que ahora está en gloria. Como parte de ese acto, el Secretario le pasará lista, y el pueblo contestará **“en la presencia del Señor”**.

D. Obra rural e Indigenista.

1. Este programa expresará concretamente el interés y compromiso del H. Presbiterio a favor de zonas rurales e indígenas.
2. Realizará foros, consultas y encuentros con el fin de capacitar al personal del Presbiterio para que pueda expresar su servicio y misión hacia las zonas rurales e indígenas comprendidas en el área de su influencia.
3. Preparará material educativo que sea útil para la sanidad y crecimiento de la obra de Cristo en dichas comunidades.
4. Abogará ante las autoridades civiles para que éstas les den mejores servicios a estas zonas.

Capítulo 6- Sus Organizaciones.

Uniones presbiteriales.

Artículo 279. Por otra parte, también se reconocen como necesarias y útiles dentro de la vida y marcha de la Iglesia, las Uniones presbiteriales de las mismas organizaciones de la Iglesia local. Las funciones de estas Uniones responden a las de los cuerpos que representan y son: capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las Uniones respectivas.

Artículo 280. Estas Uniones coordinarán, promoverán, estimularán y apoyarán los proyectos de trabajo en sus campos respectivos, con el objeto de que, tanto las sociedades locales como las presbiteriales, cumplan sus propósitos de servicio a Cristo y a su Iglesia. **Artículo 281.** Cada una de estas Uniones estará sujeta a la autoridad, supervisión y coordinación de sus respectivos cuerpos eclesiásticos, los cuales por su parte, nombrarán Consejeros ante dichas organizaciones.

Artículo 282. Estas Uniones deberán presentarse a través de sus Directivas ante los cuerpos de los cuales dependen, y rendir los informes correspondientes.

1. Unión Presbiterial de Maestros de Iglesia.

Artículo 283. La Unión Presbiterial de Maestros de Iglesia es la organización que agrupa a hombres y mujeres llamados en la fe de Jesucristo a desarrollar su vocación en el ministerio docente del campo presbiterial. Son aquellos miembros de la Iglesia Presbiteriana que entienden que su vocación docente se expresa en su ministerio de las Escuelas de Formación Cristiana, como en los centros de trabajo educativo, o escuelas en los distintos niveles académicos.

Artículo 284. Procedimiento:

- a. Las Uniones Presbiteriales de Maestros serán integradas por maestros de Escuelas de Formación Cristiana locales, que pertenezcan a un solo cuerpo presbiterial.
- b. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
- c. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
- d. El Presbiterio le asignará un Consejero, elegido por el pleno del mismo. Éste será un Anciano de Iglesia o Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.
- e. El Consejero, o bien la Directiva saliente, entregará al Presbiterio la lista de su nueva Directiva, y el Presbiterio en pleno lo aprobará o desaprobará.
- f. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario del Presbiterio lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta indicará la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
- g. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria del H. Presbiterio.
- h. El Secretario(a) de la Unión Presbiterial de Maestros presentará ante la Directiva del H. Presbiterio su plan de trabajo; esta Directiva lo revisará con el Consejero de la Unión para aprobarlo.

- i. El Consejero nombrado rendirá un informe a la Directiva del Presbiterio al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Unión de Maestros. Así mismo la Unión de Maestros rendirá su informe de trabajo ante el pleno del Presbiterio en reunión ordinaria del mismo.
- j. La Unión Presbiterial de Maestros estará representada en cada reunión de Presbiterio por su Directiva; dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
- k. Esta organización se regirá por el contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por el Manual de la Unión Nacional de Maestros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

2. Unión Presbiterial de Sociedades Femeniles.

Artículo 285. La Unión Presbiterial de Sociedades Femeniles tiene como fin la capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyarán y supervisarán el trabajo de las sociedades locales y atenderán su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios.

Artículo 286. Procedimiento:

- a. Las Uniones de Sociedades Femeniles serán integradas por un mínimo de 5 sociedades femeniles locales, que pertenezcan a un solo cuerpo presbiterial.
- b. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
- c. Nombrarán a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
- d. El Presbiterio le asignara un Consejero, elegido por el pleno del mismo; éste será un Anciano de Iglesia o Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.
- e. El Consejero, o bien la Directiva saliente, entregará al Presbiterio la lista de su nueva Directiva, y el Presbiterio en pleno lo aprobará o desaprobará.
- f. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario del Presbiterio lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta indicará la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
- g. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de Presbiterio.
- h. La Secretaria de la Unión de Sociedades Femeniles presentará ante la Directiva del H. Presbiterio su plan de trabajo; esta Directiva lo revisará con el Consejero de la Unión para aprobarlo.
- i. El Consejero nombrado rendirá un informe a la Directiva del Presbiterio al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Unión de Sociedades Femeniles. Asimismo la Unión rendirá su informe de trabajo ante el pleno del Presbiterio en reunión ordinaria del mismo.
- j. La Unión de Sociedades Femeniles estará representada en cada reunión de Presbiterio por su Directiva; dichas hermanas tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
- k. Esta organización se regirá por el contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por el Manual de la Unión Nacional de Sociedades Femeniles de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

3. Unión Presbiterial de Sociedades de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 287. La Unión Presbiterial de Sociedades de Esfuerzo Cristiano tiene como fin la capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyarán y supervisarán el trabajo de las sociedades locales y atenderán su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios y el trabajo por Cristo y por su Iglesia.

Artículo 288. Procedimiento:

- a. Las Uniones de Sociedades de Esfuerzo Cristiano serán integradas por un mínimo de 5 sociedades de Esfuerzo Cristiano locales, que pertenezcan a un solo cuerpo presbiterial.
- b. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
- c. Nombrarán a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
- d. El Presbiterio le asignará un Consejero elegido por el pleno del mismo; éste será un Anciano de Iglesia o Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.
- e. El Consejero, o bien la Directiva saliente, entregará al Presbiterio la lista de su nueva Directiva, y el Presbiterio en pleno lo aprobará o desaprobará.
- f. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario del Presbiterio lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
- g. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de Presbiterio.
- h. El Secretario(a) de la Unión Presbiterial de Sociedades de Esfuerzo Cristiano presentará ante la Directiva del H. Presbiterio su plan de trabajo; esta Directiva lo revisará con el Consejero de la Unión para aprobarlo.
- i. El Consejero nombrado rendirá un informe a la Directiva del Presbiterio al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Unión de Sociedades de Esfuerzo Cristiano. Asimismo la Unión rendirá su informe de trabajo ante el pleno del H. Presbiterio en reunión ordinaria del mismo.
- j. La Unión Presbiterial de Sociedades de Esfuerzo Cristiano estará representada en cada reunión de Presbiterio por su Directiva; dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
- k. Esta organización se regirá por el contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por los Estatutos de la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

4. Unión Presbiterial de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 289. La Unión Presbiterial de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano tiene como fin la capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyará y supervisará el trabajo de las sociedades locales y atenderá su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios, y el trabajo por Cristo y por su Iglesia.

Artículo 290. Procedimiento:

- a. Las Uniones de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano serán integradas por un mínimo de 5 sociedades de Esfuerzo Cristiano locales, que pertenezcan a un solo cuerpo presbiterial.
- b. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha unión, y fungirán por un periodo de dos años.
- c. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
- d. El Presbiterio le asignará un Consejero elegido por el pleno del mismo; éste será un Anciano de Iglesia o Ministro de la Palabra y de los Sacramentos.
- e. El Consejero, o bien la Directiva saliente, entregará al Presbiterio la lista de su nueva Directiva, y el Presbiterio en pleno lo aprobará o desaprobará.
- f. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario del Presbiterio lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia al Consejero, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.

- g. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de Presbiterio.
- h. El Secretario(a) de la Unión Presbiterial de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano presentará ante la Directiva del H. Presbiterio su plan de trabajo; esta Directiva lo revisará con el Consejero de la Unión para aprobarlo.
- i. El Consejero nombrado rendirá un informe a la Directiva del Presbiterio al menos cada tres meses, de su actuación y de las actividades de la Unión de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano. Asimismo la Unión rendirá su informe de trabajo ante el pleno del H. Presbiterio en reunión ordinaria del mismo.
- j. La Unión Presbiterial de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano estará representada en cada reunión de Presbiterio por su Directiva; dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
- k. Esta organización se regirá por el contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por los Estatutos de la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

5. Otras organizaciones.

Artículo 291. El H. Presbiterio podrá formar algunas otras organizaciones que estime necesario y conveniente en la vida de la Iglesia: Unión Presbiterial de Sociedades de Varones, Unión Presbiterial de Sociedades "Amigos del Seminario", Unión Presbiterial de Sociedades de Matrimonios Jóvenes, etc. El H. Presbiterio nombrará Consejeros para cada una de estas organizaciones. Cada organización, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos internos, desarrollará sus programas y actividades. El procedimiento será igual al indicado para las organizaciones mencionadas anteriormente.

7. Del candidato al Ministerio Pastoral

a. Procedimiento para la preparación del Candidato al Ministerio Pastoral.

Artículo 292. Un Candidato para el Ministerio Pastoral será miembro en plena comunión de una Iglesia por lo menos tres años, y sentirá la convicción de haber sido llamado por el Señor a través de su Espíritu para servir en el ministerio cristiano.

1. Iniciará sus trámites para lograr su propósito de llegar a ser un Candidato de la siguiente manera:
 - a. Hablará primeramente con su Pastor para expresarle sus deseos de estudiar para el ministerio cristiano. El Pastor lo orientará y aconsejará con respecto a la naturaleza del ministerio.
 - b. Solicitará por escrito ante el H. Consistorio de su Iglesia una oportunidad para expresar a este cuerpo sus motivos y propósitos para llegar a ser Ministro del Señor. El Pastor informará también a este cuerpo acerca de la entrevista o entrevistas que haya tenido con el aspirante. El Consistorio examinará al aspirante sobre sus motivos, convicciones y razones por los cuales desea prepararse para el ministerio pastoral, tales como su testimonio personal como creyente, su compromiso y participación en la Iglesia local, su capacidad de relacionarse con otros, su deseo de compartir el evangelio con otros. En base a lo anterior, el Consistorio tomará el acuerdo de apoyarle o no. De aprobar su solicitud, extenderá una carta de apoyo espiritual, moral y económico, para que sea presentado ante su Presbiterio.
 - c. El aspirante se presentará personalmente ante el Presbiterio y entregará su solicitud por escrito para ser recibido como Candidato al Ministerio Pastoral, anexando la carta de apoyo expedida por su H. Consistorio.
 - d. El Presbiterio turnará su solicitud al Ministerio de Educación, el cual se entrevistará con el propio interesado, hablará con él y se cerciorará de la vocación, motivos, experiencia en la vida cristiana, su relación y actividad con su propia Iglesia y sus propósitos futuros para prepararse y servir al Señor en el ministerio.

- e. Después de la entrevista y examen de motivos del Candidato, el Ministerio de Educación rendirá su informe o dictamen de aceptación o rechazo y recomendaciones del caso.
- f. Si la recomendación es positiva y favorable, el Presbiterio lo recibirá bajo su cuidado y le hará pasar al frente del Presbiterio reunido y le dirigirá las preguntas siguientes:
 - i. **¿Prometes, confiando en la gracia de Dios conservar tu carácter cristiano y ser diligente y fiel al Señor y a su Iglesia mientras realizas tu preparación completa para el ministerio pastoral? R- Sí, prometo con la ayuda de Dios.**
 - ii. **¿Con la ayuda del Señor, prometes esforzarte al máximo para ser un buen estudiante serio y responsable en la realización de tus estudios en el Seminario? R- Sí, prometo con la ayuda de Dios.**
 - iii. **¿Prometes someterte a la vigilancia, orientación y consejo del Presbiterio en todo lo que se relaciona con tu preparación académica para el ministerio? R- Sí, prometo.**
 - iv. **¿Prometes cuidar tu relación personal con Dios, mediante la lectura de la Biblia y la práctica constante de la oración? R- Sí, prometo.**
 - v. **¿Prometes ser fiel a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y al H. Presbiterio? R- Sí, prometo.**
 - vi. **¿Prometes cultivar buenas relaciones con tus compañeros y estrecharlas de la mejor manera posible en el tiempo de tu preparación académica? R- Sí, prometo.**
- g. Este acto de recepción por el Presbiterio concluirá con el registro del aspirante en la lista de Candidatos al Ministerio Pastoral. El Secretario le pasará lista como tal, y se terminará con una oración, dándole la bienvenida como Candidato bajo el cuidado del Presbiterio. El Candidato, ya bajo el cuidado del H. Presbiterio, continuará siendo miembro en plena comunión de la Iglesia de donde procede y estará sujeto a la jurisdicción y disciplina del H. Consistorio de la misma.

Artículo 293. Una vez recepcionado el candidato al ministerio Pastoral, este continuará bajo el cuidado de su H. Presbiterio.

Artículo 294. El Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad de orientar y dirigir al Candidato en todo lo relacionado con su preparación académica y espiritual.

- b. Deberá ingresar a un Seminario que el Presbiterio le recomiende; dicho Seminario será uno reconocido y avalado por la Asociación Presbiteriana y Reformada de Instituciones Teológicas (APRIT), con el apoyo moral y económico del mismo.
- c. Si el nuevo Candidato es oficial en su Iglesia, solicitará al cuerpo eclesiástico al que pertenece, un receso para dedicarse por completo a su preparación.
- d. En cuanto al apoyo económico, pago de colegiaturas y ayudas necesarias se reconoce como plan recomendable y aplicable a estos casos, el siguiente:
 - i. El Presbiterio cubrirá la tercera parte de su colegiatura en el Seminario.
 - ii. La Iglesia de la cual procede el Candidato cubrirá otra tercera parte.
 - iii. El propio estudiante o sus familiares, la otra tercera parte.
 - iv. Estos pagos se harán al Seminario a través del H. Presbiterio.
- d. Cuando el Candidato al Ministerio Pastoral no pueda realizar sus estudios teológicos en alguna de nuestras instituciones por el sistema escolarizado, el Presbiterio realizará los trámites necesarios para su preparación en el sistema de extensión de alguna institución teológica reconocida por la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
- e. Durante el período de estudios en el Seminario, esta institución, de acuerdo con el Presbiterio al que pertenece el estudiante, hará los trámites correspondientes para que el Candidato colabore en alguna Iglesia o Congregación para su práctica pastoral.
- f. El Presbiterio pedirá a la institución teológica en la cual realiza sus estudios la información periódica acerca de su comportamiento, diligencia y progreso en sus estudios, particularmente sus calificaciones.
- g. Una vez concluido sus estudios, el Presbiterio le asignará un campo de trabajo pastoral.

- h. Con el objeto de mantener una estrecha relación con los Candidatos o estudiantes del Seminario, los Presbiterios a través del Ministerio de Educación supervisarán y harán obra pastoral con sus estudiantes.

b. Responsabilidades del Candidato al Ministerio Pastoral.

Artículo 295. El Candidato al Ministerio Pastoral tendrá los siguientes deberes:

1. Entregar ante la institución educativa la carta de apoyo moral y económico del H. Presbiterio que lo recomienda.
2. Entregar informe semestral a su H. Presbiterio, con copia a su H. Consistorio, sobre sus actividades académicas y prácticas ministeriales.
3. Entregar sus calificaciones al Ministerio de Educación del H. Presbiterio, con copia para su H. Consistorio.
4. Asistir a las reuniones de su H. Presbiterio que sea convocado
5. Atender un campo que le sea asignado por su propio Presbiterio o por la institución teológica.
6. Atender un campo que le sea asignado por su H. Presbiterio después de terminado sus estudios teológicos.
7. Un Candidato al Ministerio Pastoral dejará de serlo si no da evidencia de su vocación y aprovechamiento académico después de cuando menos dos años. En este caso, el H. Presbiterio aplicará el siguiente procedimiento:
 - a. El Ministerio de Educación recomendará su baja, fundamentando dicha decisión.
 - b. El Presbiterio analizará el caso, aprobando o rechazando la baja.
 - c. En caso de acordarse su baja, se notificará a su propia Iglesia, al interesado y a su familia.

8. Del Licenciado Predicador

a. Procedimiento para el Licenciado Predicador.

Artículo 296. La etapa preparatoria anterior a la ordenación de un Ministro de la Palabra y de los Sacramentos se le denomina licenciamiento. Consiste en el permiso o autorización formal para un Candidato al Ministerio Pastoral que ha concluido sus estudios reglamentarios, y se prepara para sustentar un examen ante el Presbiterio, después del cual, si es aprobado, el Presbiterio le otorgará la licencia formal para la predicación del evangelio. Para conceder licencia a un Candidato al Ministerio Pastoral, se requieren los siguientes pasos:

1. El Candidato al Ministerio Pastoral deberá terminar sus estudios teológicos de bachillerato o licenciatura en forma satisfactoria.
2. El egresado del Seminario presentará su solicitud para el trámite de licenciamiento ante el Presbiterio, la cual será turnada al Ministerio de Educación para su seguimiento.
3. El Candidato al Ministerio Pastoral entregará copia de su certificado con las calificaciones finales respectivas, copia de su título de licenciado en teología, diplomado o certificado de bachiller en teología, así como un ejemplar de la tesis o tesina, ensayo o proyecto de titulación, todo lo cual será conservado en la secretaría del Presbiterio.
4. El período preparatorio para el licenciamiento será de un año después de terminar los estudios en el Seminario.
5. Corresponde al Presbiterio del cual depende concederle la licencia oficial para la predicación del evangelio.
6. El Candidato al Ministerio Pastoral presentará un trabajo exegético sobre algún pasaje bíblico que el Ministerio de Educación le asigne.
7. Así también se le pedirá un sermón que será presentado ante el Presbiterio.
8. Para otorgar licencia a un Candidato al Ministerio Pastoral, es condición necesaria sustentar un examen sobre Biblia, Confesiones de Fe de la Iglesia, Jurisprudencia o Derecho Eclesiástico que incluye Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana, Libro de Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y Reglas Parlamentarias, e Historia de la Iglesia Nacional Presbiteriana

de México, A.R. Este examen será sustentado ante el H. Presbiterio en pleno, siguiendo este procedimiento:

- a.El Ministerio de Educación examinará al candidato a licenciamiento, en las materias antes señaladas.
 - b.En caso de ser aprobado, el Ministerio recomendará al Presbiterio sea examinado en pleno.
 - c.El Presbiterio determinará el tiempo que durará el examen y establecerá los criterios que se han de seguir en el examen.
 - d.El Presbiterio se convertirá en Sínodo examinador, presidido por el Ministro de Educación.
 - e.Al término del tiempo acordado, se invitará al candidato a salir del recinto, y se evaluará y calificará, declarándolo aprobado o reprobado, materia por materia.
 - f. Se llamará al candidato a presentarse de nuevo, y el Presidente del Sínodo examinador le informará el resultado de sus exámenes.
 - g.De ser reprobado en alguna o en todas las materias, se le indicará el tiempo en que deberá volver a sustentar su examen.
 - h.De ser aprobado, el Presbiterio definirá el día y la hora de su licenciamiento.
 - i. El Presidente del Presbiterio vuelve a ocupar la presidencia, y el Presbiterio continúa con su agenda.
9. El licenciamiento se hará en un culto público o en sesión plenaria del Presbiterio, siguiendo este procedimiento:
- a.El Secretario del Presbiterio leerá el acuerdo tomado por el Presbiterio.
 - b.El Presidente del Presbiterio hará la declaración en los términos siguientes:
Estimado hermano: Como Presbiterio..... (Nombre del Presbiterio) hemos quedado satisfechos del examen de licenciamiento que usted sustentó ante este cuerpo por conducto del Ministerio de Educación. Por ello mismo, y en nombre de este cuerpo presbiterial, declaramos que usted queda debidamente autorizado y respaldado para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, confiando en que él mismo le fortalecerá a través de su Espíritu para el logro de ese fin, otorgándole el nombramiento de:
LICENCIADO PREDICADOR
recomendando a las Iglesias del Presbiterio para que usen su ministerio de la mejor manera posible, gratificándole en todo lo que sea necesario, y que todo sea para la gloria de Dios y la edificación de la Iglesia y la extensión del reino de Dios. Amén.
 - c.El Ministro de Educación le entregará el certificado oficial de Licenciado Predicador, y el Secretario del Presbiterio le pasará lista como tal.
 - d.Se terminará el acto con una oración de consagración hecha de preferencia por el Pastor decano del Presbiterio.

Artículo 297. La licencia otorgada para predicar expirará al fin de dos años. En caso en que se presentase alguna situación particular, el Presbiterio puede prorrogarla o retirarla, según crea pertinente. El acto de licenciamiento es de carácter eclesial y presbiterial, toda vez que es la autorización y permiso para predicar el evangelio y practicar oficialmente la tarea pastoral.

a. Procedimiento para ordenación de Pastores

Artículo 298. La ordenación es la autorización formal por parte del Presbiterio, la confirmación del llamamiento que el Espíritu Santo ha hecho a estos varones, quienes con este acto se comprometen al ministerio pastoral delante del Señor y de la Iglesia. Para tal fin, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Un Licenciado Predicador sólo podrá ser ordenado como Ministro de la Palabra y de los Sacramentos cuando tenga un llamamiento pastoral de una Iglesia local. Por lo tanto, el Presbiterio asignará al Licenciado Predicador un campo donde pueda ser susceptible de un llamamiento.
2. El Ministerio de Educación, a solicitud del Licenciado Predicador, le asignará un tema para su ensayo. Dicho ensayo será de 20 cuartillas mínimo a espacio y medio y con una fuente no mayor de 12, y con una bibliografía mínima de 10 obras consultadas.

3. El Licenciado Predicador predicará un sermón ante el Presbiterio o ante la Iglesia; para el efecto, el Presbiterio fijará la hora más adecuada para que la Iglesia esté presente en este acto.
4. El Ministerio de Educación establecerá la fecha para su examen, y lo examinará en las materias de Teología Sistemática, Teología Bíblica, Teología Pastoral y Libro de Culto y Liturgia en general. Este examen deberá cubrir los aspectos teóricos así como los prácticos en la experiencia del sustentante.
5. El Ministerio de Educación elaborará una guía de examen que comprenda preguntas sobre todas las materias asignadas. Esta guía servirá solamente como punto de referencia, pudiendo el Presbiterio preguntar libremente sobre cualquier otro tema de la materia sobre la que se esté sustentando.
6. El Ministerio de Educación informará al Presbiterio sobre los resultados de este examen, y en caso de haber aprobado el sustentante, le recomendará para su examen ante el pleno.
7. El día y hora señalados para el examen, el Ministerio de Educación del Presbiterio lo practicará ante el pleno siguiendo las pautas señaladas arriba para el caso del Licenciado Predicador. Dicho examen deberá hacerse sin apresuramiento y dentro de un ambiente de tranquilidad, con el objeto de estimular al sustentante para que el examen resulte lo más positivo posible. Se dará oportunidad a los miembros del Presbiterio hacer las preguntas, limitándose a las materias constitucionales para este caso.
8. En el caso de que no haya un llamamiento de alguna Iglesia, quedará pendiente su ordenación. Al vencerse los dos años de su licencia, el Presbiterio a su criterio podrá prorrogarlo por un nuevo período de dos años y procurará darle un campo que lo haga susceptible de recibir un llamamiento. Una vez cumplido el tiempo de la licencia y al no recibir llamamiento el Licenciado Predicador, se le dará de baja.
9. Si el Presbiterio queda satisfecho acerca del examen sustentado, así como de las aptitudes, interés y dedicación manifestadas por el candidato, será aprobado, y habiendo llamamiento de una Iglesia, se le extenderá y se procederá a la ordenación en el lugar y fecha señalados, de acuerdo con el propio candidato y según se estipula en el Libro de Culto y Liturgia de la Iglesia.
10. El acto solemne de ordenación de un Licenciado Predicador como Ministro de la Palabra y de los Sacramentos se efectuará de la manera siguiente:
 - a. El Ministerio de Educación del Presbiterio presidirá un culto público ante el pueblo de Dios, acompañado por la Mesa Directiva del Presbiterio y el Ministerio de Relaciones o algún otro representante del Presbiterio, quienes coordinadamente harán el acto de ordenación.
 - b. Procederán a leer los pasajes alusivos de las Escrituras, tales como: 1ª Ti. 4:6-16; 6:12, 2ª Ti. 2:1-13; 4:5; Ef. 4:1; Ro. 11:13.
 - c. El Licenciado Predicador contestará a las preguntas siguientes:
 - 1ª- **¿Está usted plenamente convencido de que ha sido llamado por el Señor a consagrarse al ministerio pastoral por amor a Dios y el deseo sincero de promover su gloria por el evangelio de su Hijo?**
(Contestará en voz clara y audible: “Sí lo estoy”.)
 - 2ª- **¿Cree que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios escrita y la única regla infalible de fe y práctica?**
(Contestará con voz clara y audible: “Así creo”.)
 - 3ª- **¿Acepta y adopta usted con toda sinceridad los símbolos doctrinales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., como el sistema de verdad enseñado en las Sagradas Escrituras?**
(Contestará en voz clara y audible: “Sí los acepto y sí los adopto”.)
 - 4ª- **¿Acepta y adopta usted el gobierno y disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R. y promete solemnemente someterse a ellos?**
(Contestará con voz clara y audible: “Sí prometo”.)
 - 5ª- **¿Protesta ser celoso y fiel en enseñar las verdades del evangelio y mantener la pureza y paz de la Iglesia, cualquiera que sea la persecución y oposición que por este motivo se levante en contra suya?**
(Contestará con voz clara y audible: “Sí protesto”.)

6ª- **¿Pacta usted ser fiel y diligente en el cumplimiento de sus deberes, así personales como públicos, relativos a su ministerio?**

(Contestará con voz clara y audible: “**Así pacto**”).)

7ª- **¿Está usted dispuesto a testificar mediante su juramento ministerial?**

(Contestará con voz clara y audible: “**Sí estoy dispuesto**”).)

d. Se invitará al candidato a ordenación a ponerse de rodillas, la Iglesia puesta de pie, se invitará a los Ministros de la Palabra y Ancianos de Iglesia que estuvieren presentes, junto con los representantes presbiteriales para que pongan las manos sobre la cabeza y/o el hombro y uno de los dirigentes hará la oración de ordenación y consagración. Esta oración se hará en forma espontánea, siguiendo el modelo que se encuentra en el Libro de Culto y Liturgia.

e. Se pedirá al nuevo Ministro que se ponga de pie y lea su juramento ministerial.

f. Un miembro de la representación presbiterial le hará los cargos, basándose en algún texto bíblico que él escoja.

g. El Presidente del Presbiterio o algún miembro de la representación presbiterial hará la declaratoria oficial:

Por la autoridad del Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia, y con la representación del H. Presbiterio: _____, y en conformidad con las normas de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., declaro que hoy día__ del mes____ del año de gracia____, el Licenciado Predicador, hermano _____, ha sido solemnemente ordenado como Ministro de la Palabra y de los Sacramentos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Después, dirigiéndose al nuevo Ministro, le dirá:

Presbítero _____, a partir de hoy usted ha sido ordenado para ejercer como Ministro de la Palabra y de los Sacramentos, con todos los deberes y privilegios que le corresponden, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

h. Se le hará entrega del certificado de ordenación.

i. La representación del Presbiterio le dará la bienvenida con estas palabras: “**Le damos la bienvenida y la diestra de fraternal aprecio al venir a tomar parte con nosotros en este sagrado oficio.**”

j. En caso de que el culto de ordenación sea también de instalación, se procederá luego a la instalación del nuevo Pastor.

k. Al término del culto, el nuevo Ministro pronunciará la bendición apostólica. Si fueron ordenados dos o más Licenciados Predicadores, la Comisión presbiterial designará a uno de ellos para dar la bendición apostólica.

Artículo 299. Reglas parlamentarias: es el conjunto de normas por las que cualquier asamblea gobierna sus deliberaciones. Consultar apéndice no. 2.

TÍTULO 4- EL SÍNODO

Capítulo 1

Artículo 300. El Sínodo es el tercer cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México en orden ascendente. Es propiamente un cuerpo de coordinación, interrelación y de apelación en asuntos de disciplina. Es un cuerpo de dirección y consejo para los Presbiterios que lo constituyen.

Artículo 301. Su propósito es motivar a los Presbiterios de su jurisdicción para un trabajo de interrelación, así como mantener actualizado bajo capacitación constante a los directivos de los Presbiterios y del propio Sínodo. Este cuerpo sirve de enlace entre la R. Asamblea General y los HH. Presbiterios.

Artículo 302. Su jurisdicción se compone de un mínimo de tres Presbiterios y abarca una determinada región geográfica bajo su cuidado y responsabilidad.

Procedimiento para celebrar reuniones de Directiva.

Artículo 303. Reuniones de Directiva:

1. El Presidente convocará a toda reunión de Directiva, señalando el lugar, fecha y hora.
2. Esta reunión tendrá una periodicidad no mayor a tres meses.
3. El Secretario tendrá la responsabilidad de comunicarse con cada miembro de la Directiva, así como a las personas que deberán presentarse en esta reunión, a fin de confirmar su asistencia.
4. El Presidente y el Secretario en forma conjunta elaborarán el orden del día.
5. El orden del día contendrá los elementos siguientes:
 - a. Lectura bíblica y reflexión.
 - b. Oración.
 - c. Pase de lista para confirmar el quórum mínimo de tres miembros de la Directiva.
 - d. Declaración de apertura por parte del Presidente.
 - e. Aprobación del orden del día.
 - f. Lectura de la minuta de la reunión anterior.
 - g. Correspondencia.
 - h. Asuntos a tratar.
 - i. Oración final.
6. Para estas reuniones, el Secretario llevará la minuta correspondiente en un libro debidamente requisitado.
7. El Secretario informará de los acuerdos tomados en estas reuniones ante el pleno de la asamblea.

Capítulo 2- Sus facultades y deberes:

Artículo 304. El R. Sínodo tiene facultades para:

- a. Constituir, reestructurar y en su caso disolver HH. Presbiterios dentro de su jurisdicción.
2. Revisar los libros de actas y de tesorerías de sus HH. Presbiterios.
3. Nombrar a sus representantes ante las reuniones de la R. Asamblea General.
4. Constituirse en tribunal eclesiástico en casos de proceso judicial o administrativo para recibir o tramitar y resolver todas las apelaciones y asuntos que le sean presentados por escrito.
5. Fomentar la superación espiritual y académica de los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, Ancianos de Iglesia y Diáconos de todo el campo sinódico.
6. Establecer las instituciones educativas, de servicios y programas especiales, que coadyuven a la buena marcha del R. Sínodo, designando al personal requerido para tal efecto.
7. Recibir HH. Presbiterios provenientes de otros RR. Sínodos que vengan en debido orden.
8. Presentar ponencias que mejoren y propicien el trabajo en toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y aquellas que busquen guardar la pureza de la doctrina y la unidad de la Iglesia.
9. Adquirir personalidad jurídica como asociación religiosa derivada, con autorización de la R. Asamblea General.
10. Elegir a sus directivos y ministros, así como destituirlos por abuso de sus privilegios y/o incumplimiento de sus deberes.
11. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el uso y desarrollo de sus actividades eclesiásticas.
12. Enajenar, donar, ceder derechos y/o dar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.

Los deberes del Sínodo

Artículo 305. Los principales deberes del R. Sínodo son:

1. Recibir, tramitar y resolver las apelaciones y asuntos que les sean presentados por escrito.
2. Mantener la unidad y coordinar los programas de los HH. Presbiterios.
3. Revisar y aprobar planes de trabajo de sus propios Ministerios.

4. Informar a la R. Asamblea General acerca de los trabajos y actividades desarrollados por el R. Sínodo y sus HH. Presbiterios.
5. Asentar en un libro de actas los acuerdos tomados en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y presentarlo para su revisión a la R. Asamblea General en cada reunión ordinaria de ese cuerpo.
6. Asentar en un libro de tesorería las entradas y salidas de dinero de este cuerpo eclesiástico y presentarlo para su revisión a la R. Asamblea General en cada reunión ordinaria de ese cuerpo.
7. Vigilar que los HH. Presbiterios se rijan por nuestra Constitución y acaten y ejecuten los acuerdos y decisiones de la R. Asamblea General.
8. Designar representantes ante los consejos de las empresas e instituciones de la Iglesia que así lo requieran.
9. Nombrar representantes ante sus propias instituciones.
10. Celebrar reuniones ordinarias y las extraordinarias que considere conveniente.

Capítulo 3- Sus miembros.

a. Procedimiento para organizar nuevos Presbiterios:

Artículo 306. Un Presbiterio se compone de cuando menos 5 Iglesias debidamente organizadas y 5 Ministros de la Palabra y de los Sacramentos; por lo tanto, para la organización de un H. Presbiterio se procederá como sigue:

1. Los interesados presentarán ante el R. Sínodo una solicitud por escrito, anexando la documentación correspondiente que contenga la lista de la membresía completa, incluyendo los nombres de los oficiales en funciones o activos Ministros de la Palabra, Ancianos y Diáconos de las Iglesias que van a integrar el nuevo Presbiterio.
2. El R. Sínodo turnará al Ministerio de Recursos dicha solicitud para su revisión correspondiente.
3. El Ministerio de Recursos analizará la documentación presentada a fin de determinar que todo esté en debido orden, a saber: que las Iglesias tengan certificado o acta de organización, y que los oficiales acrediten su ordenación respectiva. Si el Ministerio determina que todo está en orden y no lesiona los intereses de otro Presbiterio, recomendará ante el pleno la organización del nuevo Presbiterio.
4. El R. Sínodo deliberará y aprobará o negará la solicitud de organización del nuevo Presbiterio.
5. En caso de no ser aceptada su solicitud, el R. Sínodo les dará el tiempo que éste considere prudente a fin de que queden subsanados los requerimientos pendientes, para el logro de su propósito.
6. De ser aceptada, se le señalará un área delimitada y determinada para desarrollar sus labores misioneras y eclesiásticas.
7. Se fijará el día, lugar y hora de organización del nuevo Presbiterio.
8. Llegado el día de organización, el R. Sínodo a través del Ministerio de Recursos procederá de la siguiente manera:
 - a. Se celebrará un solemne culto de organización donde el Presidente del R. Sínodo o el Ministro de Recursos predicará el sermón correspondiente.
 - b. Terminado el culto, el Secretario del R. Sínodo pasará lista a los delegados oficiales de las Iglesias y a los Ministros de la Palabra que serán los fundadores del nuevo Presbiterio, y el Presidente del R. Sínodo declarará abierta la sesión de organización del Presbiterio.
 - c. Con la dirección del Presidente del R. Sínodo o del Ministro de Recursos, se procederá a la elección de la primera Mesa Directiva y Ministerios del nuevo Presbiterio, y les hará la toma de protesta en los términos siguientes:
 - i. **“Ustedes, cuyos nombres acabamos de leer, ¿Declaran públicamente que desean ser organizados como Presbiterio _____ (nombre), para gloria de Dios, en bien espiritual de ustedes, de sus Iglesias y de sus comunidades?”** (Contestarán: **“Así deseamos”**.)
 - ii. **“¿Reconocen y adoptan los símbolos doctrinales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como el sistema de verdad enseñado en las Sagradas Escrituras?”** (Contestarán: **“Sí los reconocemos y adoptamos”**.)

- iii. **“¿Aceptan y adoptan la Constitución y la Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.?”** (Contestarán: **“Sí los aceptamos y adoptamos”**.)
 - iv. **“¿Buscarán siempre la paz, armonía, pureza y prosperidad de su Presbiterio y de las Iglesias que lo integran?”** (Contestarán: **“Así lo prometemos”**.)
 - v. **“¿Prometen someterse con debida obediencia en el Señor al R. Sínodo _____(nombre)?”** (Contestarán: **“Así lo prometemos”**.)
- d.El Presidente o el Ministro de Recursos del Sínodo les hará declaratoria de organización del nuevo H. Presbiterio, y elevará una oración de consagración por el nuevo Presbiterio.
- e.Acto seguido, el Ministerio de Recursos entregará al Presidente del nuevo Presbiterio un certificado de constancia de dicha organización.
- f. El Secretario del R. Sínodo o el Ministro de Recursos levantará el acta correspondiente para que sea la primera en transcribirse al Libro de actas del nuevo Presbiterio. Esta acta incluirá los nombres y firmas de los miembros fundadores.
- g.El R. Sínodo, a través del Secretario, autorizará los libros para actas y tesorería del nuevo Presbiterio.
- h.El Secretario del R. Sínodo comunicará a la R. Asamblea General el acuerdo de organización del nuevo Presbiterio a fin de que puedan ser recibidos como miembro de la R. Asamblea General y se le expida el documento oficial para obtener su registro derivado como Asociación Religiosa ante la Dirección de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación.

b. Procedimiento para recibir nuevos presbiterios ante el R. Sínodo

Artículo 307. Se recibirán nuevos Presbiterios, bajo la forma siguiente:

1. El Presbiterio interesado presentará su solicitud de membresía ante el R. Sínodo más cerca a su área geográfica, anexando el documento de procedencia, ya sea del Sínodo de donde salió o de la R. Asamblea General, incluyendo la lista de sus Ministros de la Palabra, lista de Iglesias, de Congregaciones y misiones, bienes inmuebles patrimonio del Presbiterio, constancia de Registro Derivado de la Secretaría de Gobernación y nombre del Representante legal.
2. El R. Sínodo turnará su solicitud al Ministerio de Recursos para su estudio y dictamen correspondiente.
3. El R. Sínodo, después de escuchar y aprobar el informe del Ministerio de Recursos, tomará el acuerdo de recibir o no al Presbiterio.
4. De no recibir al Presbiterio, se le informará a la R. Asamblea General, y se le solicitará que ésta vele por su mejor jurisdicción.
5. De acordarse la recepción del Presbiterio, el Presidente del Sínodo procederá a dar la bienvenida a la delegación del nuevo Presbiterio. Estando de pie el R. Sínodo y la representación del nuevo Presbiterio al frente, dirá:
“El R. Sínodo _____(nombre), puesto de pie, les recibe en su seno y les da la bienvenida a la participación con nosotros de la gracia del evangelio, y deseamos de todo corazón que su presencia venga a contribuir para el progreso de la obra del Señor.”
*Isaías 54:2, **Ensancha el sitio de tu tienda, y las cortinas de tus habitaciones sean extendidas; no seas escasa; alarga tus cuerdas, y refuerza tus estacas.***
*Efesios 4:15, **Sino que siguiendo la verdad en amor, crezcamos en todo en aquel que es la cabeza, esto es, Cristo.***
*1ª Corintios 16:13-14, **Velad, estad firmes en la fe; portaos varonilmente, y esforzaos. Todas vuestras cosas sean hechas con amor.***
6. Se hará una oración de consagración y de acción de gracias.
7. Posteriormente, todos los miembros del R. Sínodo pasarán a estrechar los lazos de bienvenida y fraternidad.
8. Inmediatamente, el Secretario del R. Sínodo pasará lista a la delegación del nuevo Presbiterio para que vengan a formar parte del quórum de la asamblea.
9. El Ministerio de Recursos hará la anotación correspondiente para dar continuidad a su Libro de actas.

10. El Secretario del R. Sínodo comunicará a la R. Asamblea General y a la secretaría del Sínodo de origen la recepción del H. Presbiterio.

c. Procedimiento para reestructurar Presbiterios.

Artículo 308. La reestructuración de un Presbiterio se realiza para una mayor eficiencia en el trabajo de la obra misionera y evangelizadora en función del extendimiento del reino de Dios.

Artículo 309. El Sínodo procederá a la reestructuración de un Presbiterio sólo a través de una solicitud del mismo para tal efecto.

Para la reestructuración de un Presbiterio, el Sínodo procederá como sigue:

1. Recibirá la solicitud del Presbiterio que desee reestructurarse.
2. Una vez recibida la solicitud, la turnará al Ministerio de Recursos para su análisis y dictamen.
3. El Ministerio de Recursos del Sínodo presentará su informe y dictamen ante el pleno para la toma de acuerdos.
4. Una vez tomado el acuerdo sobre la distribución de campo del (los) nuevo(s) Presbiterio(s), se acordará el día, lugar, y hora de su organización.
5. Llegado el día de organización, el R. Sínodo a través del Ministerio de Recursos procederá de la siguiente manera:
 - a. Se celebrará un solemne culto de organización donde el Presidente del R. Sínodo o el Ministro de Recursos predicará el sermón correspondiente.
 - b. Terminado el culto, el Secretario del R. Sínodo pasará lista a los delegados oficiales de las Iglesias y a los Ministros de la Palabra que serán los fundadores del nuevo Presbiterio, y el Presidente del R. Sínodo declarará abierta la sesión de organización del Presbiterio.
 - c. Con la dirección del Presidente del R. Sínodo o del Ministro de Recursos, se procederá a la elección de la primera Mesa Directiva y Ministerios del nuevo Presbiterio, y les hará la toma de protesta en los términos siguientes:
 - i. **“Ustedes cuyos nombres acabamos de leer, ¿Declaran públicamente que desean ser organizados como Presbiterio _____(nombre), para gloria de Dios, en bien espiritual de ustedes, de sus Iglesias y de sus comunidades?”** (Contestarán: **“Así deseamos”**.)
 - ii. **“¿Reconocen y adoptan los símbolos doctrinales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como el sistema de verdad enseñado en las Sagradas Escrituras?”** (Contestarán: **“Sí los reconocemos y adoptamos”**.)
 - iii. **“¿Aceptan y adoptan la Constitución y la Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.?”** (Contestarán: **“Sí los aceptamos y adoptamos”**.)
 - iv. **“¿Buscarán siempre la paz, armonía, pureza y prosperidad de su Presbiterio y de las Iglesias que lo integran?”** (Contestarán: **“Así lo prometemos”**.)
 - v. **“¿Prometen someterse con debida obediencia en el Señor al R. Sínodo _____(nombre)?”** (Contestarán: **“Así lo prometemos”**.)
 - d. El Presidente o el Ministro de Recursos del Sínodo les hará declaratoria de organización del nuevo Presbiterio, y elevará una oración de consagración por el nuevo Presbiterio.
 - e. Acto seguido el Ministerio de Recursos entregará al Presidente del nuevo Presbiterio un certificado de constancia de dicha organización.
 - f. El Secretario del R. Sínodo o el Ministro de Recursos levantará el acta correspondiente para que sea la primera en transcribirse al Libro de actas del nuevo Presbiterio. Esta acta incluirá los nombres y firmas de los miembros fundadores.
 - g. El R. Sínodo, a través del Secretario, autorizará los libros para actas y tesorería del nuevo Presbiterio.
 - h. El Secretario del R. Sínodo comunicará a la R. Asamblea General el acuerdo de organización del nuevo Presbiterio a fin de que pueda ser recibido como miembro de la R. Asamblea General y se le expida el documento oficial para obtener su registro derivado como Asociación Religiosa ante la Dirección de Asuntos Religiosos dependiente de la Secretaría de Gobernación.

d. Procedimiento para disolver y dar de baja a Presbiterios

Artículo 310. Para disolver Presbiterios:

Disolver

1. Un Presbiterio podría disolverse por:
 - a.No mantener la membresía mínima como Presbiterio, de cinco Ministros de la Palabra y cinco Iglesias.
 - b.Por conflictos dentro del Presbiterio.
2. El procedimiento

Artículo 311. Para Disolver aun Presbiterio se procederá de la manera siguiente:

- a.El Sínodo, a través del Ministerio de Recursos o Relaciones, hará un diagnóstico de campo para traer su dictamen y recomendaciones ante el pleno. Este diagnóstico contendrá las entrevistas con los HH. Consistorios y personal ministerial de todas las Iglesias jurisdiccionadas al H. Presbiterio que se está diagnosticando.
- b.Si el acuerdo es la no disolución del Presbiterio, se le concederá un período de gracia de dos años para su fortalecimiento. Si en este tiempo este cuerpo no logra fortalecerse se procederá a la disolución del mismo.
- c.Si el acuerdo es la disolución del Presbiterio; los campos y Pastores pertenecientes a dicho Presbiterio pasarán a la jurisdicción de los Presbiterios hermanos del Sínodo, previo consentimiento.
- d.El acuerdo de la disolución será comunicado a la R. Asamblea General, quienes notificarán lo conducente a las autoridades correspondiente

Dar de Baja:

Artículo 312. Un Presbiterio podría ser dado de baja por voluntad propia al querer formar parte de otro R. Sínodo.

1. El H. Presbiterio comunicará por escrito su solicitud donde expresa sus motivos de traslado a otro R. Sínodo.
2. Dicha solicitud será turnada al Ministerio de Relaciones para su estudio y dictamen correspondiente y proponer lo conducente.
3. El Ministerio de Relaciones presentará el resultado de su estudio y propuestas ante el pleno del Sínodo, quien acordará concederle su solicitud o no.
4. En caso de ser aprobada su solicitud, se le entregará la carta de traslado correspondiente ante el R. Sínodo al cual desea pertenecer.
5. Si no fuera aceptada dicha solicitud, el Sínodo expresará al Presbiterio solicitante los motivos por los cuales no procede su solicitud.
6. El R. Sínodo notificará a la R. Asamblea General cuál haya sido el acuerdo, para su conocimiento.

Capítulo 4- De su administración.

a. Procedimiento para celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 313. En sus sesiones ordinarias o extraordinarias, este cuerpo se reunirá para conocer planes de trabajo y actividades de los propios Presbiterios, así como sus propios planes y proyectos; y deliberar y tomar decisiones del caso, cuando se presenten problemas, tanto de los Presbiterios como aquellos inherentes al propio Sínodo.

Artículo 314. El Sínodo se reunirá en forma ordinaria al menos cada dos años, mediante convocatoria previa, que se enviará a los Presbiterios bajo su jurisdicción por lo menos con 60 días de anticipación. La convocatoria debe señalar el término de 15 días antes de la reunión para recibir toda correspondencia en la secretaría del Sínodo.

Artículo 315. Cuando por alguna emergencia se requiera una reunión extraordinaria del Sínodo, la Directiva, por acuerdo propio o a petición de la mayoría de los Presbiterios bajo su jurisdicción, la convocará con tal carácter.

1. La convocatoria para esta reunión extraordinaria se hará cuando menos con 30 días de anticipación. En ella se especificará con toda precisión y claridad el asunto o asuntos que deben tratarse exclusivamente en esa reunión.
2. Las reuniones del Sínodo se integrarán por tres miembros de la Directiva de cada Presbiterio y cuatro miembros de sus Ministerios, nombrados como representantes o comisionados, es decir, un total de 7 representantes o comisionados por cada Presbiterio. De preferencia cuatro Ministros de la Palabra y tres Ancianos de Iglesia o viceversa.
3. Los comisionados presbiteriales a la reunión del R. Sínodo irán acreditados con sus respectivas credenciales expedidas por el Secretario del H. Presbiterio, las cuales llevarán transcrito el acuerdo respectivo.
4. El quórum se integrará con la mitad más uno de sus delegados, tomando en cuenta que estén representados la mayoría de los Presbiterios. En el caso de que sólo sean tres Presbiterios, deberán estar representados los tres.
5. En ausencia del Presidente, el Vice-presidente de este cuerpo cubrirá las funciones. Por otra parte, el Presidente, en el momento oportuno, procederá a la clausura de la respectiva reunión. Para tal fin, deberá celebrarse un culto especial o un devocional de acción de gracias por la terminación de los trabajos y predicará el sermón el Vice-presidente.

Artículo 316. En cada reunión bianual ordinaria, el R. Sínodo se organizará para tramitar todos los negocios de su competencia como sigue:

1. Toda reunión ordinaria será presidida por su Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en funciones por un período de 2 años, siempre que no haya motivos justificados por los cuales deban cesar en sus funciones.
2. En cada reunión de Sínodo, el Presidente de este cuerpo hará la declaratoria oficial de apertura, predicará el sermón inaugural y cuando concluya la reunión, la declaratoria de clausura.
3. El Vice-presidente estará en todas las reuniones y suplirá al Presidente cuando fuere necesario.
4. Es deber del Secretario registrar a los delegados de los Presbiterios, cuidando que sus credenciales estén en orden, pasar lista de presente, levantar el acta de la reunión, revisar la actuación de los Secretarios temporales, ayudar al Presidente a guardar el orden del día, llevar el control de la correspondencia, llevar el control de los asuntos turnados, leer en cada sesión el acta de la reunión ordinaria anterior debidamente redactada y leer el informe de la Directiva.
5. En cada reunión se nombrará al menos un Secretario temporal para ayudar al Secretario en la elaboración de las actas del Sínodo. El Secretario es el responsable en todo momento de la elaboración de las actas.
6. El Tesorero leerá su informe actualizado del estado financiero y manejo de los recursos del Sínodo, el cual contará con el visto bueno del Ministerio de Recursos.
7. Para el desarrollo de la reunión ordinaria de Sínodo, se seguirá el siguiente modelo, el cual puede estar dividido en sesiones:
 - a. Culto o devocional de apertura, incluyendo lectura bíblica y oración.
 - b. Pase de lista e integración del quórum; no habiendo quórum, el Presidente decidirá juntamente con su Directiva suspender la reunión o tener reunión económica, según sea conveniente.
 - c. Declaración de apertura de la reunión por el Presidente.
 - d. Aprobación de la agenda.
 - e. Nombramiento del Secretario temporal y demás.
 - f. Lectura del acta anterior (en el caso de las reuniones de más de una sesión).
 - g. Lectura de correspondencia. Sólo se tramitará correspondencia que venga de representaciones presbiteriales que haya llegado en tiempo y forma, y/o apelaciones.

- h. Informe de la Mesa Directiva.
- i. Informe de la tesorería.
- j. Informes de los Ministerios.
- k. Informes de Representantes y Comisiones especiales.
- l. Bienvenida por el Ministerio de Relaciones a las visitas de la reunión (esta bienvenida se puede dar en cualquier momento de la reunión, por la indicación del Presidente).
- m. Nombramientos en su caso: a) Directiva, b) Ministerios, c) Representantes, d) Consejeros.
- n. Receso, tiempo a los Ministerios de tratar asuntos turnados.
- o. Dictámenes de los Ministerios sobre los asuntos turnados.
- p. Planes de trabajo de los Ministerios.
- q. Asuntos pendientes.
- r. Asuntos generales.
- s. Aprobación del acta final, pudiéndose autorizar a la Directiva su revisión y aprobación.
- t. Recomendación se tenga un acto formal de clausura, incluyendo los siguientes puntos: Cadena simbólica, la declaración de clausura de la reunión, **“Siendo las ___ horas del día ___ del mes ___ del año ____, declaro solemnemente clausurada las actividades de la ___ reunión del R. Sínodo ____, para volvernos a reunir en la voluntad de Dios en el lugar y la fecha acordada”**, oración final, bendición apostólica y doxología.

b. Procedimiento para celebrar elecciones de Directivos de Sínodo

Artículo 317. Procedimiento para celebrar elecciones de Directivos de Sínodo:

1. Preliminares:
 - a. Solo están capacitados para votar y ser votados los hermanos que sean delegados oficiales y estén presentes en la reunión.
 - b. Para la elección de la Directiva se tomará en cuenta a personas de experiencia y madurez, con profundo sentido de servicio, liderazgo, visión, compromiso y amor por la causa de Cristo.
 - c. Durante la elección de la Mesa Directiva, se deberá seguir normas de carácter ético-cristiano para que la elección sea en orden, con seguridad y responsabilidad, respeto mutuo y sobre todo con amor cristiano. Se buscará que prevalezca la armonía, la unidad en todos los participantes en las elecciones, aceptando y reconociendo en amor cristiano los resultados finales.
 - d. Nombrará su Mesa Directiva y Ministerios, los cuales durarán en sus funciones dos años.
2. El acto de elección de Directiva.
 - a. Nombrará a uno o dos escrutadores para la recepción y conteo de votos.
 - b. La elección de la Directiva se hará por escrutinio secreto.
 - c. Concluida la elección, se procederá a la toma de protesta y toma de posesión de la nueva Mesa Directiva. Este acto estará a cargo del Presidente saliente. En el caso de que el Presidente saliente haya quedado en la nueva Directiva, el Pastor decano del Sínodo, o bien el Presidente de la Asamblea General si estuviere presente, hará la toma de protesta en los términos siguientes:

“Estimados hermanos: Ustedes han sido electos mediante la voluntad de Dios a través del voto de este R. Sínodo para ocupar por 2 años los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero. Respondan con toda seguridad y firmeza a las preguntas siguientes:”

 - i. **“¿Protestan delante de Dios y ante todo este R. Sínodo de que cumplirán fielmente, confiando en el Señor, con todas las responsabilidades y objetivos inherentes a los cargos para los cuales han sido electos?”** (Contestarán: **“Sí protestamos”**.)
 - ii. **“¿Protestan delante de Dios de que cumplirán con la fiel observancia de las Confesiones de Fe de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., la Constitución y Disciplina de nuestra Iglesia?”** (Contestarán: **“Sí protestamos”**.)

- iii. **“¿Protestan de que cumplirán y ejecutarán fielmente todos los acuerdos y disposiciones que emanen de las reuniones oficiales de este R. Cuerpo?”** (Contestarán: **“Sí protestamos”**.)
 - iv. **“¿Protestan de que pondrán todos sus esfuerzos, interés y capacidades para mantener la unidad y marcha de toda nuestra Iglesia y que, en todo buscarán la gloria de Dios y la edificación del cuerpo de Cristo?”** (Contestarán: **“Sí protestamos”**.)
 - v. (Dirigente): **“Si así lo hicieren, que el Señor les bendiga y les premie conforme a su divina voluntad, y si no lo hicieren, que él y este Sínodo se los demanden. Amén.”**
- d. El Presidente saliente se dirigirá al nuevo Presidente y le hará entrega del malleto oficial, si lo hubiere. El dirigente hará una oración a favor de la nueva Mesa Directiva.
- e. Antes que termine la reunión, el Secretario saliente hará entrega al nuevo Secretario toda la documentación que obra en su poder así como el archivo, libro de actas, sello, etc.
- f. Antes que termine la reunión, el Tesorero saliente hará entrega al nuevo Tesorero de los dineros, libro de tesorería, recibos y documentos propios de la tesorería. El Ministerio de Recursos dará fe de dicha entrega.

El acto de elección de los Ministerios.

Artículo 318. Elección de los Ministros del Sínodo

1. Los Ministros se elegirán por aclamación; éstos coordinarán y supervisarán los planes de trabajo de sus respectivos Ministerios. Cada Ministro escogerá a su propio Secretario y lo informará al Sínodo para que sea incluido en el acta. Deberán estar representados los varios Presbiterios en estos cargos oficiales.
2. Si fuere necesario, el R. Sínodo nombrará Comisiones especiales para la realización de algunos programas de servicio que estime convenientes, siempre y cuando estas Comisiones no dupliquen las funciones de los Ministerios.

c. Administración y control de la tesorería.

Artículo 319. Sus funciones son:

1. Es responsabilidad del Tesorero recibir, salvaguardar y administrar fiel y sabiamente los recursos financieros a fin de mantener una economía sana y fortalecida para apoyar los programas, proyectos y actividades del R. Sínodo.
2. Se autoriza la apertura de cuentas bancarias de cheques e inversión que serán firmadas por el Tesorero y el Ministerio de Recursos, para una mejor administración.
3. Para el uso correcto, oportuno y eficiente de los fondos financieros, deberá sujetarse a las estipulaciones del presupuesto financiero aprobado por el R. Sínodo en la asamblea.
4. Con el apoyo del Ministerio de Recursos, solicitará de los HH. Presbiterios correspondientes la cobertura oportuna y completa de los subsidios y cuotas estipulados para el sostén de la obra del Señor a favor de la Iglesia.
5. En conjunto con el Ministerio de Recursos, promoverá, estimulará y aplicará proyectos y programas bíblicos que contribuyan al acrecentamiento de la buena mayordomía en todo el campo de la jurisdicción sinódica.
6. Así mismo, junto con el Ministerio de Recursos, preparará su informe respectivo para ser presentado ante la reunión ordinaria, o cuando sea requerido por la Directiva.
7. Siempre estará listo y dispuesto para revisar los estados de cuenta y de movimientos financiero que le demande la Directiva y el Ministerio de Recursos.

d. Procedimiento para celebrar las reuniones de Directivas.

Artículo 320. Para la celebración de reuniones de directiva se seguirá este orden

1. Lectura bíblica.
2. Oración.

3. Pase de lista por el Secretario.
4. Comprobación del quórum.
5. Declaración de apertura de la reunión por el Presidente.
6. Lectura de la minuta anterior.
7. Lectura de correspondencias.
8. Lectura de informes.
9. Asuntos pendientes.
10. Asuntos nuevos o generales.
11. Clausura de la reunión.
12. Oración final.

Capítulo 5 Sus Ministerios

Artículo 321. El Sínodo tendrá los siguientes ministerios para el desarrollo de sus funciones:

I. MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN.

Compete al Ministerio de Evangelización del R. Sínodo:

A. Proclamación.

1. Producir literatura, libros y materiales que orienten y estimulen a las Iglesias para el cumplimiento de su misión evangelizadora en forma constante.
2. Organizar cursos, encuentros, consultas y congresos de evangelización y misiones.
3. Mantener informados a los Presbiterios del campo Sinódico acerca del desarrollo y crecimiento de la obra cristiana, tanto a nivel local como nivel regional.
4. Promover la proclamación de evangelio del Señor Jesucristo en el campo sinódico.

B. Testimonio.

1. Motivar al Sínodo a realizar junto con los Presbiterios jurisdicionados al mismo, campañas de servicio comunitario a través de la actividad profesional de sus miembros.
2. Promover campañas médicas multidisciplinarias para zonas marginadas y zonas de influencia de los templos del campo sinódico.
3. Promover el desarrollo cultural de las zonas donde se encuentran los templos, a través del establecimiento y promoción entre los Presbiterios de cursos y simposios para padres de familia, jóvenes, madres solteras, gente migrante, etc.
4. Fundar escuelas, asilos, dispensarios, casas de salud, sanatorios y hospitales, cuando fuere el caso.
5. Generar la responsabilidad cívica en el campo sinódico, como por ejemplo: estimular el cuidado y la conservación de banquetas, fachadas de templo, izar la bandera en las fechas oficiales.
6. En general, guiará a los Ministros de Evangelización de los Presbiterios para que promuevan dentro de sus Iglesias la conciencia del testimonio que como comunidad cristiana debemos expresar a la sociedad que nos rodea.

C. Misión:

1. Supervisar la labor misionera del campo sinódico con el fin de optimizar el trabajo.
2. Unificar los esfuerzos misioneros de los HH. Presbiterios hermanos.
3. Coadyuvar en la formación y la capacitación evangelizadora y misionera en el campo sinódico desde la óptica reformada.
4. Recomendar estrategias y programas misionológicos.
5. Realizar convenios de trabajo misionero, con Sínodos de otras Iglesias de la familia reformada con las cuales la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., tiene relaciones.

II. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

A. Educación eclesiástica.

1. Educación cristiana.

- a. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo del R. Sínodo. Para ello, estructurará un programa educativo integral que interrelacione y promueva la vida cristiana en las Iglesias y las organizaciones del campo presbiterial y los capacite para el cumplimiento de la misión y objetivos como pueblo de Dios.
- b. Velará porque en el R. Sínodo, conozcan y apliquen los fundamentos y fines de la educación cristiana; particularmente los fundamentos bíblico-teológicos, así como los métodos pedagógicos más adecuados y actuales y los materiales didácticos apropiados y elaborados por la misma Iglesia nacional, para obtener el mejor logro de la enseñanza-aprendizaje en la Iglesia.
- c. Pondrá todo su cuidado y atención para estudiar, analizar y elaborar materiales de enseñanza y auxiliares educativos, utilizando las mejores técnicas de impresión y didácticamente bien estructurados, tales como libros, cuadernos y manuales didácticos; láminas, cuadros, ayudas audiovisuales, etc., tanto para la Escuela de Formación Cristiana, sociedades infantiles, de intermedios y de jóvenes como para los adultos, tanto damas como varones de toda la Iglesia.
- d. Se encargará sobre todo de la capacitación de personal docente que planifique, produzca y ejecute los planes y programas de educación.
- e. Organizará consultas, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos de educación cristiana con las distintas organizaciones. Este programa contará con las siguientes áreas:
 - i. Programa educativo del Sínodo.
 - ii. De cursos, institutos y consultas.
 - iii. De publicaciones y materiales didácticos.
 - iv. De obra juvenil y campamentos.

2. Educación teológica.

- a. En este programa, este Ministerio será el responsable de todos los aspectos relacionados con la preparación académica de alta calidad para la actualización y superación de los Pastores ordenados.
- b. Igualmente, este Ministerio será responsable de la orientación teológico-doctrinal de todo el R. Sínodo, y velará porque los Pastores y oficiales no sólo sean fieles a los símbolos doctrinales de la Iglesia, sino que mantengan siempre un interés creciente y una mentalidad abierta y creativa para el estudio de la teología reformada que sostiene la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
- c. Estimulará de manera permanente en todo el campo sinódico la vocación ministerial con el fin de que surjan Candidatos al Ministerio Pastoral para que estudien en las instituciones teológicas de la Iglesia.
- d. Con el objeto de estimular el quehacer teológico del R. Sínodo, promoverá y organizará, conferencias, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos.

3. Educación continúa.

Este Ministerio estimulará y apoyará a aquellos centros e instituciones educativas dentro del campo sinodal para que:

- a. Implementen programas de educación continua, tanto para miembros de la Iglesia como para personas fuera de la Iglesia que deseen su propia superación personal, a fin de combatir el rezago educativo a nivel nacional.
- b. Las instituciones teológicas de la Iglesia podrán estructurar programas de estudio a corto, mediano y largo plazo, para ayudar y capacitar a los creyentes de las Iglesias a nivel sinodal

bajo los siguientes puntos: conocimientos de Biblia, teología bíblica, confesiones y catecismos y ética cristiana, etc.

4. Educación integral.

Promoverá la creación de escuelas de parte del R. Sínodo a través de sus líderes, Pastores y profesionistas en diferentes niveles, para fortalecer la formación de los miembros de la Iglesia y de la sociedad, y a la vez para cubrir las necesidades en diferentes etnias en todo el país. En aquellos lugares donde ya funcionen algunas escuelas de la Iglesia o relacionadas con la misma, estimulará a sus dirigentes para que cumplan fielmente su cometido de acuerdo con las disposiciones legales y políticas educativas para bien de la población escolar a la que sirven.

5. Educación reformada. Promoverá a través de la cosmovisión reformada de la vida, la lectura de la Biblia, principios y valores basados en la misma, ética cristiana, ciudadanía responsable, así como una filosofía cristiana educativa, que se impartirá en nuestras instituciones académicas.

6. Educación social. El R. Sínodo consciente de su labor formativa propondrá proyectos educativos para el desarrollo y crecimiento del cristiano presbiteriano en sus aspectos sociales, a saber: relaciones inter-familiares, ética laboral, responsabilidad cívica, política, economía, etc. Para el cumplimiento de este programa llevará a cabo institutos, foros, talleres que aborden estas temáticas sociales. Deberá compilar, editar y distribuir los materiales que surjan de estos encuentros, debiéndolos distribuir en todo el campo nacional a través de Publicaciones “El Faro” o material impreso o en formatos electrónicos mediante los cuerpos subalternos.

7. Educación especial. Impartirá saber con un profundo sentido de vocación, a la luz de la enseñanza a las personas con capacidades diferentes, como por ejemplo: el sistema Braille, sordomudos, lenguaje de señas, niños con parálisis cerebral o con retraso mental, niños y jóvenes con síndrome Down, etc.

Este Ministerio se esforzará por concientizar a los miembros de la Iglesia en su relación con los hermanos y las personas con capacidades diferentes.

Procurará estimular entre los miembros del R. Sínodo, esta vocación de servicio así como la capacitación adecuada del personal que pueda servir en esta labor.

B. Derechos Humanos

Este ministerio promoverá el estudio, conocimiento y práctica de los derechos humanos dentro del campo sinódico como testimonio cristiano. La Iglesia en su función profética y proclamadora del reino de Dios luchará y defenderá con toda firmeza y decisión la práctica y aplicación justa de los derechos humanos y luchará contra todo atentado y violación de los mismos.

C. Participación ciudadana (actuación cívica). Dentro de este programa de testimonio y presencia cívica del R. Sínodo, enfocará su atención y cubrirá los objetivos y acciones siguientes:

1. Estimulará y promoverá entre los miembros de las Iglesias, la conciencia cívica o ciudadana con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos mexicanos de poner en práctica.
2. Celebraciones de fiestas patrias: 5 de febrero; natalicio de Benito Juárez, 21 de marzo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; etc. (Estas fechas se tomarán como referencia para izar la bandera nacional en los templos).
3. Tomará parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales.
4. Tomará parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia y la inseguridad, etc.

D. Obra Rural e Indigenista.

Con respecto al desarrollo y trabajos de las iglesias rurales, el Ministerio de Educación orientará y ayudará a lograr el desempeño de sus programas de desarrollo educativo en las comunidades rurales y de grupos étnicos en lo relacionado con la salud, educación, economía, castellanización y alfabetización, conservando sus raíces étnicas.

1. Buscará las formas adecuadas para que en esas comunidades se hagan traducciones de la Biblia a sus lenguas autóctonas, así como de aquellos folletos, documentos y libros que coadyuven a la educación cristiana y cívica de esas comunidades.
2. Para fortalecer la vida y fe de las iglesias en las comunidades rurales e indígenas, promoverá talleres, institutos, cursos, consultas y congresos de acuerdo a las necesidades de ellos, así como en conjunto con las Iglesias urbanas, a fin de que éstas conozcan y apoyen la obra rural y de grupos étnicos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
2. A través de este programa, establecerá contactos, hará consultas y dará informes a aquellas instituciones o dependencias gubernamentales, nacionales o internacionales que se preocupan por el bien y la superación integral de las comunidades étnicas.
4. Para el cumplimiento ordenado y concreto de sus funciones, este programa contará con las áreas siguientes:
 - a. El desarrollo integral de zonas rurales y de grupos étnicos.
 - b. Identificación étnico-cultural.
 - c. De iglesias rurales y de grupos étnicos.
 - d. De castellanización y alfabetización.

E. Vida Cristiana.

El objetivo principal de este programa será estimular e impulsar al R. Sínodo en el desarrollo y crecimiento integral de la vida cristiana. Para ello, buscará métodos adecuados para impulsar a una vida cristiana que permita tener una experiencia gozosa, guiada, dirigida, administrada por el poder del Espíritu Santo, con el fin de que el R. Sínodo sea potente, consagrado y fiel al Señor.

Objetivos específicos:

1. Enfocar sus esfuerzos primordialmente para proporcionar y encausar los recursos, conocimientos y experiencia que los capacite para enriquecer y vigorizar sus respectivos ministerios para el bien de la obra del Señor, a través de congresos, reuniones de inspiración, foros, talleres, encuentros, todo con el propósito de fortalecer la vida espiritual.
2. Promover y dirigir al R. Sínodo a una experiencia profunda de la adoración, el canto y la liturgia, de acuerdo con nuestra herencia reformada.
3. Proveer al R. Sínodo de materiales para la celebración del tiempo devocional familiar y personal.
4. Este Ministerio cubrirá los programas o áreas de trabajo siguientes:
 - a. Culto y Liturgia.
 - b. Vida Devocional.

Este Ministerio atenderá y responderá de igual modo a las necesidades y actividades de la vida espiritual de las Iglesias, Congregaciones y misiones jurisdiccionadas al campo sinódico, *“a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo”* Ef.4:12.

III. MINISTERIO DE RECURSOS.

Desarrollará y promoverá la mayordomía de los recursos que el R. Sínodo requiere para su trabajo.

Preliminares:

1. Promoverá el privilegio y la responsabilidad del pueblo de Dios con relación al sostenimiento económico requerido para la realización de programas de trabajo y actividades del R. Sínodo en cumplimiento de su misión y presencia en el mundo.
2. Estimulará, orientará y capacitará a todo el R. Sínodo acerca de una buena mayordomía y sabia administración de los recursos.
3. Servirá de apoyo, consulta y orientación en aquellos asuntos de orden legal, tanto eclesial como civil, que representen trámites o problemas que afecten la vida del R. Sínodo.
4. Proveerá aquellos recursos humanos, financieros y materiales para casos especiales que así lo demanden en el Sínodo.

El Ministerio de Recursos estará dirigido por un Ministro con sus colaboradores para coadyuvar los trabajos que compete al Ministerio. Dada la amplitud de funciones, el Ministro podrá reclutar el personal adecuado y necesario para la realización de las tareas requeridas.

A. RECURSOS HUMANOS.

El Ministerio de Recursos promoverá la participación del potencial humano a favor del trabajo o de la obra del Sínodo. Dada la pluralidad de los miembros, oficiales y Pastores que integran el R. Sínodo, reconocemos que muchos de ellos tienen gustos, inclinaciones, experiencias, formación y capacitación en alguna profesión, oficio o actividad que de alguna manera u otra puede dar un servicio al Sínodo, por lo que se hace necesario que dentro de este programa de Recursos Humanos se elaboren directorios (bases de datos) de profesionales como:

1. Directorio de profesionistas:
 - a. Médicos.
 - b. Maestros (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.).
 - c. Abogados.
 - d. Contadores públicos.
 - e. Directores de empresa.
 - f. Psicólogos.
 - g. Sociólogos.
 - h. Antropólogos.
 - i. Historiadores.
 - j. Geógrafos.
 - k. Capturistas.
 - l. Analistas.
 - m. Comunicadores, etc.
2. De igual modo en el campo de todo el R. Sínodo, directorios de:
 - a. Pastores
 - b. Maestros de Seminarios, escuelas e institutos bíblicos
 - c. Maestros de Escuelas de Formación Cristiana.
 - d. Diáconos y Ancianos de Iglesia.
3. Estadística de todo el R. Sínodo.
Es imprescindible para conocer la vida y marcha del Sínodo, conocer y hacer buen uso de los datos estadísticos del mismo. Es una gran necesidad conocer: cuántos miembros tiene el Sínodo, número de templos y capillas, número de Pastores, Ancianos de Iglesia, etc. Por ello, será obligación del Ministerio de Recursos realizar cada 2 años una actualización estadística de los datos de los Presbiterios jurisdicionados a su campo ministerial.
4. Historia
Como un organismo viviente y en marcha, el R. Sínodo necesita por medio de este programa constitutivo del Ministerio de Recursos promover la elaboración de textos científicamente ordenados de su propia historia que comprendan desde sus orígenes, períodos de desarrollo,

circunstancias, problemas y obstáculos, hasta los tiempos presentes. El Ministerio de Recursos tendrá la libertad, autorización e iniciativa para nombrar a aquellos profesionales de la historia que se requieran, integrándolos como fuerza de trabajo para el logro de este importante fin.

5. Archivo general del R. Sínodo.

Durante los años de existencia de los cuerpos de gobierno, organizaciones e instituciones, etc., se han producido muchos documentos de alto valor para el R. Sínodo. Se reconoce la imperiosa necesidad de que el R. Sínodo organice su archivo, teniendo para este fin un lugar fijo (oficina del R. Sínodo).

6. Museos

Reviste asimismo gran importancia para el R. Sínodo, la organización y establecimiento de centros comprobatorios de datos y hechos históricos (museos) como evidencias del recorrido y acción del R. Sínodo en sus diferentes periodos de vida y marcha.

B. RECURSOS FINANCIEROS.

Con fundamento en los principios y normas de las Sagradas Escrituras y una firme teología de la mayordomía de la vida cristiana, así como en métodos y sistemas adecuados y cristianos, este programa trabajará fiel y activamente para que la economía del R. Sínodo sea sana y sólida, con el fin de que se dé un apoyo efectivo para el cumplimiento de programas, actividades, funciones y tareas que coadyuven positivamente al desarrollo de la vida y marcha del R. Sínodo y su campo ministerial.

Las funciones y cometido de este programa del Ministerio de Recursos se señalan de la manera siguiente:

1. Tendrá junto con el Tesorero la responsabilidad de la programación y elaboración del presupuesto de cada ejercicio regular del R. Sínodo.
2. El Ministro de Recursos será el contralor interno del R. Sínodo a fin de apoyar la labor del Tesorero del mismo para salvaguardar los recursos y bienes económicos del Sínodo, con un alto sentido de mayordomía y buena administración de los fondos del mismo.
3. Trabajaré estrechamente con el Tesorero del R. Sínodo, y dará oportunas recomendaciones y pautas para el mejor uso de los recursos económicos del Sínodo, así como buscará el incremento de esos recursos.
4. Este programa cooperará con el Tesorero a favor de que los envíos de las aportaciones de los Presbiterios, sean hechas de forma oportuna.
5. Este programa cooperará también con el Tesorero a favor de aquellas ofrendas especiales tales como: "Día del Seminario", "Día de las Misiones", "Ofrenda de Navidad", "Ofrenda de Resurrección", etc.

Este programa responderá con las funciones siguientes:

1. De Hacienda y Contraloría. Revisará periódicamente (se estima que cada tres meses) los libros de la tesorería o tesorerías del cuerpo que lo nombró, con el fin de garantizar de la mejor manera posible la mayor seguridad de los fondos del R. Sínodo. También vigilará y recomendará que el Tesorero del R. Sínodo garantice la seguridad de los fondos a él encomendados.
2. En aquellos casos en que pudiera presentarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos del R. Sínodo por parte de la tesorería, este Ministerio investigará a fondo el asunto y hará los mayores esfuerzos para resolver dicha irregularidad a la brevedad posible. De no llegar a una resolución satisfactoria, lo presentará ante el pleno del Sínodo para la toma de la decisión correspondiente.
3. De Mayordomía y Promoción de Recursos. Promoverá entre los HH. Presbiterios que integran al R. Sínodo la gracia de dar, la liberalidad y generosidad para ofrendar gozosamente al Señor en apoyo a los programas de trabajo que el mismo cuerpo tenga que desarrollar para el bien y crecimiento del mismo; por lo tanto, organizará institutos y talleres, cursos, encuestas, etc., que orienten y llamen al campo sinódico a un alto sentido de responsabilidad y mayordomía cristiana.

C. RECURSOS MATERIALES.

Preliminares:

El R. Sínodo cuenta con los elementos propios para desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos dentro de la misión de la Iglesia. Las Sagradas Escrituras han orientado al pueblo de Dios, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento (en este caso, a la Iglesia), para que los bienes materiales que su pueblo requiere puedan dar realidad a su existencia y así cumplir su cometido. Dichos bienes se reconocen también como provisión generosa del Señor y como instrumentos de bendición para la realización de sus funciones y testimonio de la vida y marcha de la Iglesia.

Con referencia al R. Sínodo como recursos materiales se pueden enumerar los siguientes:

1. Bienes inmuebles: Seminarios, casas pastorales, terrenos o solares para construir e instalaciones adecuadas para el R. Sínodo, tales como oficinas, escuelas, orfanatorios, asilos, etc.
2. Bienes muebles: Bancas, sillas, púlpitos, pianos, órganos; al mismo tiempo, la oficina del R. Sínodo, sus equipos de oficina: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, escritorios, archiveros, equipos de sonido y electrónicos etc.

La relación y función del Ministerio de Recursos a través del Programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes:

1. Este Ministerio levantará y mantendrá al día el inventario de los bienes inmuebles y muebles; asimismo dará las altas y bajas anualmente de los bienes muebles.
2. Su área específica de trabajo es la de asesorar, analizar, y en consecuencia, recomendar al R. Sínodo aquellas pautas y acciones que le provean los elementos que le ayuden a administrar de una manera más eficiente sus bienes inmuebles y muebles, para la gloria de Dios y servicio a los demás.

D. SERVICIOS ESPECIALES.

1. Asesorías. Este programa responderá a las siguientes tareas y funciones: asesorará, coordinará y supervisará las actividades, programas, reuniones, estructura y objetivos de los H. Presbiterios.
2. Revisión de Libros. Será el responsable de revisar los Libros de actas y tesorería de los HH. Presbiterios bajo su jurisdicción. Ver el apéndice sobre Revisión de Libros de Actas y Tesorería. Además, revisará los estatutos y reglamentos de los HH. Presbiterios cuando estos lo requieran.
3. Trámites legales. En relación con las tareas y responsabilidades de tipo legal, el programa del Ministerio de Recursos desempeñará las funciones de asesoría jurídica cuando se presenten casos de este tipo, bien sea de carácter interno del R. Sínodo, o en relación con la sociedad civil o con autoridades gubernamentales, tanto del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Informará y asesorará a los HH. Presbiterios jurisdicionados a su campo sobre los trámites que se requieren realizar ante la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS, INFONAVIT, SEDESOL, INDAABIN, etc.

E. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1. Reglamentos. A través del programa de Administración General, el Ministerio de Recursos recomendará al R. Sínodo las normas, pautas, estrategias y sistemas administrativos que fortalezcan y encaucen de una mejor manera la vida y objetivos del R. Sínodo. De manera muy específica, dará atención a los estatutos, reglamentos, elaboración de manuales de procedimiento, manual de reglas parlamentarias, del campo sinodal, cumplimiento de obligaciones legales, fiscales, etc., pidiendo a los HH. Presbiterios que todos esos documentos estén al día; y cuando fuere necesario, hacer las reformas, actualizaciones y cambios requeridos.

Asimismo establecerá nuevos organismos de trabajo y aplicará normas o sistemas administrativos que coadyuven a la optimización de recursos en el R. Sínodo.

2. Glosa y dictámenes. Este programa tendrá la responsabilidad de estudiar y examinar cuidadosamente, previamente a la discusión plenaria, todos los documentos que hayan ingresado a la secretaría del R. Sínodo, con el fin de que se ahorre tiempo y discusiones prolongadas e innecesarias en el desahogo de los asuntos que pudieran presentar dichos documentos; y presentará su dictamen y propuestas de lo conducente de cada documento ante las sesiones del R. Sínodo. De igual manera, cuando el R. Sínodo tuviere asuntos complicados o de gran extensión y que requieran un examen y tratamiento más objetivo, imparcial y concreto, se turnarán a esta área aquellos asuntos a examinar de manera urgente; y dicho programa rendirá el dictamen o dictámenes requeridos.

Los documentos a examinar y dictaminar por parte de este programa, son:

- e. Correspondencia general.
 - f. Informes de los Ministerios.
 - g. Informe de las organizaciones y comisiones especiales.
 - h. Ponencias o estudios acerca de temas de gran relevancia turnados al R. Sínodo, así como de los Ministerios del Sínodo.
3. Candidaturas y procesos electorales. En este programa el Ministerio de Recursos tendrá el material dispuesto para la elección de la Directiva y Ministerios del R. Sínodo: boletas, marcadores, pizarrones, etc., para la realización de dichas elecciones. En el caso de las comisiones que el R. Sínodo necesite, estos nombramientos oficiales serán hechos por las sesiones plenarios del R. Sínodo, previa nominación del Ministerio de Recursos.

Este Ministerio, al igual que los otros tres, promoverá y dará a conocer al R. Sínodo el desarrollo, planes y avances de sus actividades a través de un informe de actividades.

Este Ministerio, al igual que los otros tres, colaborará en los puntos concernientes de la obra rural e indigenista contenidos en los Ministerios de Educación y Relaciones.

IV. MINISTERIO DE RELACIONES.

A. Inter-eclésiásticas.

1. Este Ministerio expresará el amor de Dios, que tiene su mayor exponente en la vida y obra de nuestro Señor Jesucristo y su fundamento en las normas y pautas de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, las cuales son el mejor manual para el cultivo y conservación de esas relaciones.
2. El ejercicio de las mejores relaciones deberá vivirse y expresarse entre los HH. Presbiterios miembros del R. Sínodo.
3. Para el cultivo de las relaciones, este Ministerio organizará conferencias, retiros y talleres de relaciones; preparará artículos y folletos que estimulen las mejores relaciones entre los miembros del Sínodo.
4. Recomendará libros con esta temática y en fin, expresará con palabras y acciones la naturaleza y necesidad de las mejores relaciones, todo lo cual deberá traducirse en amabilidad, afabilidad y respeto por los seres humanos.
5. Será instrumento de acercamiento y buena comunicación entre los Presbiterios de su campo sinódico.

B. Para-eclésiásticas.

1. Considerando que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es parte del cuerpo de Cristo, y que creemos en la "Santa Iglesia Universal", por lo tanto, no podemos permanecer aislados y separados de la familia de Dios y la Iglesia universal. Por lo tanto, reconocemos la necesidad de mantener relaciones fraternales y de cooperación (no estructurales) con otras denominaciones o

asociaciones religiosas evangélicas, así como con entidades para-eclesiásticas afines con nuestros principios y bases doctrinales. Por ello, aceptamos tener y mantener buenas relaciones con:

- a. Iglesias y organismos dentro de la familia presbiteriana y reformada de México, del continente y del mundo.
 - b. Con organismos para-eclesiales tales como: la Sociedad Bíblica de México, A.C., CONEMEX, Visión Mundial, CLAI, Comité Evangélico de Defensa, etc.
 - c. Con Iglesias o denominaciones evangélicas afines a nuestros principios y bases doctrinales, tanto de nuestro país como del continente y del mundo.
2. Dentro de esta área de trabajo, el Sínodo expresará su amor fraternal y compañerismo con otros cristianos, cuerpos eclesiales y organismos para-eclesiales.

C. Cortesía

1. En las reuniones de este cuerpo eclesiástico, el Ministerio presentará, recibirá y dará las saluciones a los visitantes y delegados fraternales.
2. Enviará saluciones, felicitaciones y palabras de estímulo a los Presbiterios de su jurisdicción, al cuerpo superior y a otros Sínodos en ocasión de alguna fecha significativa para ellos.
3. Estimulará también reuniones de carácter amistoso y fraternal, con el fin de robustecer las relaciones humanas entre los miembros de este cuerpo eclesiástico.

D. Comunicación Social

1. Estimulará y promoverá entre sus Presbiterios la conciencia cívica, con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades que como ciudadanos mexicanos y como cristianos deben poner en práctica.
2. Tomará parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales tales como: terremotos, inundaciones, ciclones, en la comunidad, etc.
3. Tomará parte en mejoras materiales en la comunidad.
4. Fomentará en los Presbiterios su participación en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia, la inseguridad, etc.
5. Promoverá en los Presbiterios la participación de sus miembros en las justas electorales. Para ello, este programa orientará a los creyentes sobre este deber ciudadano, teniendo especial cuidado de evitar toda orientación partidista.

E. Justicia.

1. En esta función se juzgará cada caso de conformidad con la Palabra de Dios, la Constitución y el Libro de Disciplina de la Iglesia.
2. Todo caso judicial, ya sea queja, acusación o apelación, será presentado por escrito y será estudiado seriamente por esta área, la cual rendirá un dictamen al pleno de este cuerpo para tomar los acuerdos correspondientes.
3. Las personas que ejerzan la función de justicia serán ajenos al problema o asunto que requiera acción disciplinaria; es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.

F. Atención ministerial.

1. Necrología.

- a. Su función será la de tomar nota acerca de las defunciones de Pastores y oficiales que han sido miembros del Sínodo.
- b. A nombre de este cuerpo, expresará a los familiares de las personas que han partido a la presencia del Señor, mensajes de simpatía y consolación.
- c. Preparará también cultos conmemorativos que expresen el agradecimiento al Señor por las vidas de aquellos hermanos que hubieren partido a su presencia.

- d. Redactará una semblanza sobre la vida y ministerio del hermano que ha partido a la presencia del Señor, con el objeto de que se imprima en la revista “El Faro” o boletines informativos.
- e. Preparará un acto memorial como parte de un culto público en sesión del Sínodo, que exprese el agradecimiento al Señor por la vida del hermano que ahora está en gloria. Como parte de ese acto, el Secretario le pasará lista, y el pueblo contestará **“en la presencia del Señor”**

2.Obra Rural e Indigenista.

- a. Este programa expresará concretamente el interés y compromiso del R. Sínodo a favor de zonas rurales e indígenas.
- b. Realizará foros, consultas y encuentros con el fin de capacitar al personal del Sínodo para que exprese su servicio y misión hacia las zonas rurales e indígenas comprendidas en el área de su influencia.
- c. Preparará material educativo que sea útil para la sanidad y crecimiento de la obra de Cristo en sus comunidades.
- d. Abogará ante las autoridades civiles para que éstas les den mejores servicios a estas zonas.

TITULO 5- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Capítulo 1.

Artículo 322. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., se rige y es dirigida por medio del más alto cuerpo de gobierno reconocido dentro del sistema presbiteriano y que oficialmente se denomina RESPETABLE ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.

Artículo 323. Es el cuarto cuerpo de gobierno en orden ascendente y permanente de la Iglesia; representa a todas las Iglesias locales, Congregaciones, misiones, cuerpos eclesiásticos, instituciones de servicio y organizaciones, pertenecientes a la Iglesia en todo el país y ejerce jurisdicción sobre todos los cuerpos de gobierno que la integran.

Capítulo 2.

Sus facultades y deberes:

Artículo 324. Sus principales facultades son:

1. Definir los objetivos, establecer metas de acción y dictar las estrategias y políticas generales aplicables a corto, mediano y largo plazo de toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
2. Dirigir y orientar la vida y marcha de la Iglesia en toda la nación, a través de sus diferentes Ministerios.
3. Recopilar la historia del origen y desarrollo de la Iglesia.
4. Adquirir, enajenar y salvaguardar las propiedades de la misma.
5. Mantener relaciones con otros organismos e instituciones evangélicas y para-eclesiásticas nacionales o internacionales.
6. Estudiar, evaluar y dictaminar programas novedosos de las Iglesias presentados por los HH. Presbiterios, RR. Sínodos, Ministerios, organizaciones, o sus instituciones de servicio.
7. Decidir en casos de controversias sobre esta Constitución, el Libro de Disciplina y el Libro de Culto y Liturgia.
8. Dar su opinión, consejo, o advertencia sobre consultas o jurisdicciones de los HH. Presbiterios, RR. Sínodos, instituciones de servicio y organizaciones, que le sean presentadas con formalidad, oportunidad y orden.
9. Promover y administrar, dentro de una buena y fiel mayordomía cristiana, los recursos humanos, materiales y económicos de la Iglesia para el cumplimiento efectivo del programa general aprobado por la misma R. Asamblea General y ejecutado por los HH. Presbiterios, RR. Sínodos, Ministerios, comités, comisiones, organizaciones e instituciones de servicio.
10. Recibir y resolver asuntos y apelaciones que le sean turnados en debido orden.
11. Intervenir y actuar en aquellos asuntos o problemas que amenacen la estabilidad, la paz, la armonía y unidad de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

12. Constituir, reestructurar o disolver RR. Sínodos, Ministerios, organizaciones, instituciones de servicio.
13. Nombrar, reestructurar o disolver comités, comisiones y representaciones de la propia R. Asamblea General.
14. Revisar los Libros de actas y de tesorería de los RR. Sínodos.
15. Recibir bajo su jurisdicción, previo estudio atento y cuidadoso, a otros cuerpos u organismos eclesiásticos cuya naturaleza esté de acuerdo con el orden, disciplina y doctrina, liturgia y naturaleza de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
16. Elaborar y reformar la Constitución, Manual de Procedimientos, Libro de Disciplina, Libro de Culto y Liturgia, la Confesión de Fe, propios de la Iglesia.
17. Designar Consejeros de sus organizaciones.
18. Elegir a sus Directivos y Ministros, así como destituirlos por abuso de sus privilegios y/o incumplimiento de sus deberes.
19. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el uso y desarrollo de sus actividades eclesiásticas.
20. Enajenar, donar, ceder derechos y/o dar en arrendamiento o comodato bienes muebles e inmuebles.
21. Decidir sobre las relaciones con organismos, Iglesias e instituciones eclesiales evangélicas y reformadas, nacionales e internacionales, así como entidades para-eclesiásticas.
22. Otorgar poderes de representación legal a quienes elija como Directivos.

Los principales deberes de la R. Asamblea General

Artículo 325. Los principales deberes de la R. Asamblea General son:

1. Recibir y en su caso aprobar los informes de la Mesa Directiva, los Ministerios, RR. Sínodos, organizaciones, consejeros, instituciones de servicio, representantes, comités, comisiones.
2. Nombrar a los Ministros de los Ministerios.
3. Celebrar reuniones ordinarias, y las extraordinarias que considere conveniente.
4. Nombrar representantes, consejeros y funcionarios de sus instituciones de servicio.

Capítulo 3- Sus Miembros

Consultar los artículos 160 y 161 de la constitución general de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., edición 2007.

Artículo 326. Un R. Sínodo se compone cuando menos de tres HH. Presbiterios debidamente organizados.

a. Procedimiento para Organizar nuevos Sínodos

Para la organización de un R. Sínodo se procederá como sigue:

1. Los interesados presentarán ante el pleno de la R. Asamblea General una solicitud por escrito anexando la documentación correspondiente que contenga la lista de la membresía completa, incluyendo los nombres de los Presbiterios que formarán el Sínodo, así como las listas de los Ministros de la Palabra y de las Iglesias que pertenecen a cada Presbiterio.
2. La R. Asamblea General turnará al Ministerio de Recursos dicha solicitud para su revisión correspondiente.
3. El Ministerio de Recursos analizará la documentación presentada a fin de determinar que todo esté en debido orden, a saber: que los HH. Presbiterios tengan su registro derivado como A.R., y su carta de anuencia de salida de su Sínodo de origen. El Ministerio tomará en consideración, entre otros, los factores siguientes: la zona geográfica que abarcará el nuevo Sínodo, la fuerza necesaria para sostenerse, y cómo ha de afectar a los Sínodos de origen. Si el Ministerio determina que todo está en orden, recomendará ante el pleno la organización del nuevo Sínodo.
4. La R. Asamblea General deliberará y aprobará o negará la solicitud de organización del nuevo Sínodo.
5. En caso de no ser aceptada su solicitud, la R. Asamblea General les dará el tiempo que ésta considere prudente, a fin de que queden subsanados los requerimientos pendientes para el logro de su propósito.
6. De ser aceptada, se le señalará un área delimitada y determinada para desarrollar sus labores misioneras y eclesiásticas.

7. Se fijará el día, lugar y hora de organización del nuevo Sínodo.
8. Llegado el día de organización, la R. Asamblea General a través del Ministerio de Recursos procederá de la siguiente manera:
 - a. Se celebrará un solemne culto de organización donde el Presidente de la R. Asamblea General o el Ministro de Recursos predicará el sermón correspondiente.
 - b. Terminado el culto, el Secretario de la R. Asamblea General pasará lista a los delegados oficiales de los Presbiterios que serán los fundadores del nuevo Sínodo, y el Presidente de la R. Asamblea General declarará abierta la sesión de organización del Sínodo.
 - c. Con la dirección del Presidente de la R. Asamblea General o del Ministro de Recursos, se procederá a la elección de la primera Mesa Directiva y Ministerios del nuevo Sínodo, y les hará la toma de protesta en los términos siguientes:
 - i. **“Ustedes cuyos nombres acabamos de leer, ¿Declaran públicamente que desean ser organizados como R. Sínodo _____ (nombre), para gloria de Dios, en bien espiritual de ustedes, de sus Iglesias y de sus comunidades?”** (Contestarán: **“Así deseamos”**.)
 - ii. **“¿Reconocen y adoptan los símbolos doctrinales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como el sistema de verdad enseñado en las Sagradas Escrituras?”** (Contestarán: **“Sí los reconocemos y adoptamos”**.)
 - iii. **“¿Aceptan y adoptan la Constitución y la Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.?”** (Contestarán: **“Sí los aceptamos y adoptamos”**.)
 - iv. **“¿Buscarán siempre la paz, armonía, pureza y prosperidad de su Sínodo y de los Presbiterios que lo integran?”** (Contestarán: **“Así lo prometemos”**.)
 - v. **“¿Prometen someterse con debida obediencia en el Señor a la R. Asamblea General?”** (Contestarán: **“Así los prometemos”**.)
 - d. El Presidente o el Ministro de Recursos de la R. Asamblea General les hará declaratoria de organización del nuevo R. Sínodo, y elevará una oración de consagración por el nuevo Sínodo.
 - e. Acto seguido, el Ministerio de Recursos entregará al Presidente del nuevo Sínodo un certificado de constancia de dicha organización.
 - f. El Secretario de la R. Asamblea General, o el Ministro de Recursos, levantará el acta correspondiente para que sea la primera en transcribirse al Libro de actas del nuevo Sínodo. Esta acta incluirá los nombres y firmas de los miembros fundadores.
 - g. La R. Asamblea General, a través del Secretario, autorizará los Libros para actas y tesorería del nuevo Sínodo.
 - h. El Secretario de la R. Asamblea General informará al pleno de la misma el cumplimiento del acuerdo correspondiente.
 - i. La R. Asamblea General recibirá en su seno al nuevo R. Sínodo con un acto de bienvenida. El Presidente o el Ministro de Relaciones hará la siguiente declaratoria:

“La R. Asamblea General, puesta de pie, les recibe en su seno y les da la bienvenida a la participación con nosotros de la gracia del evangelio, y deseamos de todo corazón que su presencia venga a contribuir para el progreso de la obra del Señor.”

Isaías 54:2, *Ensancha el sitio de tu tienda, y las cortinas de tus habitaciones sean extendidas; no seas escasa; alarga tus cuerdas, y refuerza tus estacas.*

Efesios 4:15, *Sino que siguiendo la verdad en amor, crezcamos en todo en aquel que es la cabeza, esto es, Cristo.*

1ª Corintios 16:13-14, *Velad, estad firmes en la fe; portaos varonilmente, y esforzaos. Todas vuestras cosas sean hechas con amor.*
 - j. Se hará una oración de consagración y de acción de gracias.
 - k. Posteriormente todos los miembros de la R. Asamblea General pasarán a estrechar los lazos de bienvenida y fraternidad.
 - l. Inmediatamente el Secretario de la R. Asamblea General pasará lista a la delegación del nuevo R. Sínodo para que vengan a formar parte del quórum de la Asamblea.

b. Procedimiento para reestructurar Sínodos.

Artículo 327. Reestructurar: se define como el proceso de cambiar de jurisdicción a un Presbiterio.

1. La iniciativa para el cambio de jurisdicción sinódica de un Presbiterio podrá venir del H. Presbiterio interesado, del R. Sínodo afectado, o bien de la Directiva de la R. Asamblea General.
2. La R. Asamblea General turnará la solicitud a los Ministerios de Recursos y de Relaciones, quienes lo analizarán a fin de presentar su dictamen y recomendación ante el pleno.
3. La Asamblea General en pleno determinará el cambio de jurisdicción del Presbiterio o su permanencia en su Sínodo actual.
4. En el caso de cambio de jurisdicción de un Presbiterio de un Sínodo a otro Sínodo, la R. Asamblea General determinará de común acuerdo las nuevas delimitaciones del área geográfica de trabajo misionero y eclesiástico de los Sínodos afectados.

c. Procedimiento para disolver y dar de baja Sínodos.

Disolver:

Artículo 328. Disolución de un Sínodo

1. Preliminares, un Sínodo podría disolverse por:
 - a.No mantener la membresía mínima como Sínodo, de tres Presbiterios.
 - b.Por conflictos dentro del Sínodo.
 - c.Por no someterse a la autoridad de la R. Asamblea General.
2. El procedimiento:

Artículo 329. Para Disolver un Sínodo se procederá de la siguiente manera:

- a.La R. Asamblea General recibirá la solicitud de un Presbiterio o Sínodo para la disolución del mismo, o bien la Directiva de la R. Asamblea General hará la solicitud.
- b.La R. Asamblea General turnará la solicitud a los Ministerios de Recursos y de Relaciones, quienes harán un diagnóstico de campo a fin de traer su dictamen y recomendaciones ante el pleno. Este diagnóstico incluirá las entrevistas con los HH. Presbiterios jurisdicionados al R. Sínodo que se está diagnosticando y los funcionarios del Sínodo.
- c.Si el acuerdo es la no disolución del Sínodo, se le concederá un período de gracia de dos años para su fortalecimiento. Si en este tiempo este cuerpo no logra fortalecerse, se procederá a la disolución del mismo.
- d.Si el acuerdo es la disolución, los Presbiterios pertenecientes a dicho Cuerpo eclesiástico pasarán al (los) Sínodo(s) que el pleno de la R. Asamblea acuerde.

Dar de Baja:

Artículo 330. Un Sínodo podrá ser dado de baja por voluntad propia.

1. El Sínodo comunicará por escrito, su solicitud donde expresa sus motivos de baja.
2. Dicha solicitud será turnada al Ministerio de Relaciones para su estudio y dictamen correspondiente y proponer lo conducente.
3. El Ministerio de Relaciones presentará el resultado de su estudio y propuestas ante el pleno de la R. Asamblea quien acordará concederle su solicitud o no.
4. En caso de ser aprobada su solicitud, se le borrará de la lista
5. Si no fuera aceptada dicha solicitud, la Asamblea General expresará al Sínodo solicitante, los motivos por los cuales no procede su solicitud.

Capítulo 4- De su administración.

Artículo 331. La R. Asamblea General contará con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, Vice-presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes estarán en funciones por cuatro años. Esta Directiva se nombrará en reunión ordinaria.

El Presidente, el Secretario y el Tesorero ejercerán sus funciones de tiempo completo y los dos primeros residirán en el Distrito Federal o área metropolitana de la Ciudad de México.

PERFILES DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 332. Para cada uno de los miembros de la Mesa Directiva se enuncian las siguientes características:

1. Presbítero o Anciano de Iglesia, delegado oficial de su cuerpo respectivo.
2. Persona capaz y con amplia experiencia cristiana.
3. Visión amplia de toda la Iglesia.
4. Haber ocupado algún cargo directivo o haber colaborado en algún Ministerio o trabajo de un Presbiterio o Sínodo.

a. Procedimiento para celebrar elecciones de Directivos de la R. Asamblea General:

Artículo 333. Para la elección de los directivos de la R. Asamblea General se procederá de la forma siguiente:

Preliminares

1. Cada cuatro años se elegirá la nueva Mesa Directiva en la segunda sesión de negocios.
2. Sólo están capacitados para votar y ser votados los hermanos que sean delegados oficiales y estén presentes en la reunión.
3. Para la elección de la Directiva se tomará en cuenta a personas de experiencia y madurez, con profundo sentido de servicio, liderazgo, visión, compromiso y amor por la causa de Cristo.
4. Para la elección de la Directiva de la R. Asamblea General se tomarán en cuenta las diferentes regiones o zonas del país estén representadas en la conformación de la mesa directiva así como de los ministerios respectivos.
5. Durante la elección de la Mesa Directiva se deberá seguir normas de carácter ético – cristiano para que la elección sea en orden, con seguridad y responsabilidad, respeto mutuo y sobre todo con amor cristiano. Se buscará que prevalezca la armonía, la unidad en todos los participantes en las elecciones, aceptando y reconociendo en amor cristiano los resultados finales.
6. Estos preliminares y el artículo 165 de la Constitución deberán ser impresos en la agenda de la reunión.
7. El Presidente recordará a la Asamblea sobre al art. 165 de la Constitución, con respecto a la no reelección de los Directivos en el mismo cargo, así como los incisos a, b, c y d de estos preliminares.

El acto de elección de la Directiva

Artículo 334. Elección de la Directiva:

1. Nombrará por aclamación a los escrutadores necesarios para la recepción y conteo de votos.
2. El Presidente pedirá algún miembro de la Asamblea elevar una oración para pedir la dirección de Dios en esta votación.
3. El Secretario distribuirá las boletas a los delegados con derecho de voto.
4. La elección de la Directiva se hará por escrutinio secreto.
5. Los finalistas después de la primera votación, pasarán al frente para dar su currículo eclesiástico.
6. Concluida la elección, se hará una oración de gratitud a Dios y se procederá a la toma de protesta y toma de posesión de la nueva Mesa Directiva. Este acto estará a cargo del Presidente saliente. En el caso de que el Presidente saliente haya quedado en la nueva Directiva, el que tomará la protesta será algún miembro de la Directiva saliente que no fue electo. La toma de protesta se hará en los términos siguientes:
7. **Estimados hermanos: Ustedes han sido electos mediante la voluntad de Dios a través del voto de esta R. Asamblea General para ocupar por 4 años los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero.**

Respondan con toda seguridad y firmeza a las preguntas siguientes:

- i. “¿Protestan delante de Dios y ante esta R. Asamblea que cumplirán fielmente confiando en el Señor, con todas las responsabilidades y objetivos inherentes a los cargos para los cuales han sido electos?” (Contestarán: “Sí protestamos”.)
- ii. “¿Protestan delante de Dios de que cumplirán con la fiel observancia de las Confesiones de Fe de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., la Constitución y Disciplina de nuestra Iglesia?” (Contestarán: “Sí protestamos”.)
- iii. “¿Protestan de que cumplirán y ejecutarán fielmente todos los acuerdos y disposiciones que emanen de las reuniones oficiales de este R. Cuerpo? (Contestarán: “Sí protestamos”.)
- iv. ¿Protestan de que pondrán todos sus esfuerzos, interés y capacidades para mantener la unidad y marcha de toda nuestra Iglesia y, que, en todo busquen la gloria de Dios y la edificación del cuerpo de Cristo? (Contestarán: “Sí protestamos”.)

Dirigente: Si así lo hicieren, que el Señor los bendiga y les premie conforme a su divina voluntad, y si no lo hacen, que él y esta R. Asamblea se los demanden. Amén.

- 8. El Presidente saliente se dirigirá al nuevo Presidente y le hará entrega del mallette oficial y hará una oración a favor de la nueva mesa directiva.
- 9. El Secretario saliente hará entrega al nuevo Secretario toda la documentación que obra en su poder así como el archivo, Libro de actas, sello, inventario de la oficina, etc., en las oficinas de la R. Asamblea General en la ciudad de México, D.F. El Ministerio de Recursos dará fe de dicha entrega.
- 10. Al término de la elección, el Tesorero saliente hará entrega al nuevo Tesorero de los dineros, recibos, dispositivos electrónicos, claves de acceso y documentos propios de la tesorería. La directiva saliente así como la entrante darán fe de dicha entrega.
- 11. Los cuatro funcionarios salientes darán todos los pasos correspondientes para facilitar la transición jurídica, administrativa y económica.
- 12. Los cuatro funcionarios salientes asimismo estarán obligados a facilitar el cambio de poderes de las responsabilidades jurídicas concedidas a ellos por ser representantes de la Iglesia Nacional Presbiteriana, A.R., en sus instituciones y empresas.

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASAMBLEA.

Artículo 335. Funciones de los directivos.

El Presidente:

- 1. Durará en sus funciones cuatro años; desempeñará sus funciones de tiempo completo y residirá en el Distrito Federal o el área metropolitana de la Ciudad de México.
- 2. Junto con los otros miembros de la Directiva, trabajará como cuerpo colegiado y dirigirá los destinos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., en todos los aspectos de la vida y marcha de la misma, como son: la vida espiritual y litúrgica, la educación cristiana y teológica, la misión, la evangelización, la administración y fortalecimiento de las finanzas de la R. Asamblea y de todos los cuerpos subalternos de gobierno y crecimiento integral y responsabilidad pública y social.
- 3. Presidirá las sesiones de negocios de las reuniones ordinarias o extraordinarias y de concilio, y supervisará la aplicación y ejecutividad de los acuerdos oficiales de la R. Asamblea.
- 4. Presidirá las reuniones de la Mesa Directiva y reuniones de gabinete (con Ministerios, comités, comisiones, etc.).
- 5. Visitará, estimulará e impulsará la vida y marcha de los HH. Presbiterios y RR. Sínodos, instituciones de servicio, organizaciones, empresas, etc.
- 6. Junto con los demás Directivos, formará parte de los Consejos de administración de las diferentes empresas de la R. Asamblea General.
- 7. Asumirá junto con el Vice-presidente, Secretario y Tesorero, la representación oficial y legal de la A.R. ante las autoridades gubernamentales del país, que las podrán ejercer en forma conjunta o individual.
- 8. Representará a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., cuando fuere el caso, en reuniones de los otros organismos evangélicos eclesiales o para-eclesiales dentro del país y en el extranjero.

9. Representará a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., en convenciones, congresos, etc., que se realicen tanto dentro como fuera del ámbito de la Iglesia, sea en el país o en el extranjero.
10. Responderá ante los medios masivos de comunicación, y dará la información, opiniones, conferencias, ruedas y despachos de prensa, exponiendo la postura oficial de la Iglesia en los casos en que la Iglesia tenga una postura declarada.

El Vice-presidente:

1. Durará en sus funciones cuatro años; desempeñará sus funciones de tiempo parcial, y residirá en cualquier parte de la República Mexicana.
2. En general, y en ausencia o por alguna emergencia, sustituirá al Presidente cuando fuere necesario.
3. En forma particular, será el encargado de impulsar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de los Ministerios, instituciones de servicio y organizaciones.
4. Junto con los demás Directivos, formará parte de los Consejos de administración de las diferentes empresas de la R. Asamblea General.
5. Cumplirá cualquier comisión que el Presidente le encomiende.
6. Apoyará y estimulará a los otros miembros de la Directiva en el fiel cumplimiento de sus deberes.

El Secretario:

1. Durará en sus funciones cuatro años; desempeñará sus funciones de tiempo completo y residirá en el Distrito Federal o el área metropolitana de la Ciudad de México.
2. Vigilará, impulsará y supervisaré que toda la estructura administrativa, de gobierno, políticas, vida y marcha de la Iglesia funcionen oportuna y eficientemente, poniendo el mayor énfasis en la ejecución de los acuerdos, normas y orientaciones de la Asamblea hacia todo el campo en general.
3. Tendrá al día un padrón de todos los Pastores activos en el campo nacional, así como de las Iglesias, Congregaciones, misiones y organizaciones de la Iglesia, actualizando cada año esta información.
4. Comunicará al campo nacional toda baja de Pastor que hayan acordado los Presbiterios. Tendrá al día una lista de todos los Pastores dados de baja en los Presbiterios, así como aquellos que están bajo disciplina.
5. Junto con los demás Directivos, formará parte de los Consejos de administración de las diferentes empresas de la R. Asamblea General.
6. Coadyuvará en todo aquello que, junto con el Presidente y el resto de la Directiva, sea necesario realizar.
7. Será el encargado del buen orden y funcionamiento de las oficinas generales de la Asamblea General, principalmente en lo relacionado con el despacho de correspondencias, atención al público, etc.
8. Informará a la R. Asamblea General, en cada reunión ordinaria, de las decisiones y actuación de la Mesa Directiva.

Tesorero:

1. Durará en sus funciones cuatro años; desempeñará sus funciones de tiempo completo y residirá en el Distrito Federal o el área metropolitana de la Ciudad de México.
2. Recibirá, salvaguardará y administrará fiel y sabiamente los recursos financieros, a fin de mantener una economía fortalecida para apoyar los programas, proyectos y actividades del R. Asamblea General.
3. Vigilará, impulsará y supervisaré que toda la estructura financiera de la Iglesia funcione oportuna y eficientemente, poniendo el mayor énfasis en la ejecución de los acuerdos, normas y orientaciones en materia económica de la Asamblea hacia todo el campo nacional.
4. Con el apoyo del Ministerio de Recursos, demandará de los HH. Presbiterios correspondientes la cobertura oportuna y completa de las aportaciones y cuotas estipuladas para el sostén de la obra del Señor a favor de la Iglesia.

5. Junto con los demás Directivos, formará parte de los Consejos de administración de las diferentes empresas de la R. Asamblea General.
6. Tendrá bajo su responsabilidad la supervisión del mantenimiento de la oficina y del personal de apoyo.
7. Depositará los fondos financieros a su cargo en la cuenta fiscal bancaria, con el respaldo de las firmas del Presidente y el Secretario de la R. Asamblea General.
8. Para el uso correcto, oportuno y eficiente de los fondos financieros, se sujetará a las estipulaciones del presupuesto financiero aprobado por la Mesa Directiva, en conjunto con los Ministros.
9. En conjunto con el Ministerio de Recursos, promoverá, estimulará y aplicará proyectos y programas bíblicos que acrecienten la buena mayordomía de las Iglesias del campo nacional.
10. Siempre estará listo y dispuesto para revisar los estados de cuenta y de movimientos financieros que le demande el Ministerio de Recursos.
11. Junto con el Ministerio de Recursos, preparará su informe respectivo para ser presentado ante la reunión ordinaria, y regularmente ante su Mesa Directiva.
12. Enviará al menos semestralmente el informe del movimiento financiero de la R. Asamblea General a todo el campo nacional.
13. Tendrá la responsabilidad de cumplir con los requerimientos fiscales inherentes a la Asociación Religiosa, ante las autoridades hacendarias.

Artículo 336. Aspectos generales de los Directivos:

1. Los Directivos de tiempo completo conservarán su membresía en su H. Presbiterio, con todos los privilegios y responsabilidades. Acatando las disposiciones de la R. Asamblea, el Presbiterio le comisionará para que cumpla el cargo para el cual fue electo.
2. Los Directivos de tiempo completo podrán aceptar invitaciones de las Iglesias para predicar, administrar los sacramentos, dirigir actos litúrgicos y participar en la enseñanza de la Iglesia los fines de semana. Serán fieles en congregarse en alguna Iglesia local, juntamente con su familia.
3. Los Directivos buscarán trabajar siempre en armonía entre ellos, considerando los intereses de cada cual.

b. Procedimiento para celebrar reuniones de Directiva.

Artículo 337. Se celebrarán las reuniones de Directiva de la forma siguiente:

1. El Presidente convocará a toda reunión de Directiva, señalando el lugar, fecha y hora.
2. Esta reunión tendrá una periodicidad no mayor a un mes.
3. El Secretario tendrá la responsabilidad de comunicarse con cada miembro de la Directiva, así como a las personas que deberán presentarse en esta reunión, a fin de confirmar su asistencia.
4. El Presidente y el Secretario en forma conjunta elaborarán el orden del día.
5. El orden del día contendrá los elementos siguientes:
 - a. Lectura bíblica y reflexión.
 - b. Oración.
 - c. Pase lista para confirmar el quórum mínimo de tres miembros de la Directiva.
 - d. Declaración de apertura por parte del Presidente.
 - e. Aprobación del orden del día.
 - f. Lectura de la minuta de la reunión anterior.
 - g. Correspondencia.
 - h. Asuntos a tratar.
 - i. Oración final.
6. Para estas reuniones, el Secretario llevará la minuta correspondiente, la que se conservará en una carpeta, y será respaldada en forma electrónica.
7. El Secretario informará de los acuerdos tomados en estas reuniones ante el pleno de la asamblea.

c. Procedimiento para celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. REUNIONES ORDINARIAS.

Artículo 338. Este cuerpo se reunirá con el propósito de conocer informes y planes de trabajo, actividades propias de la R. Asamblea General a través de su Directiva, Ministerios, organizaciones, instituciones de servicios, empresas y comisiones, para deliberar y tomar decisiones del caso; así como los asuntos presentados por los HH. Presbiterios y RR. Sínodos.

Artículo 339. La convocatoria estará firmada por el Secretario. La fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea será la tercera semana del mes de julio, de lunes a viernes.

Artículo 338. Los HH. Presbiterios y RR. Sínodos enviarán a la secretaría de la R. Asamblea General con anticipación de cuando menos 30 días la lista de sus comisionados. **Artículo 339.** En la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea, el Secretario del cuerpo representado hará entrega de la credencial respectiva que acredite a los comisionados, citando fecha de la reunión en la cual se hizo el nombramiento, y en donde se transcriba el acuerdo correspondiente. Dicha credencial estará firmada por el Secretario de dicho cuerpo representado con la finalidad de ratificar o rectificar los datos enviados con anticipación en las listas recibidas en la secretaría de este cuerpo.

Artículo 340. En caso necesario, la R. Asamblea General en sesión plenaria habilitará el tiempo a extender o a reducir que estime pertinente y suficiente. El culto de apertura será el lunes en la noche, para que la Iglesia local esté presente; el culto de clausura será en el momento de cerrar la última sesión.

Artículo 341. La correspondencia que se envíe se recibirá por correo postal, vía electrónica (documentos escaneados con firma y sello), entregada personalmente en la oficina de la R. Asamblea General o a través de fax, con 30 días de anticipación. Sólo se recepcionará correspondencia de cuerpos eclesiásticos, como Sínodos, Presbiterios, empresas e instituciones de la Iglesia Nacional, así como de Iglesias hermanas con relaciones oficiales y fraternales, instituciones para-eclesiásticas y gubernamentales.

Artículo 342. Para agilizar las sesiones plenarias, se deliberarán en pleno: dictámenes, recomendaciones, propuestas estudiadas y elaboradas por escrito por los Ministerios respectivos o las comisiones de glosa y revisión de documentos.

Artículo 343. Cada reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, dará inicio con un devocional de apertura. El culto de apertura incluirá lecturas bíblicas, sermón de apertura predicado por el Presidente, himnos apropiados a la ocasión, música especial, oraciones, bienvenida oficial y presentación a la Iglesia local de los comisionados, Directivos y visitantes distinguidos.

Artículo 344. De manera formal, el Presidente de la Asamblea en este culto hará la declaratoria oficial de la apertura en los términos siguientes:

“Por la autoridad que se me ha conferido como Presidente de la R. Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., siendo las ____ horas del día ____ del mes ____ del año del Señor, ____ declaro formalmente abiertos los trabajos de esta reunión ordinaria (o extraordinaria) de este respetable cuerpo máximo de gobierno de nuestra Iglesia, con la confianza en el Señor y nuestra oración de que todos los asuntos, negocios, planes y acuerdos que tomemos aquí, sirvan para la edificación y marcha de la Iglesia de Cristo aquí en nuestro país. Amén.”

El Cronista oficial de cada reunión ordinaria será el Director en turno de Publicaciones El Faro, S.A. de C.V.

Perfil de los comisionados a todas las reuniones de la R. Asamblea General.

Artículo 345. El perfil de los comisionados de los cuerpos de gobierno cubrirá las siguientes características:

1. Tener conocimiento y experiencia para tratar los asuntos a discutir.
2. Saber hablar y discutir comedida y adecuadamente.
3. Conocer las reglas y procedimientos parlamentarios.
4. Estar dispuestos a participar en todo lo que representa una reunión de la R. Asamblea General.
5. Estar dispuestos a servir en algún cargo, sin menoscabo de sus responsabilidades, presbiterales o sinódicas.
6. En el caso de los Ancianos de Iglesia con responsabilidades laborales propias, éstos tramitarán ante su fuente de trabajo los permisos correspondientes y el tiempo necesario para cumplir fielmente con su representación.

Gastos de representación

Artículo 346. En cuanto los gastos de representación, serán cubiertos de la siguiente manera:

1. De los miembros de la Directiva saliente, serán cubiertos por la propia Asamblea.
2. De los Ministros, comités o comisiones especiales, si no fueren comisionados ante la reunión de la Asamblea, serán cubiertos por este cuerpo.
3. De los directores de instituciones de servicio, Uniones Nacionales (Maestros de Iglesia, Femeniles, de Esfuerzo Cristiano juvenil e intermedia), serán hechos por estas entidades.
4. En cuanto a los invitados especiales para el desempeño de alguna función dentro de las reuniones de la misma R. Asamblea General, será la propia Asamblea la que cubra sus gastos.
5. Para ayudar a sufragar los gastos locales de alimentación y hospedaje, en el caso de ser esto necesario, la Directiva de la R. Asamblea General, en coordinación con el Presbiterio anfitrión, fijará para cada reunión una cuota apropiada para cada comisionado o representante fraternal.

Artículo 347. Para la realización de cada una de las sesiones se procederá de la siguiente manera:

1. Cada sesión será abierta con oración, lectura bíblica y una breve reflexión basada en la idea central del pasaje leído. La clausura de la sesión se hará con una oración.
2. En cada reunión se nombrará uno o más Secretarios temporales.
3. Cada sesión será por día y se elaborará su acta.
4. La Directiva de la R. Asamblea está facultada para revisar y aprobar el acta de la última sesión.
5. En las sesiones de negocios, se observará el orden y el decoro necesarios, tanto por la naturaleza de las mismas reuniones, como por el respeto al lugar, en donde se observará el uso correcto y oportuno de las reglas parlamentarias.
6. Todo comisionado que estuviere participando en una sesión de negocios y tuviere necesidad de salir de la sesión o ausentarse por razones imperiosas, solicitará el permiso correspondiente.
7. Todo comisionado que llegare tarde a una sesión o después del pase de lista reglamentario, presentará sus disculpas ante el pleno y solicitará permiso para ser incorporado al quórum, debiendo esperar a que concluya el asunto que se esté tratando en el momento que llega a la sesión.
8. Cada comisionado llegará puntualmente a las sesiones de negocios, participará activamente, permaneciendo en ellas hasta el final de la última sesión; para ello hará los preparativos necesarios para no ausentarse de la Asamblea.
9. Después de tramitar y despachar todos los asuntos considerados en la agenda o asuntos nuevos que hayan surgido en las sesiones de negocios de la Asamblea, y previa propuesta y votación mayoritaria pidiendo que se clausure la reunión, se procederá a la celebración del culto de clausura.
10. Para el acto formal de clausura, el Presidente invitará a todos los comisionados a pasar al frente para formar la cadena simbólica, por medio de la cual todos, tomados de las manos, expresarán así la unidad del cuerpo de Cristo.
11. El Presidente procederá posteriormente a hacer la declaratoria oficial de clausura en los términos siguientes:

“En virtud de la autoridad que la R. Asamblea General me ha conferido como Presidente de este alto cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año del Señor _____, declaro formalmente clausurada esta _____ reunión ordinaria (o extraordinaria) de la R. Asamblea General, para volvernos a reunir, D.M., dentro de _____ años en el seno de la Iglesia _____; y que todo lo que aquí hemos discutido, planeado y acordado, sirva sólo para la gloria de Dios y la edificación de la Iglesia de Cristo.

12. Hecha la declaración anterior, el Presidente, o a petición suya algún otro comisionado, dará gracias a Dios por los trabajos realizados; se cantará un himno o doxología, y el Presidente impartirá la bendición apostólica.
13. Los órdenes de culto tanto de la apertura como de la clausura de la reunión se transcribirán íntegramente en las actas de la primera y última sesión de la Asamblea.

B. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Artículo 348. Las sesiones de una reunión extraordinaria seguirán el mismo procedimiento de las reuniones ordinarias, con la excepción que sólo se tratarán los asuntos señalados en la convocatoria, y los que se deriven de los mismos.

En estas reuniones, los comisionados serán los mismos que los de la reunión ordinaria anterior, al menos que el cuerpo que lo nombró haya nombrado a otros.

En estas reuniones no se nombrará Secretario temporal.

C. REUNIONES LEGISLATIVAS:

Artículo 349. La Asamblea General se constituirá en reunión legislativa en los siguientes casos:

1. Enmiendas y reformas a la Constitución General de la Iglesia, el Manual de Procedimientos, y/o el Libro de Disciplina.
2. Crear nuevos documentos de jurisprudencia eclesiástica.

Artículo 350. Para este objetivo, el Presidente de la R. Asamblea hará la declaratoria expresa para constituirse en Asamblea legislativa y/o constituyente y tomar los acuerdos, decisiones, decretos y leyes correspondientes.

Artículo 351. Éstas podrán realizarse por las siguientes razones:

- 1- Por controversias en la jurisprudencia eclesiástica.
- 2- Por petición expresa de uno o más cuerpos eclesiásticos miembros de la Asamblea General.
- 3- Por iniciativa de la Directiva de la R. Asamblea General.
- 4- Por actualización de nuestros documentos normativos.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 352. Procedimiento para la reunión legislativa: la R. Asamblea General, al recibir una solicitud de enmienda y/o reforma, procederá como sigue:

1. La reunión ordinaria o extraordinaria de carácter legislativo se convocará por la Directiva con no menos de 30 días de anticipación, de acuerdo al artículo 170 de la Constitución, indicando lugar, fecha y hora de inicio de la reunión, con todas las observaciones correspondientes.
2. Se enviará por medio de la secretaría de la R. Asamblea General el borrador del documento a enmendar a los HH. Presbiterios y RR. Sínodos para su estudio y análisis.
3. Una vez hecho el estudio del borrador por los cuerpos eclesiásticos, éstos enviarán sus recomendaciones y propuestas por escrito en papel membretado, conteniendo la firma del Secretario y el sello del cuerpo eclesiástico, a la secretaría de la R. Asamblea General, teniendo como plazo máximo un mes antes de la reunión.
4. La secretaría de la R. Asamblea General escaneará los documentos recibidos de recomendaciones y propuestas en formato PDF (siglas en inglés para “formato de impresión de datos”), y enviará estos

documentos escaneados por correo electrónico a los miembros de la Comisión de reformas legislativas no menos de 15 días antes de la reunión legislativa.

5. La Comisión se reunirá cuando menos tres días hábiles antes de la reunión, a fin de incorporar las recomendaciones y propuestas recibidas de los cuerpos eclesiásticos.
6. La Comisión hará la presentación ante el pleno del documento a enmendar y reformar.
7. Sólo se deliberarán los artículos en que se recibieron recomendaciones y propuestas para su aprobación.
8. Una vez aprobado todo el documento a enmendar y/o reformar, entrará en vigor al siguiente día de su aprobación, y será enviado para su publicación a Publicaciones El Faro, S.A. de C.V., órgano oficial de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

D. REUNIONES DE TIPO JUDICIAL.

Artículo 353. La R. Asamblea General es la Corte Suprema de de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y como tal tratará las apelaciones que le sean turnadas por los tribunales subalternos conforme a la Disciplina de la Iglesia, como son: Presbiterios y Sínodos, en el debido orden, oportunidad y respeto.

- 1- Al recibir una apelación, la Asamblea la turnará al Ministerio de Relaciones, en su área de Justicia, quien analizará el expediente de la apelación y entrevistará a las partes involucradas. Esta área rendirá un dictamen sobre si se ratifica, modifica o revoca la resolución del cuerpo subalterno.
- 2- El Ministerio cuidará de que todo el proceso haya sido llevado conforme a los lineamientos señalados en la Palabra de Dios y el Libro de Disciplina.
- 3- Las personas que ejerzan la función de justicia serán ajenas al problema, es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.
- 4- La Asamblea dará su fallo y lo notificará a las partes involucradas. Sobre este fallo no hay más recurso.

E. REUNIONES DEL CONCILIO GENERAL TEOLÓGICO.

Artículo 354. Procedimiento para celebrar reuniones de Concilio: Un Concilio General es la Asamblea General reunida con carácter deliberativo teológico para:

- 1- Considerar y discutir cuestiones y problemas teológicos que orienten y afirmen la fe de la Iglesia.
- 2- Considerar y discutir sobre la liturgia de la Iglesia.
- 3- Considerar, discutir y dar respuesta.
- 4- Elaborar la Confesión de Fe propia de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Capítulo 5- SUS MINISTERIOS.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS DE LOS CUERPOS ECLESIÁSTICOS.

Artículo 355. La Iglesia, como el cuerpo de Cristo e instrumento de trabajo de Dios, es llamada por el Señor a cumplir una amplia y múltiple tarea de testimonio, servicio y acción en beneficio de los seres humanos, una buena administración, cuidado de la creación y servicio a él. Por ello, consciente de esta gran responsabilidad y privilegio de servir al Señor, para el cumplimiento de la misión de la Iglesia en nuestro país, ésta reconoce que tanto los Pastores como los oficiales y miembros de la Iglesia son llamados a ser servidores –ministros— fieles e incansables para la edificación de la Iglesia, el avance del evangelio del reino y la gloria de Dios.

Se ha escogido para estas cuatro funciones el término “Ministerio” por su connotación bíblica y funcional y por su apelación al compromiso y esfuerzo consagrado para el crecimiento de la obra del Señor en base al ejemplo del Señor que dijo, “No para ser servido, sino para servir” Mr. 10.45, y al llamado paulino “cumple tu ministerio” 2ª Ti. 4:5.

Artículo 356. Los cuatro cuerpos de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. – Consistorios, Presbiterios, Sínodos y Asamblea General — desarrollarán, coordinarán y supervisarán sus objetivos específicos, planes y programas de trabajo a través de los Ministerios siguientes:

- I. Ministerio de Evangelización.
- II. Ministerio de Educación.
- III. Ministerio de Recursos.
- IV. Ministerio de Relaciones.

Artículo 357. Cada uno de estos Ministerios estará dirigido por uno de sus miembros, que asumirá el título oficial de Ministro.

Artículo 358. En el caso de la R. Asamblea General, cada Ministro será nominado por el Ministerio de Recursos y aprobado por la Asamblea General en sesión plenaria.

En el caso de la R. Asamblea General, estos Ministros podrán ser Pastores ordenados o Ancianos de Iglesia.

Perfil de los Ministros de la R. Asamblea General

Artículo 359. El Perfil de los ministros de la Asamblea General:

1. Haber sido directivo de un Presbiterio, Sínodo, Asamblea General o en alguna institución de servicio; tener buenas relaciones con su Iglesia y su Presbiterio.
2. El Pastor que ejerza como dirigente de un Ministerio tendrá como escolaridad mínima, Licenciatura en Teología o estudios afines.
3. En el caso de un Anciano de Iglesia, tener la capacidad y experiencia dentro del campo eclesiástico afín al Ministerio que vaya a dirigir.
4. Tener una familia espiritualmente sólida.
5. Tener buenas relaciones humanas.
6. Tener una vida cristiana sólida.

Procedimiento para las reuniones de los Ministerios de la R. Asamblea General

Artículo 360. Las reuniones de los Ministerios de la R. Asamblea General se efectuarán de la siguiente forma:

1. Cada uno de estos Ministerios se reunirá con la frecuencia y regularidad que se estime conveniente, y se fijará de una manera sistemática la periodicidad de sus reuniones, siempre y cuando no sea mayor a tres meses.
2. Cada vez que los Ministerios se reúnan, lo harán en forma integral, es decir, con todas sus respectivas áreas de trabajo.
3. Cada Ministerio elaborará con todo cuidado, esmero e interés un plan de trabajo, cronograma respectivo y presupuesto, y lo someterá al conocimiento y aprobación de la R. Asamblea General. El trabajo de cada Ministerio será supervisado al menos cada 6 meses por la Directiva de la Asamblea General. Asimismo, al final de cada período regular, se evaluará el trabajo realizado a fin de hacer las rectificaciones que se consideren necesarias.
4. La Directiva de R. Asamblea General se reunirá con la frecuencia regular que se considere necesaria con todos los Ministerios en general, y cuando fuere necesario con un Ministerio en particular, para orientar, oír información, rectificar o ratificar rumbos y tomar decisiones correctivas y ejecutivas que convengan para el trabajo en general.
5. Al final de cada periodo regular de trabajo de la R. Asamblea General, los Ministerios rendirán sus respectivos informes de labores en forma escrita.
6. El período regular y ordinario de ejercicio de cada uno de los Ministros será el mismo de la Directiva de la R. Asamblea General, es decir, estos nombramientos y funciones serán por cuatro años. Sin embargo, los Ministerios continuarán con los programas en marcha a corto, mediano y largo plazo, no obstante los cambios de personal que se puedan dar en cada período.

7. Al integrar los Ministerios, se tomará en cuenta la experiencia de quienes colaboran en los Ministerios respectivos de los diferentes cuerpos eclesiásticos.
8. Cada Ministro nombrará el Secretario de su Ministerio y lo comunicará a la Directiva de la R. Asamblea General.

I. EL MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN.

El Nuevo Testamento establece las bases y objetivos de la Iglesia como un organismo viviente, evangelizador y misionero. La Iglesia es misión de Dios en el mundo y hacia el mundo, para la gloria de Dios y el extendimiento de su reino en la tierra.

La Iglesia es el instrumento para la gloria de Dios y la proclamación de la redención de los seres humanos, a través de la vida, muerte y resurrección del Señor Jesucristo.

Artículo 361. La naturaleza de la tarea de la evangelización es de carácter integral, es decir, responderá a todos los aspectos que conforman la vida completa de los seres humanos y de la sociedad.

El Ministerio de Evangelización comprende e integra:

1. Proclamación
 2. Testimonio y Servicio
 3. Misiones
- A. PROGRAMA DE LA PROCLAMACIÓN DEL EVANGELIO (función kerigmática): comprende el fortalecimiento de las Iglesias ya existentes y la fundación de nuevas Iglesias con la visión y pasión misionera, inspiradas en el ministerio del Señor Jesucristo y sus apóstoles.
- B. PROGRAMA DE TESTIMONIO Y SERVICIO (funciones de marturía y diaconía). Esto se expresa:
1. En el compartir con otros la fe, la presencia y acción cristianas con obras que coadyuven al bienestar humano, tanto de los individuos como de la comunidad y la sociedad en general.
 2. Con base en el evangelio del reino proclamado por nuestro Señor Jesucristo, y también en el estar presentes y participar como cristianos en aquellos estratos de la vida y cultura humanas, como son: la política, la cultura, la educación, la economía, el derecho, la justicia social, el deporte, etc.
- C. PROGRAMA DE MISIONES: esta área será la responsable de orientar, informar, motivar, y capacitar a la Iglesia acerca de los métodos y estrategias evangelizadoras y misioneras que permitan que ésta cumpla fielmente su cometido como la misión de Cristo en la tierra. Asimismo establecerá un programa permanente vocacional de reclutamiento y capacitación de hombres y mujeres que respondan al llamado de Dios para servir como auténticos misioneros, tanto en el país como en el extranjero. Para ello, este Ministerio implementará un programa de promoción y captación de recursos en el campo nacional, a fin de sostener e impulsar a los misioneros que se enviarán a los lugares destinados, los cuales serán supervisados por el mismo Ministerio.
- Compete al Ministerio de Evangelización producir literatura, libros y materiales que orienten y estimulen a la Iglesia para el cumplimiento de su misión evangelizadora en forma constante. Organizará cursos, encuentros, consultas y congresos de evangelización y misiones, y mantendrá informada a la Iglesia acerca del desarrollo y crecimiento de la obra cristiana, tanto a nivel local como nacional e internacional.

De la naturaleza, objetivos y estrategias de este Ministerio:

Artículo 362. El Ministerio de Evangelización deberá expresar en proyectos y acciones la Gran Comisión encomendada por el Señor Jesucristo a la Iglesia visible. Por lo que sus miembros deberán hacer los mayores esfuerzos para el crecimiento efectivo y dinámico de la Iglesia y el extendimiento del reino de Dios.

El Ministerio tendrá como fin encauzar a la Iglesia hacia el fiel cumplimiento de su tarea evangelizadora, misionera y de servicio en medio de la comunidad en la cual se desarrolla, crece y fructifica. Todo lo cual traerá como consecuencia el crecimiento y fortalecimiento de la Iglesia. Esta tarea es llamada a cumplirla la Iglesia, tanto en forma local como en forma regional, nacional y en todo el mundo. Para ello, este Ministerio estimulará la conciencia profunda de la Iglesia, haciéndola responsable para que, con un profundo sentido de compromiso, lleve las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús a todos los hombres y mujeres de la sociedad, sin distinción de ninguna clase.

La tarea de evangelización como tal, comprende las áreas y programas de:

1. Evangelización local (en las Iglesias locales) a través del Ministerio de Evangelización del Consistorio.
2. Evangelización regional (Presbiterios y Sínodos).
3. Evangelización nacional, en todo el país, a través de los órganos correspondientes, como el Ministerio de Evangelización y MOVIPRES, de la Asamblea General.
4. Evangelización internacional, coordinado por la Asamblea General, a través del Ministerio de Evangelización.

EVANGELIZACIÓN NACIONAL.

A. PROGRAMA DE LA PROCLAMACIÓN DEL EVANGELIO.

Artículo 363. La Asamblea General, dentro de sus planes y estrategias de acción a nivel nacional, organizará la tarea evangelizadora de la Iglesia, estimulando a los creyentes para la comunicación positiva y vigorosa del evangelio – campañas de evangelización, tanto en los púlpitos como casa por casa, labor y testimonio personal, por medio de la página impresa y los medios masivos de comunicación como: la radio, los periódicos, y de ser posible la televisión y medios electrónicos.

Utilizará los métodos más efectivos para la comunicación del evangelio, evitando la espectacularidad y dramatismo de métodos enajenantes, sensacionalistas y coercitivos muy populares en nuestro tiempo.

Artículo 364. Establecerá y organizará misiones, centros de evangelización, células de estudio bíblico, Congregaciones e Iglesias en campos nuevos, tales como nuevas colonias, zonas marginadas, zonas residenciales, citadinas y pueblos y ciudades circunvecinas, etc.

Artículo 365. Dentro de los objetivos y naturaleza del Ministerio de Evangelización de la R. Asamblea General, este máximo cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., ha designado y establecido un organismo propio de la Iglesia, con carácter operativo permanente nacional para orientar, reforzar y fortalecer particularmente la tarea evangelizadora y misionera concreta o específica, a través del programa denominado “Fundación de nuevas Iglesias”, dentro del territorio nacional. Este organismo de la Iglesia se denomina “Movimiento nacional para la fundación de nuevas Iglesias”: MOVIPRES.

Artículo 366. Los objetivos generales de MOVIPRES serán los mismos del Ministerio de Evangelización de la R. Asamblea General, que son:

1. Cumplir efectivamente la tarea evangelizadora y misionera con la fundación de nuevas Congregaciones e Iglesias.
2. Despertar entre los miembros de las Iglesias locales así como de Pastores y cuerpos eclesiásticos - Presbiterios y Sínodos - la visión, la pasión y la acción evangelizadora con vistas al crecimiento o extensión de la obra de Cristo en México.
3. Capacitar a todos los interesados y comprometidos en esta tarea, en las estrategias y métodos de acción más adecuados para la fundación de nuevas Iglesias.
4. Buscar las mejores formas para que, al iniciar un proyecto para la fundación de una Congregación en algún lugar estudiado con todo cuidado previamente, se consideren los aspectos siguientes:
 - a. Que algún dirigente (fundador) atienda esa Congregación o grupo de creyentes en forma regular y efectiva. Para ello, deberán estudiarse cuidadosamente las cualidades propias y adecuadas del fundador de Iglesias, de acuerdo al perfil para este ministerio.
 - b. Relacionar o solicitar el patrocinio de alguna Iglesia local (Iglesia madre) o de un Presbiterio.
 - c. Buscar formas adecuadas para obtener ayuda económica para la consolidación de la naciente Congregación, hasta que sea auto-suficiente, auto-gobernable y auto-multiplicable y llegue a ser adscrita a un Presbiterio.
5. Elaborar materiales impresos propios para la tarea evangelizadora.
6. Buscar personal misionero (fundadores de Iglesias) que atiendan a las nuevas Congregaciones; instruir, capacitar y supervisar a dicho personal conforme a las normas propias para este fin.
7. Dado que este trabajo de establecimiento de nuevas Iglesias es de carácter cooperativo, el Ministerio de Evangelización, con la anuencia del pleno de la R. Asamblea General, establecerá convenios de

- trabajo con las juntas misioneras de Iglesias de la familia presbiteriana y reformada para cooperar en el entrenamiento y sostenimiento financiero de ese personal.
8. Implantar programas de revitalización de las Iglesias ya existentes que así lo requieran.
 9. Celebrar congresos o encuentros con el fin de conocer los avances de esta tarea e intercambiar experiencias y descubrir nuevos enfoques.
 10. MOVIPRES contará para su funcionamiento con la siguiente estructura directiva: nombrará un Comité nacional de promoción integrado por un mínimo de 5 personas:
 - a. Un Director (o Presidente).
 - b. Un Secretario.
 - c. Un Tesorero.
 - d. Vocales (dos o más).También contará con un Comité consultivo nacional integrado por representantes presbiteriales, redes, o Iglesias participantes o los que sean necesarios. Estos nombramientos serán hechos por la R. Asamblea General en sus sesiones plenarias. Dichos nombramientos serán por 4 años, renovables por un período más.
 11. MOVIPRES rendirá al Ministerio de Evangelización cada año un informe pormenorizado de sus actividades, incluyendo entre otras cosas las siguientes:
 - a. Actividades realizadas tales como: congresos, institutos y reuniones de Directiva.
 - b. Estado que guardan los proyectos de plantación, lugares donde están establecidos, así como personal de trabajo, especificando a la Iglesia madre y a las Iglesias hermanas cooperantes del extranjero.
 - c. Informe detallado sobre el manejo de las finanzas.
 12. Todos los planes de trabajo, como los métodos y las estrategias de acción de este organismo, estarán supeditados a la dirección general del Ministerio de Evangelización.

B. PROGRAMA DE TESTIMONIO, SERVICIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Artículo 367. Dentro del Ministerio de Evangelización se estipulan las consideraciones siguientes:

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México cree y afirma la necesidad de la proclamación integral del Evangelio del Señor Jesucristo, en cumplimiento de la misión de la Iglesia a todos los hombres que forman la sociedad en medio de la cual vivimos, convivimos y actuamos como cristianos.

Como parte de esa misión, la Iglesia asumirá un serio compromiso y responsabilidad social, como parte integral de la propia sociedad y como testimonio fehaciente y servicio (*marturía* y *diakonía*) de su compromiso ante el Señor de ser vehículo para *...servir y no para ser servido* (Mc. 10:45), en medio de la comunidad que la rodea, afirmando así que es sensible y está dispuesta a identificarse y servir a los pobres, necesitados y marginados por quienes Cristo puso su mayor empeño para libertarlos de su condición oprimida. En el cumplimiento de esa tarea, se evitará caer en paternalismos enajenantes, propósitos ulteriores y proselitismos estériles. Por todo ello, a través del Programa de Testimonio y Responsabilidad Social, la Iglesia expresará su compromiso para con la sociedad y la nación en general en las siguientes áreas:

1. Obra médica y servicios de salud. Esta actividad estará integrada por médicos evangélicos, profundamente sensibles al dolor y necesidades de los que sufren los embates de la enfermedad. Estará constituida por personal que pueda colaborar voluntariamente. Dentro de las posibilidades tanto de recursos humanos como económicos, establecerá y promoverá entre las Iglesias locales el funcionamiento de dispensarios, casas de salud, sanatorios, hospitales y guarderías, cuando fuere el caso.
2. Desarrollo educativo y cultural. Este programa podrá integrarse con maestros, educadores, orientadores y consejeros con profunda vocación y convicción docente, con el fin de establecer escuelas desde nivel básico hasta nivel superior. Coordinará sus objetivos con el Ministerio de Educación con una filosofía cristiana de la educación, donde su visión y misión sean acordes a los principios de la Iglesia reformada.
3. Trabajo social. Esta tarea se extenderá a las actividades siguientes:

- a. Participar en el desarrollo de la comunidad en los aspectos generales de vida comunitaria: hogar-familia, orden, lucha contra la inseguridad y la violencia, orientación vocacional (oficios, artesanías, etc.).
- b. Establecer y atender orfanatorios, asilos para niños y ancianos (tercera edad), etc.
- c. Voluntariado cristiano: formar grupos que trabajen en bien de la comunidad, buscando el bien común de la sociedad y en particular de la Iglesia.

C. PROGRAMA DE MISIONES.

1. Desarrollará dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México la visión misionera hacia el extranjero.
2. Coordinará los recursos humanos y financieros que pudieran surgir de los cuerpos inferiores para la labor misionera en el extranjero.
3. Hará contacto con las Iglesias hermanas y campos blancos en el extranjero con el fin de seleccionar los lugares más adecuados para el desarrollo de la misión.
4. Orientará y capacitará a los cuerpos eclesiásticos en función del trabajo misionero.
5. Para todo lo anterior, la Asamblea en pleno establecerá una Directiva integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales para el desarrollo de la misión. Esta Directiva fungirá por un periodo de cuatro años y será renovable por un período más, y estará bajo la supervisión del Ministerio de Evangelización.

II. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Preliminares.

La Iglesia del Señor Jesucristo desde sus comienzos ha sido una institución educativa y maestra de la verdad cristiana, en cumplimiento de la misión encomendada por el Señor Jesucristo, en relación con la proclamación del evangelio basado en Mt. 28:19-20.

El valor e importancia de esta tarea y quehacer docente se fundamenta desde el Antiguo Testamento, al demandar el Señor a su pueblo escogido constituirse asimismo en un instrumento docente para niños, jóvenes y adultos, con el fin de ser nutridos y edificados para su propio crecimiento físico, intelectual, moral y espiritual, y para capacitarlos para el servicio al Señor hacia la sociedad.

El llamado firme y constante del Señor se repite de generación a generación: *“Y estas palabras que yo te mando hoy, estarán sobre tu corazón; y las repetirás (enseñarás) a tus hijos, y hablarás de ellas estando en tu casa, y andando por el camino...”* Dt. 6:4-9; *“Dale buena educación al niño de hoy, y el viejo de mañana jamás la abandonará”* Pr. 22:6 (VDHH). A través de la enseñanza pedagógica, se acrecienta y magnifica con el Maestro por excelencia, quien *“viendo la multitud, subió al monte; y sentándose, vinieron a él sus discípulos, y abriendo su boca les enseñaba, diciendo...”* Mt. 5:1-2.

Artículo 368. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., en consonancia con este quehacer pedagógico de las Sagradas Escrituras y con base en uno de sus propios objetivos generales, así como en su reconocimiento de la suprema necesidad y valor incuestionable de la educación, establece, ordena e instruye a los cuerpos eclesiásticos para que se establezca en ellos el Ministerio de Educación que cumpla sus funciones para el logro del fortalecimiento y consolidación de la vida y marcha de la Iglesia Presbiteriana en nuestro país.

Artículo 369. Este Ministerio comprende dentro de su estructura, los programas y áreas de trabajo siguientes:

A. EDUCACIÓN ECLESIAL.

Por la naturaleza, funciones y objetivos de este Ministerio, éste responderá dentro del campo educativo en las siguientes áreas:

1. Educación cristiana.

- a. Este programa tendrá como objetivo guiar a la Iglesia hacia la madurez y perfección en Cristo Jesús. Para ello, buscará desarrollar en los creyentes una personalidad cristiana robusta en el conocimiento de la Palabra de Dios, de acuerdo con el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- b. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo de la Iglesia. Para ello, estructurará un programa educativo integral que interrelacione y promueva la vida cristiana de los miembros de la Iglesia y sus hogares y las organizaciones de la misma, y los capacite para el cumplimiento de la misión y objetivos como pueblo de Dios.
- c. Velará porque la Iglesia en general, así como los organismos educativos de la misma en particular, conozcan y apliquen los fundamentos y fines de la educación cristiana, particularmente los fundamentos bíblico-teológicos, así como los métodos pedagógicos más adecuados y actuales y los materiales didácticos apropiados y elaborados por la misma Iglesia nacional, para obtener el mejor logro de la enseñanza-aprendizaje en la Iglesia.
- d. Pondrá todo su cuidado y atención para estudiar, analizar y elaborar los materiales de enseñanza y auxiliares educativos, utilizando las mejores técnicas de impresión y didácticamente bien estructurados, tales como: libros, cuadernos y manuales didácticos, láminas, cuadros, ayudas audiovisuales, etc., tanto para la Escuela de Formación Cristiana, como para las sociedades infantiles, de intermedios y de jóvenes y para los adultos, tanto damas como varones de toda la Iglesia.
- e. Se encargará sobre todo de la capacitación de personal docente que planifique, produzca y ejecute los planes y programas de educación.
- f. Organizará consultas, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos de educación cristiana con los distintos grupos o sectores de la Iglesia. Este programa contará con las siguientes áreas:
 - i. Programa educativo de la Iglesia.
 - ii. De cursos, institutos y consultas.
 - iii. De publicaciones y materiales didácticos.
 - iv. De obra juvenil y campamentos.
- g. Para una efectiva coordinación de los programas de trabajo, se nombrará un Secretario ejecutivo de tiempo completo.

2. Educación teológica.

El quehacer teológico de la Iglesia es también tarea fundamental en la vida, marcha y testimonio de la misma. La Iglesia hace teología cada vez que comunica a los hombres el mensaje acerca de Dios y de la redención en Cristo Jesús. Partiendo de nuestros antecedentes histórico-teológicos emanados de nuestra herencia reformada, la Iglesia Presbiteriana es un pueblo con mentalidad teológica.

Al depositar la Iglesia su responsabilidad teológica en este Ministerio, espera y demanda:

- a. Que este programa sea responsable de todos los aspectos relacionados con la preparación académica de alta calidad de los Candidatos al Ministerio Pastoral, así como de la actualización y superación de los Pastores ordenados.
- b. Por lo tanto, este programa junto con los Consejos directivos de las instituciones teológicas, serán responsables del aspecto técnico-pedagógico del Seminario Teológico Presbiteriano de México, de la educación teológica por extensión, de la educación abierta, así como de los programas académicos de otros Seminarios, escuelas e institutos bíblicos auspiciados y sostenidos por los cuerpos eclesiásticos y que funcionan dentro del campo presbiteriano. }
- c. Igualmente, este Ministerio será responsable de la orientación teológico-doctrinal de toda la Iglesia y velará porque los Pastores y oficiales no sólo sean fieles a los símbolos doctrinales de la Iglesia, sino que mantengan siempre un interés creciente y una mentalidad abierta y creativa

para el estudio de la teología reformada que sostiene la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

- d. Estimulará de manera permanente en todo el campo nacional la vocación ministerial con el fin de que surjan Candidatos al Ministerio Pastoral para que estudien en las instituciones teológicas de la Iglesia.
- e. Con el objeto de estimular el quehacer teológico de la Iglesia, promoverá y organizará conferencias, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos con las distintas organizaciones de la Iglesia.

ASOCIACIÓN PRESBITERIANA REFORMADA DE INSTITUCIONES TEOLÓGICAS (APRIT).

Este Ministerio, dentro del programa de educación teológica y en su relación y labor de supervisión del Seminario Teológico Presbiteriano de México y de los otros Seminarios, institutos y escuelas bíblicas que funcionan en el país, buscará las mejores formas para interrelacionar y coordinar las funciones de dichas instituciones teológicas, poniendo atención básicamente al programa nacional de educación teológica por una parte, y por otra, al organismo que interrelaciona, orienta e intercambia informaciones y experiencias educativas, académicas y organizacionales denominado Asociación Presbiteriana y Reformada de Instituciones Teológicas (APRIT). Dada la importancia y amplias funciones de esta área de interrelación académica entre nuestras instituciones teológicas y con el fin de fortalecer y consolidar su desarrollo académico y funcional, se instruye al Ministerio de Educación que para lograr una mayor efectividad este Ministerio, junto con APRIT, establezca una secretaría ejecutiva que promueva y ejecute las funciones y tareas antes descritas, en beneficio de todas las instituciones teológicas que funcionan en todo el campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., y particularmente coordine y supervise la aplicación del programa nacional de educación teológica en dichas instituciones teológicas.

El Ministro de Educación será el Presidente de APRIT, y convocará a reuniones de APRIT dos veces al año. En esta Asociación serán miembros activos los Rectores, Decanos y/o Directores(as) de cada institución teológica de nuestra Iglesia nacional.

Por otra parte, será atribución del Ministerio de Educación, dentro de su programa de educación teológica, orientar e instruir a los cuerpos eclesíásticos (Presbiterios, Sínodos y Asamblea General) para que vigilen y orienten a quien o quienes corresponda para que se controle y haya un mejor orden en la apertura de nuevos seminarios, escuelas e institutos teológicos; al mismo tiempo fortalecer los que ya existen. Asimismo, toda vez que éstos son suficientes para responder a las necesidades de las diferentes regiones de la Iglesia y dados a los altos costos de funcionamiento de dichas instituciones, se hace necesaria la aplicación de una buena mayordomía en relación con los recursos financieros de la Iglesia.

3. Educación continua.

Este Ministerio estimulará y apoyará a aquellos centros e instituciones educativas para que:

- a. Implementen programas de educación continua, tanto para miembros de la Iglesia como para personas fuera de la Iglesia que deseen su propia superación personal, a fin de combatir el rezago educativo a nivel nacional.
- b. Estructuren programas de estudio a corto, mediano y largo plazo, para ayudar y capacitar a los creyentes de las Iglesias a nivel nacional con los siguientes puntos: conocimientos de Biblia, teología bíblica, confesiones y catecismos, ética cristiana, etc.
- c. Establezcan escuelas educativas por parte de las Iglesias a través de sus líderes, Pastores y profesionistas en diferentes niveles, para fortalecer la formación de los miembros de la Iglesia, y a la vez para cubrir las necesidades en diferentes etnias en todo el país.

4. Educación integral.

Dada la apertura y oportunidades que hoy en día ofrecen tanto la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Asociaciones Religiosas, en el sentido de apoyar el programa educativo del país; la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., unirá sus esfuerzos y capacidades para promover la educación, la cultura y el desarrollo de nuestro país, estableciendo instituciones educativas a nivel preescolar, primario, secundario, medio superior y superior, a fin de combatir el rezago educativo.

En aquellos lugares en donde ya funcionen algunas escuelas de la Iglesia o relacionadas con la misma, estimulará a sus dirigentes para que cumplan fielmente su cometido de acuerdo con las disposiciones legales y políticas educativas para bien de la población escolar a la que sirven.

5. Educación reformada.

Promoverá a través de la cosmovisión reformada de la vida, la lectura de la Biblia, principios y valores basados en la misma, ética cristiana, ciudadanía responsable, así como una filosofía cristiana educativa, que se impartirá en nuestras instituciones académicas.

6. Educación social.

La Iglesia Nacional, consciente de su labor formativa, propondrá proyectos educativos para el desarrollo y crecimiento del cristiano presbiteriano en sus aspectos sociales, a saber: relaciones inter-familiares, ética laboral, responsabilidad cívica, política, economía, etc.

Para el cumplimiento de este programa, llevará a cabo, institutos, foros y talleres que aborden estas temáticas sociales. Compilará y editará los materiales que surjan de estos encuentros, distribuyéndolos en todo el campo nacional a través de Publicaciones “El Faro”, o material impreso o en formatos electrónicos mediante los cuerpos subalternos.

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es consciente que en nuestro país prevalece en la vida nacional un desafiante rezago educativo, el cual reditúa en situaciones de crisis, de ignorancia, marginación, falta de trabajo, madres solteras, personas de la tercera edad, niños de la calle, cárceles, migrantes, analfabetismo y pobreza extrema, que frenan el bienestar humano. Por tal motivo es necesario que la Iglesia, a través del Ministerio de Educación, sea impulsada a atender con toda sensibilidad humana y principios evangélicos estos problemas sociales.

7. Educación especial.

En esta área la Iglesia tiene un amplio y desafiante campo de acción en cumplimiento de la misión, toda vez que esta tarea consiste en impartir saber con un profundo sentido de vocación, a la luz de la enseñanza a las personas con capacidades diferentes, como por ejemplo: el sistema Braille, sordo-mudos lenguaje de señas, niños con parálisis cerebral, o con retraso mental, niños y jóvenes con síndrome Down, etc.

Este Ministerio se esforzará por concientizar a los miembros de la Iglesia en su relación con los hermanos y las personas con capacidades diferentes.

Procurará estimular entre los miembros de la Iglesia esta vocación de servicio, así como la capacitación adecuada del personal que pueda servir en esta labor.

B. Derechos Humanos.

Este Ministerio promoverá el estudio, conocimiento y práctica de los derechos humanos dentro del campo nacional como testimonio cristiano. La Iglesia en su función profética y proclamadora del reino de Dios luchará y defenderá con toda firmeza y decisión la práctica y aplicación justa de los derechos humanos y luchará contra todo atentado y violación de los mismos.

C. Participación ciudadana (actuación cívica).

Dentro de este programa de testimonio y presencia cívica de la Iglesia en el área de participación ciudadana, enfocará su atención y cubrirá los objetivos y acciones siguientes:

1. Estimulará y promoverá entre los miembros de las Iglesias, la conciencia cívica o ciudadana con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos mexicanos y ponerlos en práctica.
2. Celebraciones de fiestas patrias: 5 de febrero; natalicio de Benito Juárez, 21 de marzo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; etc. (Estas fechas se tomarán como referencia para izar la bandera nacional en los templos).
3. Tomará parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales.
4. Tomará parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia y la inseguridad, etc.

D. Obra Rural e Indigenista.

Con respecto al desarrollo y trabajos de las Iglesias rurales, el Ministerio de Educación orientará y ayudará a lograr el desempeño de sus programas con referencia a lo relacionado al desarrollo educativo de las comunidades rurales y de grupos étnicos en lo relacionado con la salud, educación, economía, castellanización y alfabetización, conservando sus raíces étnicas.

Buscará las formas adecuadas para que en esas comunidades se hagan traducciones de la Biblia a sus lenguas autóctonas, así como de aquellos folletos, documentos y libros que coadyuven a la educación cristiana y cívica de esas comunidades.

Para fortalecer la vida y fe de las Iglesias en las comunidades rurales e indígenas, promoverá talleres, institutos, cursos, consultas y congresos de acuerdo a las necesidades de ellos, así como en conjunto con las Iglesias urbanas a fin de que éstas conozcan y apoyen la obra rural y de grupos étnicos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

A través de este programa, establecerá contactos, hará consultas y dará informes a aquellas instituciones o dependencias gubernamentales, nacionales o internacionales que se preocupan por el bien y la superación integral de las comunidades étnicas.

Para el cumplimiento ordenado y concreto de sus funciones, este programa contará con las áreas siguientes:

4. El desarrollo integral de zonas rurales y de grupos étnicos.
5. Identificación étnico-cultural.
6. De iglesias rurales y de grupos étnicos.
7. De castellanización y alfabetización.

E. Vida cristiana.

El objetivo principal de este programa será estimular e impulsar a la Iglesia al desarrollo y crecimiento integral de la vida cristiana. Para ello, buscará métodos adecuados para impulsar a una vida cristiana que permita tener una experiencia gozosa, guiada, dirigida, y administrada por el poder del Espíritu Santo, con el fin de que la Iglesia sea potente, consagrada y fiel al Señor.

Objetivos específicos:

1. Enfocará sus esfuerzos primordialmente a favor de los cuerpos eclesiásticos de la Asamblea. Para tal efecto, proporcionará y encauzará los recursos, conocimientos y experiencia que los capacite para enriquecer y vigorizar sus respectivos ministerios para el bien de la obra del Señor, a través de congresos, reuniones de inspiración, foros, talleres y encuentros, con el propósito de fortalecer la vida espiritual.
2. Promoverá y dirigirá a la Iglesia a una experiencia profunda de la adoración, el canto y la liturgia, de acuerdo con nuestra herencia reformada.
3. Proveerá a la Iglesia nacional materiales para la celebración del tiempo devocional familiar y personal. Esta será una responsabilidad del Secretario Ejecutivo de este Ministerio, debiendo incorporar material bíblico-reformado y con un carácter eminentemente práctico.
4. Cubrirá los programas o áreas de trabajo siguientes:

- a. Culto y Liturgia.
- b. Vida Devocional.

Este Ministerio atenderá y responderá de igual modo a las necesidades y actividades de la vida espiritual de las Iglesias, Congregaciones, misiones, así como de los Presbiterios, Sínodos y Asamblea General, *“a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo”* Ef.4:12.

III. EL MINISTERIO DE RECURSOS

Preliminares:

Artículo 370. Este Ministerio comprende e integra varios elementos de trabajo que coadyuvan de una manera concreta e instrumental para el cumplimiento de la misión de la Iglesia. Fundamenta sus objetivos y funciones en el reconocimiento de que el Señor es el Creador y Dueño de todo cuanto existe. En su misericordia y providencia, él provee dones espirituales y recursos materiales, humanos y espirituales para el bienestar de este mundo en general y de su Iglesia en particular, y demanda de los seres humanos y de sus hijos el cuidado y buena administración de dichos recursos. Sal. 24; Sal. 65:9-13; Gn. 1:28-31; Mt. 6:25-34; Mt. 5:45; Fil.4:19.

Artículo 371. Objetivos específicos:

- 1.Promover el privilegio y la responsabilidad del pueblo de Dios con relación al sostenimiento económico requerido para la realización de programas de trabajo y actividades de la Iglesia en cumplimiento de su misión y presencia en el mundo.
- 2.Estimular, orientar y capacitar a toda la iglesia nacional acerca de una buena mayordomía y sabia administración de los recursos.
- 3.Servir de apoyo, consulta y orientación en aquellos asuntos de orden legal tanto eclesial como civil, que representen trámites o problemas que afecten la vida de la Iglesia.
- 4.Proveer aquellos recursos humanos, financieros y materiales para casos especiales que así lo demanden en la Iglesia.

Artículo 372. Este Ministerio estará integrado por los programas siguientes:

- A. Recursos Humanos.
- B. Recursos Financieros.
- C. Recursos Materiales.
- D. Servicios Especiales.
- E. Administración General.

Artículo 373. El Ministerio de Recursos estará dirigido por un Ministro con sus colaboradores para coadyuvar los trabajos que compete al ministerio. Dada la amplitud de funciones, el Ministro podrá reclutar el personal adecuado y necesario para la realización de las tareas requeridas.

A. RECURSOS HUMANOS

El Ministerio de Recursos tiene por objetivo fundamental, valorar y reconocer el lugar e importancia específica de los miembros, Pastores y oficiales de la Iglesia como personas redimidas y llamadas por el Señor para formar parte del cuerpo de Cristo y ser creyentes activos, serviciales y comprometidos con la obra y constructores del reino de Dios en la tierra.

Reconocemos que tanto para los miembros como para los Pastores y oficiales de la Iglesia, el Señor ha concedido por su gracia vocaciones, dones y capacidades para cumplir distintos ministerios y objetivos, de tal manera que los creyentes en general y los oficiales de la Iglesia en particular, son servidores (Pastores, Ancianos de Iglesia y Diáconos) y responsables de cumplir y amar la obra del Señor. Al conocer y reconocer

sus dones y capacidades, estarán dispuestos libre y espontáneamente a poner su voluntad y mejores esfuerzos para “cumplir su ministerio”.

Dada la pluralidad de los miembros, oficiales y Pastores que integran la Iglesia, reconocemos que muchos de ellos tienen gustos, inclinaciones, experiencias, formación y capacitación en alguna profesión, oficio o actividad que de alguna manera u otra puede dar un servicio a la Iglesia, por lo que se hace necesario que dentro de este programa de Recursos Humanos se elaboren directorios (bases de datos) de profesionales como:

1. Directorios de los profesionistas:

- a. Médicos.
- b. Maestros (primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.).
- c. Abogados.
- d. Contadores públicos.
- e. Directores de empresa.
- f. Psicólogos.
- g. Sociólogos.
- h. Antropólogos.
- i. Historiadores.
- j. Geógrafos.
- k. Capturistas.
- l. Analistas.
- m. Comunicadores, etc.

2. De igual modo en el campo de toda la Iglesia, directorios de:

- a. Pastores
- b. Maestros de Seminarios, escuelas e institutos bíblicos.
- c. Maestros de Escuelas de Formación Cristiana.
- d. Diáconos y Ancianos de Iglesia.
- e. Organizaciones de las Iglesias, niños, adolescentes, jóvenes, sociedades femeniles, etc.

3. Estadística de toda la Iglesia.

Es imprescindible para conocer la vida y marcha de la Iglesia, conocer y hacer buen uso de los datos estadísticos de la misma. Es una gran necesidad conocer: cuántos miembros tiene la Iglesia, organizaciones, número de templos y capillas, número de Pastores, Ancianos de Iglesia, Diáconos, etc. Por ello, será obligación del Ministerio de Recursos realizar cada 4 años el censo oficial de la Iglesia, para actualizar la estadística general de la misma.

4. Historia.

Como un organismo viviente y en marcha, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., segura de su propia identidad y misión en el país, necesita por medio de este programa constitutivo del Ministerio de Recursos, promover la elaboración de textos científicamente ordenados de su propia historia, que comprendan desde sus orígenes, períodos de desarrollo, circunstancias, problemas y obstáculos, hasta los tiempos presentes. El Ministerio de Recursos tendrá la libertad, autorización e iniciativa para nombrar a aquellos profesionales de la historia que se requieran, integrándolos como fuerza de trabajo para el logro de este importante fin.

5. Archivo General de la Iglesia.

Durante los años de existencia de la Iglesia en general y de los cuerpos de gobierno, organizaciones e instituciones, etc., se han producido muchos documentos de alto valor para la Iglesia, tanto a nivel local como regional y nacional. Se reconoce la imperiosa necesidad de que la Iglesia, a través de sus cuerpos de gobierno, organice el Centro de Archivo de la R. Asamblea General. Deberá constituirse anexo a las instalaciones de las oficinas de ese cuerpo superior el Archivo General de la Iglesia. Asimismo, el Ministerio de Recursos, por medio del Programa de Historia, Estadística, Archivo y Museos, constituirá una fuerza de tarea para este fin.

6. Museos.

Reviste asimismo gran importancia para la Iglesia, la organización y establecimiento de centros comprobatorios de datos y hechos históricos como evidencias del recorrido y acción de la Iglesia en sus diferentes periodos de vida y marcha.

Por ello, los museos son también una necesidad. Estos se podrán establecer en locales anexos a los templos u oficinas de los cuerpos eclesiásticos locales o regionales.

En el caso de la Asamblea General, este cuerpo a través del Ministerio de Recursos y éste a través del Programa de Historia, Estadística, Archivo y Museos, establecerá y dirigirá el Museo Nacional de la Iglesia, nombrando la fuerza de trabajo respectiva para este objetivo.

B. RECURSOS FINANCIEROS.

Con fundamento en los principios y normas de las Sagradas Escrituras y una firme teología de la mayordomía de la vida cristiana, así como en métodos y sistemas adecuados y cristianos, este programa trabajará fiel y activamente para que la economía de la R. Asamblea General sea sana y sólida, con el fin de que se dé un apoyo efectivo para el cumplimiento de programas, actividades, funciones y tareas que coadyuven positivamente al desarrollo de la vida y marcha de la Iglesia en general.

Para ello, las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos han de ser la mejor fuente de inspiración, estímulo y compromiso cristiano para expresar la entrega y dedicación de los creyentes al Señor a través de sus vidas, tiempo, talentos, diezmos y ofrendas para el crecimiento y fortalecimiento de la obra de Dios en nuestra patria y en el extranjero. Por otra parte, reconocemos que todo creyente, miembro fiel y activo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, en respuesta a la obra salvadora del Señor Jesucristo en la cruz del Calvario, vivida y experimentada en su actuar cotidiano, expresará su gratitud, amor, simpatía, servicio y compromiso con el Señor, apoyando íntegramente su obra con todo lo que él es y con una parte generosa y liberal de sus bienes materiales, entregado todo esto como ofrenda de gratitud y alabanza al Señor.

Pero también, tanto los miembros de la Iglesia constituidos en fuerza de apoyo y sostén de la misma que generosamente ofrendan al Señor, como los que administran dichos recursos, así como los dirigentes y responsables de este programa del Ministerio de Recursos, son llamados a cumplir sus funciones con un hondo sentido de amor, honradez, fidelidad y responsabilidad en la práctica de una buena mayordomía y administración responsable de los recursos ante el Señor y su Iglesia.

Las funciones y cometido de este programa del Ministerio de Recursos se señalan de la manera siguiente:

1. Tendrá junto con el Tesorero la responsabilidad de la programación y elaboración del presupuesto de cada ejercicio regular de la R. Asamblea General.
2. El Ministro de Recursos será el contralor interno de la Asamblea General, a fin de apoyar la labor del Tesorero del mismo para salvaguardar los recursos y bienes económicos de la Iglesia Nacional, con un alto sentido de mayordomía y buena administración de los fondos de la misma.
3. Trabaja estrechamente con el Tesorero de la R. Asamblea General, y dará oportunas recomendaciones y pautas para el mejor uso de los recursos económicos de la Iglesia Nacional, así como buscar el incremento de esos recursos.
4. Este programa cooperará con el Tesorero a favor de que los envíos de las aportaciones de los presbiterios e instituciones de servicios sean hechos en forma oportuna.
5. Este programa cooperará también con el Tesorero a favor de la promoción de las ofrendas regulares como son: los diezmos y de sostenimiento propio; así como también promoverá aquellas ofrendas especiales tales como: "Día del Seminario", "Día de las Misiones", "Ofrenda de Navidad", "Ofrenda de Resurrección", etc.

Este programa responderá con las funciones siguientes:

1. De Hacienda y Contraloría. Revisará periódicamente (se estima que cada tres meses) los libros de la tesorería o tesorerías del cuerpo que lo nombró, con el fin de garantizar de la mejor manera posible la mayor seguridad de los fondos de la R. Asamblea. También vigilará y recomendará que el

- Tesorero de la Asamblea y los administradores de las organizaciones y empresas garanticen la seguridad de los fondos a ellos encomendados.
2. En aquellos casos en que pudiera presentarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos de la Asamblea por parte de la tesorería, este Ministerio investigará a fondo el asunto y hará los mayores esfuerzos para resolver dicha irregularidad a la brevedad posible. De no llegar a una resolución satisfactoria, presentará el caso ante el pleno de la Asamblea para la toma de la decisión correspondiente.
 3. De Mayordomía y Promoción de Recursos. Promoverá entre los miembros de la Iglesia la gracia de dar, la liberalidad y generosidad de los creyentes para ofrendar gozosamente al Señor en apoyo a los programas de trabajo que la Iglesia tenga que desarrollar para el bien y crecimiento de la misma; por lo tanto, organizará institutos, talleres, cursos, encuestas, etc., que orienten y llamen a la Iglesia a un alto sentido de responsabilidad y mayordomía cristiana.

C. RECURSOS MATERIALES.

Preliminares:

La R. Asamblea General cuenta con los elementos propios para desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos dentro de la misión de la Iglesia. Las Sagradas Escrituras han orientado al pueblo de Dios tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento (en este caso, a la Iglesia), para que los bienes materiales que su pueblo requiere para dar realidad a su existencia y así cumplir su cometido, sean reconocidos como provisión generosa del Señor y como instrumentos de bendición para la realización de sus funciones y testimonio de la vida y marcha de la Iglesia.

Con referencia a la R. Asamblea General, los recursos materiales se pueden enumerar como sigue:

1. Bienes inmuebles: el artículo 178 de la Constitución enumera las propiedades que están bajo el resguardo y responsabilidad de la R. Asamblea General.
2. Bienes muebles: las oficinas de la Asamblea General y de las organizaciones, empresas e instituciones de servicio de la Iglesia Nacional, sus equipos de oficina: computadoras, impresoras, máquinas de escribir, escritorios, archiveros, equipos de sonido y electrónicos etc.

En algunos casos también algunos Consistorios, Presbiterios y Sínodos, patrocinan instituciones de los tipos señalados en los incisos anteriores y, poseen los bienes materiales para el funcionamiento de dichas instituciones.

Considerando que la Iglesia, a través de sus respectivos cuerpos eclesiásticos, cuenta con los recursos materiales antes indicados, la relación y función del Ministerio de Recursos a través del programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes:

1. Este Ministerio levantará y mantendrá al día el inventario de sus bienes inmuebles y muebles. Dará las altas y bajas anualmente de los bienes muebles.
2. Su área específica de trabajo es la de asesorar, analizar, y en consecuencia, recomendar a la R. Asamblea General, aquellas pautas y acciones que le provean los elementos que le ayuden a administrar de una manera más eficiente sus bienes inmuebles y muebles, para la gloria de Dios y servicio a los demás.

D. Servicios Especiales

1. Asesorías.

Este programa responderá a las siguientes tareas y funciones:

Asesorar, coordinar y supervisar las actividades, programas, reuniones, estructura y objetivos de las Uniones Nacionales: a. Sociedades Femeniles, b. Sociedades de Esfuerzo Cristiano: Intermedios y Juvenil, c. Maestros de Iglesia, d. otras que así lo requieran.

2. Revisión de Libros.

Será el responsable de revisar los Libros de actas y tesorería de los RR. Sínodos y de las organizaciones de la R. Asamblea General. (Ver el apéndice sobre Revisión de Libros de Actas y

Tesorería.) Además, revisará los estatutos y reglamentos de las organizaciones de la R. Asamblea General cuando éstos lo requieran.

3. Trámites legales

En relación con las tareas y responsabilidades de tipo legal, este programa del Ministerio de Recursos desempeñará las funciones delicadas, profesionales, de asesoría jurídica cuando se presenten casos de este tipo, bien sea de carácter interno de la Iglesia, o en relación con la sociedad civil o con autoridades gubernamentales, tanto del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

La actuación de los ejecutivos de este programa tendrá relación con los aspectos siguientes:

- a. Información y asesoría sobre los trámites que se requieren realizar ante la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS, INFONAVIT, SEDESOL, INDAABIN.
- b. Para este fin, los responsables de este programa, serán los Representantes legales o el Apoderado legal, en su caso.

E. ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1. Reglamentos.

Este programa de Administración General del Ministerio de Recursos por acción de sus dirigentes responderá a las funciones siguientes:

- a. Será el encargado de aplicar las normas técnicas, estrategias y experiencias dinámicas de una buena administración en los programas de este Ministerio.
- b. Será el encargado de interrelacionar las empresas e instituciones de servicio de la Iglesia con la propia Asamblea General, y de este cuerpo con dichas instituciones.

Compete a este programa de Administración General, integrar un Consejo Consultivo interno con cada uno de los Presidentes de los Consejos administrativos, Directivos o Sociedades A.C; S.C y S.A., de dichas instituciones, organismo éste que servirá de enlace y asesoría general al Ministerio de Recursos.

También corresponde al programa de Administración General del Ministerio de Recursos, recomendar a las instituciones de servicio de la R. Asamblea General, normas, pautas, estrategias y sistemas administrativos que fortalezcan y encaucen de una mejor manera la vida y objetivos de las empresas e instituciones de servicio.

De manera muy específica, dará atención a los estatutos, reglamentos, elaboración de manuales de procedimiento, manual de reglas parlamentarias, tanto de las instituciones como de los cuerpos eclesiásticos y organismos de la Iglesia en general y de las Iglesias locales en particular, actas constitutivas, relaciones laborales, cumplimiento de obligaciones legales, fiscales, etc., buscando que todos esos documentos estén al día y, cuando fuere necesario, hacer las reformas, actualizaciones y cambios necesarios.

Los cuerpos subalternos de gobierno como son: los Consistorios, Presbiterios y Sínodos, cuando fuere el caso, podrán consultar y solicitar el auxilio del Ministerio de Recursos de la R. Asamblea General en su área de Administración General para resolver alguno o varios problemas de carácter administrativo, o bien, establecer nuevos organismos de trabajo o aplicar normas o sistemas administrativos que coadyuven a la optimización de recursos en las iglesias y cuerpos eclesiásticos.

2. Glosa y dictámenes.

Este programa tendrá la responsabilidad de estudiar y examinar cuidadosamente, previamente a la discusión plenaria, todos los documentos que hayan ingresado a la secretaría de la R. Asamblea General, con el fin de que se ahorre tiempo y discusiones prolongadas e innecesarias en el desahogo

de los asuntos que pudieran presentar dichos documentos. Presentará su dictamen y propuestas de lo conducente de cada documento ante las sesiones de la R. Asamblea General.

De igual manera, cuando la R. Asamblea General tuviere asuntos complicados o de gran extensión y que requieran un examen y tratamiento más objetivo, imparcial y concreto, se turnarán a esta área aquellos asuntos a examinar de manera urgente; y dicho programa rendirá el dictamen o dictámenes requeridos.

Los documentos a examinar y dictaminar por parte de este programa, son:

- a. Correspondencia general.
- b. Informes de los Ministerios.
- c. Informes de las empresas e instituciones educativas de servicio.
 - i. Seminario Teológico Presbiteriano de México, A.C., en Cd. de México, D.F.
 - ii. Sociedad Educadora Juárez, A.C., en Cd. de México, D.F.
 - iii. Colegio Americano, A.C., en Mérida, Yucatán.
 - iv. Cía. Michoacana Sanatorios, A.C., en Morelia, Michoacán.
 - v. Hospital La Amistad, S.A. de C.V., en Ometepepec, Guerrero.
 - vi. Sociedad Educadora Mexicana, S.C., en Cd. de México, D.F.
 - vii. Publicaciones El Faro, S.A. de C.V., en Cd. de México, D.F.
- d. Informe de las organizaciones y comisiones especiales.
- e. Informes de los RR. Sínodos.
- f. Ponencias o estudios acerca de temas de gran relevancia turnados a esta asamblea de los HH. Presbiterios y RR. Sínodos, así como de los Ministerios y organizaciones de la R. Asamblea General.

3. Candidaturas y procesos electorales.

Este programa será el responsable de escoger cuidadosamente y nominar los candidatos para los Ministerios de la Asamblea General y Rectoría del Seminario Teológico Presbiteriano de México, así como Consejeros y representaciones, proponiendo al pleno de la Asamblea General las ternas correspondientes, con el fin de que ésta apruebe finalmente, en su caso, a los candidatos propuestos para ocupar los cargos correspondientes. Los candidatos para los Ministerios serán propuestos tomando en cuenta las varias regiones geográficas de nuestro país. El personal que nombre el Ministerio de Recursos para cumplir esta función de candidaturas y procesos electorales, estará integrado por personas de gran experiencia en cuestiones de la Iglesia, y saber valorar a las personas con amor cristiano, buen sentido común y conocimiento y familiaridad con las disposiciones constitucionales para este objetivo.

Los nombramientos de los Ministros, de los Presidentes y Secretarios de comisiones, comités especiales, Directores de las instituciones de servicio, Representantes y Consejeros, serán por cuatro años, renovables sólo por un periodo del mismo número de años. Estos nombramientos oficiales serán hechos por las sesiones plenarias de la R. Asamblea, previa nominación del Ministerio de Recursos.

Las Mesas Directivas de los cuerpos eclesiásticos pueden solicitar informes parciales, semestrales o anuales a los Ministerios, Comisiones, Comités o Representantes y Consejeros.

En cada reunión ordinaria de la Asamblea General, los Ministerios rendirán sus informes regulares que incluyan datos con lo realizado en el periodo oficial de cada cuerpo.

Este Ministerio, al igual que los otros tres, promoverá y dará a conocer a la Iglesia bajo su jurisdicción el desarrollo, planes y avances de sus actividades, bien sea por medio de circulares, boletines o crónicas a publicarse en el órgano oficial de la Iglesia, que es la revista "El Faro".

Este Ministerio, al igual que los otros tres, colaborará en los puntos concernientes de la obra rural e indigenista contenidos en los ministerios de Educación y Relaciones a nivel Asamblea.

4. Tramitación y consulta ante la Secretaría de Gobernación en relación con registros, informaciones de altas o bajas de Pastores, cuerpos subalternos, templos y capillas, adquisición de bienes inmuebles, etc.

IV. MINISTERIO DE RELACIONES.

Artículo 374. Este ministerio a nivel nacional realizará los programas siguientes:

A. Inter-eclesiásticas.

1. Este Ministerio expresará el amor de Dios, que tiene su mayor exponente en la vida y obra de nuestro Señor Jesucristo y su fundamento en las normas y pautas de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, las cuales son el mejor manual para el cultivo y conservación de esas relaciones.
2. Para el cultivo de las relaciones, este Ministerio organizará conferencias, talleres, encuentros, foros y retiros con temas alusivos a las relaciones humanas y eclesiásticas. Preparará artículos y folletos que estimulen las mejores relaciones entre los distintos cuerpos eclesiásticos y entidades que conforman la Iglesia Nacional.
3. Será instrumento de acercamiento, conciliación y buena comunicación entre los diferentes entes que forman la Iglesia Nacional.

B. Para-eclesiásticas.

1. Considerando que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es parte del cuerpo de Cristo, y que creemos en la "Santa Iglesia Universal", por lo tanto no podemos permanecer aislados y separados de la Familia de Dios y la Iglesia Universal. Reconocemos la necesidad de mantener relaciones fraternales y de cooperación (no estructurales) con otras denominaciones o asociaciones religiosas evangélicas, así como con entidades para-eclesiásticas afines con nuestros principios y bases doctrinales. Por ello, aceptamos tener y mantener buenas relaciones con:
 - a. Iglesias y organismos dentro de la familia presbiteriana y reformada de México, del continente y del mundo.
 - b. Organismos para-ecliales tales como: la Sociedad Bíblica de México, A.C., CONEMEX, Visión Mundial, CLAI, Comité Evangélico de Defensa, etc.
 - c. Con Iglesias o denominaciones evangélicas afines a nuestros principios y bases doctrinales tanto de nuestro país como del continente y del mundo.
2. La R. Asamblea General orientará, dictará normas y acuerdos que instruyan a los Cuerpos subalternos para el logro de relaciones con los organismos arriba señalados.

C. Cortesía

1. En las reuniones de este cuerpo de gobierno presentará, recibirá y dará las saluciones a los visitantes y delegados fraternales.
2. Enviará saluciones, felicitaciones y palabras de estímulo a aquellos cuerpos de gobiernos subalternos respectivos, y otras Iglesias, en ocasión de alguna fecha significativa para ellos.
3. Podrá estimular también reuniones de carácter amistoso y fraternal, con el fin de robustecer las relaciones humanas entre los miembros de este cuerpo eclesiástico.

D. Comunicación social.

1. Este programa será responsable, en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General, de emitir opiniones, enfoques y puntos de vista y hacer escuchar la voz de la Iglesia Presbiteriana en asuntos que afecten a la sociedad, al país y a la Iglesia en lo particular, en temas tales como: la violencia, la impunidad, la injusticia, los Derechos Humanos, la situación indígena, los secuestros, el aborto, la eutanasia, el narcotráfico, etc.
2. Será la responsable de dar la información oficial de la Iglesia, en relación con la prensa, la radio, la TV, etc., y emitirá despachos de prensa, comunicados, conferencias de prensa, etc.

3. Estimulará a los comunicadores presbiterianos para que asesoren y participen también en esta importante labor de comunicación social.

E. Justicia.

1. En esta función se juzgará cada caso de conformidad con la Palabra de Dios, la Constitución y el Libro de Disciplina de la Iglesia.
2. Todo caso judicial, ya sea queja, acusación o apelación, será presentado por escrito y será estudiado seriamente por esta área, la cual rendirá un dictamen al pleno de la Asamblea para que se tomen los acuerdos conducentes.
3. Las personas que ejerzan la función de justicia serán ajenos al problema o asunto que requiera acción disciplinaria; es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.

F. Necrología.

1. Su función será la de tomar nota acerca de las defunciones acaecidas en el campo nacional de miembros de oficiales de la Iglesia Nacional, Pastores, y Directivos de organizaciones, Directivos de instituciones de servicio y Directivos de las diferentes empresas de la Iglesia, que en un período regular de la R. Asamblea General se hayan presentado.
2. Para ello, a nombre de este cuerpo, expresará a los familiares de las personas que han partido a la presencia del Señor, mensajes de simpatía y consolación.
3. Redactará una semblanza sobre la vida y ministerio del hermano que ha partido a la presencia del Señor, con el objeto de que se imprima en la Revista El Faro o boletines informativos.
4. Preparará un acto memorial como parte de un culto público en sesión de la R. Asamblea General que exprese el agradecimiento al Señor por la vida del hermano que ahora está en gloria. Como parte de ese acto, el Secretario le pasará lista, y el pueblo contestará **“en la presencia del Señor”**.

G. Obra rural e Indigenista

- a. Este programa expresará concretamente el interés y compromiso de Asamblea General a favor de zonas rurales e indígenas.
- b. Realizará foros, consultas y encuentros con el fin de capacitar a los cuerpos subalternos de la Asamblea para que pueda expresar su servicio y misión hacia las zonas rurales e indígenas comprendidas en el campo nacional.
- c. Establecerá programas de servicio, a saber: de salud, alfabetización, autogestión, derechos humanos, ciudadanía, etc., que coadyuven al desarrollo integral de comunidades e iglesias en zona rural o indígena.
- d. Preparará Material educativo que sea útil para la sanidad y crecimiento de la obra de Cristo en sus comunidades.
- e. Abogará ante las autoridades civiles para que éstas les den mejores servicios a estas zonas.

H. Derechos Humanos

1. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., reconoce y se hace solidaria con la defensa de los Derechos Humanos, y se adhiere a la Declaración Universal de dichos Derechos que fueron proclamados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 5 de diciembre de 1946, e incluye también el reconocimiento a los documentos sobre los Derechos de la Mujer y los Derechos del Niño así como a los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. La observancia y defensa de estos derechos busca como objetivo central que éstos se apliquen y cumplan, tanto en nuestra nación y en todas las naciones, así como de manera muy particular hacia el interior de la propia Iglesia.

3. En el territorio nacional de manera frecuente se suelen dar casos de violación impune a dichos derechos, tanto a nivel de individuos como de grupos y aún de algunos elementos y sectores civiles y de autoridades deshonestas. Tal es el caso de persecuciones, atentados y aun muertes por motivos religiosos, o procesos de injusticia, discriminación y favoritismos o parcialismos funestos.
4. La Iglesia en su función profética y proclamadora del Reino de Dios lucha y defiende con toda firmeza y decisión la práctica y aplicación justa de los Derechos Humanos y lucha contra todo atentado y violación a los mismos.
5. Este programa velará, organizará y aplicará oportuna y eficazmente el programa de los Derechos Humanos en todo el campo nacional.
6. Este programa realizará entre otros objetivos, los siguientes:
 - a. Hará conciencia en la Iglesia (Iglesias, cuerpos eclesiásticos, organizaciones, etc.) de conocer, divulgar y aplicar los Derechos Humanos tanto dentro como fuera de la Iglesia.
 - b. Realizará estudios, mensajes, conferencias, etc., en relación con esta materia.
 - c. Promoverá por medio de artículos, folletos, etc., la difusión de este tema. Se proveerá de los documentos sobre los Derechos Humanos y literatura afín.
 - d. Recalcará que toda la temática de los Derechos Humanos tiene su fundamentación en la Palabra de Dios.
 - e. Buscará contactos y relaciones con organismos y entidades locales, nacionales e internacionales sobre los Derechos Humanos.
 - f. Organizará y motivará a las Iglesias, Pastores y laicos, para asistir a consultas, simposios, congresos, etc., sobre Derechos Humanos.
 - g. Denunciará las violaciones a los Derechos Humanos.
 - h. Rendirá ante el pleno de la Asamblea sus informes parciales o generales, destacando los resultados obtenidos en el desempeño de este programa.
 - i. Informará a quien corresponda: prensa, radio, televisión, etc., la participación de la Iglesia en la defensa de los Derechos Humanos.

Capítulo 6. Sus Organizaciones

Uniones Nacionales.

Artículo 375. Por otra parte, también se reconocen como necesarias y útiles dentro de la vida y marcha de la Iglesia, las Uniones Nacionales de las mismas organizaciones de la Iglesia local. Las funciones de estas Uniones responden a las de los cuerpos que representan y son: capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las Uniones respectivas.

Artículo 376. Estas Uniones asimismo coordinarán, promoverán, estimularán y apoyarán los proyectos de trabajo en sus campos respectivos, con el objeto de que tanto las sociedades locales como las presbiteriales, cumplan sus propósitos de servicio a Cristo y a su Iglesia.

Artículo 377. Cada una de estas Uniones estará sujeta a la autoridad, supervisión y coordinación de sus respectivos cuerpos eclesiásticos, los cuales por su parte nombrarán Consejeros ante dichas organizaciones. Estas Uniones se presentarán a través de sus Directivas ante la R. Asamblea General de la cual dependen, y rendirán los informes correspondientes.

A. Unión Nacional de Maestros de Iglesia.

Artículo 378. La Unión Nacional de Maestros de Iglesia es la organización que agrupa a hombres y mujeres llamados en la fe de Jesucristo a desarrollar su vocación en el ministerio docente del campo nacional. Son aquellos miembros de la Iglesia Presbiteriana que entienden que su vocación docente se expresa en su ministerio de las Escuelas de Formación Cristiana, como en los centros de trabajo educativo, o escuelas en los distintos niveles académicos.

Artículo 379. Procedimiento:

1. La Unión Nacional de Maestros será integrada por representantes de las Uniones Presbiteriales de Maestros, que pertenezcan a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R..
2. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
3. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
4. La R. Asamblea General les asignará los Consejeros correspondientes, elegidos por el pleno de la misma. Éstos serán Ancianos de Iglesia o Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.
5. Los Consejeros, o bien la Directiva saliente, entregará a la R. Asamblea General la lista de su nueva Directiva, y la Asamblea en pleno la aprobará o desaprobará.
6. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario de la R. Asamblea General lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia a los Consejeros, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
7. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de la R. Asamblea General.
8. El Secretario (a) de la Unión Nacional de Maestros presentará ante la Directiva de la R. Asamblea General su plan de trabajo; esta Directiva lo revisará juntamente con los Consejeros de la Unión para aprobarlo.
9. Los Consejeros nombrados rendirán un informe a la Directiva de la R. Asamblea General al menos cada cuatro meses, de su actuación y de las actividades de la Unión de Maestros. Asimismo, la Unión de Maestros rendirá su informe de trabajo ante el pleno de la R. Asamblea General en reunión ordinaria de la misma.
10. La Unión Nacional de Maestros estará representada en cada reunión de ordinaria de la R. Asamblea General por su Directiva. Dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
11. Esta organización se regirá por lo contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por el Manual de la Unión Nacional de Maestros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

B. Unión Nacional de Sociedades Femeniles.

Artículo 380. La Unión Nacional de Sociedades Femeniles tiene como fin la capacitación a las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyará y supervisará el trabajo de las Uniones Presbiteriales Femeniles y atenderá su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios.

Artículo 381. Procedimiento:

1. La Unión Nacional Femenil será integrada por las Uniones Femeniles Presbiteriales que pertenezcan a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
2. Nombrarán a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
3. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
4. La R. Asamblea General le asignará los Consejeros correspondientes, elegidos por el pleno de la misma. Éstos serán Ancianos de Iglesia o Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.
5. Los Consejeros, o bien la Directiva saliente, entregará a la R. Asamblea General la lista de su nueva Directiva, y la Asamblea en pleno la aprobará o desaprobará.
6. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario de la R. Asamblea General lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia a los Consejeros, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.

7. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de la misma Unión.
8. La Secretaria de la Unión Nacional de Sociedades Femeniles presentará ante la Directiva de la R. Asamblea General su plan de trabajo. Esta Directiva lo revisará, juntamente con los Consejeros de la Unión, para aprobarlo.
9. Los Consejeros nombrados rendirán un informe a la Directiva de la Asamblea General al menos cada cuatro meses, de su actuación y de las actividades de la Unión Nacional de Sociedades Femeniles. Asimismo la Unión Nacional de Sociedades Femeniles rendirá su informe de trabajo ante el pleno de la R. Asamblea General en la reunión ordinaria del mismo.
10. La Unión Nacional de Sociedades Femeniles estará representada en cada reunión ordinaria de la R. Asamblea General por su Directiva. Dichas hermanas tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
11. Esta organización se regirá por lo contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por el Manual de la Unión Nacional de Sociedades Femeniles de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

C. Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 382. La Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano tiene como fin la capacitación de las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyarán y supervisarán el trabajo de las sociedades locales y atenderán su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios, y el trabajo por Cristo y por su Iglesia.

Artículo 383. Procedimiento:

1. La Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano será integrada por las Uniones Presbiteriales de Sociedades de Esfuerzo Cristiano que pertenezcan a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
2. Nombrará a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
3. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
4. La R. Asamblea General le asignará los Consejeros correspondientes, elegidos por el pleno de la misma. Éstos serán Ancianos de Iglesia o Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.
5. Los Consejeros, o bien la Directiva saliente, entregará a la R. Asamblea General la lista de su nueva Directiva, y la Asamblea en pleno la aprobará o desaprobará.
6. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario de la R. Asamblea General lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia a los Consejeros, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta deberá indicar la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
7. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de la misma Unión.
8. El (la) Secretario(a) de la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano presentará ante la Directiva de la R. Asamblea General su plan de trabajo. Esta Directiva lo revisará, juntamente con los Consejeros de la Unión, para aprobarlo.
9. Los Consejeros nombrados rendirán un informe a la Directiva de la Asamblea General al menos cada cuatro meses, de su actuación y de las actividades de la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano. Asimismo la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano rendirá su informe de trabajo ante el pleno de la R. Asamblea General en reunión ordinaria del mismo.
10. La Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano estará representada en cada reunión ordinaria de la R. Asamblea General por su Directiva. Dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.

11. Esta organización se regirá por lo contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por los Estatutos de la Unión Nacional de Sociedades de Esfuerzo Cristiano de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

D. Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano.

Artículo 384. La Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano tiene como fin la capacitación de las Directivas y a los dirigentes de los Ministerios y departamentos de las sociedades que la integran. Apoyarán y supervisarán el trabajo de las sociedades locales, y atenderán su campo ministerial en función del extendimiento del reino de Dios y el trabajo por Cristo y por su Iglesia.

Artículo 385. Procedimiento:

1. La Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano será integrada por las Uniones Presbiteriales Intermedias de Sociedades de Esfuerzo Cristiano, que pertenezcan a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.
2. Nombrará a su Directiva en una reunión plenaria de dicha Unión, y fungirán por un período de dos años.
3. Nombrará a sus Ministerios y departamentos de trabajo en reunión plenaria de la Unión. Estos cargos tendrán una duración de dos años.
4. La R. Asamblea General le asignará los Consejeros correspondientes, elegidos por el pleno de la misma. Éstos serán Ancianos de Iglesia o Ministros de la Palabra y de los Sacramentos.
5. Los Consejeros, o bien la Directiva saliente, entregará a la R. Asamblea General la lista de su nueva Directiva, y la Asamblea en pleno la aprobará o desaprobará.
6. En el caso de no aprobar alguno de los nombramientos, el Secretario de la R. Asamblea General lo comunicará oportunamente y por escrito a la Unión, con copia a los Consejeros, a fin de que ella haga un nuevo nombramiento. La carta indicará la(s) razón(es) por la(s) que no procedió el nombramiento rechazado.
7. En el caso de aprobarse, se fijará la fecha y hora de la toma de protesta de la Directiva, la que se hará en una reunión ordinaria de la misma Unión.
8. El (la) Secretario(a) de la Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano presentará ante la Directiva de la R. Asamblea General su plan de trabajo. Esta Directiva lo revisará, juntamente con los Consejeros de la Unión, para aprobarlo.
9. Los Consejeros nombrados rendirán un informe a la Directiva de la Asamblea General al menos cada cuatro meses, de su actuación y de las actividades de la Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano. Asimismo la Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano rendirá su informe de trabajo ante el pleno de la R. Asamblea General en reunión ordinaria del mismo.
10. La Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano estará representada en cada reunión ordinaria de la R. Asamblea General por su Directiva. Dichos hermanos tendrán voz en las reuniones a las que fueren convocadas, pero no voto.
11. Esta organización se regirá por lo contenido de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., por lo establecido en este Manual de Procedimientos y por los Estatutos de la Unión Nacional de Sociedades Intermedias de Esfuerzo Cristiano de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

E. Otras organizaciones.

Artículo 386. La R. Asamblea General podrá formar algunas otras organizaciones que estime necesario y conveniente en la vida de la Iglesia: Unión Nacional de Sociedades de Varones, Unión Nacional de Sociedades "Amigos del Seminario", Unión Nacional de Sociedades de Matrimonios Jóvenes, etc. La R. Asamblea General nombrará Consejeros para cada una de estas organizaciones. Cada

organización, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos internos, desarrollará sus programas y actividades. El procedimiento será igual al indicado para las organizaciones mencionadas arriba.

Capítulo 7- PROCEDIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

I. SEMINARIO TEOLÓGICO PRESBITERIANO DE MÉXICO, A.C.

Artículo 387. La R. Asamblea General establece, reconoce y apoya moral y económicamente al Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C., como la máxima casa de estudios de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

Desde su fundación en 1882, fue constituido como una escuela de nivel superior y universitario para la formación de los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, teniendo como base el estudio superior de la Palabra de Dios desde una perspectiva reformada, siendo esta perspectiva la base fundamental de su reflexión, enseñanza y práctica.

Todo lo anterior está estrechamente relacionado con la naturaleza y misión de la iglesia, y busca afirmar la seguridad de una sincera vocación ministerial de los alumnos y el fortalecimiento de su vida espiritual y su relación y entrega al Señor Jesucristo y compromiso con la Iglesia y con la sociedad en medio de la cual van a actuar como Ministros de la Palabra y de los Sacramentos así como Ministros de Liturgia y Música Sacra.

Artículo 388. La R. Asamblea General supervisará la buena marcha del Seminario Teológico Presbiteriano en el área académica, a través de su Ministerio de Educación.

A. Estructura directiva y administrativa.

Esta institución contará con las autoridades y dirigentes siguientes: un Consejo Directivo, un Rector, un Decano, un Administrador, un Vice-rector y un Capellán.

B. Consejo Directivo.

1. Para el buen funcionamiento académico, administrativo y de gobierno del Seminario, la autoridad máxima del mismo será el Consejo Directivo, cuyas funciones serán planear, dirigir, supervisar la vida, rumbo y los trabajos de la institución conforme a su misión.
2. Este Consejo estará integrado por siete personas, bajo el siguiente criterio: el Presidente, Secretario, Tesorero y Ministro de Educación de la R. Asamblea General, y tres representantes de las zonas norte, centro y sur que conforman el campo nacional, estos últimos deberán tener experiencia en la educación teológica y serán Ministros de la Palabra y de los Sacramentos; serán nominados por el Ministerio de Recursos en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General y tendrán un período de administración de cuatro años; serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.
3. Este Consejo será dirigido por una Mesa Directiva nombrada internamente en su primera sesión ordinaria de negocios a celebrarse en el mes de agosto previo al inicio del ciclo escolar correspondiente.
4. Para los efectos de su organización interna y funcionamiento, este Consejo contará con un reglamento interno que regule la estructura de gobierno de la institución, mismo que será autorizado por la R. Asamblea General.
5. Para el buen funcionamiento de esta institución, el Consejo Directivo nombrará un Decano, un(a) Administrador(a) y un Capellán para que funcionen por un periodo de cuatro años, renovable sólo por una ocasión de forma consecutiva. Cuando fuere necesario, este Consejo podrá removerlos de sus cargos.

6. Para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Decano, el Consejo Directivo seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Formulación de un perfil para el cargo, que contemple los siguientes aspectos: Pastor ordenado miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., casado, que cuente con estudios de posgrado, de preferencia en el extranjero, con una experiencia mínima de 4 años como docente en algún Seminario reformado.
 - b. Formular una convocatoria para ocupar el cargo de Decano donde se expresen los aspectos más sobresalientes del perfil, así como los ofrecimientos económicos y laborales, debiendo especificar la fecha máxima para recibir los currículos de los interesados.
 - c. Una Comisión nombrada por el Consejo será la encargada de la publicación de la convocatoria y de hacer las entrevistas a los candidatos que respondan a ésta.
 - d. Finalmente, la Comisión presentará al pleno del Consejo su dictamen sobre el o los candidatos viables a ocupar el cargo de Decano para que se lleve a cabo la elección del mismo.
 - e. Una vez electo el Decano, el Secretario del Consejo se lo hará conocer por escrito.
 - f. El Consejo a través de su Secretario escribirá al Presbiterio del cual es miembro el Presbítero electo como Decano, solicitándole sea comisionado a esta institución de servicio de la R. Asamblea General por un período de cuatro años.
7. Para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Administrador(a), el Consejo Directivo seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Formulación de un perfil para el cargo, que contemple los siguientes aspectos: miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., que cuente con estudios en el área contable-administrativa, con una experiencia mínima de 4 años en administración de una A.C. o S.C.
 - b. Formular una convocatoria para ocupar el cargo de Administrador(a) donde se expresen los aspectos más sobresalientes del perfil, así como los ofrecimientos económicos y laborales, debiendo especificar la fecha máxima para recibir los currículos de los(las) interesados(as).
 - c. Una Comisión nombrada por el Consejo será la encargada de la publicación de la convocatoria y de hacer las entrevistas a los(las) candidatos(as) que respondan a ésta.
 - d. Finalmente, la Comisión presentará al pleno del Consejo su dictamen sobre el(la) o los candidatos viables a ocupar el cargo de Administrador para que se lleve a cabo la elección del mismo.
 - e. Una vez electo el(la) Administrador(a), el Secretario del Consejo se lo hará conocer por escrito.
8. Para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Capellán, el Consejo Directivo seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Formulación de un perfil para el cargo, que contemple los siguientes aspectos: miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., Pastor ordenado, en servicio activo o jubilado, que cuente con amplia experiencia pastoral, de preferencia que haya servido alguna vez durante su tiempo como Ministro activo como profesor de algún Seminario reformado.
 - b. Formular una convocatoria para ocupar el cargo de Capellán donde se expresen los aspectos más sobresalientes del perfil, así como los ofrecimientos económicos y laborales, debiendo especificar la fecha máxima para recibir los currículos de los interesados.
 - c. Una Comisión nombrada por el Consejo será la encargada de la publicación de la convocatoria y de hacer las entrevistas a los candidatos(as) que respondan a ésta.
 - d. Finalmente, la Comisión presentará al pleno del Consejo su dictamen sobre el o los candidatos viables a ocupar el cargo de Capellán para que se lleve a cabo la elección del mismo.
 - e. Una vez electo el Capellán, el Secretario del Consejo se lo hará conocer por escrito.
 - f. El Consejo, a través de su Secretario, escribirá al Presbiterio del cual es miembro el Presbítero electo como Capellán, solicitándole sea comisionado a esta institución de servicio de la R. Asamblea General por un período de cuatro años.

C. El Rector.

1. Para desempeñar dicho cargo, se requiere que sea mexicano, Ministro presbiteriano ordenado, tener el grado académico de maestría o doctorado en teología, filosofía o ciencias afines; tener cinco años de experiencia pastoral docente, haberse distinguido en su ministerio y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu pastoral.
2. Después del Consejo Directivo, es la máxima autoridad administrativa y académica de la institución. Será nombrado por la R. Asamblea General y durará en sus funciones por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez por el mismo número de años. Para efectos de su nombramiento, el Consejo Directivo presentará una terna de candidatos al Ministerio de Recursos de la R. Asamblea General.
3. Cuando fuere necesario, la Directiva de la R. Asamblea General, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo del Seminario, lo removerán y nombrarán en su caso un Rector interino.
4. El Rector informará al Consejo Directivo sobre la vida y marcha del Seminario en todos sus aspectos, cada vez que se reúna dicho Consejo, que deberá ser como mínimo cada seis meses.
5. El Consejo Directivo, en coordinación con el Rector, presentará a la R. Asamblea General en su reunión ordinaria, es decir cada dos años, un informe general sobre la vida y marcha del Seminario.

II. PUBLICACIONES EL FARO, S.A. DE C.V.

Artículo 389. Desde su establecimiento en 1885, esta institución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., ha sido la encargada de elaborar, producir y distribuir literatura evangélica en general y reformada en particular, para la edificación de la Iglesia y el cumplimiento de la misión de la misma.

En forma muy específica, ha sido la encargada de la publicación de la revista oficial de la iglesia, El Faro, y de la revista de estudios bíblicos para la Escuela de Formación Cristiana, El Fanal, además de libros propios tanto de gobierno, culto y disciplina y aquellos para la vida devocional y enseñanza teológica de la Iglesia.

Artículo 390. La R. Asamblea General sostendrá y apoyará las publicaciones que dicha institución produzca que contribuyan para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 391. Publicaciones El Faro, S.A. de C.V., para su mejor funcionamiento administrativo, contará siempre con un Consejo de Administración, un Consejo Consultivo, un Director General y un Comisario.

A. Consejo de Administración.

1. La R. Asamblea General delega su autoridad en el Consejo de Administración.
2. Este Consejo estará integrado de siete personas, bajo el siguiente criterio: los cuatro integrantes de la Mesa Directiva de la R. Asamblea General y tres miembros complementarios, que tengan experiencia en negocios y administración, además de ser personas comprometidas con el Señor; estos últimos serán nominados por el Ministerio de Recursos en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General y tendrán un período de administración de cuatro años; serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.
3. Por la naturaleza de esta empresa y en virtud del marco legal que rige a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, el Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar al Director General de Publicaciones El Faro, S.A. de C.V., previo el visto bueno de la R. Asamblea General a través de su Directiva y su Ministerio de Recursos por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez por el mismo número de años.
4. Se reunirá cada semestre para evaluar la marcha de Publicaciones El Faro.
5. El Consejo de Administración rendirá un informe detallado a la R. Asamblea General en sus reuniones ordinarias, en coordinación con el Director General.

B. Consejo Consultivo.

1. Esta institución de servicio, para oír y tener una orientación y consenso general de toda la iglesia nacional en materia de publicaciones y trabajos editoriales contará con la asesoría de un Consejo Consultivo.
2. Este Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada R. Sínodo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., el Ministro de Educación, un Representante del Consejo de Administración y el Director General de Publicaciones el Faro.
3. Este Consejo Consultivo deberá reunirse una vez cada año en el mes de septiembre para presentar iniciativas y evaluar todos los proyectos editoriales de Publicaciones El Faro.

C. Director General.

1. El Director será el coordinador ejecutivo de todas las actividades operativas de la institución; será miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., profesional en alguna rama de la administración y preferentemente con experiencia y conocimientos en el ramo editorial.
2. Será nombrado por el Consejo de Administración y ratificado por la Directiva de la Asamblea General en coordinación con el Ministerio de Recursos.
3. Presentará proyectos editoriales al Consejo Consultivo en su reunión anual.
4. Rendirá su informe de actividades, así como el estado financiero que guarda esta Casa de Publicaciones al Consejo de Administración en sus reuniones ordinarias.
5. Presentará informe general de actividades, publicaciones y estado financiero de la Casa de Publicaciones el Faro en cada reunión ordinaria de la R. Asamblea General.

III. SOCIEDAD EDUCADORA JUÁREZ, A.C.

Artículo 392. Desde su establecimiento, esta institución de servicio fue creada para responder a los requerimientos de enseñanza primaria, media y media superior de los estudiantes de nuestra Iglesia en particular y de la sociedad en general, con el objeto de contribuir así al cumplimiento de la misión de la Iglesia y coadyuvar efectivamente al desarrollo del país en los aspectos social, cultural y espiritual del mismo.

Artículo 393. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., a través de la R. Asamblea General, reconoce y da su apoyo a esta institución como una escuela de la Iglesia. Por ello, la Asamblea General estará representada a través del Consejo Directivo, cuyos miembros serán nombrados por este cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, con el fin de que el Consejo sea el lazo de unión con la R. Asamblea General, y a la vez, dicho Consejo represente la autoridad de este cuerpo de gobierno.

A. Consejo de Administración.

1. La Asamblea General delegará su autoridad en este Consejo de Administración, el cual estará conformado de siete personas pertenecientes al campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana.
2. Estará integrado de los cuatro miembros de la Directiva de la R. Asamblea General, por mandato de la Asamblea.
3. Además, estará integrado de tres miembros complementarios de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., quienes tendrán experiencia en negocios y administración en el sector educativo, siendo personas comprometidas con el Señor. Su selección será responsabilidad del Ministerio de Recursos, en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General. Estarán en funciones por un período de cuatro años, y serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.

B. Director General.

1. Será la R. Asamblea General la facultada para nombrar al Director General de esta institución, previa nominación del Ministerio de Recursos, por un período de cuatro años.

2. Para ello, el Consejo Directivo enviará a la Asamblea General. cuando sea el caso para el nombramiento, una terna de candidatos para ocupar el puesto de Director General.
3. En dicha terna estarán incluidos profesionales prioritariamente del campo de la educación o de alguna otra profesión afin, preferentemente con experiencia y conocimientos en el sector educativo; de reconocido carácter cristiano, comprometidos con la vida de la Iglesia y miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

C. Patrimonio.

1. El cuidado, resguardo y mantenimiento de sus instalaciones, tanto del terreno, inmuebles y mobiliario, será responsabilidad del Consejo Directivo, Director General y del Director de Sociedad Educativa Mexicana. Rendirán de manera conjunta en cada reunión ordinaria de Asamblea un informe detallado de su actuación en este particular.
2. La Sociedad Educadora Juárez, A.C., cubrirá en forma regular a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., una cuota económica mensual por el uso de las instalaciones y el desarrollo de su programa educativo, con el fin de apoyar el funcionamiento administrativo y los proyectos y programas de servicio de la Iglesia como son: los planes y proyectos de los cuatro ministerios de la Asamblea General, la labor educativa en general y teológica en particular, etc.

D. Su misión educativa.

1. Responderá a los objetivos de los niveles de jardín de niños, primaria, educación media y media superior.
2. Estará incorporada a las autoridades educativas correspondientes, a saber: S.E.P y U.N.A.M.
3. Seleccionará al personal docente, administrativo y de servicio, dando énfasis y prioridad al personal evangélico calificado.
4. Como una institución de la Iglesia, el Instituto dará las facilidades y oportunidades más inmediatas para la educación de los niños y jóvenes cuyas familias sean de escasos recursos y no puedan cubrir las exigencias económicas requeridas por esta escuela. Para ello, concederá un suficiente número de becas para el logro de este fin.
5. Como una escuela de la Iglesia y de acuerdo a las oportunidades del caso, las autoridades educativas de la misma promoverán el testimonio cristiano desarrollando programas y actividades de la vida cristiana que tiendan al propósito de dar a conocer el mensaje del evangelio.

IV. COLEGIO AMERICANO, A. C.

Artículo 394. Desde su establecimiento, esta institución de servicio fue creada para responder a los requerimientos de enseñanza primaria, media y media superior de los estudiantes de nuestra Iglesia en particular y de la sociedad en general, con el objeto de contribuir así al cumplimiento de la misión de la Iglesia y coadyuvar efectivamente al desarrollo del país en los aspectos social, cultural y espiritual del mismo.

Artículo 395. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., a través de la R. Asamblea General, reconoce y da su apoyo a esta institución como una escuela de la Iglesia. Por ello, la Asamblea General estará representada a través del Consejo Directivo cuyos miembros serán nombrados por este cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, con el fin de que el consejo sea el lazo de unión con la R. Asamblea General, y a la vez, dicho Consejo represente la autoridad de este cuerpo de gobierno.

A. Consejo de Directivo.

1. La Asamblea General delegará su autoridad en este Consejo de Administración que estará conformado de siete personas pertenecientes al campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana.
2. Estará integrado de los cuatro miembros de la Directiva de la R. Asamblea General, por mandato de la Asamblea.

3. Además, estará integrado de tres miembros complementarios de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., quienes deberán tener experiencia en negocios y administración en el sector educativo, siendo personas comprometidas con el Señor. Su selección será responsabilidad del Ministerio de Recursos en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General. Estarán en funciones por un período de cuatro años, y serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.

B. Director General.

1. Será la Asamblea General la facultada para nombrar al Director General de esta institución, previa nominación del Ministerio de Recursos, por un periodo de cuatro años.
2. Para ello, el Consejo Directivo enviará a la Asamblea, cuando sea el caso para el nombramiento, una terna de candidatos para ocupar el puesto de Director General.
3. En dicha terna estarán incluidos profesionales prioritariamente del campo de la educación o de alguna otra profesión afín, preferentemente con experiencia y conocimientos en el sector educativo; y ser una persona de reconocido carácter cristiano, comprometido con la vida de la Iglesia y miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

C. Patrimonio.

1. El cuidado, resguardo y mantenimiento de sus instalaciones, tanto del terreno, inmuebles y mobiliario, será responsabilidad del Consejo Directivo, Director General y del Director de Sociedad Educativa Mexicana. Rendirán de manera conjunta en cada reunión ordinaria de Asamblea un informe detallado de su actuación en este particular.
2. El Colegio Americano, A.C., cubrirá en forma regular a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., una cuota económica mensual por el uso de las instalaciones y el desarrollo de su programa educativo con el fin de apoyar el funcionamiento administrativo y los proyectos y programas de servicio de la Iglesia como son: los planes y proyectos de los cuatro ministerios de la Asamblea General y la labor educativa en general.

D Su misión educativa.

1. Responderá a los objetivos de los niveles de jardín de niños, primaria, educación media y media superior.
2. Estará incorporada a las autoridades educativas correspondientes, a saber: S.E.P y U.A.D.Y.
3. Seleccionará al personal docente, administrativo y de servicio, dando énfasis y prioridad al personal evangélico calificado.
4. Como una institución de la Iglesia, el Colegio dará las facilidades y oportunidades más inmediatas para la educación de los niños y jóvenes cuyas familias sean de escasos recursos y no puedan cubrir las exigencias económicas requeridas por esta escuela. Para ello, concederá un suficiente número de becas para el logro de este fin.
5. Como una escuela de la Iglesia, y de acuerdo a las oportunidades del caso, las autoridades educativas de la misma promoverán el testimonio cristiano desarrollando programas y actividades de la vida cristiana que tiendan al propósito de dar a conocer el mensaje del evangelio.

V. COMPAÑÍA MICHOACANA DE SANATORIOS, A.C.

Artículo 396. El Sanatorio “La Luz” establecido en la ciudad de Morelia, Michoacán, fue establecido como resultado de la obra misionera de la Iglesia Presbiteriana. La responsabilidad cívica y legal de esta institución recae en el organismo denominado Compañía Michoacana de Sanatorios, A.C.

Artículo 397. Esta entidad estará constituida por siete representantes nombrados por la R. Asamblea General, entre los cuales estarán los cuatro miembros de la Mesa Directiva y tres miembros complementarios. Estos últimos serán seleccionados por el Ministerio de Recursos en coordinación con la Directiva de la R.

Asamblea General. Estarán en funciones por un período de cuatro años, y serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.

Artículo 398. Este organismo en forma interna tendrá la facultad para organizarse de la mejor manera posible y será la autoridad directiva y administrativa de dicha empresa.

Artículo 399. Para el objetivo del cumplimiento de sus funciones y programas de salud, Compañía Michoacana de Sanatorios, A.C., en coordinación con la R. Asamblea General, determinará la mejor y más conveniente forma para el logro de dicho objetivo.

Su administración.

1. La R. Asamblea General, a través del Consejo Administrativo, vigilará que este centro hospitalario otorgue un servicio y atención de la más alta calidad, sin descuidar el atender las necesidades de personas de nuestra Iglesia de escasos recursos así como personas fuera de la Iglesia en necesidad y limitaciones económicas.
2. El Director de este centro vigilará que se exprese el testimonio cristiano y se comparta con toda fidelidad el evangelio a los pacientes y familiares de éstos.
3. Se nombrará un Capellán que atienda espiritualmente a esta institución de salud..
4. Tanto el Director como el Consejo Administrativo rendirán informes regulares ante la R. Asamblea General en pleno, durante el desarrollo de sus reuniones ordinarias y cuando la Directiva de la Asamblea se lo solicite.
5. Este centro dará siempre un servicio social como testimonio a la comunidad en general.
6. Será obligación de esta empresa apoyar en todo lo posible (económicamente) a la R. Asamblea General, con el fin de que este cuerpo respalde sus programas y actividades que le son propias.

VI. HOSPITAL DE LA AMISTAD, S.A DE C.V.

Artículo 400. Este Hospital se estableció por el esfuerzo misionero de la Iglesia y ha sido un centro hospitalario de atención y servicio a toda esa región del estado de Guerrero.

A. Consejo Administrativo.

1. Esta entidad estará constituida por siete representantes nombrados por la R. Asamblea General, entre los cuales estarán los cuatro miembros de la Mesa Directiva y tres miembros complementarios. Estos últimos serán seleccionados por el Ministerio de Recursos, en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General. Estarán en funciones por un período de cuatro años, y serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.
2. Este organismo en forma interna tendrá la facultad para organizarse de la mejor manera posible y será la autoridad directiva y administrativa de dicha empresa.
3. Para el objetivo del cumplimiento de sus funciones y programas de salud, Compañía Michoacana de Sanatorios, S.A. de C.V., en coordinación con la R. Asamblea General, determinará la mejor y más conveniente forma para el logro de dicho objetivo.

B. Su administración.

1. La R. Asamblea General, a través del Consejo Administrativo, vigilará que este centro hospitalario otorgue un servicio y atención de la más alta calidad, sin descuidar el atender las necesidades de personas de nuestra Iglesia de escasos recursos así como personas fuera de la Iglesia en necesidad y limitaciones económicas.
2. El Director de este centro vigilará que se exprese el testimonio cristiano y se comparta con toda fidelidad el evangelio a los pacientes y familiares de éstos.
3. Se nombrará un Capellán que atienda espiritualmente a esta institución de salud..

4. Tanto el Director como el Consejo Administrativo rendirán informes regulares ante la R. Asamblea General en pleno, durante el desarrollo de sus reuniones ordinarias y cuando la Directiva de la Asamblea se lo solicite.
5. Este centro dará siempre un servicio social como testimonio a la comunidad en general.
6. Será obligación de esta empresa apoyar en todo lo posible (económicamente) a la R. Asamblea General, con el fin de que este cuerpo respalde sus programas y actividades que le son propias.

VII. EDUCADORA MEXICANA, S.C.

Artículo 401. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es la propietaria real y exclusiva de todos los bienes muebles e inmuebles de las instituciones antes citadas; sin embargo, por ahora ha delegado temporalmente esas propiedades en una entidad legal debidamente constituida como Sociedad Civil y que es Sociedad Educadora Mexicana, S.C.

Artículo 402. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., tiene el derecho a cambiar este status cuando considere oportuno hacerlo y constituirse en la propietaria de dichos bienes de las instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 403. Su funcionamiento.

1. Administrará, vigilará y salvaguardará los bienes inmuebles de la propia Iglesia, a saber: predio e instalaciones del Seminario Teológico Presbiteriano de México, A.C., predio e instalaciones de la Sociedad Educativa Juárez, A.C., y predio e instalaciones del Colegio Americano, A.C.
2. Esta entidad estará constituida por siete representantes nombrados por la R. Asamblea General, entre los cuales estarán los cuatro miembros de la Mesa Directiva y tres miembros complementarios. Estos últimos serán seleccionados por el Ministerio de Recursos, en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General. Estarán en funciones por un período de cuatro años, y serán ratificados o rectificadas por el pleno de la R. Asamblea General.
3. Será este organismo el responsable del cobro de rentas de aquellas instituciones, organismos y personas físicas a quienes se les alquila por contrato alguno de los inmuebles de la Iglesia.
4. Con el fin de despachar todos sus asuntos de una manera eficiente, oportuna y honesta, el Ministerio de Recursos supervisará el funcionamiento de esta Institución. Para ello, dicha institución rendirá informes operativos y administrativos, auditados, mínimo anualmente y/o cuando este cuerpo se lo demandare, y ante la R. Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
5. Esta institución, para el correcto trámite y cumplimiento de sus labores, nombrará a un profesional con experiencia y miembro en plena comunión de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., como el Gerente Administrativo de la misma.
6. Su domicilio oficial se localizará en un local dentro de las instalaciones de la calle Av. Universidad 1647, Col. Ex Hacienda Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01050.
7. Será obligación de las instituciones que administren propiedades de bienes inmuebles informar de los contratos de arrendamiento o comodato que establezcan con otras instituciones, empresas o personas a la R. Asamblea General para su conocimiento y efectos, y previamente a su firma, obtener el visto bueno de la Directiva de la R. Asamblea General.

APÉNDICE NO. 1
 IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO
 "NOMBRE DE LA IGLESIA"
 "LUGAR DE LA IGLESIA"

Ofrendas levantadas en el culto de las ____: ____ horas del día _____

BILLETES	CANTIDAD	IMPORTE	
\$ 1,000.00	1	\$ 1,000.00	
\$ 500.00	1	\$ 500.00	
\$ 200.00	1	\$ 200.00	
\$ 100.00	1	\$ 100.00	
\$ 50.00	1	\$ 50.00	
\$ 20.00	1	\$ 20.00	
	SUBTOTAL		\$1,870.00
MONEDAS	CANTIDAD	IMPORTE	
\$ 20.00	1	\$ 20.00	
\$ 10.00	1	\$ 10.00	
\$ 5.00	1	\$ 5.00	
\$ 2.00	1	\$ 2.00	
\$ 1.00	1	\$ 1.00	
\$ 0.50	1	\$ 0.50	
\$ 0.20	1	\$ 0.20	
\$ 0.10	1	\$ 0.10	
\$ 0.05	1	\$ 0.05	
	SUBTOTAL		\$ 38.85
TOTAL DE OFRENDAS			\$1,908.85

--	--	--	--

NOMBRE

FIRMA

Nota: se anotarán los nombres y se asentarán las firmas de los que intervinieron.

Para el conteo de los diezmos se apoyaran en el formato siguiente:

IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO
 "NOMBRE DE LA IGLESIA"
 "LUGAR DE LA IGLESIA"

Diezmos levantados en el culto de las ____ : ____ horas del día _____

BILLETES	CANTIDAD	IMPORTE	
\$ 1,000.00	1	\$ 1,000.00	
\$ 500.00	1	\$ 500.00	
\$ 200.00	1	\$ 200.00	
\$ 100.00	1	\$ 100.00	
\$ 50.00	1	\$ 50.00	
\$ 20.00	1	\$ 20.00	
SUBTOTAL			\$1,870.00
MONEDAS	CANTIDAD	IMPORTE	
\$ 20.00	1	\$ 20.00	
\$ 10.00	1	\$ 10.00	
\$ 5.00	1	\$ 5.00	
\$ 2.00	1	\$ 2.00	
\$ 1.00	1	\$ 1.00	
\$ 0.50	1	\$ 0.50	
\$ 0.20	1	\$ 0.20	
\$ 0.10	1	\$ 0.10	
\$ 0.05	1	\$ 0.05	
SUBTOTAL			\$ 38.85
TOTAL DE DIEZMOS			\$1,908.85

--	--	--	--

Numero de sobres _____ numerados del _____ al _____

NOMBRE	FIRMA
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Se anotarán los nombres y se asentarán las firmas de los que intervinieron.

APÉNDICE NO. 2

RESUMEN PRÁCTICO DE LAS LEYES PARLAMENTARIAS

1.0- REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

1.1- Definición general

1.11- Se llama "Reglas parlamentarias" al conjunto de normas por las que cualquier asamblea gobierna sus deliberaciones. Los más importantes asuntos de la humanidad han tenido que ser tratados públicamente en asambleas, pero sin "reglas de orden", cada individuo actuaría de acuerdo a su criterio; nadie conocería sus derechos ni sabría cómo usarlos. Tal situación traería confusión y desorden. Recordamos que la Biblia nos insta a proceder "decentemente y con orden" (1 Co. 14). El procedimiento parlamentario es el método más común en las naciones democráticas empleado para la deliberación ordenada de negocios en asamblea. Este procedimiento principió en el Parlamento inglés hace más de 700 años. Tenía dos propósitos: 1) Llevar los negocios en forma eficiente; y 2) Asegurar igualdad de derechos para todos. Es un método que se usa en ambas Cámaras del Congreso, en las legislaturas estatales, en las juntas municipales y en muchas organizaciones y clubes.

1.12- "Procedimiento parlamentario" es el sistema establecido de leyes comúnmente usadas para la deliberación ordenada de negocios en asamblea.

1.2- Principios fundamentales de la ley parlamentaria

1.21- Sólo un asunto puede demandar la atención de la asamblea a un mismo tiempo.

1.22- Toda proposición presentada para su consideración merece pleno y libre debate.

1.23- Cada miembro tiene iguales derechos que los demás.

1.24- La decisión de la mayoría debe llevarse a cabo, y la posición de la minoría debe ser preservada.

1.25- La personalidad y los deseos de cada miembro deben unirse a la voluntad del grupo mayoritario de la organización.

1.3- Presentación y disposición de los negocios

1.31- Cómo obtener el piso y presentar una moción.

"Obtener el piso" consiste en ser reconocido formalmente para hacer uso de la palabra.

En cuanto a conceder el piso, se hacen las siguientes recomendaciones: Cuando dos o más levantan la mano al mismo tiempo, el Presidente decidirá quién debe tomar el piso. Esto podrá hacerlo tomando en consideración los siguientes principios:

- a. El miembro que propuso la moción que se está discutiendo tiene el derecho al piso (si no lo ha tomado durante la discusión), aunque otro miembro haya pedido antes la palabra.
 - b. Ningún miembro tomará la palabra por segunda vez sobre el mismo asunto, si otros la están solicitando.
 - c. El Presidente hará alternar la discusión entre los que favorecen y los que se oponen a la moción en discusión.
- 1.32- Los ocho pasos que seguirá toda moción.
- a. Un miembro se levanta y se dirige al oficial que preside diciendo: “*Señor Presidente*”.
 - b. El miembro es reconocido por el Presidente, quien le concede el piso diciéndole: “*Señor miembro*” o “*Señor fulano*”.
 - c. El miembro propone la moción iniciando con las palabras: “*Propongo que...*”
 - d. Otro miembro secunda la moción usando la expresión: “*Yo secundo*”. Cuando una moción que requiere secunda no es secundada por ningún miembro, el Presidente preguntará: “*¿Hay secunda?*” Si persiste el silencio, la moción es desechada por falta de secunda.
 - e. Si una moción ha sido debidamente propuesta y secundada, el Presidente anunciará a la asamblea: “*Ha sido propuesto y secundado que...*” También puede pedir al Secretario que lea la proposición a la asamblea. No se aceptará propuesta contraria; quienes estén en oposición podrán en su oportunidad emitir su voto negativo.
 - f. La asamblea discute o debate la moción, si ésta es debatible.
 - g. El Presidente toma la votación sobre la moción cuando ésta ha sido plenamente discutida. (Las distintas formas de cerrar la discusión, como también las diferentes clases de votación serán explicadas más adelante.) Pedirá primero el voto afirmativo, luego el voto negativo.
 - h. El Presidente anuncia a la asamblea el resultado de la votación. Si la moción prevalece, el Secretario la registrará en el acta para su cumplimiento.

1.4- Desarrollo y límite del debate

1.41- Tres requisitos importantes en el debate:

- a. Información clara sobre el asunto.
- b. Pertinencia en el debate.
- c. Decoro en el debate.

1.42- Límite o extensión del debate:

Las reglas parlamentarias no permiten que un miembro tome la palabra por segunda vez sobre la misma moción hasta que todos los que deseen hacer uso de la palabra lo hayan hecho. Si después de ser aprobado el cierre del debate, alguien desea dar alguna sugerencia, deberá hacerlo sentado y únicamente cuando se trate de algo muy importante. Si una moción ya ha sido puesta a votación (lo que significa que se ha cerrado el debate) y alguien quiere dar otro argumento, sólo podrá interrumpir antes del voto negativo. En tal caso, el Presidente hará que se repita el voto afirmativo.

1.43- Cuatro maneras de limitar el debate:

- a. Limitando el tiempo de cada orador o miembro participante a tantos minutos.
- b. Limitando el tiempo en que se discutirá cada asunto o cierta moción.
- c. Fijando el número de oradores de cada bando en la deliberación de un negocio.
- d. Fijando anticipadamente la hora de tomar la votación.

1.5- Análisis de votación:

1.51- El lugar de la votación en las sesiones:

El derecho de votar es el privilegio perteneciente a los miembros de todo cuerpo democrático para expresar su voluntad o preferencia al elegir oficiales, aprobar o rechazar proposiciones. Después de

discutir ampliamente la moción, el Presidente debe preguntar: “¿Hay más discusión o están listos para votar?” Si nadie se levanta, se debe tomar la votación afirmativa, y luego la negativa. Si durante la discusión, alguien pide votación, el Presidente procederá a levantar la votación. En el caso de que alguien se oponga, el Presidente tomará la votación sobre si está plenamente discutida la moción o no. Si se aprueba, la discusión cesará y se procederá a la votación sobre la moción propuesta. En caso contrario, podrá continuar la discusión.

1.52- Diferentes maneras de votar:

- a. A viva voz.
- b. Poniéndose de pie.
- c. Por muestra de manos.
- d. Por boleta. Para votar por boleta (por escrutinio secreto), es necesario que un miembro lo pida por medio de una moción, y que lo aprueba la mayoría. Para el conteo de los votos por boleta, tres reglas guiarán a los escrutadores:
 - i. Cuando dos o más boletas van juntas, son fraudulentas.
 - ii. Votos por personas no elegibles son ilegales.
 - iii. Las papeletas en blanco serán ignoradas.
- e. Por pase de lista.
- f. Por consentimiento general. Esta es una forma de decidir un asunto sin tomar votación.
- g. Por correo.
- h. Por planilla. Este método, aunque es rápido, presenta muchas desventajas. Por ejemplo, en una planilla de oficiales puede ocurrir que aparezcan personas ineptas entre los nombres de candidatos que sí gozan de simpatía general.
- i. Por medio de apoderado. Este es el voto por miembros ausentes. Esto podrá hacerse si la Constitución lo permite y con todas las medidas de la ley, para evitar objeciones de parte de los demás miembros.

1.53- Cinco clases de votos:

- a. Voto mayoritario: Voto mayoritario no calificado es, por lo menos, uno más que el 50% de los votos depositados. Voto mayoritario calificado es cuando se especifica si se tomará en cuenta la mayoría de los votos depositados, mayoría de los presentes, o mayoría del total de miembros de la organización.
- b. Voto de las dos terceras partes.
- c. Voto de pluralidad: Esto es, uno más que el número total de votos recibidos por cualquier otro candidato o moción.
- d. Voto empatado: Esto ocurre cuando un número igual de votos es depositado a cada lado. En tal caso, la moción está perdida, a menos que el Presidente no haya votado y quiera votar por cualquier lado. Él tiene el privilegio de hacer ganar una votación empatada o hacer perder una moción que ha sido ganada por la diferencia de un voto.
- e. Voto unánime.

1.54- Nominaciones: Las nominaciones se podrán hacer de una de las maneras siguientes:

- a. Nominaciones por la asamblea misma (hechas desde el piso).
- b. Nominaciones por un comité nominador.
- c. Nominación por boleta.

Si alguna persona nominada no está presente en el momento de la votación, no procederá su nominación. Al cerrarse la nominación, la asamblea procederá a votar sobre los candidatos nominados, usando cualquiera de los métodos de votación descritos anteriormente.

2.0- REGLAS PARLAMENTARIAS: ANÁLISIS DE LAS MOCIONES

2.1- Mociones principales: generales y específicas.

- 2.11- Moción o proposición principal general: Se llama moción principal a cualquier negocio

o proposición presentada por cualquier miembro para que la asamblea la conozca y decida. En cuanto a qué asuntos no se deben proponer, Roberts dice: “Estará fuera de orden toda moción que esté en contra de la Constitución, estatutos, normas y resoluciones de la asamblea, o cualquier acuerdo tomado durante la sesión. Si una moción de esta índole ha sido aceptada, será nula y quedará sin efecto. Para poder introducir una moción así, es necesario enmendar la Constitución, o bien anular el acuerdo.”

2.12- Mociones principales específicas:

- a. Tomar de la mesa. La expresión “*tomar de la mesa*” es lo contrario a “*dejar sobre la mesa*”. Esto último significa dejar a un lado una moción, lo que es igual a no tratarla, sino ponerla sobre el tapete, encarpetarla, guardarla.
- b. Reconsiderar. El propósito de esta moción es permitir a la asamblea volver a discutir y decidir un asunto que ya ha sido tratado y decidido en votación. Esta moción es válida sólo en la misma sesión en que se tomó la votación que va a anular, o a más tardar la sesión siguiente. Otra condición es que la persona que propone debe ser alguien que haya votado en el lado ganador, porque sólo puede hacerlo como un acto de cambio de opinión.
- c. Anular. El propósito de esta moción de “*anular*” es el de dejar sin efecto el voto tomado sobre cierta moción. La moción “*anular*” sólo puede ser propuesta cuando no hay ningún asunto ante la asamblea, puede ser aplicada a toda moción principal, si no se ha hecho algo, como resultado del voto tomado, que ya no se pueda cambiar la moción. Sólo queda anulada por un voto de dos tercios. La moción “*reconsiderar*” es muy parecida a “*anular*”; sin embargo, difieren en que mientras la primera invalida un voto con el fin de volver a tratar la moción (ganada o perdida), la segunda invalida o anula el voto sobre un asunto y no se vuelve a tratar.
- d. Adoptar una resolución. Cuando se quiere proponer varias resoluciones, que se refieren a un mismo asunto, cada resolución constituye un párrafo que es introducido por la palabra “*resuelto*” e iniciado por la palabra “*que*”. Resoluciones referentes a distintos asuntos no podrán ser agrupadas en una sola proposición. Si se quiere dar explicaciones sobre las resoluciones, se hará en forma de preámbulo, iniciando cada párrafo con la expresión “*por cuanto*”, y al final del último se da la frase “*por tanto, sea*”.
- e. Enmendar documentos. Toda Constitución describirá los requisitos para ser enmendada. Uno de los requisitos es notificar la intención de enmendar la Constitución con bastante anticipación. Esta moción sólo puede ser aprobada por un voto de los dos tercios, y a veces se exigen tres cuartos.
- f. Crear órdenes del día. Esta moción tiene por objeto asegurar que ciertos asuntos sean tratados a una hora y día determinado. Hay dos clases de órdenes: general y especial.
 - i. Una “*orden general*” es un asunto que ha sido asignado por un voto mayoritario para ser tratado en determinada fecha y hora; pero no es de tanta urgencia como para no poder terminar el asunto que se estuviere tratando a dicha hora.
 - ii. Una “*orden especial*” es un asunto predeterminado por una votación de dos tercios, por lo que puede interrumpir cualquier asunto, menos los de privilegio. Cuando se ha adoptado un programa de varios asuntos como órdenes del día sin fijar la hora exacta para cada punto, todos los asuntos serán considerados como “*órdenes generales*”; pero si se ha fijado el horario exacto, cada asunto será “*orden especial*”. Se puede extender el tiempo asignado para dichos asuntos por medio de un voto de dos tercios.

2.2- Mociones subsidiarias.

Las mociones subsidiarias (dependientes) tienen como objetivo modificar o procesar la moción principal que está siendo discutida por la asamblea. Se llaman “*subsidiarias*” porque su existencia depende enteramente de la moción principal.

2.21- Enmendar una moción:

Es modificar una moción para que sea más satisfactoria a la asamblea. Hay tres clases de enmiendas:

- a. Enmienda por “*adición*” o inserción, es la que añade a la moción algo que la hace más aceptable ante la asamblea.
- b. Enmienda por “*eliminación*”, es la que corta o elimina parte de la moción principal.
- c. Enmienda por “*substitución*”, sirve para cambiar una palabra por otra en la moción. Las enmiendas son de dos rangos: una enmienda a la moción es una enmienda de primer rango. También hay enmiendas a la enmienda, o sea, una enmienda de segundo rango. Una recomendación final es que las enmiendas sean pertinentes o relativas a la moción, aun cuando estén opuestas a la misma.
- d. Otra manera de enmendar la moción es dividiéndola en partes cuando contiene más que un asunto.

2.22- Referir a un comité:

Roberts dice que: “mediante el nombramiento sensato de un comité, se puede confinar y entregar el debate sobre asuntos delicados y problemáticos a un grupo representativo, con miembros de todos los partidos, para su consideración.” El propósito de la moción “referir a un comité” es permitir a una asamblea hacer una investigación privada, cuidadosa y detallada sobre cualquier asunto. Al proponer la moción “referir a un comité”, debe especificarse en la misma a qué clase de comité se encomendará la moción en proceso. Hay tres clases de comités a los que puede referirse una moción:

- a. Comité especial: este comité consiste en un grupo de personas electas para realizar una tarea específica.
- b. Comité permanente: este es un comité electo para desempeñar cualquier trabajo durante cierto período.
- c. Comité del conjunto: este no es un grupo pequeño selecto, sino toda la asamblea se constituye en un comité y actúa como tal. Kerfoot dice que: “...es la misma asamblea constituida en una comisión para tratar un asunto referido a ella de manera menos formal y en un plazo determinado. En cualquier momento, un miembro de la asamblea puede presentar una moción pidiendo que la asamblea se constituya en un comité del conjunto para considerar tal o cual asunto. Si la moción es aprobada, el Presidente abandona su lugar, ocupa un sitio en la asamblea y se elige un presidente para dicho comité. El mismo Secretario de la asamblea actúa como secretario del comité de conjunto. Si durante sus funciones este comité entra en dificultades, el Presidente de la asamblea puede disolverlo y volver al orden regular. Cuando ha concluido la discusión, se debe tomar votación o llegar a un acuerdo formal sobre las decisiones del comité del conjunto y del informe que ha de rendir ante la asamblea. Una vez hecho esto, se levanta el Presidente de la asamblea y pide que el presidente del comité rinda su informe. Éste deberá ser aprobado por votación de la asamblea.

2.23- Posponer definitivamente:

El propósito de esta moción es fijar una fecha definitiva para dar consideración al asunto que está ante la mesa (ante la casa). Algunas advertencias con relación a posponer definitivamente:

- a. El tiempo fijado por esta moción no puede pasar de la próxima sesión; de otro modo sería igual a posponer la moción indefinidamente.
- b. No se puede posponer una moción para una fecha posterior al tiempo en que se realizaría su objetivo, si fuera aceptada.
- c. Si por causas justificadas un asunto no puede ser tratado en el tiempo que determina la moción “*posponer definitivamente*”, dicho asunto se puede posponer.
- d. No se pueden posponer asuntos como “*informes de comités*” o “*asuntos pendientes*”.

2.24- Limitar el debate:

Hay mucha similitud entre las mociones “*limitar el debate*” y “*la cuestión previa*”. Difieren únicamente en que “*la cuestión previa*” cierra el debate sobre un asunto para tomar votación; mientras que el

“*limitar el debate*” sólo restringe el tiempo o lo distribuye. Hay tres maneras de limitar el debate, como se ve en los siguientes ejemplos:

- a. Limitar el tiempo de cada orador, sin restringir el número de oradores.
- b. Limitar el tiempo de la discusión de cada moción o de una moción en particular.
- c. Limitar el número de participantes de cada lado de la moción.

2.25- Cuestión previa (pedir la votación):

Esta moción es propuesta por alguien que quiere que ya no siga la discusión sobre determinada moción. Deberá ser aprobada por un voto de dos tercios. Según Roberts: “el nombre ‘*cuestión previa*’ es un nombre técnico, que literalmente no tiene un significado relativo al asunto en discusión, pero se usa para pedir el cierre del debate y la toma de votación.”

2.26- Extender el límite del debate:

Esta moción subsidiaria sigue el mismo proceso de la de “*limitar el debate*”, pero hace un efecto opuesto a esta última. El voto para ambas es de dos tercios.

2.27- Posponer indefinidamente.

El objetivo de esta moción es el de suprimir la moción principal que está ante la asamblea sin tener que votar por ella ni volverla a tratar en una fecha determinada. Este es un recurso usado por los oponentes de una moción. Si ganan, la moción difícilmente volverá a la asamblea; y si vuelve, será como una nueva moción principal.

2.28- Dejar sobre la mesa.

El objetivo de esta moción es el de dejar a un lado la moción principal para seguir considerándola más tarde.

2.3- Mociones incidentales.

Son mociones que surgen de otras mociones y, consecuentemente, tienen prioridad sobre ellas, ya sean subsidiarias o principales, por lo que deben ser tratadas y decididas primero. Estas aparecen repentinamente ya sea por reacción a una moción principal o por la mala conducción de la sesión.

2.31- Objetar la consideración de una moción:

Lleva la intención de obstaculizar o evitar la consideración de una moción que puede ser contraria a los intereses de la organización; que no debe ser tratada en ese preciso momento; o que no tiene ninguna importancia. Si la moción no debe ser tratada y ningún miembro ha objetado, el Presidente puede hacerlo de dos maneras: a) declarándolas fuera de orden, o b) sometiendo a votación la consideración de dicho asunto. Solamente se puede objetar la consideración de mociones principales, y esto debe hacerse inmediatamente después que la moción es presentada por el Presidente.

2.32- Suspender las reglas:

Cuando se quiere hacer algo que, aunque fuere beneficioso a la organización, las reglas parlamentarias lo obstaculizan, éstas pueden ser suspendidas momentáneamente por esta moción, a fin de sesionar sin reglas. Obsérvese las siguientes recomendaciones:

- a. No se puede suspender la Constitución, los estatutos, ni ningún manual superior a la asamblea.
- b. Se requiere un voto de dos tercios para aprobarla.
- c. Ninguna regla de protección para personas que estén ausentes.
- d. Ningún asunto nuevo puede ser introducido durante la suspensión, excepto la moción por la cual se suspendieron las reglas.
- e. Al terminar este asunto, las reglas entran nuevamente en vigor.

2.33- Cerrar la nominación:

Esta moción incidental requiere segunda, no se discute, y demanda un voto de dos tercios. Si la moción fracasa, puede ser renovada después de, por lo menos, otro nominado.

2.34- Reabrir la nominación:

Esta moción hace lo totalmente opuesto a la anterior. Esta nominación sigue el proceso de la anterior, con la excepción de que ésta sólo requiere un voto mayoritario.

2.35- Retirar la moción:

Esta moción se considera más bien como una solicitud de permiso para retirar una moción para que no sea considerada por la asamblea. Cualquier miembro puede retirar o modificar su moción como guste, antes que ésta sea presentada por el Presidente a la asamblea. Una vez secundada y presentada, la moción pasa a ser propiedad de la asamblea, y únicamente se puede retirar por uno de los siguientes métodos:

- a) El que propone la moción pide el piso y dice: *“Yo pido permiso para retirar mi moción”*. El Presidente sin esperar secunda dice: *“El miembro pide permiso para retirar su moción. Si no hay objeción, la moción queda retirada.”*
- b) Si alguno objeta (lo cual puede hacerse sin pedir el piso y sin secunda), entonces se procede así: otro miembro, al obtener el piso, dice: *“Yo propongo que esta asamblea conceda permiso al miembro X para retirar su moción.”* Sin secunda ni debate, el Presidente dice: *“Ha sido propuesto que esta asamblea conceda permiso al miembro X para retirar su moción. Los que estén a favor digan ‘Sí’, los que estén en contra digan ‘no’.”* Se requiere un voto mayoritario para ganar esta moción.

2.36- Moción de orden:

El propósito de esta moción es el de corregir inmediatamente a un miembro o al mismo Presidente, si en su intervención está cometiendo un error, ya sea con relación a las reglas parlamentarias o a las de la asamblea. Puede proponerse en cualquier momento, sin esperar el piso; no requiere secunda, no se discute ni se lleva a votación. Es el Presidente quien determina si la cuestión de orden está bien aplicada o no. El Presidente pedirá que el miembro explique su punto de orden. Si lo aprueba, pedirá al orador que se siente y hará que se corrija el error señalado. Si el Presidente desapueba el punto de orden y el que lo presentó no está satisfecho, puede *“apelar de la silla”*.

2.37- Apelar de la silla:

Cuando el Presidente se ha equivocado en algo y se ha propuesto y secundado la moción *“apelar la decisión de la silla o presidencia”*. El Presidente se dirige a la asamblea diciendo: *“La decisión de la silla ha sido apelada. Los que sostengan la decisión del Presidente digan ‘Sí’; los que no la sostengan digan ‘No’.”* Si la mayoría sostiene la decisión de la silla, la moción pierde; si la mayoría vota en contra, la moción prevalece y el Presidente corregirá su actitud.

2.38- División de la casa:

Esta moción sirve para que se repita la votación; pero ahora, poniéndose de pie, para que los votos de cada lado sean contados. Esta moción requiere secunda, no es debatible y requiere un voto mayoritario.

2.39- Dividir la moción:

La razón de esto establece en uno de los principios fundamentales que *“sólo un asunto debe ser tratado a la vez”*. Esta moción no puede interrumpir al orador, requiere secunda, su discusión es limitada y requiere un voto mayoritario.

2.3.10- Información e información parlamentaria:

Cuando un miembro necesita alguna información para su participación en la junta, se dirigirá al Presidente, siguiendo el mismo proceso del *“punto de orden”*. Requiere secunda, no se discute y el Presidente da la respuesta o se disculpa por no poder contestarla.

2.3.11- Asentar una inconformidad:

Cuando un miembro está en desacuerdo con la moción aprobada por la mayoría, podrá solicitar al Presidente: *“Señor Presidente, solicito con todo respeto sea asentado mi nombre en el acta por inconformidad con el acuerdo tomado.”* Esto sólo debe hacerse tratándose de asuntos de mayor importancia, y por motivos de conciencia. El Secretario así lo asentará.

2.4- Mociones privilegiadas.

Las mociones privilegiadas no tienen ninguna relación directa con la moción principal ni con las demás, pero debido a que son presentadas para resolver algún problema o una necesidad

inmediata, deben ser atendidas a la mayor brevedad posible. De manera que en cuanto a rango, las mociones privilegiadas son las primeras; siguen las incidentales, luego las subsidiarias y finalmente las principales específicas, siendo la “*moción principal*” la de rango más bajo.

2.41- Fijar tiempo y lugar para reanudar la sesión:

El propósito de esta moción es el de establecer el tiempo y el lugar en que se reanudará la sesión actual.

2.42- Levantar la sesión:

La moción para levantar o terminar la sesión se presenta como privilegiada, porque es posible que uno o varios miembros tengan urgencia de retirarse. Hay dos formas de presentar esta moción:

- a. Forma calificada, indicando la hora para levantar la sesión, o cuándo se debe volver a reunir la asamblea.
- b. La forma no calificada sería: “*Propongo que se levante la sesión.*” Requiere secunda, no se discute, requiere un voto mayoritario, y si fracasa, puede ser renovada después de haber tratado otro asunto.

2.43- Cuestión de privilegio:

Esta moción tiene como fin el de presentar atención inmediata a un miembro sobre un asunto que tiene que ver con las necesidades, conveniencias, derechos o privilegios de dicho miembro o de la asamblea. Ejemplo: “*Señor Presidente, cuestión de privilegio. Suplico que se cierren (o abran) las puertas y ventanas*”; o, “*Necesito salir*”. Es el Presidente el que concede esta cuestión. Si la negara, el miembro debe sentarse; o si el caso lo requiere, puede “*apelar la decisión de la silla*”.

2.44- Tomar un receso:

En sesiones largas, o cuando se juzga conveniente, se puede tener un intermedio. Requiere secunda, es de discusión limitada, requiere un voto mayoritario y se puede renovar después de tratar otro asunto.

2.45- Llamar a órdenes del día:

Cuando se ha asignado un asunto para ser considerado a cierta hora, fecha y llega el momento indicado, cualquier miembro puede presentar esta moción, si acaso el Presidente no lo hace. No es necesario votar por esta moción, pues sólo sirve para recordar un asunto ya asignado para el momento.

3.0- EL PRESIDENTE, SUS REQUISITOS, DEBERES Y LIMITACIONES

3.1- Los requisitos del Presidente.

El Presidente debe ser o poseer:

- 3.11- Percepción rápida.
- 3.12- Juicio recto.
- 3.13- Ser completamente imparcial.
- 3.14- Estar completamente familiarizado con las Reglas parlamentarias.
- 3.15- Ser enérgico cuando fuere necesario.
- 3.16- Ser hombre de tacto.
- 3.17- Ser atento y firme en sus decisiones.

3.2- Los deberes y limitaciones del Presidente.

- 3.21- Como Presidente, no conculcará (hollará, pisoteará, violará) los derechos de ningún miembro de la asamblea, aunque el cargo que ostenta le conceda grandes privilegios.
- 3.22- El Presidente mantendrá el orden y protegerá a los miembros de la asamblea en sus derechos.
- 3.23- El Presidente no necesita pedir permiso o autorización para hablar, y cortésmente puede interrumpir al que habla para llamarle la atención, aclarar algo, etc. No obstante, cuidará de no ser demasiado impertinente.
- 3.24- El Presidente interpretará rápidamente cualquier regla parlamentaria y la aplicará cuando fuere necesario. Podrá contar con un asesor en reglas parlamentarias que le

auxilie.

- 3.25- El Presidente evitará la excesiva participación en el debate de la asamblea. Su meta será la de agilizar el trabajo de la asamblea a fin de que se pueda concluir en el tiempo establecido.
- 3.26- Si después de haber debatido algún asunto la asamblea no presenta moción alguna, el Presidente podrá sugerir las varias alternativas habidas, sin que indique alguna preferencia. El Presidente no podrá presentar una moción, sólo podrá hacer sugerencia, la que puede ser retomada por un miembro de la asamblea y presentada como moción.
- 3.27- Si el Presidente desea presentar alguna proposición o defender un punto de vista, deberá abandonar la presidencia.
- 3.28- El Presidente puede abandonar la presidencia en el momento que quiera, para ocupar el lugar de un miembro con los derechos de éste.

4.0- LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

4.1- Los derechos de los miembros.

Todo miembro de una asamblea deliberativa debe conocer sus derechos, y no permitir que éstos le sean hollados o pisoteados. Los derechos de un miembro son:

- 4.11- Los miembros tienen igualdad de derechos en una asamblea.
- 4.12- Todo miembro tiene el derecho de presentar proposiciones ante la asamblea, discutir las mismas y usar todos los medios parlamentarios para asegurar sus derechos y el cumplimiento de éstos. No tiene más limitaciones que las establecidas por las reglas parlamentarias en vigor.
- 4.13- Cada miembro de la asamblea tiene el derecho básico de expresar su completa opinión con libertad, mientras respete las reglas de debate y observe el decoro en su conducta. (No tiene el derecho de insultar en sus comentarios.)
- 4.14- El derecho de cada miembro de expresar su opinión, debe ser tan importante para él, como su derecho de votar.
- 4.15- Merece el miembro la protección del presidente y de la asamblea en el ejercicio de todos sus derechos y privilegios como miembro de la organización. En cualquier momento puede demandar esa protección, y si la presidencia se la niega, puede apelar a la asamblea. Si la asamblea se la rehúsa, entonces no debe resistirse.
- 4.16- Un miembro que crea que el presidente ha cometido un error, si una proposición se ha llevado a cabo, puede sin esperar a ser reconocido, decir: "*Pido una moción de orden*", y enseguida se expresará sobre qué, a fin de que la asamblea norme su criterio.
- 4.17- Cualquier miembro que note que algún punto del Reglamento parlamentario está siendo quebrantado, puede ponerse de pie, y sin esperar a ser reconocido decir: "*Señor Presidente, me pongo de pie para hacer una moción de orden.*" El Presidente le pide que siga el punto y después decide si el miembro está en lo correcto.
- 4.18- Un miembro que desee abrir una ventana, prender las luces, o tener otra clase de acción de emergencia, procede como en el inciso anterior (4.17), con excepción de que dirá: "*Señor Presidente, me pongo de pie por la emergencia siguiente...*" El Presidente toma esta solicitud como en el inciso anterior, viendo si es de concederse.

4.2- Los deberes de los miembros.

Si todo miembro de una asamblea debe conocer sus derechos, no es menos importante que conozca sus deberes y obligaciones, puesto que el cumplimiento de éstos le otorga el privilegio de obtener sus derechos.

- 4.21- Respetará a los oficiales de la asamblea; si no está conforme con la actuación de alguno, apelará respetuosamente a la asamblea.
- 4.22- Respetará a los otros miembros de la asamblea. Siempre usará de la cortesía y de la

- consideración, y muy especialmente, hará uso de un lenguaje correcto.
- 4.23- Respetará a la asamblea, evitando hacer algo que viole los estatutos internos o las reglas parlamentarias en uso.
- 4.24- Servirá en la capacidad en que se le pida hacerlo. En caso de incapacidad para cumplir con sus funciones en el servicio encomendado, estará en la obligación de informar esto; enseguida declinará cortésmente.
- 4.25- Se someterá a las decisiones de la asamblea de la cual participó. Si no lo puede hacer en toda conciencia, deberá separarse de la misma, perdiendo o renunciando a sus derechos de membresía.

APÉNDICE NO. 3
 MODELO PARA CONVOCATORIA

Oficio no. _____

Lugar Ciudad _____, Fecha: _____

A los Pastores, HH. Consistorios.

En el Nombre glorioso de nuestro Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia, se:

C O N V O C A

a: los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos y a los Representantes de las Iglesias jurisdiccionadas a este H. Presbiterio _____ para que asistan a su _____ Reunión ordinaria a celebrarse el (o los) día(s) _____ del mes de _____ del año de gracia _____, que se llevará a efecto, Dios mediante, en el seno de la Iglesia Nacional Presbiteriana “ _____ ” sito: calle _____ no. _____ del poblado o colonia _____, de la ciudad o municipio _____, del Estado de _____.

En este espacio se agregará la información complementaria referente a los informes a entregar y costos, clima, etc.

Sin más que comunicar nos reiteramos a sus órdenes, amados hermanos, deseando que Dios bendiga sus vidas, a la Iglesia que presiden y sus Ministerios.

Por acuerdo de la Directiva:

“Lema _____”

Rúbrica _____

El Secretario

Sello.

P.d. Dicha convocatoria de rigor será con papel membretado

APÉNDICE NO. 4

CÓDIGO DE ÉTICA CRISTIANA PARA REGULAR EL TRATO Y LAS RELACIONES FRATERNALES ENTRE LOS MINISTROS DE LA PALABRA, MIEMBROS Y CUERPOS ECLESIASTICOS

Principios Generales

La fe cristiana es el don provisto por Dios y el factor determinante para alcanzar por un lado, la salvación en Cristo y por otro, el recurso imprescindible y eficaz para la permanencia y perseverancia en la vida cristiana de los creyentes en Cristo Jesús, así como su presencia y actuación dinámica, tanto dentro de la Iglesia como de la sociedad en medio de la cual viven y actúan.

Reconocemos que los creyentes, aunque redimidos por la obra salvadora del Señor Jesucristo, aún no han alcanzado una vida perfecta; sin embargo, por la gracia de Dios, la iluminación y la guía de su Palabra y de su Espíritu Santo son llamados a vivir y convivir con los mismos miembros y sus dirigentes de la Iglesia, así como con distintas personas de la sociedad civil, sea en la vida de la comunidad, en los estudios, trabajos diarios y en actividades cívicas y sociales de la misma.

En el caso de los cuerpos de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., se impone la necesidad de una convivencia, trato y buenas relaciones humanas y cristianas entre los Pastores, oficiales (Ancianos y Diáconos) y miembros de las Iglesias.

Se espera y demanda que prevalezca el sentido cristiano y presbiteriano de la vida en el trato y comportamiento en las relaciones de los Pastores, oficiales y miembros de la Iglesia, para evitar conflictos, malos tratos, enemistades, pleitos, etc., con las personas que pertenezcan a las diversas instituciones sociales y civiles de nuestro país.

En todo esto, indicado en los conceptos anteriores, se impone la necesidad de conocer, entender y aplicar normas y principios de ética cristiana, basados en el temor de Dios y la luz de las Sagradas Escrituras.

Ningún miembro, oficial (Anciano o Diácono) o miembro de la Iglesia o cuerpo eclesiástico deberá ser negligente, indiferente o pasivo para buscar, en caso de conflicto, desavenencia o ruptura de la buena relación y la unidad en el cuerpo de Cristo, para hacer todos los esfuerzos posibles para el logro de la restauración y un reencuentro de una nueva etapa de la vida cristiana y de una vigorosa relación con el Señor y con su Iglesia.

Nadie, como cristiano presbiteriano, puede ignorar o alegar ausencia del sentido común sobre los preceptos básicos de la conducta y praxis cristiana, al presentarse una situación que afecte la vida cristiana y las normas éticas del evangelio del Señor Jesucristo.

Ningún conflicto, problema o circunstancia deberá ser mayor que el amor y voluntad del Señor que impida el buen entendimiento, comprensión y restauración sincera y completa entre los creyentes en lo personal y los cuerpos eclesiásticos en particular.

Nadie deberá forzar, presionar compulsivamente, ni extorsionar a los creyentes o cuerpos eclesiásticos o Pastores u oficiales de la Iglesia para cambiar comportamientos y actitudes negativas en positivas y

constructivas, sino que la libertad cristiana y la libertad de conciencia guiadas por el Espíritu de Cristo estarán por encima de todas las circunstancias que se presenten.

Toda promesa, compromiso, convenios, acuerdos y disposiciones, hechas de buena fe, sinceridad y honestidad en el nombre del Señor Jesucristo, deberán cumplirse y realizarse oportuna y eficazmente.

Si se considera necesario, oportuno y conveniente, para las partes pactantes o partícipes en situaciones de conflictos o desavenencias, una vez superadas dichas actitudes, podrán expresar su nuevo comenzar con un culto público de gratitud al Señor así como con una declaración o información relativa al caso, como noticia positiva en un boletín o en el órgano oficial de la Iglesia, como testimonio fehaciente del triunfo logrado para la gloria del Señor.

En los casos de sesiones oficiales de deliberación y de trabajo de los cuerpos eclesiásticos y organizaciones de la Iglesia, éstas se desarrollarán con:

1. Puntualidad.
2. Respeto mutuo.
3. Tolerancia y sabiduría.
4. Sin apresuramientos.
5. Con claridad y conocimiento de causa.
6. Sin ninguna clase de insultos o alusiones personales negativas y comprometedoras; sin gritos o malas intenciones o malas palabras (ofensivas).
7. Con un hondo sentido de hermandad, compañerismo y amor cristiano, pertenecientes al cuerpo de Cristo.
8. Sin tratar de evadir cuestiones necesarias de conocer y discutir por el bien de la Iglesia.
9. Sin encubrir o soslayar cuestiones que afecten la vida de las personas y de los cuerpos eclesiásticos, y sin difamar o descalificar a nadie.
10. Buscar siempre el bien del cuerpo de Cristo y la realización del reino de Dios en el aquí y en el ahora.
11. Mantener la estricta discreción con relación a los asuntos discutidos, dada la seriedad de los asuntos tratados.

Nuestro modo de actuación como cristianos ha de ser siempre uniforme y consistente, evitando el ejercicio de una doble moral ambivalente o situacional, tanto en lo individual como en la comunidad de fe, en la sociedad civil y en todas partes (familia, trabajo, escuela, en la política, en los negocios, la economía, el comercio, en la religión, etc.)

Nadie como cristiano de firmes convicciones deberá:

1. Constituirse en juez severo de sus hermanos o de otras personas; mucho menos cuando sólo se deja guiar por rumores, sospechas o información distorsionada o malintencionada.
2. Ser vengativo.
3. Difamar ni deshonrar o masacrar moralmente a nadie.
4. Constituirse en testigo falso o levantar falso testimonio.
5. Constituirse en motivo de pleito, discordia o envidia.
6. Discriminar a nadie por su etnia, género, nivel económico, postura política o por alguna discapacidad física o mental.
7. Subestimar o desvalorar a nadie por su personalidad o carácter.
8. Despreciar o aplicar la relegación condenatoria a alguna persona, menos a un hermano y miembro de la familia de Dios, sin razón alguna.
9. Acusar a nadie, sin haber motivos o pruebas fehacientes para ello.
10. Mentir u ocultar la verdad.

11. Usurpar lugar, puesto o autoridad que no merece.
12. Maltratar, regañar innecesaria o inadecuadamente, o golpear físicamente a nadie; mucho menos a niños, mujeres, discapacitados, ancianos, a los padres, etc.
13. Extender cohechos.
14. Abusar de la confianza de hermanos o Iglesias que otorgan algún servicio o beneficio material.
15. Pervertir el derecho y la justicia.
16. Pagar mal por bien.
17. Pervertir, atentar o maltratar la propia vida (cuerpo).
18. Prostituir la vida propia o de cualquier otra persona, mujer, varón, niño(a) o adulto.
19. Burlarse o mofarse de nadie.
20. Alegrarse por las faltas, fallas, errores, suerte o fracasos, etc., de sus semejantes.
21. Participar de negocios fraudulentos.
22. Participar de corrupciones comprando la simpatía o silencio con fines personales.
23. Involucrar a otros para lesionar moralmente a Pastores, oficiales, miembros y organizaciones o cuerpos eclesiásticos.
24. Aprovecharse de los más débiles en la fe o en condición económica.
25. Utilizar propuestas indecorosas con fines sexuales hacia hermanos y hermanas, especialmente a niños y adolescentes (acoso sexual).

APÉNDICE NO. 5

PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y REVISIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS

Procedimiento para el uso del Libro de actas.

1. El libro de actas debe ser oficial y reglamentario, con las características siguientes:
 - a. Lomo color negro.
 - b. Pasta de color negro o azul marino.
 - c. Fojas foliadas.
 - d. Contendrá 99 a 199 fojas, según la necesidad del cuerpo eclesiástico.
 - e. Márgenes izquierdos marcados con rayas de color rojo.
2. Será autorizado y revisado por el cuerpo eclesiástico de gobierno correspondiente.
 - a. Asamblea General: autoriza y revisa los Libros de actas de los RR. Sínodos y Uniones Nacionales.
 - b. Sínodos: autoriza y revisa los Libros de actas de los HH. Presbiterios.
 - c. Presbiterios: autoriza y revisa los Libros de actas de los HH. Consistorios y Uniones Presbiteriales.
 - d. Consistorios: autoriza y revisa los Libros de actas de la HH. Juntas de Diáconos y organizaciones.
3. Dicho Libro de actas será autorizado por el cuerpo eclesiástico correspondiente con el siguiente formato:

La (el) R. o el H. _____ (nombre del cuerpo)

AUTORIZA

el presente libro que contiene _____ fojas al H. o al (la) R. _____ para la transcripción de sus actas correspondientes, y deberá darle el uso adecuado y mantenerlo siempre en buenas condiciones.

Por el H. o el (la) R. _____ (nombre del cuerpo)

Lema: _____

Lugar _____ y Fecha _____

Sello

Nombre y firma del Secretario

4. No se asentará ningún acta en el Libro si éste no está debidamente autorizado.
5. El tipo de letra puede ser manuscrita o de molde, pero por su presentación correcta no se combinarán en una misma acta.
6. No tendrá borraduras, letras remarcadas, ni se utilizará corrector líquido. En caso de cometerse error, se trazará una raya horizontal en la palabra o frase errada, quedando legible la palabra o frase testada.
7. En el texto del acta no aparecerán renglones en blanco, ni terminados con punto y aparte, o rayas.
8. En las actas no se dejarán espacios en blanco.
9. Al concluir el acta, si quedase un espacio en blanco, se cerrará dicha línea con doble raya.
10. Todos los números se escribirán con letra.
11. Se usará para su llenado tinta de color negro, siempre y cuando no sea tinta gel o tinta que se diluye con facilidad.
12. No se invadirán los márgenes superior e inferior ni el izquierdo del Libro; por lo que se comenzará a escribir siempre a partir de la segunda línea del Libro.
13. Cuando alguna hoja del acta se echara a perder y no pudiera ser corregida de ninguna manera, no se arrancará, ni se doblará, ni se tachará, sino que con letras grandes se le pondrá la palabra CANCELADA, cruzando la hoja de esquina a esquina de izquierda a derecha de forma ascendente.
14. El número del acta debe ir al margen izquierdo, a la misma altura donde comienza el acta, y debe haber continuidad entre un Libro y otro Libro. (Es la única parte donde se permite usar números e invadir el margen izquierdo).
15. Entre acta y acta habrá un espacio entre seis a siete renglones, y en medio de estos espacios irán las firmas del Presidente y Secretario del cuerpo correspondiente, y en medio de las firmas se estampará el sello.
16. La firma del Secretario debe ir a la izquierda y la del Presidente del lado derecho. Nunca se firmará debajo de la raya ni del nombre, sino arriba de la raya.
17. Ejemplo:

Por el o (la) H. o R. _____ (Nombre del cuerpo)

Firma

Sello

Firma

(Nombre)
Secretario

(Nombre)
Presidente

18. En caso de no ser el Secretario quien transcriba las actas, el hermano (a) que sea encargado de transcribir las actas deberá ser una persona con alto criterio moral, de buen testimonio y digno (a) de confianza. Lo anterior se debe a que en las actas hay asuntos muy confidenciales y delicados.
19. El transcriptor de las actas tendrá buena letra y ortografía.
20. No habrá en las actas abreviaturas de nombres, títulos eclesiásticos, palabras o números. Ejemplo: Pbro. A.I. Hdez., No., Vhsa, etc., a menos que así se escriba el nombre de manera oficial.
21. El encabezado de las actas dirán:
 - a.Nombre de la Iglesia o institución.
 - b.Dirección donde se encuentra el local.
 - c.Nombre de la comunidad o ciudad donde se celebra la reunión.
 - d.Día y hora en que se inicia.
 - e.Fecha.
 - f. Número de reunión.

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DEL LIBRO DE ACTAS DE LOS CUERPOS ECLESIASTICOS

1. Se tomará en cuenta que las reuniones se hayan realizado conforme a nuestra jurisprudencia eclesiástica. Este deberá ser uno de los principales motivos de la revisión del Libro.
2. Se observará que los procedimientos administrativos o judiciales se hayan desarrollado conforme a la disciplina.
3. Se revisará la presentación física del libro.
4. Se revisará que las actas tengan el mismo color de tinta.
5. Se tomará en cuenta que la letra sea manuscrita o letra de molde.
6. Se observará que no haya borraduras en las actas.
7. Se observará que se hayan respetado los márgenes de cada página.
8. Se tomará en cuenta la secuencia numérica, tanto de las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
9. Se tomará nota si el cuerpo cuyo libro se está revisando esté cumpliendo debidamente con su misión como cuerpo de la Iglesia.
10. Al final de la última acta revisada, el Ministerio de Recursos asentará una constancia de su revisión y la firmará con nombre, firma y fecha
11. El resultado de la revisión se entregará por escrito al cuerpo eclesiástico correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo Transitorio:

Artículo 1 (único). Este Manual de procedimientos entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación.